Juan X. Gruss
Tomás Waller

Noviembre
1988

ISBN 950-43-2298-0

DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES SOBRE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS SILVESTRES EN ARGENTINA: LA DECADA RECIENTE

(un análisis sobre la administración de la fauna terrestre)





WWF TRAFFIC Sudamérica

Financiado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)

Auspiciado por la Secretaría General de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Diagnóstico y Recomendaciones sobre la Administración de Recursos Silvestres en Argentina: la Década Reciente

(un análisis sobre la administración de la fauna terrestre)

Juan Xavier Gruss y Tomás Waller



Financiado por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)



Auspiciado por la Secretaría General de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES)

Buenos Aires, Noviembre de 1988

El presente trabajo forma parte de un informe reservado perteneciente a TRAFFIC Sudamérica, y fruto de una investigación desarrollada por la entidad durante los años 1987/88. Parte del material aquí presentado estaba destinado a ser publicado.

En la semana del 31/10 al 4/11 de 1988, en la ciudad de Buenos Aires, durante la reunión del Ente Coordinador Interprovincial de Fauna y del III Congreso de Producción, Industrialización y Comercialización de la Fauna (Fauna '88), sin autorización de la Oficina, se distribuyó una prueba de galera conteniendo la mayoría del material recogido en el citado informe. Es con motivo de esta infidencia que la oficina de TRAFFIC Sudamérica hace público todo el material distribuído.

TRAFFIC Sudamérica desconocerá toda información referente al particular que no se encuentre en la presente publicación, y recuerda que el material distribuído se encuentra protegido por Ley 11.723 de la República Argentina (del Derecho de Autor).

TRAFFIC Sudamérica
Noviembre de 1988

TRAFFIC Sudamérica, Carlos Roxlo 1496/301, Montevideo, Uruguay

Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), 1250 Twenty-Fourth Street, NW
Washington, DC 20037, Estados Unidos de América

CITES, Secretaría General, 6, rue du Maupas, Case Postale 78, CH - 1000
Lausanne 9, Suiza

Primera Edición, 1988
Editado e impreso en Buenos Aires, Argentina, en el mes de noviembre de 1988
Hecho el depósito que marca la Ley 11.723
ISBN 950-43-2298-0

Dedicamos este trabajo

a todos los políticos, administradores, científicos, empresarios y ciudadanos

que trabajan por una correcta utilización de los recursos silvestres

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestro más sincero reconocimiento al Sr. Juan S. Villalba-Macías, al Dr. Obdulio Menghi y a la Srta. Ginette Hemley, quienes gestaron, promovieron y apoyaron la labor de los autores. Así como un especial agradecimiento a la Prof. Amanda Bertolutti Flebus, cuyo extenso conocimiento del tema tratado fue de invalorable ayuda; al Dr. Beltrán Gambier y al Dr. Patricio Zavalía (h), por su permanente disponibilidad ante todas nuestras consultas en materia jurídica; a la Arq. Libe de Gamboa, quien nos orientó con gran precisión sobre la administración pública argentina; y al Dr. Cyril de Klemm, por sus valiosos apuntes sobre la legislación argentina de fauna.

A todas las autoridades nacionales, provinciales y privadas en recursos silvestres y áreas afines, Sr. Miguel Alcalde, Ing. Alvarez de Toledo, Sr. Julio Bearzi, Ing. Agr. Ricardo Biani, Ing. Lisandro Cárdenas, Lic. Hugo P. Castello, Sr. Juan Carlos Chébez, Dr. Raul Clark, Lic. Ana de Fernández, Ing. Agr. Diana Díaz, Sr. Francisco Erize, Dr. Ricardo Escabia, Pto. Agr. Ubaldo Ferraris, Dr. Omar Francia, Ing. Agr. Héctor Francisco, Dr. José M. Gallardo, Dr. Garbarino, Sr. Néstor Raul García, Lic. Mariano Giménez Dixon, Sr. Pedro Girondín, Dr. Eduardo González Ruiz, Ing. Jaccard, Prof. Julio Nakhle, Dr. Oscar Nassiff, Dra. Delia Newton, Sr. Guillermo Olivares, Sr. Nicolás Oporto, Dr. Carlos O. Pérez, Tte. Cnel. (RE) Adolfo Philippeaux, Dr. Miguel A. Rinas, Dr. Daniel A. Rodríguez, Sr. Daniel Tassano, Sr. Felipe Theulé, y el Ing. Agr. Angel N. Zárate, que brindaron su más ámplio apoyo a nuestro trabajo, nuestra gratitud.

Ha sido también de gran valor la colaboración del Dr. Gustavo Ainchil, el Sr. Claudio Bertonatti, el Sr. Enrique Richard, el Sr. Guillermo Gnida, la Sra. Cristina Romero, el Sr. Gustavo Porini, el Sr. Eduardo Parada, y el Sr. Pablo Róvner, como la de todas aquellas personas cuyas comunicaciones personales nos guiaron en muchos puntos del estudio.

Nuestro especial reconocimiento a quienes leyeron y comentaron el borrador final, Sr. Melvyn Gattinoni, Sr. Olivier G. Gruss, Srta. Karen Braun, y muy en particular a la Lic. Victoria Lichtschein, cuya cuidadosa revisión mejoró sin dudas la presentación del trabajo.

Finalmente, queremos agradecer a quienes con su desinteresado apoyo hicieron posible la impresión de este trabajo,

INDICE

INDICE...

PROLOGO

En abril de 1985 se celebró en la ciudad de Buenos Aires la 5ª Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y coincidentemente, en esa misma ocasión se aprobó el establecimiento de TRAFFIC Sudamérica, hecho que mereció el apoyo unánime de todos los países de la región, quienes veían en esta Oficina una aliada en sus esfuerzos por alcanzar una mejor aplicación de CITES, y por ende, en la lucha contra el tráfico ilegal que está diezmando los valiosos recursos naturales del continente.

Dentro de este espíritu, desde aquellos inicios no limitamos nuestra labor a un mero estudio estadístico de las exportaciones regionales de fauna y flora silvestres, sino que hemos participado y cooperado con todos los países del área en acciones directas como son los rescates de animales en poder de traficantes y su posterior reintegro al país de origen para su liberación en el hábitat natural; así como con las aduanas, organismo clave en la ejecución de lo estipulado por CITES, que condujo a la confiscación de importantes cargamentos ilegales.

Paralelamente, este contacto directo con la problemática conservacionista y con el manejo de los recursos silvestres del continente, nos llevó a detectar áreas sensibles y puertas de salida de los productos ilegales. Entre ellas la Cuenca del Plata es la principal subregión "productora" y, en consecuencia, Buenos Aires uno de los principales puertos de exportación. Por otro lado, la República Argentina, con su larga y reconocida tradición científica y cultural que la ubicó en el pasado entre las naciones pioneras del continente en lo que hace a la conservación y manejo de los recursos naturales, ha sufrido un paulatino deterioro en lo que respecta a estas áreas, fruto en parte a su compleja y abundante legislación sobre el tema, no siempre fácil de comprender y de conciliar tanto en el plano interno como a nivel internacional, y a su empobrecimiento progresivo de su infraestructura administrativa.

En base a estos antecedentes es que surgió la idea de realizar el estudio que hoy presentamos, para ello se encomendó la tarea a dos brillantes jóvenes investigadores argentinos, quienes trabajaron arduamente más de un año, primero recopilando y luego analizando objetivamente la tan copiosa como compleja legislación tanto provincial como federal. El resultado de dicho trabajo está resumido en estas páginas.

Al presentarlo a consideración de las autoridades gubernamentales, investigadores y público en general, confiamos que el mismo contribuirá a mejorar la aplicación de la legislación existente, a determinar dónde están sus carencias y a corregirlas mediante la adopción de nuevos instrumentos legales acordes con los criterios actuales de utilización racional y conservación de los recursos naturales renovables.

En realidad, los principales destinatarios de este trabajo son aquellos que tienen la responsabilidad confiada por el pueblo de adoptar las decisiones que no sólo asegurarán la conservación de animales y plantas sino que conciliando ésta con el desarrollo sostenido garantizarán el bienestar de la Nación.

Juan S. Villalba-Macías
Director
TRAFFIC Sudamérica

INTRODUCCION

Hasta la década del '50 Argentina fue un importante exportador y usuario de sus recursos silvestres -especialmente fauna-; a partir de entonces, quizás en coincidencia con la promulgación de la Ley 13.908 (julio de 1950), las cifras de comercialización se redujeron notablemente. Esta ley es la primera que incorpora el concepto de conservación en relación con el de aprovechamiento, y fue reemplazada recién en 1981 por la Ley 22.421, actualmente vigente. Ambas leyes se refieren a la fauna silvestre.

Hace unos doce años, el comercio legal de fauna se reanudó con nuevo vigor, convirtiéndose Argentina en el mayor exportador de América del Sur, y en ciertos ramos quizás el mayor del mundo. Sin embargo, la pesca y la explotación forestal no han sido tan desconsideradas en el plano político como la fauna silvestre terrestre.

Entre 1976 y 1984 Argentina exportó en forma legal: 24.165.330 nutrias (*Myocastor coypus*), 11.668.722 iguanas (*Tupinambis spp.*), 5.228.267 zorros (*Dusicyon spp.*), 520.905 felinos menores (*Felis spp.*), 207.773 boas (*Boa constrictor occidentalis* y *Eunectes notaeus*), y 145.482 yacarés (*Caiman spp.*); cifras oficiales que corresponden a cueros enteros (un cuero por animal), en las cuales no se consideran los productos elaborados (cinturones, zapatos, tapados, etc.), el comercio ilegal -que probablemente duplique estos valores-, y por supuesto el comercio interno. Asimismo, entre 1965 y 1984 se extrajeron para rollizos, leña, postes, carbón y durmientes 89.321.169 toneladas de madera, mucha de ella proveniente de bosques naturales. En la provincia de Misiones (Selva paranaense) se han perdido el 60% de los bosques naturales, estimándose que el 50% de los bosques silvestres argentinos se encuentran degradados.

De las especies cuya explotación señalamos en el párrafo anterior, no se conoce en forma cierta su situación poblacional.

La ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) por parte de Argentina en 1980, ha menguado en cierta medida esta creciente explotación, sin embargo -y en gran parte debido al comercio ilegal- las exportaciones continúan.

Diversas irregularidades que se han detectado en la administración argentina de recursos silvestres, así como en la aplicación de CITES, generan preocupación desde hace algún tiempo en organismos conservacionistas nacionales e internacionales, y han motivado el presente trabajo, en el que intentamos detectar los principales elementos de conflicto.

Debido a la relevancia del tema, y a un mayor conocimento del área, hemos elegido como hilo conductor y eje del trabajo, la administración de fauna terrestre; punto desde el cual reseñamos un panorama de otros campos.

Para un más claro desarrollo del trabajo decidimos encararlo desde dos enfoques netamente diferenciados, aunque intimamente relacionados: un diagnóstico estructural y uno funcional. En el primer caso intentamos desarrollar un modelo de las causas últimas de la crisis del sector, a través del análisis de los esquemas normativos y administrativos existentes; y en el segundo trabajamos en forma casuística sobre el funcionamiento del comercio de recursos silvestres -particularmente fauna- en relación más dinámica con las estructuras de regulación (legislación y administraciones). Es en este orden que se desarrolla el presente.

Argentina vive desde hace más de 50 años una compleja historia política, agravada por difíciles circunstancias económicas, que han hecho de la administración pública un sector en crisis, con un personal desjerarquizado y mal remunerado; marco dentro del cual se desenvuelve la administración de recursos silvestres.

El concepto de conservación -como señalamos- se incorpora a la legislación en el año 1950, aunque ha carecido desde siempre de importancia política; las organizaciones no gubernamentales ambientalistas, han comenzado a cobrar cierta relevancia desde hace escasos diez años, y la opinión pública carece de fuerza en el tema. La V Conferencia de las Partes CITES, realizada en Buenos Aires en 1985, fue un punto de partida importante para muchas mejoras en el conservacionismo argentino.

Han sido de gran importancia los trabajos de J. C. Godoy sobre el aprovechamiento y la administración de la fauna silvestre, así como los aportes de E. A. Pigretti, E. F. Catalano, G. J. Cano, y otros destacados especialistas en el campo del derecho ambiental, el cual tiene un importante desarrollo en Argentina. Muchos trabajos sobre los problemas del sector público, y la necesidad de su reforma y reestructuración han sido publicados, desde los más diversos puntos de vista y por especialistas de excelente nivel. Sin embargo no hemos podido encontrar antecedentes de un análisis global de la administración de recursos silvestres en

INTRODUCCION...

Argentina, aunque existe material sin publicar; en su mayoría informes internos de distintos organismos. El que nos fue posible recopilar, se refiere en general a aspectos puntuales del tema.

Quizás el principal problema con que nos enfrentamos al encarar el trabajo, fue definir las fuentes de información. La bibliografía, aunque de importancia fundamental como proveedora de ideas y de datos precisos, resultaba insuficiente, ya que nos enfrentabamos con un problema dinámico, no teórico. Fue por ello que recurrimos a las entrevistas con especialistas y autoridades en la materia, a una encuesta, y otras fuentes informales, dando a la investigación cierto carácter periodístico. El apoyo recibido de quienes nos asesoraron en los distintos campos ha sido invalorable.

Debe señalarse que el material aquí presentado exige del lector un conocimiento previo del marco socio-político argentino, y algunas nociones de la situación de los recursos silvestres en Argentina con sus particularidades.

Evitamos el exceso de citas bibliográficas, ya que la mayoría del material -salvando los datos específicos- es elaboración personal de los autores sobre las diversas fuentes.

Puede resultar llamativa la reiteración de ciertos temas, hecho que se debe a su importancia y a la necesidad de considerarlos desde diversos aspectos.

Más allá de los datos precisos presentados, hemos intentado desarrollar hipótesis de trabajo con un alcance lo más amplio posible, tratando de evitar las particularizaciones. Por lo cual este trabajo sufre, en ciertos puntos, las limitaciones del análisis global; no queda más remedio que simplificar una gran cantidad de fenómenos específicos, ya que el conocimiento es siempre fragmentario. Y las generalizaciones son proclives al error. En este sentido, hemos omitido los datos particulares en los ejemplos que damos, con el fin de no opacar el verdadero sentido del trabajo, y considerando que la información se encuentra disponible en la bibliografía.

Tal vez durante la lectura pueda impactar lo oscuro del panorama descripto, lo cual se debe exclusivamente a que en el intento de realizar un diagnóstico, hemos enfocado nuestra atención sobre la enfermedad. Los hechos positivos existen, y son relevantes.

Ha quedado sin referencia un importante aspecto del tema, como es el alcance social de la explotación de los recursos silvestres; ya que no ha sido posible abarcarlo, es importante tomarlo en cuenta en futuros estudios. Se trata sin duda de uno de los pilares, sino el más importante, del problema de la conservación, y es poco lo que se sabe al respecto en Argentina.

Esperamos que el presente genere polémica sobre un tema que ha estado largo tiempo congelado e indefinido, ya que es de la crisis y la discusión que surgen soluciones y alternativas. El trabajo sin duda debe continuar, y en este sentido la responsabilidad de las organizaciones ambientalistas es enorme, ya que son las únicas que pueden dar una dimensión concreta a este debate. La participación de la ciudadanía es en este campo el único motor disponible.

Finalmente, si algo pudimos aportar, sólo hemos roto el hielo de la superficie, queda por realizar el verdadero trabajo de exploración.

J. X. Gruss y T. Waller

ASPECTOS ESTRUCTURALES

LEGISLACION

Introducción

Todo sistema administrativo requiere un conjunto de normas destinado a establecer las bases y a pautar su funcionamiento. Más allá de la dinámica en sí del sistema administrativo, las virtudes y defectos de la normativa que lo rige se proyectarán en él favoreciendo o entorpeciendo su funcionalidad. En este sentido, la legislación sobre recursos silvestres corresponde exactamente al conjunto normativo que regula la administración de recursos silvestres, se comprende entonces la importancia de desarrollar el presente tema.

En primera instancia debemos reflexionar sobre la inestabilidad institucional arraigada en Argentina desde hace más de 50 años (ver Inestabilidad institucional), y con ella la irregularidad cronológica de los períodos legislativos; hecho que afectará sin duda la calidad de la legislación surgida tanto de las Cámaras Legislativas como del Poder Ejecutivo (en el caso de gobiernos 'de facto', o de normas reglamentarias). Ambas, fuentes de legislación inexpertas por diversos motivos.

Estimamos en 3.000 normas (Leyes, Decretos-ley, Decretos, Resoluciones, etc.) el paquete normativo vigente en recursos silvestres para toda la Argentina; considerando provincias y jurisdicción federal. La recopilación y análisis acabados de la legislación actual e histórica excede ampliamente las posibilidades del presente trabajo. Por ello, hemos usado para referencia general una muestra de aproximadamente 1.970 resúmenes de normas, que representan el 35-40 % del total histórico, el cual ascendería a 5.000; así como más de 100 textos completos de la legislación de diversas provincias.

Hemos elegido para un examen más acabado la legislación nacional de fauna, que en principio regiría los destinos de toda la fauna silvestre argentina.

En primera instancia presentamos algunos aspectos de base de consideración importante.

Aspectos generales

Es posible detectar claramente dos planos de conflicto en la normativa sobre recursos silvestres en Argentina; el plano fundamental, en el que se detecta falta de solidez técnica en las leyes y especialmente en las normas reglamentarias; y el plano funcional, donde aparecen superposiciones y contraposiciones normativas entre las distintas jurisdicciones -especialmente entre provincias y Nación.

Ambos casos son comprensibles en el marco de un país que recién incorpora -en forma más consciente- el concepto de la conservación en la administración de recursos silvestres, y aún más el primero considerando el costo económico que representan los estudios necesarios para obtener bases técnicas; sin embargo es posible detectar las situaciones en que existiendo dicho basamento (técnico), se ha optado por otros criterios para reglamentar, debido a presiones y otras causas difíciles de precisar.

El problema técnico no resulta especialmente serio y su solución es obvia; por el contrario las superposiciones y contraposiciones normativas en el plano funcional, están entre las principales fuentes de dificultades en la aplicación de la normativa vigente. Esta situación, encarnada profundamente en toda la reglamentación sobre recursos silvestres, es el resultado directo de un problema jurídico aún no resuelto claramente: la competencia sobre estos recursos; es decir, a quién le corresponde -a quién compete- legislar y administrar sobre los recursos silvestres, ¿A los gobiernos provinciales, o al gobierno federal?.

Si suponemos que los recursos silvestres forman parte del medio ambiente, y que su utilización y afección modifican directamente el mismo -lo cual es absolutamente cierto-; podemos considerar aplicable el Artículo 67º, Inciso 16º, de la Constitución Nacional - la denominada "cláusula del bienestar general"-, por lo cual correspondería al gobierno federal legislar sobre los recursos silvestres, ya que su preservación tiende "...a la prosperidad del país..." (Articulo 67º, Inciso 16º, CN) por ser una necesidad nacional -y mundial- la sanidad del medio ambiente. Sin embargo, el Artículo 104º de la Constitución Nacional dice que "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal,..." (Artículo 104º, CN); y en ningún punto se delega, explícitamente, la administración de los recursos silvestres en el gobierno federal. Esta ejemplificación de carácter simplista, sólo pretende presentar en forma más clara un difícil problema aún no resuelto por los juristas argentinos.

Debe tenerse presente también el criterio de las 'facultades concurrentes' en lo atinente a los recursos silvestres; lo cual significa que tanto los gobiernos provinciales como el gobierno federal están habilitados para legislar sobre los recursos silvestres argentinos. Este criterio aparentemente conciliador -surgido de la indefinición de competencias-, puede ser fuente de muchas controversias; ya que resulta muy difí-

cil en la práctica aunar voluntades.

Claro ejemplo es el hecho de que la Ley Nacional de Conservación de la Fauna (Ley 22.421) sea de 'adhesión', es decir que la vigencia del régimen que se establezca en las jurisdicciones provinciales depende de cada gobierno provincial; siendo Mendoza la única provincia 'adherida' a esta ley. Por tal motivo, el gobierno nacional se ve obligado a regular el comercio interprovincial e internacional -jurisdicción estrictamente federal (Artículo 67º, Inciso 12º, CN)- para poder establecer sus criterios; generándose un constante conflicto de intereses, al cual han cedido frecuentemente las autoridades nacionales.

La difícil definición de competencias, origen de los conflictos señalados, podría obedecer a la confusión e identificación de dos conceptos aplicados a los recursos silvestres: 'aprovechamiento' y 'conservación'; la 'conservación' será posible sólo si el 'aprovechamiento' es racional, pero el 'aprovechamiento' no necesita -en la práctica- de la 'conservación', ni la 'conservación' implica el 'aprovechamiento'. Se han confundido el plano 'ambiental' y el plano de los 'recursos', que sólo tienen relación en el objeto que tratan. De hecho, la misma ley prevé, y la misma autoridad administra, la conservación y el aprovechamiento de los recursos silvestres, produciéndose un conflicto práctico de intereses. En este sentido, entendemos por norma sobre 'aprovechamiento' a aquella que regula la caza, pesca, industrialización, y el aprovechamiento forestal, así como toda otra actividad similar; y llamamos norma sobre 'conservación', a aquella que prohibe, habilita, establece los criterios para prohibir y habilitar el aprovechamiento, dicta las pautas técnicas y promueve los medios para que éste sea racional.

Es cierto, a pesar de lo señalado, que existe cierta correlación entre los conceptos 'conservación' y 'aprovechamiento', ya que el 'aprovechamiento' de los recursos silvestres debe ser necesariamente limitado, y que la 'conservación' -como concepción dinámica de la realidad- considera la óptima utilización de dichos recursos; sin embargo, la diferenciación planteada parece ser la única base posible para la tan necesaria definición de competencias.

El tema ambiental es netamente de 'interés general', y con ello sin duda de jurisdicción federal por lo expuesto anteriormente; sin embargo la Nación actualmente sólo considera los recursos y su aprovechamiento, invadiendo el ámbito provincial. Las provincias reaccionan ante este hecho negativamente, sensibilizadas por las tradicionales intervenciones federales (ver Provincias y gobierno federal). Asimismo, mientras la Nación no considera el medio ambiente, algunas provincias lo incluyen en su legislación definiendo políticas e invadiendo a su vez el terreno que el gobierno federal dejó libre.

El medio ambiente y la conservación de los recursos silvestres son jurisdicción estrictamente federal, mientras que su administración y aprovechamiento corresponden a cada provincia o jurisdicción en particular, quienes deberían seguir las pautas establecidas por la Nación (Martelli, 1985).

Mientras no se solucione esta situación confusa, continuarán los conflictos.

Otros problemas aparecen en la definición de competencias de orden intrajurisdiccional, es decir la distribución de responsabilidades entre las distintas unidades operativas de una misma jurisdicción. Por ejemplo, a nivel nacional, la conservación de los animales marinos -inclusive los mamíferos- depende de la Subsecretaría de Pesca; un organismo independiente de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, encargada de la conservación del resto de la fauna - hecho que indica claramente la confusión entre aprovechamiento y conservación. Y el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal puede declarar una especie como perjudicial o dañina (Decreto-ley 6.704/63) al margen de la mencionada Dirección. Esta división y superposición de funciones originadas en la normativa, generan dificultades operativas.

El dominio de los recursos silvestres -la propiedad de los recursos- casi no es considerado en la Ley 22.421 (Conservación de la Fauna) para el caso de la fauna, sin embargo los varios proyectos de ley presentados para reemplazarla, definen la fauna silvestre como propiedad del estado nacional o provincial según el territorio en que habite; es decir que adoptan el sistema 'dominial', de amplia aceptación en la Argentina y el mundo. Debe señalarse que el Código Civil argentino considera, en sus Artículos 2.343º y 2.527º, a la fauna silvestre (aunque no con estos términos) como susceptible de apropiación privada, es decir que adopta el sistema de 'res nullius'. Los Artículos 2.542º y 2.543º (Código Civil) defienden de la caza a la fauna que se halle en terreno privado, si no se cuenta previamente con la autorización del dueño del fundo, lo cual no importa reconocerle propiedad original al mismo sobre los recursos silvestres que se en-

cuentren en su terreno; asimismo, el Artículo 2.549º señala que "...el derecho de cazar y de pescar está sujeto a los reglamentos de las autoridades locales." (Artículo 2.549º, Código Civil), otorgando al Estado un poder de policía amplio, sin reconocerle tampoco dominio sobre los recursos silvestres (Catalano, 1978).

Es importante considerar la dimensión actual de las penalidades contra los delitos hacia los recursos silvestres, cuya aplicación no desalienta en lo más mínimo al infractor; en este sentido es necesario entender que éstos se cometen contra la sociedad en su conjunto y las generaciones venideras. Asimismo, en muchos casos no se aplican las penas y sanciones previstas en la legislación.

Finalmente debemos atender a los vacíos normativos existentes; ya que dada la amplitud de ciertas leyes la consideración de las distintas especies queda para la reglamentación, la cual no logra abarcar efectivamente todo el ámbito correspondiente. El caso de la flora es especialmente dramático; prácticamente no existe legislación que la proteja, lo normal es que sea considerada como madera -los bosques y montes naturales- o como alimento para ganado -los pastizales silvestres. Y los organismos que administran estos recursos, no han mostrado particular interés en revertir la situación. La conservación de la flora silvestre argentina parece una meta inalcanzable.

La legislación nacional de fauna

1. Aspectos generales

El 29 de septiembre de 1869, se incorporan al Código Civil argentino conceptos jurídicos sobre caza, pesca y apropiación de los recursos silvestres; el 9 de octubre de 1880, mediante Ley 1.055, se prohíbe la pesca libre en las costas patagónicas e islas adyacentes; el 14 de agosto de 1894, se consideran en el Código Rural para los territorios nacionales, disposiciones relativas a la caza y a la pesca; el 3 de octubre de 1905, a través de la Ley 4.863, se toman medidas para la defensa agrícola contra las plagas; por Ley 9.475, del 5 de agosto de 1945, el Congreso otorga poderes al Poder Ejecutivo para la concesión de permisos de pesca y caza marítima; y el 19 de julio de 1950, se dicta la Ley 13.908, que por primera vez considera formalmente la protección de la fauna en conjunto con su aprovechamiento. Finalmente, el 5 de marzo de 1981, se dicta la Ley 22.421 "sobre Conservación de la Fauna", que deroga la Ley 13.908 (Artículo 36º, Ley 22.421) encontrándose actualmente en vigencia.

Es ésta una breve cronología de la situación del recurso fauna a través de la legislación nacional; hemos elegido este tema para un análisis más específico de la legislación, fundamentalmente por ser el aparato normativo que rige -al menos en teoría- el destino de toda la fauna silvestre terrestre en Argentina, que es motivo de un aprovechamiento intensivo, el cual ha servido como hilo conductor del presente trabajo.

La legislación nacional de fauna está compuesta actualmente por la Ley 22.421 (5/3/81), el Decreto 691/81 (reglamentario de la antedicha ley), la Resolución 144/83 SAG con los anexos y disposiciones complementarios de la ley y su decreto, y una serie de resoluciones que se dictan con fines administrativos (ver Esquema); actúa como autoridad de aplicación la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (SAG) (Artículo 1º, Decreto 691/81) -hoy Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGP)-, a través de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS).

Este aparato normativo, a pesar de que tiene serios problemas jurídicos y técnicos, es en sí una herramienta completa capaz de brindar casi todos los instrumentos necesarios para una correcta administración de los recursos silvestres; y no es de ninguna forma la causa fundamental de los problemas que vive la administración federal en la actualidad. Las autoridades nacionales disponen hoy de los medios legales necesarios para ejercer una correcta gestión; la crisis actual se da principalmente en el plano administrativo, aunque no puede negarse que ciertos elementos de la misma tienen como fuente los defectos de la legislación nacional (en adelante -en este punto- hablaremos de la legislación y la administración sin especificar la jurisdicción, entendiendo que nos referimos al ámbito federal).

Con el fin de acabar con esta fuente de conflictos administrativos -que para muchos es la principal, aunque no para los autores como ya señalamos-, se han propuesto últimamente varios proyectos de ley con el fin de reemplazar la vigente (Ley 22.421); estas propuestas provienen de diversos grupos privados y oficiales, y poseen sin duda importantes elementos de mejora. Aunque en todos los documentos que tuvimos oportunidad de revisar, continúa la confusión entre 'conservación' y 'aprovechamiento' que señaláramos en puntos anteriores; y todos los proyectos in-

cluyen en un mismo aparato legal y en una misma administración ambos conceptos, siendo éste un claro elemento de conflicto.

La Ley 22.421 y sus complementos reglamentarios, se pusieron en vigencia entre 1981 y 1983, durante el final de un gobierno 'de facto'; y a pesar de que en un principio pareció tener importante apoyo por parte de los gobiernos provinciales, sólo adhirió la provincia de Mendoza. El sistema de adhesión debe aplicarse en este tipo de leyes, como explicamos anteriormente, debido a que existe un criterio de concurrencia de poderes en materia de recursos silvestres; asimismo toda nueva ley en este campo, seguirá este camino mientras la Nación continúe invadiendo el ámbito recursista de las provincias, y no defina su incumbencia en el plano ambiental.

De hecho la mayoría de las provincias no toman en cuenta en la actualidad la legislación nacional, ateniéndose a ella cuando se aplica en forma coercitiva, aunque existen casos de cooperación provincias-Nación; este desacuerdo legal entre los gobiernos provinciales y el gobierno federal es una de las fuentes de dificultades. Todas las provincias disponen de legislación propia en la materia, que se superpone en su alcance con la normativa federal, pudiendo inclusive contraponerse; resulta en este sentido muy llamativa la similitud que existe entre la ley nacional y ciertas leyes provinciales. De todas formas, para las provincias no adheridas a la Ley 22.421 (todas menos Mendoza), rigen los Artículos 1º, 20º, 24º, 25º, 26º y 27º de dicha ley (Artículo 34º, Ley 22.421), tanto como en Mendoza. Los cuatro últimos hacen a los delitos y sus penas, el primero declara la fauna de interés general y sostiene el deber ciudadano de proteger la fauna -previendo indemnizaciones para los perjuicios causados por el cumplimiento de este deber-, y el segundo (Artículo 20º) otorga poderes especiales al gobierno federal para actuar en casos de emergencia (especies amenazadas o en grave retroceso numérico); de hecho, debido a los desacuerdos provincias-Nación, el Artículo 20º ha sido invocado por las autoridades federales para poder imponer sus criterios, a pesar de que no se aplica en todo su alcance, como explicaremos más adelante.

El Artículo 1º de la Ley 22.421, prevé -como ya señalamos- indemnizaciones para las personas que sufrieren daños causados 'por' la fauna, asimismo los Artículos 12º al 16º del Decreto 691/81 reglamentan este punto, resultando llamativo que no se hayan previsto -en forma explícita- indemnizaciones por los daños causados 'a' la fauna; el desequilibrio es notorio, aunque podría deberse a que continúa rigiendo -según el Código Civil en sus Artículos 2.340º y siguientes- el sistema de 'res nullius' para el dominio de la fauna, no existiendo persona jurídica a quien indemnizar. Este punto debería considerarse con cuidado, ya que la ley podría estar dando preferencia al interés privado sobre el interés público.

Es importante que comentemos aquí algo sobre las resoluciones dictadas por la autoridad de aplicación. La Ley 22.421 carece de definiciones técnicas, las cuales deben hacerse por resolución, otorgando así un muy amplio poder decisorio a la autoridad administrativa; quizás este hecho pueda parecer poco importante, si no considerásemos que los criterios para resolver sobre distintos temas se basan en la 'experiencia' y las presiones de distinto tipo, provenientes de comerciantes, industriales, organizaciones ambientalistas no gubernamentales y otras fuentes. No es necesario indicar que la 'experiencia' no es un criterio técnico-científico serio. En este sentido, recién en los últimos dos años se han iniciado estudios importantes sobre recursos de aprovechamiento tradicionalmente intensivo. El Artículo 18º de la Ley 22.421, indica que "El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria [INTA] realizará la investigación y extensión para el manejo de la fauna silvestre, atendiendo a las necesidades señaladas por la autoridad nacional...", sin embargo la falta de coordinación ha impedido mayores resultados.

Entendemos importante señalar que cuando una ley es derogada, las resoluciones referidas a ella -dictadas por la autoridad de aplicación-, pueden entrar en conflicto con la nueva ley, o sus resoluciones reglamentarias, en cuyo caso las primeras quedan sin vigencia. Muchas veces, las nuevas resoluciones reglamentarias no entran en conflicto con las viejas, a pesar de lo cual quedan sin aplicación olvidadas por las autoridades, quienes dictan otras normas reglamentarias sobre el mismo tema. Esta es una de las fuentes de la maraña normativa.

Uno de los defectos serios de la legislación vigente, que no es de carácter estrictamente técnico, es la falta de definición de competencias en el ámbito intrajurisdiccional; es decir, a qué organismo corresponde decidir específicamente sobre cada tema, y en casos puntuales cuál es el criterio que prevalece. El tema de los animales perjudiciales o dañinos resulta un ejem-

plo interesante. Existe una amplia lista de especies así categorizadas, compuesta por: el Anexo II de la Resolución 144/83 SAG, las especies así calificadas por el Servicio Nacional de Sanidad Vegetal (Decreto-ley 6.704/63) -una oficina independiente de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre-, y las especies declaradas en tales categorías por los gobiernos provinciales, cuyas autoridades nos expresaron en entrevistas personales que estas listas se preparan en base a la 'experiencia' de los productores (ver Listado I, página 92). ¿Qué pasa si una especie protegida es declarada perjudicial?, de hecho es una excelente vía para canalizar mercadería; y ¿Qué pasa si una especie endémica o amenazada resulta perjudicial para una determinada producción?. No se dan respuestas en la legislación vigente.

Finalmente, cabe considerar que la legislación nacional de fauna generalmente se ha aplicado con un sentido curativo, interviniendo el gobierno cuando la subsistencia de una especie se encuentra amenazada, y faltando claramente las medidas preventivas precisas, tan necesarias en un tema que afecta a la sanidad ambiental. Posiblemente éste sea uno de los efectos de la no definición de competencias.

2. Esquema

A continuación detallamos un esquema de la legislación nacional de fauna, con el fin de dar una idea de su estructura; y seguidamente realizamos un análisis más acabado.

-Ley 22.421 - Conservación de la Fauna - marzo de 1981
- Capítulo I (Artículos 1º a 7º) - De la conservación de la Fauna
- Capítulo II (Artículo 8º) - Del aprovechamiento de la Fauna Silvestre
- Capítulo III (Artículos 9º a 12º) - Comercio interprovincial e internacional
- Capítulo IV (Artículos 13º a 14º) - Del ambiente de la Fauna Silvestre y su protección
- Capítulo V (Artículos 15º a 16º) - De la caza
- Capítulo VI (Artículos 17º a 20º) - De la sanidad, manejo y promoción de la Fauna Silvestre
- Capítulo VII (Artículos 21º a 23º) - De las Autoridades de aplicación
- Capítulo VIII (Artículos 24º a 27º) - De los delitos y sus penas
- Capítulo IX (Artículos 28º a 29º) - De las infracciones y sanciones
- Capítulo X (Artículos 30º a 37º) - Atribuciones, Disposiciones generales, Ambito de aplicación

-Decreto reglamentario 691/81 - Reglamenta la Ley 22.421 - abril de 1981
- Capítulo 1 (5 Secciones) - De la protección y conservación de la Fauna Silvestre
  - Sección I (Artículos 1º a 3º) - Autoridad de aplicación, Estudios y evaluaciones
  - Sección II (Artículo 4º) - Clasificación
  - Sección III (Artículos 5º a 7º) - Santuarios de Fauna
  - Sección IV (Artículos 8º a 11º) - Estaciones de cría de la Fauna Silvestre
  - Sección V (Artículos 12º a 16º) - Régimen de indemnización
- Capítulo 2 (4 Secciones) - Del aprovechamiento racional de la Fauna Silvestre
  - Sección I (Artículos 17º a 19º) - Generalidades
  - Sección II (Artículos 20º a 25º) - Cotos y áreas de caza
  - Sección III (Artículos 26º a 27º) - Otras explotaciones con fines deportivos, culturales, recreativos o turísticos
  - Sección IV (Artículos 28º a 30º) - Criaderos
- Capítulo 3 (4 Secciones) - De la caza en general
  - Sección I (Artículos 31º a 34º) - Clasificación, definición y generalidades
  - Sección II (Artículos 35º a 42º) - Exigencias comunes a la caza en general
  - Sección III (Artículos 43º a 44º) - Penalidades
  - Sección IV (Artículos 45º a 55º) - Decomisos
- Capítulo 4 (7 Secciones) - Caza deportiva
  - Sección I (Artículos 57º a 59º) - Temporada de caza y veda
  - Sección II (Artículos 60º a 67º) - Exigencias comunes a la caza deportiva mayor y menor

LEGISLACION...

Sección III (Artículos 68º a 73º) - Exigencias particulares para la caza mayor deportiva
Sección IV (Artículos 74º a 76º) - Exigencias particulares para la caza menor deportiva
Sección V (Artículos 77º a 83º) - Armas de caza mayor
Sección VI (Artículos 84º a 87º) - Armas de caza menor
Sección VII (Artículos 88º a 93º) - Licencias y permisos de caza deportiva
Capítulo 5 (3 Secciones) - Caza comercial
Sección I (Artículos 94º a 96º) - Disposiciones generales
Sección II (Artículos 97º a 99º) - Exigencias para la caza comercial
Sección III (Artículos 100º a 103º) - Autorización para la caza comercial
Capítulo 6 (1 Sección) - Caza de especies perjudiciales o dañinas
Sección I (Artículos 104º a 106º) - Disposiciones generales
Capítulo 7 (2 Secciones) - Caza con fines científicos, educativos o culturales y para exhibición zoológica
Sección I (Artículos 107º a 112º) - Disposiciones generales
Sección II (Artículos 113º a 115º) - Requisitos
Capítulo 8 (4 Secciones) - Importación, exportación y comercio interprovincial
Sección I (Artículos 116º a 122º) - Importación
Sección II (Artículos 123º a 128º) - Exportación
Sección III (Artículos 129º a 146º) - Comercio y transporte interprovincial y en jurisdicción federal
Sección IV (Artículos 147º a 149º) - Disposiciones comunes

-Resolución 144/83 SAG - Anexos al Decreto 691/81 y otras reglamentaciones - marzo de 1983
Capítulo I (Artículos 1º a 3º) - Especies de la Fauna Silvestre
Capítulo II (Artículo 4º) - De las normas administrativas
Capítulo III (Artículos 5º a 10º) - Del comercio, fiscalización y tránsito de los productos y subproductos de la Fauna
Capítulo IV (Artículos 11º a 19º) - De los requisitos para crianza y exhibición de animales de la Fauna Silvestre...
Capítulo V (Artículos 20º a 21º) - De la caza
Anexo I - Clasificación de las especies de la Fauna Silvestre argentina según el Artículo 4º del Decreto 691/81
Anexo II - Nómina de especies consideradas dañinas o perjudiciales según el Artículo 104º del Decreto 691/81
Anexo III - Normas administrativas de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre
Anexo IV - Modelo para los libros de control de las curtiembres
Anexo V - Nómina de especies con exportación prohibida según el Artículo 124º Inciso a) del Decreto 691/81
Anexo VI -Nómina de especies con importación prohibida según el Artículo 7º de la Ley 22.421
Anexo VII - Nómina de las especies autóctonas que figuran en el Apéndice II de CITES
Anexo VIII - Modelo de Licencia Nacional de Caza Deportiva según el Artículo 88º del Decreto 691/81

Los siguientes son ejemplos claros e importantes en materia de normas técnicas dictadas por la autoridad de aplicación de la legislación nacional de fauna entre 1986 y 1988. Todas estas normas, a excepción de la Resolución 852/86 SAGP, se encuentran vigentes.

Resolución 24/86 SAGP

Prohíbe la exportación, tráfico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares vivos o subproductos de *Boa constrictor occidentalis*, *Eunectes notaeus* y *Rhea americana*. En acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 22.421.

Resolución 62/86 SAGP

Suspende por tiempo indeterminado la exportación, tráfico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de todas las especies de mamíferos, aves y reptiles vivos de la fauna autóctona, con excepción de los animales declarados perjudiciales o dañinos a nivel federal y provincial, y los criados zootécnicamente en establecimientos habilitados. En acuerdo con lo establecido en el Artículo 20º de la Ley 22.421.

Resolución 63/86 SAGP

Prohíbe la exportación, tráfico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de ejemplares vivos o subproductos de diez especies de felinos argentinos. En acuerdo con lo establecido en los Artí-

culos 2º y 20º de la Ley 22.421.

Resolución 852/86 SAGP

Habilita por 90 días corridos (a partir del 30/12/86) la exportación, tráfico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de seis especies de felinos autóctonos; suspendiendo temporalmente el régimen establecido en la Resolución 63/86 SAGP. En acuerdo con lo establecido en el Artículo 20º de la Ley 22.421 (ver comentario en Análisis, de La legislación nacional de fauna).

Resolución 205/87 SAGP

Exceptúa de la prohibición establecida en la Resolución 24/86 SAGP a las plumas de Ñandú, *Rhea americana*, por provenir de la zafra realizada sobre ejemplares vivos.

Resolución 793/87 SAGP

Prohíbe la exportación, tráfico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos de tres cánidos, los zorrinos, los pecaríes y los yacarés; permitiendo la comercialización y exportación de las existencias ya acreditadas. En acuerdo con lo establecido en el Artículo 20º de la Ley 22.421.

3. Análisis

Entendemos importante remarcar algunos conceptos ya señalados, en calidad de referencia y en su relación con el material que intentamos analizar.

En los Aspectos generales de la legislación, puntualizamos sobre tres temas en especial refiriéndonos a la normativa sobre recursos silvestres en general, que considerados para la legislación nacional de fauna cobran una dimensión más concreta, ya que son perfectamente detectables en ella conflictos relativos a estos puntos; nos referimos: al dominio de los recursos silvestres (en este caso la fauna), la concurrencia de poderes y la definición de competencias, y la confusión entre los planos ambiental y de los recursos.

En ningún punto de la Ley 22.421 se especifica claramente el dominio de la fauna, y si consideramos que el Código Civil argentino la define como 'res nullius' (Artículo 2.527º, Código Civil), debemos entender que la misma es susceptible de apropiación por la ocupación; hecho que se contradice con las disposiciones de la citada ley, ya que la misma establece que deberán seguirse las pautas dictadas por la autoridad de aplicación para ejercer el dominio de la fauna. Es cierto que el Artículo 2.549º del Código Civil señala que "...el derecho de cazar y de pescar está sujeto a los reglamentos de las autoridades locales.", sin embargo ésto otorga al Estado únicamente un poder de policía amplio, y las prohibiciones de caza y comercialización previstas en la Ley 22.421 constituirían un exceso de reglamentación (Catalano, 1978). Esta contradicción era mucho más clara en la Ley 13.908, cuyo Artículo 1º prohibía llanamente la caza de toda especie animal (en otros términos) con las excepciones enunciadas en la misma; en la ley actualmente vigente (Ley 22.421), se ha tenido cuidado de no ser tan taxativo en este sentido, pero la contradicción subsiste. Debe remarcarse que la mayoría de los proyectos propuestos para reemplazar la Ley 22.421, optan por el sistema dominial, es decir, la fauna es propiedad del estado; proponiendo la modificación de los artículos correspondientes en el Código Civil. No es necesario ampliar, al señalar lo ineficaz que resulta el sistema de 'res nullius' para la conservación de la fauna silvestre.

Ya nos hemos extendido ampliamente en el tema de la competencia sobre los recursos silvestres, y en tal sentido sólo podemos indicar que la legislación nacional de fauna es una clara muestra del desacuerdo existente. El gobierno federal, a través de la Ley 22.421 y sus reglamentos, vuelve a legislar en el plano de los recursos -de su aprovechamiento-, el cual es estrictamente jurisdicción provincial, olvidándose nuevamente del tema que le compete según la Constitución Nacional (Artículo 67º, Inciso 16º, CN): el medio ambiente y su conservación; tema que toca en forma complementaria. La mencionada ley se extiende en el cómo, cuándo y por qué del aprovechamiento, a través de temas como la caza y el comercio; dedicándose en forma poco precisa al ambiente y la conservación del recurso fauna, y careciendo -como señalaremos más adelante- de especificaciones sobre la clasificación de las especies, los regímenes administrativos para cada status, etc. Remarcamos aquí nuestra idea sobre la confusa identificación de los conceptos 'conservación' y 'aprovechamiento'.

Llegado este punto, proponemos hacer una abstracción de todo lo que hemos señalado hasta ahora -exclusivamente problemas de base-; suponiendo entonces que no existen conflictos referentes al dominio de la fauna, la concurrencia de poderes, y la competencia administrativa. Descubrimos que los problemas de carácter técnico que plantea esta normativa son en realidad muy pocos, y muy precisos, aunque no por ello de escasa importancia; lo cual reafirma lo señalado al comenzar el estudio de la legislación na-

LEGISLACION...

cional: el verdadero nudo de la actual situación en materia de recursos silvestres no se encuentra en la normativa, sino en la administración que debe aplicarla. Volvemos a repetir que las autoridades nacionales pueden encontrar una herramienta útil y eficaz -aunque quizás poco ágil- en la normativa vigente, para ejercer una correcta administración.

En este sentido, el primer problema técnico que presenta la legislación es la enorme desproporción entre la complejidad del aparato normativo y la estructura del aparato administrativo; es entendible que una administración tan empobrecida en materia de recursos económicos y humanos no pueda aplicar una legislación tan compleja como la vigente. Y este hecho no parece tomarse en cuenta cuando se presentan proyectos para substituir la Ley 22.421, ya que éstos resultan tan o más intrincados.

De hecho es muy difícil precisar cuán buena o mala es la normativa actual, ya que con una breve lectura de la misma descubrimos que sencillamente no se cumple; con lo cual es imposible medir su alcance y efectos. Para ejemplificar lo antedicho consideremos los Artículos 2º y 17º del Decreto 691/81, que exigen estudios y evaluaciones para habilitar (o prohibir) el aprovechamiento de la fauna; los estudios no existen y el tráfico continúa. De igual forma los reglamentos para la fiscalización del comercio, señalados en el mismo decreto (Artículo 129º y siguientes), tampoco se aplican corrientemente.

El problema central -de orden estrictamente técnico-, es la falta de definición con respecto al régimen administrativo que rige para cada especie en particular, según su estado poblacional, su relación con el hombre -sanidad, producción agroganadera, etc.-, y su situación en relación con la administración de que es motivo en otros países, así como la indeterminación de competencias, no ya refiriéndonos al recurso en general, sino a los casos específicos; la legislación es sumamente amplia en estos sentidos, otorgando a la autoridad administrativa total libertad de criterios, detallando en forma muy vaga algunas pautas orientadoras -pero poco precisas. Estas pautas hacen su aparición en el Artículo 2º de la Ley 22.421, donde dice que "...las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos...", pero "...dando en todos los casos la debida prelación a la conservación..." de la fauna "...como criterio rector de los actos a otorgarse..."; y es ésta la mayor precisión que se obtiene de la ley.

Al hablar de este problema nos estamos refiriendo específicamente al Artículo 4º del Decreto 691/81 -reglamentario de la citada ley-, en el cual se indica que la fauna silvestre argentina deberá ser categorizada según su estado como: 'Amenazada de extinción', 'Vulnerable', 'Rara', 'Indeterminada' y 'No amenazada'; trabajo éste que concluyó en el año 1983, con el dictado de la Resolución 144/83 SAG, en cuyo Anexo I se encuentra una extensa lista de especies (unas 1.548) clasificadas siguiendo este ordenamiento. Lo curioso es que en ningún punto de la legislación nacional de fauna se indica -ni siquiera vagamente- cuál es el régimen administrativo que rige para cada una de estas categorías, ni cuáles son los criterios y métodos que deben aplicarse para que una especie cambie o ingrese en una clasificación dada; la autoridad de aplicación tiene libertad absoluta de decisión, por lo cual si ésta no dicta una resolución especial, una especie 'Amenazada de extinción' puede ser comercializada. Un caso muy representativo es el de los lagartos o iguanas del género *Tupinambis*, cuyas dos especies están clasificadas como 'Vulnerables' según esta lista; siendo la media de exportación de sus cueros de aproximadamente 1.100.000 anuales, desde 1975 hasta la fecha. Es decir que luego de ser clasificados como 'Vulnerables', se sacrificaron comercialmente más de 5.000.000 de ejemplares de esta especie; y más allá de que la categorización sea correcta o no, la contradicción es clara.

El Artículo 20º de la Ley 22.421 requiere una consideración particular, ya que es la única herramienta eficaz con cuya aplicación el gobierno federal puede establecer criterios de protección en las jurisdicciones provinciales; debido a que el mismo rige aún en las provincias no adheridas a la ley en cuestión (Artículo 34º, Ley 22.421). Este artículo establece que "En caso de que una especie de la fauna silvestre autóctona se halle en peligro de extinción o en grave retroceso numérico, el Poder Ejecutivo nacional deberá adoptar medidas de emergencia a fin de asegurar su repoblación y perpetuación. Las provincias prestarán su colaboración y la autoridad de aplicación nacional aportará los recursos pertinentes, pudiendo disponer también la prohibición de la caza, del comercio interprovincial y de la exportación de los ejemplares y productos de la especie amenazada." (Artículo 20º, Ley 22.421). Una aplicación integral del citado artículo permitiría al gobierno federal regular eficazmente to-

da la conservación de la fauna argentina, a pesar de que se actuaría con un criterio curativo (especies en peligro de extinción o en grave retroceso numérico).

Sin embargo, el Artículo 20º ha sido aplicado en forma limitada y, finalmente, innecesaria, ya que se lo ha invocado para restringir el comercio interprovincial e internacional, una jurisdicción estrictamente federal (Artículo 67º, Inciso 12º, Constitución Nacional). Este comercio podría haberse regulado al margen del artículo en cuestión, y de acuerdo con al Artículo 2º de la Ley 22.421 que señala que "En la reglamentación y aplicación de esta ley las autoridades deberán [...] [dar] en todos los casos la debida prelación a la conservación de la [fauna silvestre] como criterio rector...". La aplicación completa del Artículo 20º permitiría a las autoridades nacionales intervenir en las jurisdicciones provinciales mediante la prohibición de la caza; hecho que nunca ocurrió, quizás para evitar un enfrentamiento con las provincias. Esta intervención del gobierno federal tendría su base constitucional en el Inciso 16º del Artículo 67º de la Constitución Nacional, la ya comentada "cláusula del bienestar general".

Una de las normas que se dictaron en base al Artículo 20º, es la Resolución 852/86 SAGP, que suspendió por 90 días el régimen de protección establecido en la Resolución 63/86 SAGP (también basada en el Artícuo 20º de la Ley 22.421) para diez especies de felinos argentinos. Sin embargo, en este caso el artículo considerado se aplicó en forma incorrecta, ya que el mismo prevé "... medidas de emergencia a fin de asegurar [la] repoblación y perpetuación." (Artículo 20º, Ley 22.421) de la fauna silvestre, no pudiendo servir nunca de base para suspender un régimen de protección. Por otra parte, esta resolución (Resolución 852/86 SAGP) podría estar en contravención con el Artículo 2º de la Ley 22.421, que como ya señalamos establece que "En la reglamentación y aplicación de esta ley las autoridades deberán [...] [dar] en todos los casos la debida prelación a la conservación de la [fauna silvestre]..." (Artículo 2º, Ley 22.421). Entre las existencias que se liberaron al comercio por medio de esta norma, podría haberse infiltrado mercadería ilegal por la falta de control fiscal, lo que efectivamente ocurrió (ver Comercio ilegal).

Otro caso particular y curioso que tiene cierta relación con el aspecto técnico, es el Artículo 7º de la Ley 22.421, reglamentado por los Artículos 117º y 124º del Decreto 691/81 y el Artículo 3º de la Resolución 144/83 SAG, normas reglamentarias de la citada ley. Este artículo prohíbe "...introducir desde el exterior [...] especies de la fauna silvestre autóctona cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se hallen vedadas en toda la región de su hábitat natural..." (Artículo 7º, Ley 22.421), y el Artículo 117º del mencionado decreto -referido a las causas para prohibir la importación- incluye en su Inciso b) al Artículo 7º (Ley 22.421) como causal. Surge una contradicción cuando el Artículo 124º del Decreto 691/81, referido a las causales para prohibir la exportación, también incluye en su Inciso b) al referido Artículo 7º, cuando este prohíbe exclusivamente "...introducir desde el exterior..." (Artículo 7º, Ley 22.421), no haciendo referencia alguna a la exportación. No queda tampoco claro en este artículo, si la veda a que se refiere corresponde a la jurisdicción federal, o incluye la atención a la normativa de otras jurisdicciones -provinciales y/o internacional-, especialmente considerando que son muy pocas las especies "...cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se hall[a]n vedadas..." (Artículo 7º, Ley 22.421) por la legislación federal argentina. Finalmente, el Artículo 3º de la Resolución 144/83 SAG, por medio del Anexo VI de dicha resolución, establece la lista de especies con IMPORTACION prohibida -no habla de exportación- "A los fines del cumplimiento del artículo 7º de la Ley nº 22.421..." (Artículo 3º, Resolución 144/83 SAG), incluyendo exclusivamente especies argentinas -con lo cual la atención a la normativa internacional quedaría en duda. Este caso es particularmente complejo, especialmente cuando consideramos que encontrándose esta lista en vigencia, se importaron -y exportaron- especies en ella incluidas (ñandúes, zorrinos y boas). Sirve sin embargo como ejemplo de la maraña normativa en Argentina.

Ya hemos hecho mención al caso particular de las especies perjudiciales o dañinas, sólo cabe señalar aquí que según el Artículo 104º del Decreto 691/81, la autoridad de aplicación tiene plena libertad para determinar cuando una especie entra en esta categoría, con lo cual podrá "...cazarse libremente y en toda época..." (Artículo 105º, Decreto 691/81); sin especificarse en ningún punto sobre la metodología técnica para realizar esta clasificación, o qué sucede si una especie 'Amenazada de extinción' resulta perjudicial. Y considerando que la autoridad nacional toma en cuenta las listas de especies dañinas preparadas por las provincias, ¿Qué sucede cuando una especie protegida por el gobierno federal es considerada perjudicial en territorio provincial?.

ADMINISTRACION

Contexto para la administración de recursos silvestres

1. Introducción

Para comprender el estado actual de la administración de recursos silvestres en la Argentina, debemos considerarla en su contexto inmediato más amplio: la administración pública en Argentina. Ya que es en función de las limitaciones y potencialidades de esta última que ha evolucionado y continuará evolucionando la primera.

Han motivado este trabajo la certeza de que existen serios problemas funcionales en esta administración -la de recursos silvestres-, y la necesidad de comprender sus causas; es importante entonces asumir en este punto que no se trata de una situación aislada, sino de una resultante de la crisis política e institucional que sufre la Argentina desde hace varias décadas. De ello se desprende la necesidad de desarrollar el presente, para lo cual hemos elegido los siguientes temas, que darán una imagen clara del contexto en que se desenvuelve la administración de recursos silvestres en la República Argentina.

2. Algunas características de la administración pública

Tradicionalmente la administración pública en Argentina ha sido considerada ineficiente. Esta apreciación, de fundamentos válidos, ha generado un grave desprestigio del sector; a tal punto que el funcionario público, especialmente en los cargos medios e inferiores, aparece como un personaje mal remunerado y sin posibilidades claras de desarrollo personal. Hecho que se contrapone fuertemente con los conceptos del Dr. D. C. Box (Presidente de la Universidad de Harvard): "No hay sector que pueda competir con el Gobierno, en cuanto a la necesidad de contar con las mentes más capaces y mejor entrenadas."

Esta realidad tan negativa del funcionario público, y del sector en general, tiene su fundamento en algunas pautas culturales de la sociedad argentina.

La administración pública ha sido considerada muchas veces como el "botín" del vencedor en las contiendas políticas -tanto civiles como militares-, distribuyéndose los cargos entre aquellos que militan en el grupo que triunfa; este hecho ha generado una grave confusión entre los planos político y técnico. Que sumada a una tradicional inestabilidad institucional, genera frecuentes alteraciones del plano técnico por razones políticas.

Históricamente ha existido además, una definición poco clara del papel que la sociedad argentina asigna al estado; por ello no se puede exigir a la administración pública, pautas de comportamiento acordes con las necesidades que surgen de un papel no definido claramente.

Desde 1930 hasta la fecha aparecen como una constante, políticas de racionalización del sector público; las cuales, con sutiles diferencias, han respondido a un solo objetivo: reducción del gasto público desde una perspectiva estrictamente economicista. Esto ha sido altamente simplista, pues no ha atacado las profundas determinantes de la ineficiencia administrativa en Argentina. Además, el concepto que ha prevalecido a lo largo del tiempo en todas las reformas administrativas, ha sido el de los reglamentos y las normas. Los cuales se han multiplicado con el tiempo, superponiéndose y generando una compleja trama jurídica que no ha mejorado en nada la eficiencia del sector.

Consideremos también que la administración pública argentina se rige por valores administrativos "tradicionales", en donde el respeto a la norma debe prevalecer sobre el riesgo; y las decisiones, aún las exitosas, son punibles cuando escapan a los cánones establecidos por tales normas.

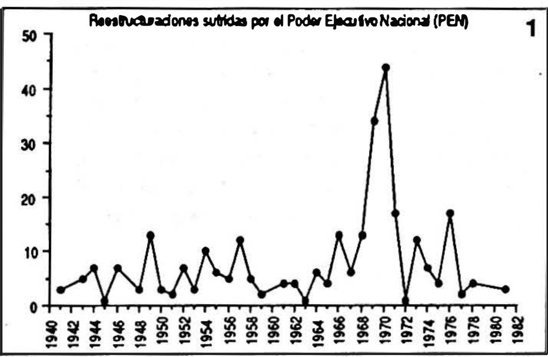
Una sucesión histórica de reformas administrativas basadas en normativas y reglamentaciones, y una Administración Pública regida estrictamente por las normas, han generado -junto con otros factores- un aparato burocrático muchas veces inoperante -especialmente en relación con los tiempos de planificación/acción/control- que fundamentan el concepto de ineficiencia mencionado al principio.

3. Inestabilidad institucional

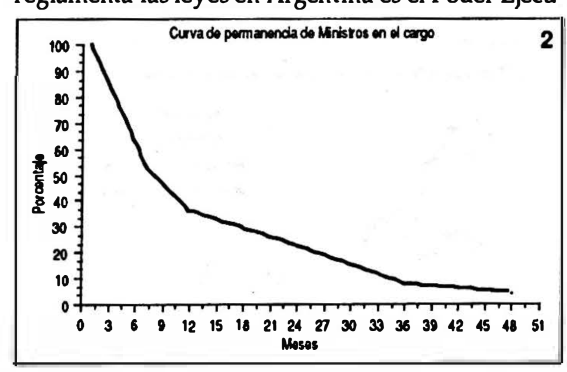
El sector público -y con él la administración de recursos silvestres- se ha visto seriamente afectado en su funcionalidad, entre otras razones, por una tradicional inestabilidad institucional arraigada en la República Argentina desde épocas tempranas; inestabilidad que se ha acentuado, por diversas razones, desde hace aproximadamente cinco décadas. Y es ésta probablemente una de las causas más claras de la ineficiencia de la administración pública en Argentina; ya que resulta de hecho imposible estructurar un aparato funcional, cuando las bases sobre las que se pretende construir varían en forma incoherente.

ADMINISTRACION...

Nos proponemos en el presente punto exponer una serie de datos gráficos y numéricos que permitan comprender, desde otra perspectiva, el contexto en el cual se inserta la administración de recursos silvestres en Argentina. Y dada la categoría de los datos expuestos, no nos extenderemos en su análisis; innecesario por la claridad con que se comprenderán las ideas fundamentales con la sola observación del material presentado. Agregaremos sin embargo los comentarios que resulten pertinentes.



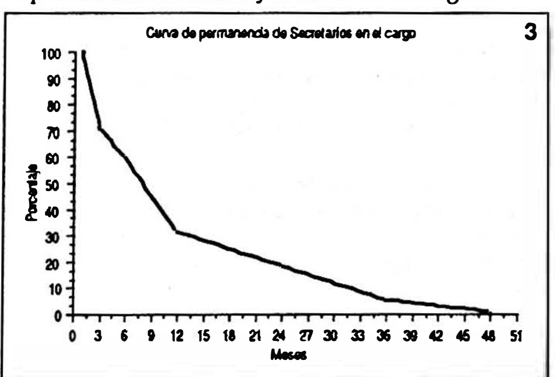
Hemos elegido al Poder Ejecutivo Nacional (PEN) como centro de la observación, debido al sistema fuertemente presidencialista de la organización política Argentina que lo convierte en la estructura más representativa; especialmente al tratarse de la administración pública nacional. Cabe agregar, como dato preliminar y justificación de esta elección, que quien reglamenta las leyes en Argentina es el Poder Ejecutivo, y en más de una ocasión el decreto reglamentario ha desvirtuado el espíritu de la ley; especialmente debido a la amplitud de ciertas leyes.



Presentamos entonces a continuación algunos datos descriptivos de la inestabilidad institucional reflejada en el PEN.

-Es interesante observar en este primer punto el número de reestructuraciones que ha sufrido el PEN en el período 1941-1981, es decir las reformas administrativas y por lo tanto funcionales; el gráfico 1 indica el número de Leyes y/o Decretos-Ley modificatorios de la estructura del PEN en dicho período. Estas modificaciones han sido contínuas tanto en regímenes militares como constitucionales, encontrando su máxima en el período 1968-1971, bajo régimen militar. Puede señalarse además que en el lapso considerado (1941/81) han habido 13 revisiones TOTALES del PEN; un promedio de una revisión cada 3,1 años.

-En el período 1826-1983 (gobierno actual) el cargo de presidente ha sido ejercido en 45 ocasiones, de las cuales en 26 el presidente ha cesado en el cargo por renuncia o por ser depuesto; es decir que el 57,7 % de los mandatos desde 1826 (diez años después de la independencia) no concluyeron en forma regular.



-Otro dato descriptivo importante es la permanencia en el cargo de los Ministros y Secretarios de Estado del PEN (gráficos 2 y 3); la duración promedio de un Ministro (1930-1981) ha sido de 1,2 años, y la de un Secretario de Estado (1943-1981) 1,1 años. Pero lo más representativo del problema queda expuesto al observar este dato para el Presidente de la Nación, cuya duración promedio (1930-1981) ha sido de 2,3 años, cuando constitucionalmente el mandato debe durar seis años.

-Finalmente podemos considerar las variaciones en el número de unidades operativas del PEN -Ministerios, Secretarías y Subsecretarías- para el período 1930-1981 (gráfico 4). A pesar de que la tendencia global es de crecimiento (gráfico 4, Min+Sec+Ssec), la irregularidad en el desarrollo es notable.

Puede agregarse el hecho, ya señalado, que la administración pública argentina ha sido tradicional-

DIAGNOSTICO Y RECOMENDACIONES SOBRE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS SILVESTRES EN ARGENTINA: LA DECADA RECIENTE (un análisis sobre la administración de la fauna terrestre). Juan X. Gruss y Tomás Waller. Noviembre de 1988.

mente usada en exceso con finalidades políticas; generando constantes cambios en el recurso humano, aún en los niveles técnicos. Produciéndose una lógica falta de continuidad y coherencia en la administración.

Es éste un tema sumamente complejo en el cual podríamos extendernos escapando a los alcances del presente trabajo; por ello nos remitimos a exponer los datos presentados, para demostrar en forma muy resumida la hipótesis que motivó el desarrollo del presente punto: la administración de recursos silvestres en Argentina no puede funcionar adecuadamente en un marco de alta inestabilidad política e institucional.

4. Recurso humano en la administración pública

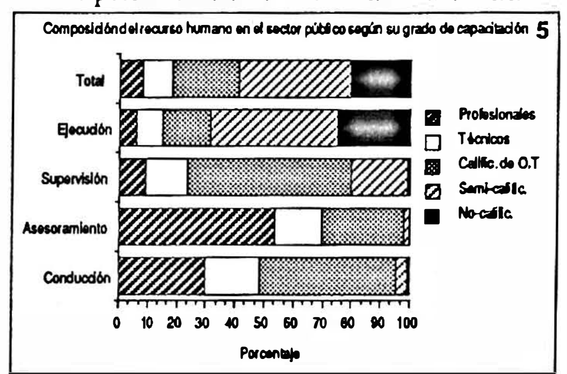
Como señalamos anteriormente con palabras del Dr. Box, la capacidad del recurso humano del gobierno -sector público- debe superar ampliamente al de otros sectores, dada la responsabilidad y el alcance de sus tareas. Y esta capacidad dependerá estrictamente del marco normativo, el grado de adiestramiento que posea y la motivación que sienta hacia su trabajo.

En Argentina estos tres puntos que destacamos como fundamentales sufren marcadas deficiencias.

El marco normativo, estructura en que se desenvuelve el funcionario público, se presenta sumamente complejo y en muchos casos ineficiente por este mismo hecho, inclusive con contraposiciones entre distintas normas; el adiestramiento del funcionario público argentino es en general pobre, basado casi exclusivamente en la experiencia más que en la capacitación formal; y la motivación es reducida debido a las bajas remuneraciones, las escasas perspectivas de desarrollo y la incomprensión del 'por qué' y 'para qué' de la tarea que desarrolla.



Es posible señalar la existencia de una crisis del funcionario público argentino basada, entre otros aspectos en: un déficit de información que da lugar a formulaciones y propuestas en base a conjeturas personales, una crisis de identidad derivada de una opinión pública generalizada de tipo desjerarquizante, y el rostro del estado en permanente cambio (inestabilidad institucional).



PERMANENCIA EN EL CARGO DURANTE 20 AÑOS O MAS	
-COT (sin título habilitante -secundario-, con experiencia en el cargo)	46,68 %
-Semicalificados (sin título habilitante, poca experiencia en el cargo)	26,63 %
-Técnicos (con título habilitante)	25,29 %
-No calificados (sin título habilitante, sin experiencia en el cargo)	20,17 %
-Profesionales (con título terciario/universitario)	17,43 %

Otros temas de carácter cultural agravan aún más la situación; como por ejemplo el hecho de que la movilidad vertical se deba casi con exclusividad al apoyo político de que se dispone.

El gráfico 5 indica claramente la composición del recurso humano en el sector público, según nivel de formación y grado de responsabilidad; es destacable en la barra de 'Total' la baja participación de personal con título habilitante (secundario), así como la mayor participación de este sector en los cargos más inestables: 'Asesoramiento'. Puede señalarse claramente que la participación de profesionales y técnicos en la administración pública argentina, es en general pobre; debido a las consideraciones ya comentadas.

Las permanencias en los cargos según el nivel de formación, nos presentan otro aspecto del funcionamiento del sector (ver tabla precedente).

El sector COT (Calificados de Otro Tipo), que ca-

ADMINISTRACION...

rece de título habilitante, es el que mayor permanencia presenta en el cargo; hecho que nos indica la preeminencia de la experiencia sobre la capacitación formal dentro del sector público argentino. Situación remarcada por el 17,43 % de los profesionales.

Se agrega entonces al problema de la inestabilidad institucional una crisis del recurso humano en el sector público argentino, en el cual se inserta la administración de recursos silvestres.

5. Provincias y gobierno federal

Para el éxito de una política administrativa en un gobierno federal, la coordinación e interacción provincias-Nación resultan indispensables; especialmente si los temas suceptibles de ser administrados carecen de fronteras, como es el caso de los recursos silvestres.

Durante 40 años, la Argentina ha consolidado un régimen de cooperación impositiva entre el gobierno nacional, las provincias y los municipios sobre los impuestos concurrentes -excluídos los de importación/ exportación- y algunos impuestos directos. Este régimen ha convertido en permanente una delegación temporaria al gobierno federal, y lo que es más grave, ha delegado facultades legislativas tributarias en él. Además el fisco nacional tomó a su cargo inversiones y prestaciones de servicios que correspondían a las provincias.

La dependencia financiera de las provincias respecto del Tesoro Nacional, expresada en términos de aportes a los recursos provinciales, aumenta desde 7,9 % en 1970 a 43,2 % para 1973, decayendo a partir de 1976.

En materia de educación, las políticas nacionales de fomento y concurrencia con las provincias fueron absorbiendo los poderes de organización y decisión provincial. Recién en 1977 se produjo el traspaso de las escuelas primarias a las provincias; pero sin traspasar los fondos necesarios para su mantenimiento.

Se suma además la creciente dependencia tecnológica, debido al monopolio federal sobre las áreas que la concentran. Destacándose también la nacionalización de los minerales energéticos, las caídas de agua y el mar territorial; que ha marginado a los estados provinciales.

Considerando el plano político debe señalarse que las provincias han sufrido, por razones diversas, en el lapso 1974-1980 ciento treinta intervenciones federales.

Esta creciente atenuación de la autonomía operativa de las provincias parece deberse a tres factores básicos:

-La disciplina de los partidos nacionales, los liderazgos carismáticos, y la unificación de la jefatura del partido oficial en la Presidencia de la Nación.

-Los interregnos constitucionales, que sumados a las frecuentes intervenciones federales allanaron por largos años la autonomía de las provincias, debilitaron su clase política y acentuaron la subordinación al gobierno central.

-El deterioro del sector público argentino que ha creado, entre otras cosas, una dependencia financiera de los estados provinciales hacia el Tesoro Nacional; que es el único que puede cubrir las consecuencias negativas de la política económica nacional.

Esta dependencia interna de provincias y regiones con respecto al gobierno central ha dificultado mucho la interacción provincias-Nación que mencionamos al principio.

Situación que se traduce en materia de recursos silvestres, en una fuerte defensa de la autonomía por parte de las provincias, y en la deficiente coordinación entre los estados provinciales y el gobierno federal.

Administración de recursos silvestres

1. Introducción

El presente punto tiene una importancia particular dentro del trabajo. Esta afirmación no se debe a la cantidad y calidad de la información aquí expuesta, sino más bien a que -como ya lo señalamos anteriormente- entendemos como principal fuente de conflictos en la materia a la gestión administrativa.

En este sentido son muy pocos y muy claros los puntos a señalar, para perfilar un diagnóstico de la administración operativa en recursos silvestres.

En el presente capítulo enfocaremos casi exclusivamente nuestro análisis en la administración del recurso fauna terrestre y sus características, elección basada en las consideraciones ya comentadas en la Introducción del trabajo. Por ello no podemos extender plenamente, aunque sí en parte, las conclusiones que surjan, a las restantes administraciones.

En primer lugar indicaremos algunos puntos comunes a todas las administraciones, estableciendo un marco de referencia; para luego describir la administración nacional. Seguidamente presentaremos la si-

tuación en las provincias a través de las proporciones de respuestas a una encuesta realizada a las autoridades en recursos silvestres, y un análisis general de la situación; similar al que exponemos para la administración nacional.

2. Aspectos generales

Todos los elementos que podemos exponer aquí, tienen como fuente o base la intensa crisis que sufre el sector público argentino, la cual se origina en un conflicto institucional de origen histórico que se agrava por la difícil situación económica. Esto ya lo hemos expuesto, y no tiene sentido que volvamos a detallarlo; sin embargo es fundamental comprender el origen, para dar su verdadera dimensión al problema.

Las fallas que se observan en las administraciones de recursos silvestres -especialmente de fauna- se enmarcan sin duda en esta consideración previa, y reciben además dos importantes vertientes desorganizadoras: desinterés por parte del gobierno federal y los gobiernos provinciales, y una enorme falta de recursos económicos para el sector. El desinterés a que nos referimos, especialmente en el caso de las provincias, no se expresa como una falta de atención al tema (para muchas economías regionales los recursos silvestres representan una importante fuente de ingresos económicos), sino como una atención simplista y extractiva. Y en lo que se refiere a la falta de recursos económicos, la lectura es única: si no hay asignación de fondos, no hay medios para actuar.

Sin embargo, estos problemas, con excepción del desinterés político, son extensibles en mayor o menor grado a todas las oficinas gubernamentales argentinas; y no es cierto que la administración pública en su totalidad sea tan inoperante como la administración de recursos silvestres, lo cual nos permite suponer que existe una importante cuota de factor humano. Como ya lo comentamos, casi no existen en el sector público argentino, aliciente personal y expectativas de progreso.

Una particularidad del sector público argentino -que en muchos casos alcanza otras áreas-, es la estrecha relación entre el éxito de una gestión administrativa, y la persona (o grupo de personas) encargada de la misma; es decir que si falla o desaparece la dirección de un proyecto, el mismo corre serio riesgo de fracasar. Se trata de una forma personalista, que no facilita el funcionamiento de una administración cuyo recurso humano está en crisis.

El cumplimiento efectivo de la normativa -más allá de sus bondades o defectos-, muchas veces está fuera del alcance de la mayor parte de las oficinas administrativas de recursos silvestres; debido a que la legislación se ha concebido de espaldas a las realidades operativas que viven las oficinas encargadas de hacerla cumplir. Y es utópico pensar que una norma puede cambiar las pautas de una cultura burocrática.

Un ejemplo curioso de la situación, es que la Dirección Nacional de Fauna Silvestre -oficina encargada de administrar en el orden federal toda la fauna silvestre terrestre-, carezca por completo (al 10/88) de inspectores rentados en actividad; aunque dispone de un grupo de inspectores honorarios. Esto hace absolutamente ineficiente, y casi inútil, toda acción fiscalizadora en este campo.

Entre los elementos más desarticulantes de la gestión administrativa, se encuentra la falta de coordinación, tanto interjurisdiccional como intrajurisdiccional; las distintas jurisdicciones (provinciales y federal) y oficinas de una misma jurisdicción, actúan como compartimentos casi estancos. Afortunadamente, en el ámbito interjurisdiccional, existen esfuerzos como el ECIF (Ente Coordinador Interprovincial de Fauna) y el ECAPF (Ente Coordinador Andino Patagónico de Fauna) que tienden a subsanar este problema. Los esfuerzos que se realizan actualmente para unificar los criterios de las jurisdicciones provinciales en un único organismo, son realmente importantes.

La ausencia de estabilidad y jerarquización en la administración de recursos silvestres, se ha manifestado por una sensibilidad de las oficinas a las presiones externas y una falta de políticas o continuidad en las políticas administrativas. Deficiencias en la estructura y en la solidez interna de los organismos oficiales, generan falta de claridad en las metas y ductilidad ante las gestiones de los distintos sectores interesados en la materia (organizaciones ambientalistas no gubernamentales, comerciantes, industriales, etc.); provocando inestabilidad en la gestión administrativa.

Un hecho destacable es que tanto en el gobierno federal como en las cuatro quintas partes de las administraciones provinciales, las oficinas encargadas de administrar los recursos silvestres dependen de los respectivos ministerios, secretarías o subsecretarías de agricultura y ganadería; hecho que genera controversias, ya que muchas veces la agroganadería tiene intereses encontrados con la conservación (ver Anexo

ADMINISTRACION...

Organigramas, pág. 109). Falta jerarquía política a las administraciones de recursos silvestres.

Son pocas las oficinas que cuentan con profesionales preparados en el campo de la dinámica poblacional y el manejo de vida silvestre; quizás en gran medida por la falta de medios económicos, sin embargo esta circunstancia no deja de ser grave ya que genera falta de solidez técnica en las resoluciones administrativas. La 'experiencia' y el 'sentido común' son, en muchos casos, la única base para tomar importantes decisiones en el manejo de los recursos silvestres. La mayoría de los directivos de las administraciones -nacional y provinciales- en recursos silvestres, son agrónomos o médicos veterinarios.

No debe descartarse un componente, que aunque es externo, hace al funcionamiento de cualquier oficina de gobierno; nos referimos a la opinión pública, que en Argentina ha sido pobremente ejercida. Más adelante comentaremos algo sobre la acción desarticulada de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales nacionales, fruto de una conciencia ambiental muy reciente y una opinión pública poco activa -entre otras causas.

Podemos resumir la inoperancia regulatoria de la administración de recursos silvestres -específicamente fauna-, en la declaración de las autoridades federales sobre la absoluta falta de control fiscal (González Ruiz, DNFS, com. pers., 1987).

Los conceptos que hemos expuesto -como señalamos en la introducción- surgen de una observación detallada de las administraciones federal y provinciales de fauna, y un estudio más genérico de las administraciones de bosques y recursos acuáticos; sin embargo, a pesar de que no pueden aplicarse estrictamente a estas últimas, los criterios generales las alcanzan.

3. Administración nacional

A nivel nacional la administración de los recursos silvestres se encuentra a cargo de tres organismos federales: la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, encargada de todas las especies de fauna silvestre terrestre -autóctonas y exóticas- criadas o no; la Subsecretaría de Pesca, a cargo de los grupos Cetacea, Pinnipedia, Sphenisciformes, Testudinata (Cheloniidae y Dermochelyidae), Pisces, Mollusca, y la explotación de algas marinas; y el Instituto Forestal Nacional (IFONA), fundamentalmente a través de su Departamento de Administración de Bosques Naturales, administrador de toda la flora silvestre maderable y los bosques naturales como sistema. La flora silvestre no maderable, así como los pastizales silvestres y otras formaciones no boscosas ni arbustivas, pueden ser de hecho libremente utilizados y explotados -sin control ni regulación- por el propietario de la tierra; con excepción de los incluídos en parques nacionales, reservas naturales, o legislación provincial específica. Asimismo, la Dirección Nacional de Fauna Silvestre ha sido designada como Autoridad Administrativa para las especies de la flora consideradas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), ratificada por Argentina en 1980 mediante Ley 22.344 (ver Aplicación de CITES en Argentina); sin embargo, el control ejercido en este campo por el citado organismo ha sido mínimo.

Estas tres oficinas sufren en distinta medida los mismos problemas, ya señalados en puntos anteriores: están enmarcadas dentro de un sector público en crisis, carecen de recursos económicos, y el personal administrativo está desjerarquizado, mal remunerado y en muchos casos sin una preparación técnica correcta. Sin embargo, se puede decir que estos elementos provienen del 'exterior' de los organismos, y cada uno de ellos acusa su efecto de acuerdo a las particularidades de su función, importancia política de cada área, y detalles internos fruto de historias institucionales diversas; con lo cual cada una de las oficinas ha logrado diversos grados de éxito en su gestión.

Siguiendo el esquema del trabajo, hemos centrado nuestra atención en la administración de fauna, por ello sólo podemos señalar como conflictos ciertos para las otras oficinas los de carácter 'exterior'; en este sentido, podemos destacar que tanto el IFONA como la Subsecretaría de Pesca parecen superar estos problemas con mayor éxito que la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

Antes de centrar nuestra atención en la administración de fauna, cabe señalar que en materia de manejo forestal y de bosques naturales los gobiernos provinciales han preservado fuertemente sus intereses; con lo cual la administración de cada estado en particular tiene mayor ingerencia en las decisiones sobre el aprovechamiento que el gobierno federal, cuya fiscalización resulta en la práctica muy difícil, ya no sólo por la señalada falta de recursos humanos y económicos. Esta circunstancia encuentra como excepción los bosques y recursos forestales que se en-

ADMINISTRACION...

cuentran bajo jurisdicción de la Administración de Parques Nacionales (dependiente del gobierno federal) -en un régimen de estricta protección-, hecho debido al cual se producen reiterados enfrentamientos entre los gobiernos provinciales involucrados y la citada administración. Debe destacarse también, que así como el tráfico interjurisdiccional de los recursos de la fauna representa volúmenes muy importantes fácilmente controlables -en teoría- por medio de Guías de Tránsito, los recursos forestales carecen -en la práctica- de un sistema efectivo para su seguimiento comercial, a pesar de que existen las guías para el tránsito de maderas.

Finalmente, con referencia al recurso pesquero, podemos agregar que han existido importantes cuestionamientos en torno al establecimiento de cupos, el otorgamiento de derechos, y técnicas pesqueras; sin embargo ningún grupo ambientalista parece haberse interesado seriamente en el tema.

Así como para las administraciones de recursos pesqueros y forestales sólo podemos señalar con precisión algunos conflictos de carácter más bien general -o 'exterior' a las mismas oficinas-, en el caso de la administración de fauna hemos intentado un acercamiento más profundo.

Se detectan claramente en la administración nacional de fauna tres elementos que hacen sumamente deficiente la gestión de la oficina: control y fiscalización prácticamente inexistentes, incumplimiento de normas vigentes, y relación interjurisdiccional pobre; puede además agregarse que no desarrolla actividades tendientes a promover el recurso fauna -como es de su competencia-, sin embargo ésto se incluye dentro del incumplimiento de las normas vigentes. En la segunda parte del trabajo, donde nos extendemos sobre el comercio de fauna, se comprende en forma muy clara la falta de fiscalización; hemos podido detectar numerosos casos de irregularidad en el tránsito interprovincial, comercio ilegal en jurisdicción federal, y exportaciones e importaciones de mercadería sin control. Asimismo, una lectura simple de la legislación federal vigente y su contraste con la realidad, nos señala claramente los incumplimientos normativos. Y cuando mencionamos la relación interjurisdiccional pobre, no sólo nos referimos al tema gobierno federal-gobiernos provinciales, sino principalmente a la falta de coordinación con las distintas oficinas federales que tienen algún tipo de ingerencia sobre el recurso fauna.

Al preguntarnos sobre las causas de un funcionamiento tan irregular en la administración de fauna, podemos recordar las dificultades 'exteriores' (ver párrafos anteriores); sin embargo, la gestión de otras oficinas administrativas -no sólo en el campo de los recursos silvestres- que sufren idénticos problemas, nos indica que los mismos pueden ser razonablemente superados. En tal sentido, la administración federal de fauna no ha sufrido los cambios característicos de la señalada inestabilidad institucional.

Orientamos entonces nuestra atención hacia la compleja normativa que pauta el funcionamiento de la administración en cuestión; sin embargo, el análisis que realizamos de la misma nos indica que a pesar de sus defectos, puede aplicarse como una herramienta útil, aunque quizás poco eficiente. Queda entonces analizar los elementos particulares de la oficina, es decir: características de la función, importancia política del tema administrado, y los detalles internos resultantes de su historia institucional.

Considerando en primer lugar la importancia política del tema, es posible que no exista un reconocimiento de su trascendencia, aunque un breve análisis cuantitativo sobre los recursos económicos que moviliza el comercio de fauna y una sencilla reflexión en torno al alcance social de ciertos aprovechamientos que afectan economías regionales, nos indican que reconocida o no, la importancia política es substancial. Y sin duda los sectores interesados la reconocen.

Finalmente parece trivial que algunas características de la función administrativa, o ciertos elementos de origen histórico, sean la causa primaria de las irregularidades tan serias que sufre la administración nacional de fauna; es muy probable que el elemento relevante sea el grado de motivación personal de quienes son responsables de dicha oficina.

Es importante considerar que la Dirección Nacional de Fauna Silvestre sufrió una drástica reducción de personal en los últimos años.

Otro punto a tomar en cuenta, es la presión permanente sobre la administración nacional de fauna de parte de los distintos sectores interesados en el tema: comerciantes, industriales, y organizaciones ambientalistas no gubernamentales.

De acuerdo con el Artículo 1º del Decreto 691/81 reglamentario de la Ley 22.421, es autoridad de aplicación de dicha ley la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería (hoy Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca) -de la cual dependen la Dirección

Nacional de Fauna Silvestre y la Subsecretaría de Pesca- (ver la Nación, en Anexo Organigramas, pág. 109); es decir que la responsabilidad de la desarticulación existente en materia de administración de fauna corresponde a una Secretaría de Estado, a pesar de que pueda manifestarse en una oficina dependiente. Este hecho particularmente serio, puede deberse al desinterés lógico de dicha Secretaría por la conservación de los recursos silvestres, ya que por definición -y en la práctica- su actividad (agricultura, ganadería y pesca) se contrapone en muchos puntos con la misma, como ya comentamos.

4. Administraciones provinciales

a) Introducción

Un estudio detallado de cada una de las administraciones provinciales en recursos silvestres, abarcaría sin duda un trabajo tan extenso como el presente para cada estado en particular; recordemos que cada provincia argentina tiene fácilmente la superficie de algún país europeo, con una variedad de recursos silvestres seguramente bastante más amplia, así como una historia jurídica y política diversa. Por ello intentaremos resumir un análisis general de las administraciones provinciales como conjunto; para luego considerar las opiniones de las autoridades en recursos silvestres de cada estado, tomadas a través de la encuesta que presentamos en su proporción de respuestas.

b) Situación general

La diversidad de circunstancias funcionales, económicas y políticas que se observan en las distintas administraciones provinciales de recursos silvestres, es tan enormemente variada como la importancia que se otorga a cada tipo de dichos recursos en los estados provinciales. Por el contrario la situación normativa puede considerarse relativamente homogénea, aunque existen casos particulares.

Básicamente hemos podido reconocer en las 22 administraciones provinciales los mismos problemas generales que afectan a la oficina federal (inserción dentro de un sector público en crisis, falta de recursos económicos, y personal administrativo con una preparación técnica en determinados casos muy pobre); aunque con algunos elementos propios de la dimensión más reducida de los estados, como por ejemplo: una percepción más directa de los problemas sociales derivados de la explotación de los recursos silvestres, una relación más estrecha entre la decisión política y la gestión administrativa, un impacto casi inmediato de las acciones de gobierno, y una marcada dependencia económica y ecológica de los sistemas regionales. En la generalidad de los casos, la disponibilidad potencial de recursos económicos es marcadamente inferior a la de la administración federal; aunque es indudable que muchas oficinas provinciales son capaces de lograr un aprovechamiento bastante más eficiente de sus medios, y no sólo en cuanto a recursos económicos se refiere, pudiendo afirmarse que existe en algunas de ellas una verdadera vocación por el trabajo desempeñado.

Como señala mos en el párrafo anterior son reconocibles para las administraciones provinciales problemas similares a los que afectan a la administración federal; sin embargo, insistimos en que no son éstos motivos, sino sólo agravantes de un gestión administrativa deficiente. El elemento central es, al igual que en el plano federal, la motivación personal de quienes son responsables de una determinada gestión. Dentro de la variada gama de posibilidades que ofrecen las administraciones provinciales en recursos silvestres, encontramos oficinas cuyo funcionamiento es francamente muy bueno, superando sin dudas -y ampliamente- la gestión de la administración federal; así también, el funcionamiento de otras administraciones provinciales es extremadamente malo.

El elemento que particulariza la gestión de una administración provincial, y resume aproximadamente las características que señalamos en párrafos anteriores para un estado de dimensiones reducidas, es la inmediatez; ya sea correcto o incorrecto el desempeño de una oficina provincial, las decisiones que tome tendrán un efecto relativamente inmediato en tiempo y espacio. Esto implica que las políticas regionales deban ser medidas con mucho mayor precisión que las de nivel nacional, situación que lamentablemente no se observa en muchas provincias.

Todos estos elementos describen la generalidad de las administraciones provinciales en recursos silvestres, y son particularmente extensibles a las oficinas encargadas de fauna y bosques; debe considerarse que las administraciones provinciales del recurso pesquero son menos relevantes, ya que el litoral marítimo exclusivo de los estados provinciales alcanza sólo a las tres millas, encontrándose las restantes 197 millas bajo jurisdicción federal. Por supuesto, la ex-

plotación de la ictiofauna de cuencas como la del río Paraná, tiene significativa importancia.

En todos los estados provinciales existe tráfico ilegal de fauna, y actualmente es inestimable su volumen; el grado de control y fiscalización varía entre las distintas provincias, desde su ausencia total hasta el estricto seguimiento limitado únicamente por la falta de mayores medios económicos. En la mayoría de los casos el control es deficiente, aunque promediando los resultados supera ampliamente al desarrollado por el gobierno federal.

Se han producido dos esfuerzos significativos de coordinación interprovincial para el manejo de fauna: el Ente Coordinador Andino Patagónico de Fauna (ECAPF), que actualmente casi no tiene representatividad, y el Ente Coordinador Interprovincial de Fauna (ECIF), que agrupa a la mayoría de las provincias. Los esfuerzos del ECIF, que aún son incipientes, dependen exclusivamente de la buena voluntad de los gobiernos provinciales, y se han visto malogrados por la acción independiente de algunas provincias.

Cabe destacar la importancia que tiene el grado de participación de las fuerzas públicas (policía, gendarmería, y prefectura) en las acciones de control; hecho que ha dado resultados importantes en algunas provincias, y que a nivel federal no existe en la práctica.

Sobre el comienzo proponíamos como uno de los elementos propios de las oficinas administrativas en estados de reducida dimensión (provincias), la relación más estrecha entre la decisión política y la gestión administrativa; ésto se debe posiblemente a la inmediatez en los resultados de cualquier acción de gobierno -también fruto de una dimensión regional-, que llega a identificar fuertemente los planos político y técnico-administrativo (gestión). Las opciones políticas están más cerca de la realidad, que del mundo abstracto de las ideas. De esta forma, los requerimientos de los grupos interesados (comerciantes, industriales, y organizaciones ambientalistas no gubernamentales), las razones técnicas, y los lineamientos políticos, se amalgaman en una suerte de causa única para generar decisiones administrativas; a tal punto, que muchas veces no se entiende claramente la verdadera razón de una determinada medida -ya sea para el aprovechamiento o la protección de un recurso. Esta situación es a nuestro entender negativa, ya que presenta un campo de acción poco claro; y se observa con más nitidez en las provincias que jerarquizan poco la administración de recursos silvestres, o las que

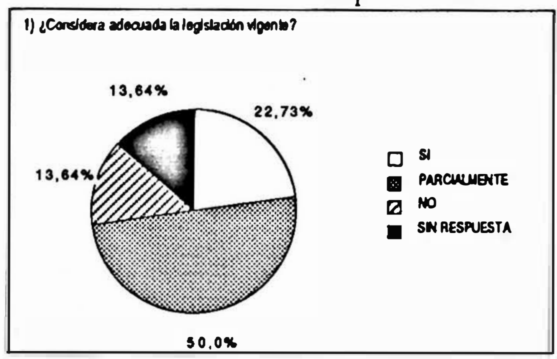
ENCUESTA - TABLA METODOLOGICA

Provincia	EE	RG	RE	Oficina
Buenos Aires	X	X	E	Departamento de Fauna y Explotación Comercial
Catamarca	X		E	Dirección de Ganadería
Córdoba	X		E	Dirección de Recursos Naturales Renovables
Corrientes	X		E	Dirección de Fauna, Flora y Ecología
Chaco	X		C	Ministerio de Agricultura y Ganadería
Chubut	X		E	Dirección Provincial de Fauna Silvestre
Entre Ríos	X		E	Dirección de Ganadería
Formosa	X		C	Dirección de Fauna
Jujuy	X		E	Subsecretaría de Bosques, Caza y Pesca
La Pampa	X	X	C	Dirección de Recursos Naturales Renovables
La Rioja	X	X	C	Dir. General de Recursos Naturales Renovables
Mendoza	X	X	C	Dir. de Bosques y Recursos Naturales Renovables
Misiones	X		C	Dirección de Recursos de Vida Silvestre
Neuquén	X		C	Subsecretaría de Estado de Recursos Naturales
Río Negro	X		E	Dirección de Fauna
Salta	X		C	Dir. General de Recursos Naturales Renovables
San Juan	X			
San Luis	X	X		
Santa Cruz	X		E	Dirección de Fauna
Santa Fe	X	X	E	Dirección de Ecología y Protección de la Fauna
Santiago del Estero	X		E	Dirección General de Fauna, Caza y Pesca
Tucumán	X		E	Dirección de Recursos Naturales Renovables

EE: Encuestas Enviadas; **RG:** Respuesta del Gobierno; **RE:** Respuesta a la Encuesta= **C:** Correspondencia, **E:** Entrevista

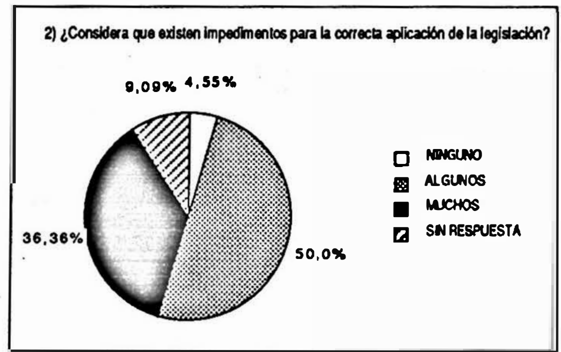
ADMINISTRACION...

consideran cargo político la dirección de dichas oficinas. Circunstancia bien ejemplificada en el problema de las especies perjudiciales o dañinas, y las causas para su clasificación. De la misma forma en que se dan los dos extremos -ambos cuestionables- de la protección: prohibición total o habilitación total, algunas provincias trabajan en mejoras administrativas, mientras otras se limitan a tramitar el aprovechamiento de los recursos.



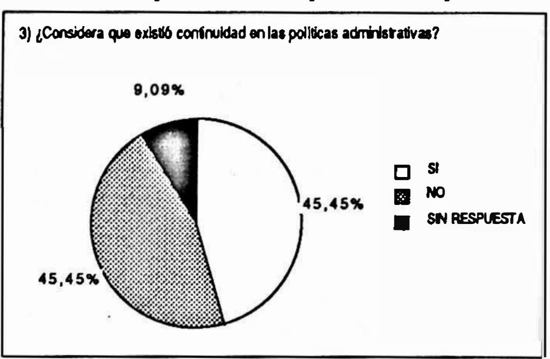
c) Encuesta a las autoridades en recursos silvestres

Por medio de la encuesta que presentamos, corregida y terminada de acuerdo con los comentarios y opiniones recogidas en entrevistas con autoridades en recursos silvestres, hemos obtenido un claro panorama sobre la situación según el criterio de dichas autoridades. Preferimos respetar los juicios personales, exponiendo exclusivamente la proporción de respuestas; logrando abarcar una amplia gama de temas en torno al punto de nuestro interés.



En la tabla metodológica (página 28) describimos muy suscintamente quiénes y cómo respondieron a la encuesta. El trabajo se realizó con los 22 estados provinciales argentinos, 2 de los cuales (9,09 %) no respondieron el cuestionario; es decir que se cuenta con un repertorio equivalente al 90,91 % del universo muestral. El 4,54 % ([1/22] x 100) equivale a una respuesta.

Si realizamos un balance global en base a los puntos favorables y desfavorables que la encuesta otorga a la administración argentina de recursos silvestres, concluímos que la calidad de gestión operativa de la misma -en conjunto- es regular; ésto sin entrar a evaluar las causas, ya comentadas en el punto anterior. Sin embargo, si consideramos cada punto en particular, el balance resulta mas bien negativo; ya que, tomando un ejemplo, un 45,45 % de discontinuidad en las políticas administrativas contra un 45,45 % de continuidad (pregunta 3), no puede considerarse de ninguna forma un 'empate'. Ciertas deficiencias en la administración de una determinada provincia, afectarán sin duda a las provincias limítrofes; por ejemplo: si un grupo de provincias decide gravar con 0,40 Australes una determinada unidad de mercadería, y una de entre dichas provincias aplica un impuesto de 0,20 Australes para el mismo producto, se producirá un tráfico ilegal hacia dicho estado con el fin de que se reduzca el costo del producto. Esta situación es extensible a otras áreas de la administración, como ser la normativa, la capacidad de fiscalización, la base técnica de las distintas decisiones, etc.

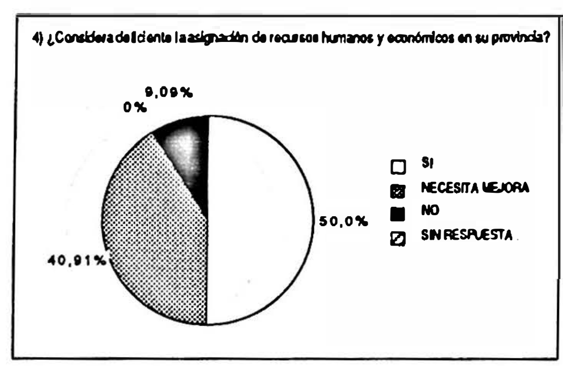


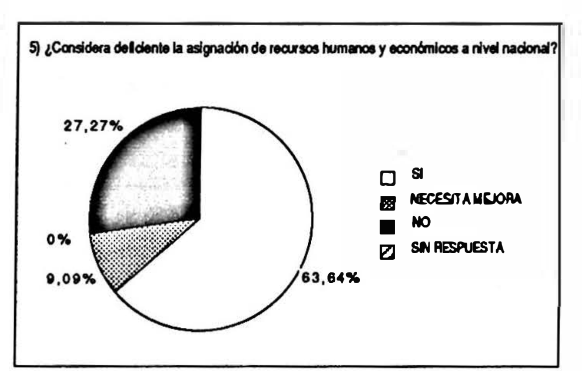
Creemos que el resultado de la encuesta y sus consecuencias quedan expresados en forma clara, por ello evitaremos realizar más comentarios.

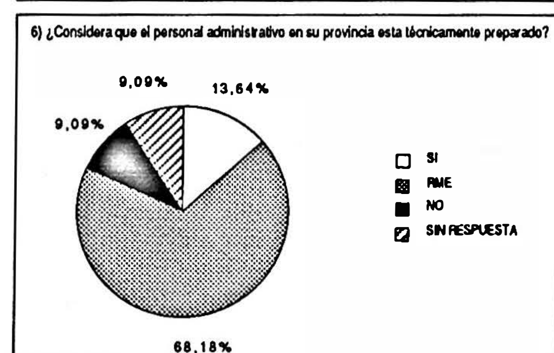
Quedan reafirmados algunos puntos que citamos anteriormente: la legislación requiere mejoras, la disponibilidad de recursos económicos es pobre, la base técnica para las decisiones es regular, y la opinión pública tiene una reducida participación, entre otros temas; de acuerdo con el juicio de quienes tienen a su cargo la administración de los recursos silvestres en los estados provinciales argentinos.

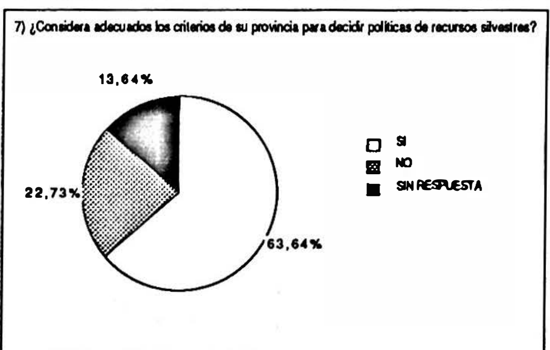
En la pregunta 6, la sigla RME significa: Requiere un Mayor Entrenamiento.

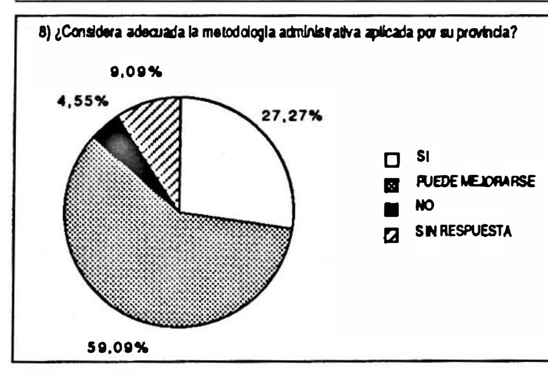
ADMINISTRACION...

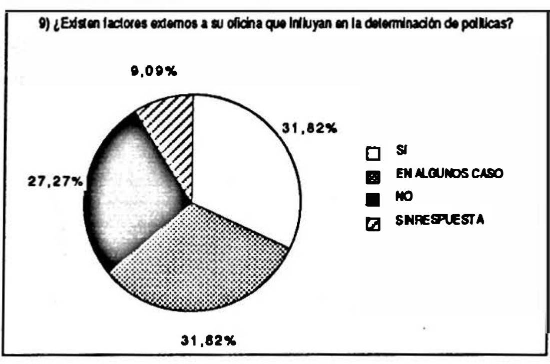


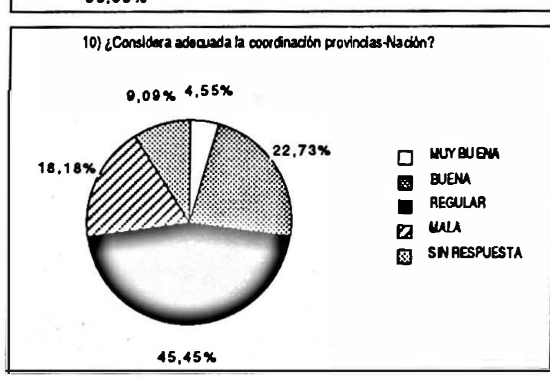


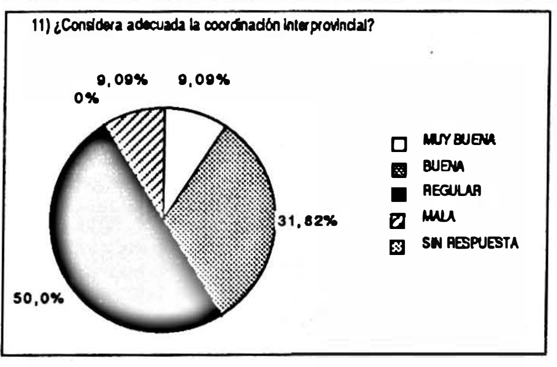




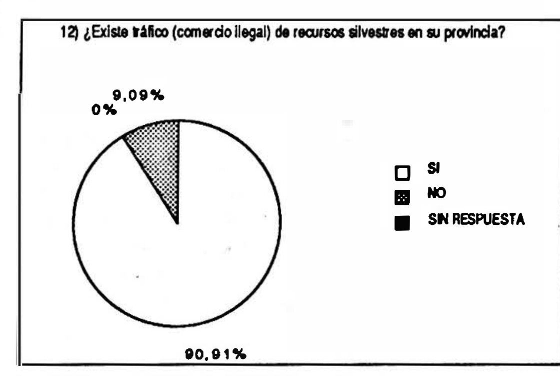


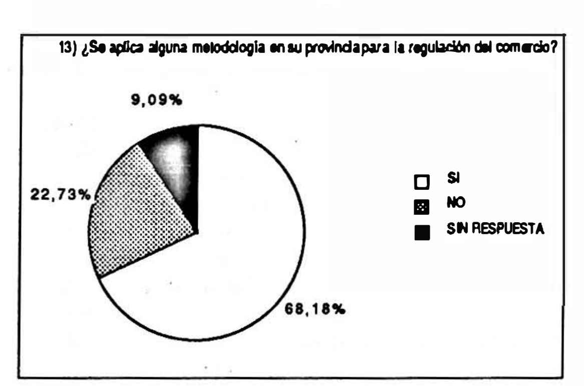


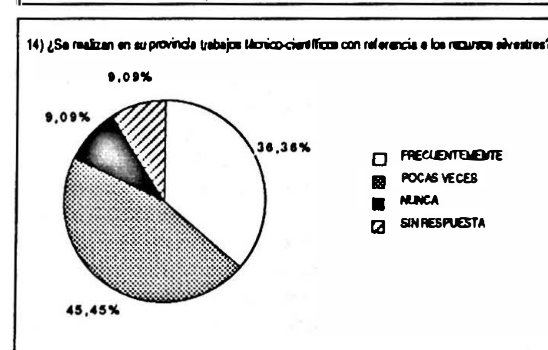


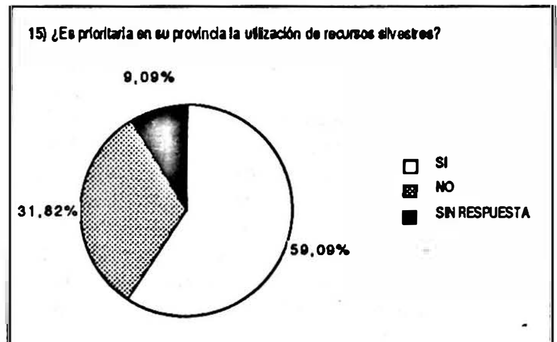


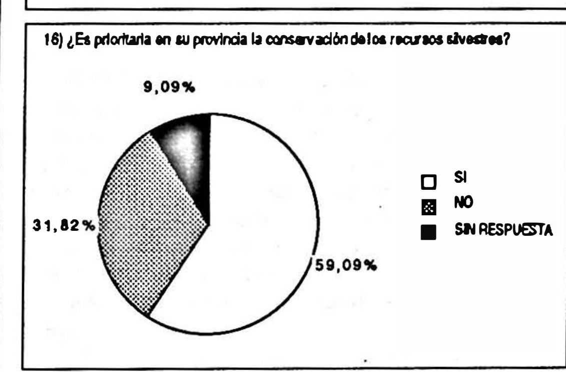
ADMINISTRACION...

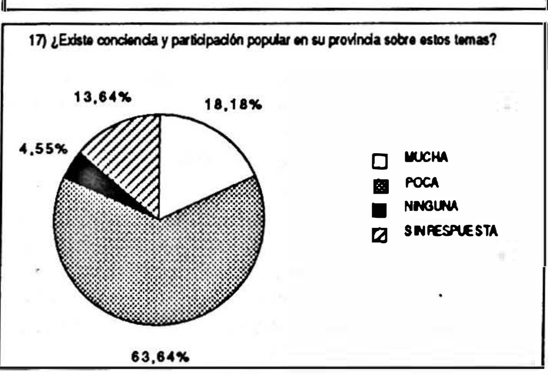


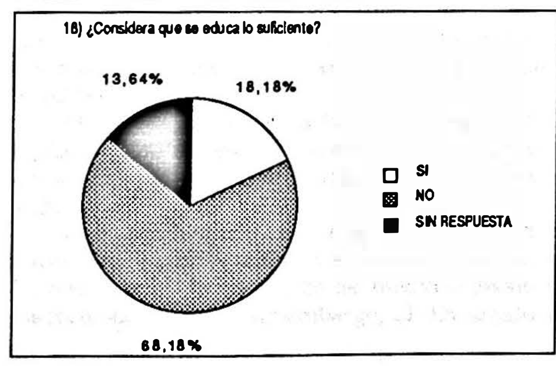












APLICACION DE CITES EN ARGENTINA

Introducción

CITES es la sigla que identifica a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre, firmada en Washington el 3 de marzo de 1973; resultando sin duda el tratado internacional de mayor éxito en relación con la conservación de los recursos silvestres. Tiene como fin la coordinación de una regulación internacional del comercio significativo de especies silvestres, la cual se realiza mediante la clasificación de las mismas en tres apéndices, con distintos regímenes de administración internacional, que se revisan y actualizan en cada Conferencia de las Partes de la Convención (Apéndice I: comercio vedado; Apéndice II: comercio regulado; Apéndice III: especies protegidas en un país, que requiere la colaboración de otros estados). Argentina cuenta con 45 especies de fauna autóctona incluidas en el Apéndice I, y 206 en el Apéndice II; habiendo adherido a la Convención mediante la Ley 22.344, sancionada por el poder ejecutivo el 1 de diciembre de 1980, depositándose el instrumento de ratificación el 8 de enero de 1981. Este tratado, desde su entrada en vigencia en el país, el 8 de abril de 1981, ha sufrido serias deficiencias de aplicación.

CITES cobró verdadera importancia en Argentina a partir de 1985, luego de celebrarse la V Conferencia de las Partes en la ciudad de Buenos Aires; la cual despertó el interés de las autoridades provinciales que permanecían al margen de la Convención, así como el de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales. En tal sentido, Argentina presentó por primera vez propuestas para diversas especies en la VI Conferencia de las Partes, celebrada en Ottawa (Canadá) en 1987. Este despertar del tema -entre otras causas-, provocó que se vieran con mayor precisión los defectos en la aplicación de la Convención; habiéndose además convertido Argentina en el mayor exportador legal de fauna de América del Sur, para el mismo período.

A continuación señalaremos algunas características del funcionamiento de la Convención en Argentina, indicando los principales puntos de conflicto. Asimismo, merecen especial consideración las autoridades de aplicación.

Hemos incluido el tema Aduanas en este capítulo, dado que representa la herramienta ejecutora fundamental en cada país en particular adherido a CITES.

Es importante destacar que Argentina forma parte de varias convenciones y tratados internacionales referidos a la conservación del medio ambiente y los recursos silvestres; sin embargo, CITES ha sido la única con incidencia real en el país, debido al control que debe ejercerse sobre las exportaciones.

Aspectos generales

Una administración federal de recursos silvestres enormemente empobrecida en materia de medios económicos y humanos, enmarcada dentro de un sector público en crisis, e incapaz de hacer cumplir correctamente la normativa nacional, es sin duda la causa principal de una aplicación incorrecta de CITES en Argentina.

La falsificación -y hasta hurto- de documentación CITES, es un ejemplo grave de las dificultades con que se enfrentan las autoridades argentinas para aplicar la Convención (ver Comercio ilegal).

La Ley 22.344, por la cual Argentina adhirió al tratado, nunca fue reglamentada específicamente; lo cual, según algunas corrientes jurídicas, hace inaplicable la Convención. Sin embargo, hay especialistas que sostienen su aplicabilidad aún sin reglamentación específica; además se hacen algunas referencias -aunque incompletas- en la reglamentación de la Ley 22.421 (Decreto 691/81, y Resolución 144/83 SAG). La aplicabilidad de una convención no reglamentada, es tema de discusión entre los juristas argentinos. Debe remarcarse que toda la especificidad que se obtiene de las referencias reglamentarias mencionadas, se reduce a prohibir la exportación e importación de las especies incluidas en el Apéndice I de CITES (Artículo 124º, Inciso a) y Artículo 117º, Inciso a), Decreto 691/81) -a pesar de que la lista preparada a tal efecto, sólo incluye las especies ARGENTINAS incluidas en el Apéndice I (Anexo V, según Artículo 7º, Resolución 144/83 SAG)-, y a sujetar las exportaciones de las especies silvestres argentinas incluidas en el Apéndice II (Artículo 8º, Resolución 144/83 SAG) a las disposiciones que adopte la Convención; sin hacer ningún tipo de precisión sobre las autoridades nacionales, o los ajustes necesarios para que la aplicación sea correcta.

Resulta curioso que la Resolución 144/83 SAG, establezca -a través del Artículo 7º- la lista de especies con exportación prohibida (por estar incluidas en el Apéndice I de CITES) de acuerdo al Inciso a) del Artículo 124º del Decreto 691/81, y se olvide por completo de la lista de especies cuya importación debería estar prohibida (idem anterior) según el Inciso a) del Artículo 117º del mismo decreto; éste -entre otros- bien puede ser un ejemplo de normativa mal hecha.

Desde el punto de vista legal y suponiendo que la Convención es aplicable -de hecho se aplica-, CITES debería funcionar en Argentina estrictamente de

acuerdo al texto normativo firmado en Washington (y sus enmiendas), ya que la Convención es ley para la Argentina (Ley 22.344); sin embargo, falta una adaptación reglamentaria. En los Estados Unidos de América, por ejemplo, se consideran sanciones por violaciones a la Convención.

El manejo racional de los recursos silvestres -especialmente fauna terrestre- nunca ha sido una prioridad nacional, habiendo cobrado cierta importancia recién en los últimos años (quizás a partir de la V Conferencia de las Partes), aunque no se ven acciones concretas de mejora; en este marco es lógico que CITES no sea desde ningún punto de vista un tema importante para el gobierno argentino.

Se comprende entonces que las autoridades provinciales hayan ignorado casi por completo el significado y alcances de esta Convención, viéndola en muchos casos con cierto recelo, quizás como una ingerencia internacional en problemas internos; hecho que ha comenzado a cambiar en cierta medida, a partir de la participación de representantes de los gobiernos provinciales en la VI Conferencia de las Partes, celebrada en Canadá (1987). Las autoridades federales no tomaron hasta dicha fecha medidas eficaces para promover el interés y la participación de las provincias en este tema.

Un claro indicio de que CITES no es prioritario para el gobierno federal, es el hecho de que la dirección de la Administración Nacional de Aduanas haya manifestado desconocer su existencia (Garbarino, ANA, y Girondín, ANA, com. pers., 1987); a la vez que las autoridades de aplicación se quejan del desinterés por el tema de dicha administración (González Ruiz, DNFS, com.pers. 1987). Asimismo, el gobierno argentino debe al fondo fiduciario de CITES U$S 39.800, correspondientes a los aportes del período 1982/1988 (siete años), restándole así operatividad a una convención internacional ratificada por ley (Ley 22.344). Los fondos no representan erogaciones importantes en relación a la tarea fundamental que desarrolla esta Convención.

Quizás una de las deficiencias más graves -especialmente llamativa- en la aplicación de CITES, sea la administración de la flora. La Dirección Nacional de Fauna Silvestre es la autoridad responsable de la misma, sin embargo su actuación en este campo ha sido casi inexistente, reduciéndose prácticamente al registro de las exportaciones de plantas ornamentales, seguramente por exigencia de los países importadores (Estados Unidos de América y Austria).

Aunque ya hicimos referencia en párrafos anteriores, consideramos importante precisar en forma más clara la situación de las "especies CITES" en Argentina, de acuerdo a la reglamentación vigente: la fauna silvestre terrestre incluida en el Apéndice I de la Convención no puede ser importada (Artículo 117º, Inciso a), Decreto 691/81) ni exportada (Artículo 124º, Inciso a), Decreto 691/81 y Artículo 7º, Resolución 144/83 SAG); las exportaciones de la fauna silvestre terrestre autóctona incluida en el Apéndice II se ajustan a las disposiciones de CITES (Artículo 8º, Resolución 144/83 SAG), es decir al Artículo IV del texto de la Convención; la fauna silvestre acuática no cuenta con reglamentaciones específicas, pero su importación y exportación es controlada por la Subsecretaría de Pesca; y las exportaciones e importaciones de la flora silvestre no son reguladas -en forma efectiva- por ningún organismo. Sin embargo, la Convención se aplica en la práctica con un alcance bastante más amplio que el otorgado por la citada reglamentación.

Autoridades de aplicación

En Argentina la aplicación de CITES se encuentra a cargo de tres organismos federales, que tienen distinto grado de participación en su actuación como autoridades locales de la Convención: la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS) -dependiente de la Subsecretaría de Agricultura y Ganadería-, la Subsecretaría de Pesca (SSP), y el Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (MACN); las dos primeras oficinas dependen de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca, y actúan como Autoridades Administrativas de la Convención para distintos grupos de especies animales. El Museo actúa, junto con la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, como Autoridad Científica; existiendo de hecho dos organismos con dicha función, uno de los cuales -la citada Dirección- reúne las atribuciones de Autoridad Científica y Autoridad Administrativa.

La aplicación de la Convención para la flora -a cargo de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre-es altamente irregular, a tal punto que Argentina prácticamente nunca declaró a la Secretaría de la misma importaciones de flora considerada en los apéndices CITES, aunque efectivamente tal comercio existe (estadísticas CITES, 1982 a 1985). El Departamento de Administración de Bosques Naturales -dependiente del Instituto Forestal Nacional- es la oficina encargada de administrar la flora silvestre maderable, y desconoce absolutamente la existencia de la Convención (Díaz, IFONA, com. pers., 1987).

El Museo Argentino de Ciencias Naturales "Ber-

nardino Rivadavia" cumple, como Autoridad Científica, una función extremadamente limitada, ya que la DNFSactúa simultáneamente en función administrativa y científica; recurriendo en la práctica al MACN en contadas ocasiones, sin tener obligación de respetar sus criterios, ya que éste se encuentra en categoría de asesor debido al ejercicio doble que realiza la DNFS (es Autoridad Científica y Autoridad Administrativa). Es además política de las autoridades del Museo, no participar directamente en las decisiones con la Autoridad Administrativa, circunscribiendo su actividad a responder cuestiones técnicas cuando la DNFS las plantea (Gallardo, MACN, com. pers., 1987).

La SSP (Subsecretaría de Pesca) actúa como Autoridad Administrativa de la Convención para los grupos Cetacea, Pinnipedia, Sphenisciformes, Testudinata (Cheloniidae y Dermochelyidae), Pisces y Mollusca; con una participación reducida en la gestión de CITES, debido a que el comercio argentino de las especies incluidas en los apéndices de la Convención pertenecientes a los grupos señalados es relativamentepequeño, y a la falta de interés de las autoridades de la oficina. Entre la DNFS y la SSP -ambas Autoridades Administrativas de la Convención- no existe en la práctica coordinación en torno a la gestión de CITES (González Ruiz, DNFS, com. pers., 1987).

La Dirección Nacional de Fauna Silvestre es Autoridad Administrativa y Autoridad Científica para todas las especies de flora y fauna silvestres terrestres, es decir aquellas que no están bajo jurisdicción de la SSP; y puede considerarse como la principal autoridad de aplicación de la Convención, debido a su actuación en el tema desde la ratificación argentina, y al volumen del comercio internacional de la fauna silvestre terrestre argentina y sus derivados.

La participación de las provincias en la aplicación de CITES, es en la práctica inexistente; este hecho tiene fundamentos jurídicos válidos (Artículo 67º, Inciso 19º, CN), pero genera en muchos casos rechazo de las autoridades provinciales hacia la Convención, debido a que ciertas medidas sobre el comercio exterior afectan sus economías.

La aplicación de la Convención depende estrictamente de la gestión administrativa de las oficinas que actúan como Autoridades Administrativas, de tal forma que los serios problemas -ya señalados en puntos anteriores- que traban el correcto funcionamiento de la administración de recursos silvestres, afectan directamente la efectividad de CITES en Argentina. Un sector público en crisis, la falta de recursos económicos, la descoordinación entre organismos gubernamentales (especialmente entre las Aduanas y las Autoridades Administrativas), y el poco interés político por parte del gobierno, son causas importantes para que CITES presente síntomas de fracaso en Argentina; sin embargo, la superación de estos problemas parece depender nuevamente de la motivación personal de los responsables.

No debemos olvidar tampoco el problema jurídico que pesa sobre la Convención, debido a que la misma no se encuentra reglamentada para su aplicación en Argentina -tema ya desarrollado. Este hecho hace que la autoridad de las oficinas encargadas de la aplicación de CITES (Dirección Nacional de Fauna Silvestre y Subsecretaría de Pesca) sea formalmente cuestionable, ya que ninguna norma establece dichas atribuciones. En tal sentido, el 13 de octubre de 1987, en la ciudad de Resistencia (provincia del Chaco) el Juez Federal Dr. Norberto Rubén Giménez, resolvió el reintegro de un cargamento ilegal de Araras azules, *Anodorynchus hyacinthinus*, a la República Federativa del Brasil, de acuerdo a lo establecido en el Artículo VIII de la CITES, y sin ninguna intervención de las oficinas antes citadas; sentando un importante precedente sobre el particular (Expediente Nº 716, 1987, Juzgado Federal, Resistencia (Chaco)).

Sin embargo, el problema sobre la aplicabilidad de un tratado no reglamentado aún no está resuelto, y entra en el plano de la discusión jurídica. De todas formas esta situación poco clara no es positiva, dado que la Convención no encuentra un marco verdaderamente sólido para su aplicación en Argentina.

Aduanas

Dentro de cualquier sistema administrativo, uno de los elementos determinantes -sino el más importante- de su funcionalidad, es el aparato ejecutor de la normativa existente sobre el tema administrado. En el caso particular de la administración de recursos silvestres, son dos los principales sistemas de ejecución: el cuerpo de inspectores de la oficina administrativa, que controla los asuntos internos de la jurisdicción bajo administración; y las aduanas, que regulan la relación internacional -es decir interjurisdiccional. Esta última herramienta ejecutora -las aduanas- reviste especial importancia en la administración de recursos silvestres de países como la Argentina, cuya mayor demanda comercial proviene del exterior; es decir que son grandes exportadores de recursos silvestres y sus productos y sub-productos.

La Administración Nacional de Aduanas (ANA)

sufre por la deficiente disponibilidad de recursos económicos -aunque en un grado sensiblemente menor que la administración de recursos silvestres-, y por una crisis del recurso humano; temas ya señalados en el capítulo sobre Administración. De todas formas, este hecho no parece afectar seriamente su capacidad operativa.

Existen sin embargo, considerando específicamente el tema de los recursos silvestres, serios problemas de eficacia; hecho que se descubre cuando se detienen en las aduanas de otros países, cargamentos de especies -o sus productos- cuya exportación está prohibida por la normativa argentina, y que han salido del país cumpliendo con los trámites que establece la ley, debido a la incapacidad para identificar la mercadería por parte de los técnicos aduaneros argentinos. En este sentido basta considerar que en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, se cuenta sólo con un verificador de fauna designado por la ANA (al 9/88). Este hecho, a pesar de su gravedad, afortunadamente aparece como de fácil solución.

Otro tema técnico importante de destacar, es la deficiente especificidad de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación y la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADE/NADI) en materia de recursos silvestres. Este código es el único registro aduanero completo de la mercadería que egresa e ingresa al país, susceptible de ser tratado estadísticamente; lo cual implica que su poca especificidad -en este tema- imposibilite el seguimiento del comercio internacional de recursos silvestres efectuado por Argentina. Cabe destacar que no estamos considerando aquí la labor de la World Trade Monitoring Unit (WTMU), quien se dedica a procesar la información obtenida de los Certificados CITES expedidos por los países Parte de la Convención; ya que se remite exclusivamente a las especies consideradas en los apéndices de dicho tratado, refiriéndose a información declarada y muchas veces sin confirmación.

Para tener una idea clara del tema consideremos la clasificación NADE de las especies vivas de la fauna silvestre.

El código 01.06.02.02.00. (Aves de especies silvestres, incluso para parques zoológicos), por ejemplo, incluye a todas las especies de aves silvestres vivas exportadas por la Argentina (alrededor de 120.000 ejemplares por año. Ver Comercio). Obviamente la precisión no es muy grande.

Finalmente debemos observar las irregularidades detectadas en esa administración, referidas a exportaciones ilícitas de fauna viva, pieles y cueros (ver Comercio ilegal). Operaciones que no pueden ser concretadas sin implicar personal aduanero.

Son entonces cuatro los problemas que afectan a la Administración Nacional de Aduanas, en su participación en la administración de recursos silvestres en Argentina: es alcanzada por la crisis institucional que sufre todo el sector público argentino; el personal técnico aduanero es escaso, además de que no existe preparación para la identificación de mercadería de los recursos silvestres, produciéndose fugas de especies protegidas; la clasificación NADE/NADI es muy poco específica en materia de recursos silvestres, quedando imposibilitado el control del comercio exterior argentino en este tema; y se detectan irregularidades dentro de la misma administración. Todos ellos -o al menos el segundo y el tercero- tienen soluciones factibles. El problema se agudiza por la falta de presencia de personal de la administración federal en recursos silvestres, colaborando en el control fiscal.

Llegado este punto, debemos considerar la responsabilidad decisoria de la ANA en su participación administrativa sobre los recursos silvestres.

La Administración Nacional de Aduanas es por definición un órgano ejecutor de las políticas administrativas del Poder Ejecutivo Nacional, y las regulaciones normativas que produce conciernen exclusivamente a su ámbito operativo; ello explica claramente el absoluto desinterés por los temas específicos -demostrado claramente en materia de recursos silvestres- en cuyas políticas administrativas no participa, sino limitándose a cumplir las pautas establecidas por la oficina administrativa correspondiente. Esto implica que una deficiente actuación aduanera en el control del tráfico de recursos silvestres, podría derivar de una normativa mal planteada por la oficina responsable de administrar los recursos silvestres considerados. Descartando en este planteo, los errores en la identificación de mercadería; en cuyo caso la resposabilidad sería compartida por ambas administraciones. Una por no entrenar correctamente a su personal, y la otra por no ofrecer elementos técnicos en un tema de tanta importancia.

Finalmente, uno de los efectos del desinterés de la Administración Nacional de Aduanas por los temas específicos, se expresa a través del manifestado desconocimiento de la existencia de CITES; ya que en tal sentido, esta administración no ha hecho ningún esfuerzo práctico por participar en la aplicación de la citada Convención, como ocurre -con excelentes resultados- en otros países signatarios. Por ejemplo, por medio de la cooperación entre las administraciones aduaneras de dichos países.

LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

La gestión civil, la opinión pública, -como ya lo indicamos- afectan sin duda la acción de las oficinas públicas en casi todos los campos; por ello entendemos útil comentar algunos caracteres de la misma en Argentina, en su relación con el medio ambiente y la conservación de los recursos silvestres, refiriéndonos exclusivamente a las organizaciones no gubernamentales de extracción ambientalista. Hacemos esta última aclaración, ya que algunos grupos de industriales y comerciantes en recursos silvestres se califican -con justa razón- como organizaciones no gubernamentales; y no es a ellos a quienes haremos alusión.

A pesar de que ya hace alrededor de un siglo que aparecieron en el país importantes instituciones preocupadas por diversos aspectos de la conservación de la naturaleza, hace relativamente poco tiempo que la conciencia ambiental moderna echó raíces en la Argentina, y recién en los últimos años se han comenzado a ver frutos claros de la gestión civil en la conservación de los recursos silvestres y su medio.

Existen en todo el territorio argentino más de 400 organizaciones no gubernamentales preocupadas por el problema ambiental, al cual se acercan desde los más diversos planos y puntos de vista, sosteniendo sus acciones sobre variadas bases de orden ético, moral y técnico; hecho que debería enriquecer sin duda este campo. Sin embargo existe una suerte de lucha o competencia entre las distintas instituciones, que se justifica por las diversas vertientes de origen, aunque entendemos como fruto de una cultura personalista.

Esta atomización de esfuerzos, y la dificultad para aunar voluntades, son motivos importantes para obstruir una gestión coordinada y eficiente.

De todas formas, existen otra serie de problemas de fondo que aunque son ajenos a las citadas instituciones, las afectan gravemente.

En primer lugar, el concepto de conservación del medio ambiente es de muy reciente aparición en Argentina, y no se ve -ahogado por la crisis social y económica- como una prioridad; asimismo, por diversas razones culturales e históricas, la participación cívica es reducida, y la opinión pública poco representativa.

Debe considerarse también que no es costumbre -en la misma medida que en otros países- entre las empresas y los grupos que manejan recursos económicos en Argentina, financiar este tipo de iniciativas; con lo cual, el esfuerzo de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales para obtener y preservar su capital se multiplica enormemente, diluyéndose su capacidad de gestión ambiental. Sin contar con que la misma crisis económica que afecta la oferta de recursos, dificulta la administración de los mismos. Al respecto, ciertos grupos políticos y económicos consideran al ambientalismo como un "idealismo que se opone al desarrollo y al progreso".

En Argentina, la gestión de los grupos ambientalistas, estaría amparada por el derecho constitucional de peticionar ante las autoridades (Artículo 14º, Constitución Nacional); al respecto, existen importantes discusiones jurídicas, especialmente sobre el alcance de dicho derecho.

Resulta esclarecedor un concepto del Dr. E. A. Pigretti, tomado de su trabajo "La acción de los ciudadanos y de las asociaciones de protección al ambiente", presentado en la XXVI Conferencia de la Federación Interamericana de Abogados (Buenos Aires, abril de 1987): "En la Argentina, no existe legislación que reconozca la capacidad de las asociaciones de protección del ambiente para accionar ante los tribunales. Su acción en beneficio del bien común es reconocida, como es lógico, pero sin que su accionar pueda llegar al extremo de admitirse su participación." Afortunadamente han existido algunos importantes casos de acciones judiciales exitosas por parte de grupos defensores del medio ambiente, hecho que ha desatado polémicas de orden jurídico.

Otro punto a considerar, es que a pesar de los esfuerzos y debido a la reciente aparición del tema ambiental, aún no existe una estrategia clara -política y técnicamente sólida- para la conservación del medio ambiente y los recursos silvestres en Argentina; a ello se debe, por ejemplo, que el tráfico de recursos silvestres haya sido largamente olvidado por las más destacadas instituciones ambientalistas.

La posición de las organizaciones ambientalistas no gubernamentales argentinas no es sencilla, y requiere un alto grado de compromiso y esfuerzo de imaginación.

LA CORRUPCION

En el desarrollo de la presente investigación, hemos puesto el mayor cuidado en que toda la información presentada y las inferencias que de ella surgen estén debidamente documentadas. En este sentido, a lo largo del trabajo recibimos reiteradas referencias a distintos hechos y sobre diversos temas, cuya inclusión omitimos precisamente por falta de base documental firme de algún tipo.

La corrupción es un problema grave que afecta a la mayor parte de los sistemas administrativos -privados y gubernamentales- del mundo, y la Argentina seguramente no es la excepción. Por ello, al realizar un diagnóstico sobre la administración de recursos silvestres, podría ser una variable a considerar.

Sin embargo, debido a la escasa documentación sobre el particular, y especialmente a que el tema excede los alcances del presente estudio, preferimos no emitir al respecto ninguna opinión.

En base a cierta experiencia personal, a los hechos que son de público conocimiento por los medios de prensa, y a los comentarios -de carácter estrictamente general- de algunos directivos de oficinas involucradas en la administración de recursos silvestres, sólo podemos señalar que la corrupción es una variable dentro de nuestro análisis, cuyas dimensiones y alcances no podemos definir.

ASPECTOS FUNCIONALES: COMERCIO

CONSIDERACIONES GENERALES

Un análisis de la administración de los recursos silvestres argentinos hubiese sido incompleto, y tal vez hasta incomprensible, de no describirse la situación que motivó dicho estudio: el comercio.

El comercio, medible en los volúmenes de aprovechamiento manejados para cada especie, es el reflejo inmediato de la actuación de las diferentes administraciones de orden nacional y provincial. Probablemente en un análisis de este tipo estamos ignorando las cuestiones de orden político y económico que suelen motivar -y de hecho motivan- muchas de las decisiones relativas a los recursos silvestres. Decisiones de este tipo trascenderían a las autoridades administrativas, y podrían hasta exceptuarlas de responsabilidades por provenir de niveles de decisión superiores; sin embargo, consideramos que los defectos actuales en la administración de recursos silvestres responden a otras causas, más allá de los problemas derivados de este tipo de decisiones, las que sí son responsabilidad de las administraciones específicas. Hemos de considerar además que toda administración debería apuntar al correcto uso de los bienes administrados. Partiendo de esta premisa, las respectivas autoridades deberían manifestar su desaprobación frente a cualquier tipo de medida no técnica en la materia; razón por la cual, nunca dejan de ser responsables, ni aún frente a las decisiones políticas.

Los volúmenes comerciales actualmente manejados, ya sea dentro del comercio legal como del ilegal, han sido severamente criticados desde diversos puntos de vista. Las críticas han señalado el 'excesivo' comercio autorizado y el 'significativo' comercio ilegal, generándose una desfavorable opinión pública en torno a las diferentes administraciones involucradas. En el primer caso, porque destacaría falta de restricciones lógicas por parte de las autoridades, y en el segundo porque indicaría falta de actividad fiscalizadora.

Hemos de considerar en primer término el concepto de comercio legal 'excesivo'. Esta calificación de uso corriente, estaría presuponiendo, por parte de los sectores que critican, un conocimiento de lo que realmente se debería comercializar; conocimiento inédito y casi inexistente, a la luz de los escasísimos relevamientos de recursos realizados hasta la fecha. Este punto ha sido un pilar dentro de las críticas de muchos comerciantes a las entidades conservacionistas, ya que los primeros consideran que no existen pruebas para considerar como excesivo al actual comercio; en especial, tomando en cuenta que muchas especies 'aparentemente sobreexplotadas' siguen siendo hoy aprovechadas en igual cantidad que décadas atrás. Sin embargo, entendemos como acertado el concepto universalmente aceptado de beneficiar a las especies ante la duda, ya que se trata de un criterio preventivo que garantiza una explotación racional y sostenida de los recursos. Debido a ésto, los autores consideran que si bien el calificativo de 'excesivo' aplicado al comercio no sería adecuado para criticar esta administración, el criterio de 'prevención' sí lo es. Estudiando los valores de exportación que hoy se manejan en forma legal, hemos llegado al convencimiento de que los recursos silvestres se están explotando con un criterio erróneo. Seguramente la denominación 'comercio excesivo' no ha sido la forma apropiada para describir dicho tráfico, y probablemente un calificativo más apropiado sería el de comercio 'irracional'.

En segundo término debemos analizar el concepto de comercio ilegal 'significativo'. Esta apreciación generalizada no precisa mayores aclaraciones ya que ha sido reconocida y concretamente denunciada por organismos nacionales e internacionales, entre ellas: CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres), TRAFFIC (entidad para el Análisis de las Estadísticas Comerciales de Fauna y Flora), Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA) y las mismas autoridades argentinas administradoras de la fauna silvestre.

Considerando la fauna silvestre, son muchas las especies exportadas en volúmenes discutibles. Dichos volúmenes no parecen tener mayores restricciones de tipo normativo, respondiendo más bien a la demanda del comercio internacional y teniendo aparentemente como único factor limitante la capacidad de caza de los pobladores rurales. Estas especies se encuentran generalmente asociadas con la forma de vida de las poblaciones humanas locales, significando una importante fuente de ingresos económicos para ciertas regiones del país: zorros en la Patagonia, iguanas o lagartos en el Noroeste, y nutrias en la región pampeana y Noreste. Sin embargo, más allá de los criterios sociales muchas veces esgrimidos para habilitar su explotación, han primado en general criterios de tipo economicista. Otras especies, cuyos volúmenes de comercialización no serían comparables con las anteriormente descriptas, fueron explotadas

CONSIDERACIONES GENERALES...

hasta su casi total agotamiento; motivando finalmente su protección en la legislación, aunque no en la práctica. Esta última apreciación se basa en la existencia de comercio ilegal. La actual escasez de muchas de estas especies, y la consecuente disminución de su aporte económico a las diferentes provincias, motiva que su protección legal no sea tan cuestionada. Sin embargo, no se ha considerado que originalmente han representado un importante beneficio económico para las poblaciones rurales y que hoy, muy restringidas debido a una mala administración pasada, ya no contribuyen a ese sector de la población. Nos referimos a yacarés, lobitos de río, felinos manchados, vicuñas, etc.

Son varias las apreciaciones que se podrían hacer en torno a las causas que motivan la actual forma de explotación legal de la fauna silvestre. Sin embargo, creemos importante destacar una en particular. La tradicional política 'curativa' en materia de recursos silvestres ha conducido a que las autoridades, acostumbradas a prohibir el comercio sólo ante la sospecha del mal estado poblacional de una determinada especie, deban dar hoy argumentos científicos para vedar el mismo, cuando correspondería lo contrario: los argumentos técnicos deberían ser la base para las habilitaciones. La situación se agudiza por la falta casi absoluta de investigación en este campo de la biología. El tema se comprende mejor, si se considera la presión ejercida por parte de los comerciantes y de otras oficinas administrativas como la de Sanidad Vegetal -con las especies perjudiciales-; además de la escasa -y hasta desfavorable- opinión que tiene la sociedad sobre los temas relacionados a la fauna silvestre, a la cual consideran -por desconocimiento- un tema poco importante. Muchas veces las presiones se traducen en decisiones políticas en relación a las cuales las autoridades directamente involucradas no suelen actuar, a pesar de opinar en forma diferente. Ante la falta de riesgo de cuestionamiento por parte de la opinión pública, las medidas políticas son llevadas a cabo sin mayores planteos.

El comercio ilegal es un fenómeno presente en todo el mundo y la Argentina no se ha quedado atrás en este tema. Actualmente, es uno de los países más problemáticos de América del Sur. El objetivo general que persigue el comercio ilegal en Argentina es la evasión impositiva, la comercialización de especies prohibidas -o de cantidades no autorizadas-, y el canalizar mercadería originada en otros países. Este último punto indicaría que la falta de fiscalización en puertos argentinos, ha convertido al país en una excelente vía de escape de los productos de la caza comercial de otros países de América del Sur.

Se han detectado violaciones internas a la legislación tanto provincial como nacional en forma permanente; en tal sentido estamos en condiciones de afirmar que la mayor parte del comercio actual en la Capital Federal (ciudad de Buenos Aires) se encuentra en falta con las disposiciones legales. En el plano internacional se han producido directas violaciones a CITES. Lamentablemente la gravedad de la situación es tal que incluso dependencias e instituciones oficiales se han visto involucradas en mayor o menor medida en estas faltas (ver Comercio ilegal).

Encontramos como causas directas del comercio ilícito, más allá de las razones últimas (ya analizadas en detalle en capítulos anteriores), la falta de fiscalización de orden nacional y provincial. La falta de control fiscal a nivel nacional adquiere particular gravedad ya que de ella depende la efectividad de CITES, y en definitiva, el control de todo el comercio internacional que se realiza a través del país.

Los escasos intentos de orden nacional para corregir la actual situación han sido en su mayoría infructuosos. La mala aplicación de la normativa sancionada, ante la falta de actividad fiscalizadora, produce una migración desde el comercio legal al ilegal; ya que para este último las restricciones reales son mínimas. Además de ésto, la ambigüedad general de la legislación nacional y los criterios personales, logran las excepciones a las normas. Los conceptos de 'especie criada' o 'especie perjudicial', así como la sanción de normas para habilitaciones temporales, concluyen en que el comercio que se intenta prohibir encuentre otras vías de ejecución. Desde ya, esta situación no sería problemática si no se plantearan dudas sobre las condiciones para considerar una especie perjudicial, criada o suceptible de habilitación temporal; pero lamentablemente estos cuestionamientos existen. Probablemente el último recurso utilizado por la administracion nacional para proteger especies conflictivas, proponiendolas para su inclusión en CITES, pueda responder al deseo de intentar solucionar el comercio deslindando responsabilidades, es decir, con un compromiso menor. Sin embargo, consideramos que muchas de estas propuestas no mejorarán la situación mientras predominen criterios facilistas sobre criterios de prioridad al seleccionarse las

CONSIDERACIONES GENERALES...

mismas; Argentina debería primero intentar aplicar la Convención. Estos procederes, lejos de aumentar, disminuyen la eficacia de CITES.

La administración de vida silvestre argentina, en este caso particuar la fauna, adquiere tintes caóticos, y la solución no se alcanzará con los criterios y las estructuras vigentes.

En este punto se describen inicialmente los mecanismos legales para la comercialización de la fauna silvestre, para luego analizar -con esta base- la situación real del comercio legal e ilegal y las diversas medidas paliativas propuestas en la actualidad.

Tanto la administración de la flora como la administración de la fauna marina han sido criticadas desde diversos sectores, aunque quizás no en la forma en que se cuestionó el manejo de la fauna silvestre terrestre. En la actualidad no se registran mayores operaciones comerciales con la fauna marina no perteneciente a la industria pesquera, por lo cual su administración no será descripta en profundidad. Varias especies CITES de la flora argentina han sido regularmente comercializadas legal e ilegalmente. La Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS), Autoridad Administrativa CITES también para la flora, no ha hecho efectivos la fiscalización ni el monitoreo que le competen como organismo responsable. A pesar de ello esta administración presenta -y estudia la presentación- de especies vegetales para su inclusión en los apéndices de CITES; medidas que no resultarán útiles en tanto no se comience por aplicar correctamente la Convención. En el presente análisis, nos hemos limitado a describir la situación general de estas áreas, ya que consideramos que merecen un estudio particular por su magnitud y complejidad.

Queremos destacar que la presente parte del trabajo, al describir la situación actual, no está excenta de apreciaciones personales.

MECANISMOS FORMALES PARA LA COMERCIALIZACION DE LA FAUNA

Introducción

Para poder comercializar la fauna silvestre se deben cumplir determinados requisitos, acorde a lo que impone la reglamentación vigente. A los fines de comprender la terminología y la mecánica del comercio, presentamos someramente los mecanismos formales a seguir, necesarios para realizar el acto de comercio con la fauna viva o sus subproductos. Estos requisitos legales aquí explicados, están referidos a la fauna terrestre silvestre, administrada por la Dirección Nacional de Fauna Silvestre y las diferentes administraciones provinciales de fauna. No se considera la flora maderable, jurisdicción de las distintas administraciones provinciales de bosques, ni la fauna marina administrada por la Subsecretaría de Pesca.

Tras la promulgación de la Ley Nacional de Fauna (Ley 22.421) se homogeneizaron los sistemas de gestión en todo el país. De esta forma, los mecanismos aplicados en torno al comercio tendieron a igualarse en todas las jurisdicciones (provincias y Nación). Esto responde también al hecho de que el tráfico interjurisdiccional, ya sea interprovincial o internacional, compete a la administración federal; por lo que al menos los formularios para el tránsito son similares. Cuando se dice 'a nivel nacional' se entiende que nos referimos a trámites realizados por la Dirección Nacional de Fauna Silvestre en su jurisdicción (Capital Federal, tráfico interprovincial, importación, exportación y territorios nacionales). Para un mejor entendimiento de esta sección debería comprenderse al 'nivel nacional' como si se tratase de una provincia más, con requisitos diferentes; aunque obviamente no lo es.

Se aclara que todos los procedimientos detallados a continuación se ven absolutamente condicionados al status legal de las diferentes especies. Estos trámites son aplicables cuando se manejan especies de comercio autorizado. También se desea dejar claro que señalamos específicamente los tramites del manejo comercial de la fauna silvestre, no la caza deportiva ni el intercambio científico o cultural de especies. Para estos últimos los requisitos son similares, aunque los volúmenes involucrados son siempre mucho menores. Finalmente, debemos considerar que todas estas condiciones aquí descriptas tienen carácter teórico; basadas en gran parte en la legislación, han sufrido diferentes adaptaciones prácticas para agilizar su aplicación.

Mediante la Resolución 145/86 SAGP, se intenta una reorganización de la documentación federal, que no modifica sustancialmente el esquema a presentar.

Inscripción y Registro de Firmas

Todo interesado en el manejo de fauna viva o sus derivados con fines comerciales debe, para ejercer sus acciones, inscribirse y registrarse dentro de la jurisdicción donde desea operar -nacional y/o provincial. Así, el primer trámite es el de Inscripción y Registro de Firmas. Este trámite se realiza mediante el llenado de un formulario el cual varía según las jurisdicciones, aunque manteniendo un patrón general común. Aquí se ejemplificará con el modelo utilizado a nivel nacional.

En el formulario de Inscripción y Registro de Firmas el interesado debe completar los datos de su firma o persona jurídica, domicilio, teléfono, el trabajo a realizar (exportación, importación, transporte, criadero, etc.), declaración de depósitos, datos de inscripción en otras entidades oficiales provinciales o nacionales (administración de aduanas, administraciones provinciales de fauna, etc.) y deben registrarse las firmas autorizadas por la firma o persona jurídica para avalar los trámites a realizar. Contra la entrega de este documento la autoridad otorga el número de inscripción, habilitándolo a ejercer la actividad de comercio dentro de su jurisdicción.

Certificado de Origen y Legítima Tenencia

Este documento, de uso netamente provincial, certifica el legítimo origen y tenencia de la mercadería. Todo comerciante inscripto debe completar este documento, cuando tiene mercadería en depósito. El mismo es válido solamente dentro de la jurisdicción que lo expidió y por un plazo determinado (por ejemplo, 180 días en la provincia de Tucumán). Para transportar la mercadería a otra jurisdicción, el interesado debe solicitar otro documento: la Guía de Tránsito.

A nivel nacional, el Certificado de Origen y Legítima Tenencia no existe como tal. Esto se debe a que los ámbitos federales no poseen fauna en sí misma ni movimiento de fauna allí originada, en volumen tal que justifique la utilización de este documento. La mercadería comercializada en ámbito federal proviene de otras jurisdicciones, y el aval fundamental para dicho origen es la Guía de Tránsito de la jurisdicción

remitente de la mercadería. El Territorio Nacional de Tierra del Fuego sería un ámbito federal con fauna y operaciones importantes, lo que contrariaría los conceptos anteriores, sin embargo este territorio tiene una administración propia con otro régimen, como si se tratase de otra provincia (algo relativamente confuso).

En el llenado del formulario el interesado debe indicar los datos de su firma o persona jurídica, domicilio, nº de inscripción en dicha administración y tipo de actividad declarada en su inscripción, descripción de la mercadería (cueros, plumas, especímenes vivos, etc.), especie, cantidad, localidad de captura (origen real), si son de criadero ubicación del mismo y número de inscripción del establecimiento en dicha administración, fecha, documento y firma del interesado.

Mediante este documento, la autoridad administrativa certifica el origen y la tenencia legal de la mercadería, autorizando el comercio y transporte dentro de los límites de su jurisdicción, como señalamos anteriormente.

Guía de Tránsito

Cuando se desea transportar mercadería de una jurisdicción a otra -dentro del país-, el documento anteriormente descripto, no es suficiente. Se requiere una Guía de Tránsito, que es expedida por la autoridad de la jurisdicción remitente, previa justificación del origen de la mercadería mediante Certificados de Origen y Legítima Tenencia, o Guías de Tránsito anteriores. Es de notar que todo documento u operación posterior realizada con fauna argentina y sus subproductos (transporte, exportación, venta, etc.) debería estar, en definitiva, basada en Certificados de Origen y Legítima Tenencia.

La Guía de Tránsito varía en su período de duración según la normativa de las diferentes jurisdicciones (por ejemplo, 96 horas en la provincia de Tucumán). A nivel nacional la duración de este documento varía acorde a la distancia a la que desea transportarse la mercadería: entre 12 horas y 12 días. Siempre debe acompañar la mercadería, en su traslado.

El documento se completa con datos de la firma o persona jurídica, domicilio, nº de inscripción, lugar de depósito, descripción de la mercadería, especie, cantidad, destino del transporte, firma o persona jurídica destinataria, domicilio de la misma, firma y documento del interesado, fecha y otras observaciones (documentación extra, datos del medio de transporte -requerido por algunas de las jurisdicciones-, etc.).

Mediante el mismo la administración correspondiente avala el transporte de mercadería fuera de su jurisdicción, siempre dentro de los límites del país. Las exportaciones e importaciones son competencia exclusiva de la Nación. Ambos trámites requieren de Certificados de Importación y Exportación nacionales, y de ser necesario internacionales (CITES).

Libro de Registro, Acreditación y Transferencia

La administración nacional, cuando inscribe a un comerciante, abre un Libro de Registro donde llevará anotado el movimiento comercial del interesado; este libro funciona mediante un sistema debe-haber.

Cuando una jurisdicción recibe mercadería, procedente de otra y acompañada por la documentación necesaria, la autoridad administrativa acredita dicha mercadería en el 'haber' del destinatario en su jurisdicción. Esto se realiza mediante un documento de acreditación. Este procedimiento no se encuentra estandarizado para todas las provincias, sin embargo es el sistema corriente a nivel nacional. Aquí describiremos el procedimiento para este último nivel, similar al de algunas provincias.

Al importar mercadería del extranjero, o cuando proviene de alguna provincia -con la debida documentación-, debe procederse a acreditarla en el Libro de Registro correspondiente. Para ello, se realiza el trámite de Acreditación a través de un formulario destinado a tal efecto. En dicho documento el interesado debe completar los datos de su firma o persona jurídica, domicilio, teléfono, nº de inscripción, lugar de depósito, descripción, cantidad y especie de los productos a acreditar, número, fecha y provincia que extendió la última Guía de Tránsito, fecha y firma del interesado. Tras estos requisitos la administración acredita dentro del haber de su Libro de Registro la mercadería. Originalmente no existía plazo para la liquidación de la mercadería acreditada, actualmente, en jurisdicción federal, se ha establecido un término de un año y seis meses (Resolución 846/87 SAGP), que tiende a un manejo más acorde con la realidad. Mecanismo no generalizado a nivel provincial. En la actualidad, la DNFS utiliza el reverso de las Guías de Tránsito como libro de registro, allí deja constancia de las operaciones realizadas con la mercadería respaldada por dicho documento.

Si el propietario de la mercadería ya acreditada desea transferirla a un tercero dentro de una misma

jurisdicción (debido a una venta interna, etc.), el trámite a seguir es la Transferencia. Para ello debe completar el formulario de Transferencia con datos de su firma o persona jurídica, domicilio, datos del destinatario, domicilio, lugar de depósito, fecha y firma del interesado. Como resultado de este trámite la administración realiza el movimiento de los Libros de Registro de los interesados: del que transfiere y al que se le transfiere.

Exportación e Importación

Ya que la importación y la exportación son trámites de índole federal, la administración involucrada es la nacional. Toda importación y toda exportación de fauna silvestre terrestre se debe hacer dentro del contexto de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS), mediante el llenado de formularios destinados a ese fin. Si las especies involucradas son especies CITES del Apéndice II, entonces se debe anexar también un Certificado CITES para acompañar la mercadería en el caso de exportación. Para la importación de estas especies se exige que la mercadería importada venga acompañada de un Certificado CITES del país remitente exportador. Si se desea exportar de Argentina una especie CITES perteneciente al Apéndice I se debe contar además, y previamente, con un Certificado CITES de Importación del país destinatario. Para el caso de que se importe a Argentina una de estas especies, dicha operación se hace sobre la base de un documento CITES de Importación argentino; éste es utilizado por el país exportador para emitir su Certificado CITES de Exportación.

El Certificado Nacional de Exportación debe ser completado con datos de la firma o persona jurídica, domicilio, teléfono, n° de inscripción, lugar de depósito, descripción, cantidad y especie de la mercadería a exportar, datos de la firma o persona jurídica destinataria de la mercadería, domicilio y medio de transporte, valor FOB total por especie en dólares estadounidenses, fecha y firma del interesado.

El Certificado CITES de Exportación -y el de importación- debe ser completado, cuando corresponda, con datos de la firma o persona jurídica del remitente, domicilio, país, aclaración si es exportación o reexportación, descripción, cantidad y especie de la mercadería a exportar, datos de la firma o persona jurídica destinataria, país y domicilio, fecha de emisión del Certificado, fecha de vencimiento del mismo (6 meses de validez), código NADE (Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación), estampilla de seguridad, firma de la autoridad administrativa autorizada, endoso de la ANA (sello y firma) con los resultados de la verificación aduanera, previo a la partida de la mercadería, y número de conocimiento de embarque (datos del vuelo, etc.). Las dos últimas condiciones descriptas no han sido cumplidas corrientemente.

Las exportaciones -e importaciones- deben contar también con la intervención de la Administración Nacional de Aduanas, y tratándose de animales vivos, pieles o cueros crudos, la autorización del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA). Cuando el país destinatario solicita cuarentena previa (a realizarse en el país de origen), ésta se lleva a cabo en el lazareto animal del SENASA.

Para la importación, el Certificado Nacional de Importación se completa con datos de la firma o persona jurídica, domicilio, teléfono, n° de inscripción, lugar de depósito, descripción, cantidad y especie de la mercadería a importar, fecha y firma del interesado. Adjuntando el Certificado de Exportación del país remitente de la mercadería, el despacho a plaza de la Administración Nacional de Aduanas, y el Certificado CITES de Exportación del país remitente cuando ello corresponda. Para los animales vivos, pieles o cueros crudos, también se exige el certificado sanitario del país remitente.

Hemos omitido mencionar los requisitos o criterios que las Autoridades de Aplicación de la Convención deberían aplicar cuando manejan las especies CITES. En términos generales las condiciones apuntan a verificar que las operaciones con dichas especies no amenazan su supervivencia.

Tanto la importación como la exportación van acompañadas del pago de tasas sobre el valor de la mercadería, éstas son hoy del 10%.

Comercialización en jurisdicción federal: estampillado, criaderos

Para comercializar los principales subproductos de la fauna silvestre en ámbitos federales (prendas y artículos confeccionados con pieles o cueros), la administración nacional exige el estampillado de la mercadería. Para ello el interesado debe pedir ante dichas autoridades las estampillas necesarias. Este trámite se realiza mediante un formulario en el cual el interesado completa datos de su firma o persona jurídica, domicilio, teléfono, cantidad de cueros o pieles so-

bre los que pide estampillas, especie, color identificatorio de la estampilla, número de estampillas solicitadas, valor de las estampillas (1 unidad, 2 unidades, 1 fracción, etc.) según la prenda a estampillar, fecha y firma del interesado.

El color de las estampillas varía según se trate de artículos realizados con reptiles, mamíferos, o para determinadas especies mayormente comercializadas. El valor de las estampillas está referido al número de cueros o pieles que involucra cada artículo (un tapado de zorro = 16 pieles). Si el artículo lleva una fracción de piel o cuero la estampilla correspondiente es la de fracción (una cartera de cuero de víbora, lleva sólo un recorte: una fracción). Las estampillas son timbres fiscales, y para su obtención, entre otros requisitos, se debe pagar una tasa determinada.

Respecto de la forma de colocación y del tipo de estampillado, ésta se encuentra detallada en la legislación nacional: Resolución 144/83 de la SAGP (Artículo 6º) y otras disposiciones internas (Disposición 2/81 DNFS) donde se especifica, según el tipo de artículo o prenda, cómo debe pegarse la misma.

Los criaderos nacionales de fauna silvestre, para ser reconocidos por la autoridad nacional, y de esta forma ser autorizados nacionalmente para exportación, deben adecuarse a los requisitos descriptos en la Resolución 144/83 de la SAGP (Artículos 11º al 18º). Según las especies criadas sean CITES o no, y de serlo, pertenezcan al Apéndice I o al Apéndice II de la Convención, se plantean condiciones diferentes.

Para la venta de animales vivos en jurisdicción federal, mientras se encuentre autorizada, sólo se requiere contar con los requisitos ya descriptos, pero la mercadería no se marca de ninguna forma. Ciertas jurisdicciones provinciales (Jujuy) estarían aplicando técnicas de anillado para aves comerciales.

ANALISIS DEL COMERCIO

Introducción

En este punto se describe el comercio de la vida silvestre realizado tanto en forma legal como ilegal, aunque este último aspecto ha sido analizado aparte en forma particular. Se aclara que hemos enfatizado en la fauna silvestre terrestre ya que dicha administración fue motivo del presente estudio. Preferimos no hacer en esta introducción consideraciones generales, las cuales se harán para cada caso particular.

Inicialmente se presenta el panorama general de la administración de la flora argentina, puntualizando detalles sobre la administración de las especies CITES. Luego, y con el mismo criterio, se describe la administración argentina de la fauna marina no representada por los recursos pesqueros tradicionales. Posteriormente se muestra en forma más detallada la administración de la fauna silvestre terrestre presentando incluso los aspectos generales de la misma. Para cada caso se comenta el contexto, se hace una evaluación somera de la administración del recurso hasta la actualidad, y se aportan algunos datos sobre el status general de las especies. Finalmente, se analiza más profundamente el comercio ilegal de la fauna silvestre. Para este caso particular la información obtenida no es siempre oficial, tratándose en general de datos publicados por la prensa, denunciados por instituciones o aportados por diferentes personas; algunas de la cuales se encontraban relacionadas, incluso, con el mismo comercio.

Para la realización de los gráficos acompañantes se consultaron diversas fuentes mencionadas en la bibliografía. Sin embargo, estas fuentes pueden resumirse a cuatro fundamentales, origen de casi toda la información: la estadística comercial compilada para CITES por la World Trade Monitoring Unit (WTMU) para los años 1982, 1983, 1984 y 1985 -de aquí en más 'estadística CITES'-; la estadística de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS); la estadística del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC); y la estadística del Instituto Forestal Nacional (IFONA). Toda la información anterior a 1961 procede de la Evaluación de los Recursos Naturales de Argentina: Fauna Silvestre, publicación del Consejo Federal de Inversiones (CFI) (Godoy, 1963). Además, han existido otras fuentes como catálogos extranjeros de venta de fauna, estadística no oficial, informes de instituciones, documentos CITES, etc. Lamentablemente, se carece de información para los años 1986 y 1987, a excepción de ciertos casos particulares. Cabe aclarar que en general la información gráfica está referida a las exportaciones.

Los gráficos sobre el comercio de las especies, o grupos de especies, presentan los valores agrupados en años, ocasionalmente quinquenios u otros períodos. Sobre las barras se exhiben los valores anuales, y se ha calculado en base a los datos expuestos para los últimos años la media anual para cada especie. En las especies, cuya información se presenta en períodos, la media estimada es también anual. En casi todos los gráficos se presentan dos -ocasionalmente tres- columnas o barras iniciales para períodos (por ejemplo, 41/50: 1941 a 1950), dicha barra expresa la media anual para dicho período, lo que permite contrastar el comercio medio anual de este lapso con el actual. Existe un vacío informativo aproximadamente para el período 1961/1973.

Además de los citados gráficos por especie, se han hecho otros sobre el comercio en general, extracción de productos vegetales, para casos particulares, etc.; los que no presentan mayores dificultades en su interpretación.

La administración nacional de fauna aparentemente no procesa datos sobre el consumo interno; si bien sabe de los volúmenes generales que se desprenden de los registros de los comerciantes, dicha información no fue accesible para los autores. Este ha sido el principal motivo por el cual hemos considerado básicamente en el análisis estadístico las exportaciones, aunque tomamos casos particulares.

Se aclara que la información contenida en esta sección y que proviene de fuentes oficiales, no siempre representa el verdadero número de individuos o subproductos comercializados. Por ejemplo, muchas especies son declaradas con otro nombre favoreciendo su ingreso a mercados prohibidos, lo que redunda afectando la legitimidad de la estadística oficial (ver Comercio ilegal).

Flora silvestre

Para el presente análisis se toma inicialmente la estadística CITES compilada por la World Trade Monitoring Unit (WTMU) para posteriormente contrastarla con la estadística argentina compilada por el Instituto Forestal Nacional (IFONA). Luego se pasa a describir someramente el panorama general por el que pasan los recursos forestales argentinos.

Según se aprecia en la estadística CITES para los años 1982, 1983, 1984 y 1985, la Argentina no declara las importaciones de flora que corrientemente reali-

za. El conocimiento de estas importaciones surge de las declaraciones de los países exportadores, básicamente los Estados Unidos de América y Chile. Estas importaciones suelen involucrar plantas ornamentales como las orquídeas, cactáceas y diversas plantas tropicales propagadas artificialmente. Las mismas corresponden generalmente a especies del Apéndice II de la Convención y provienen usualmente de los Estados Unidos de América, aunque en 1985 se importaron dos especímenes vegetales del Apéndice I, según las declaraciones de exportación del país exportador. Las importaciones de especies ornamentales se resumen de la siguiente forma: 1982, ninguna; 1983, 420 especímenes de especies diversas más 5.000 semillas; 1984, 1.123 especímenes de especies diversas más 10.000 extractos; y en 1985, 88 especímenes de especies diversas.

Además de las plantas ornamentales, se han realizado bajo las mismas circunstancias -sin la correspondiente declaración argentina- importaciones de Alerce, *Fitzroya cupressoides*, procedentes de Chile (estadísticas CITES 1983: 613.353 pies cuadrados). Las importaciones argentinas desde Chile para 1984 y 1985 han sido aparentemente nulas según las estadísticas CITES para esos años, y recién en 1986 se habrían importado 1.955 metros cúbicos de tejuelas y madera aserrada repartidas en 63 cargamentos (según informe anual de la Corporación Nacional Forestal de Chile a la Secretaría CITES). Debemos destacar que a pesar de que las autoridades argentinas CITES no han fiscalizado las importaciones de productos forestales en general, estas sí son fiscalizadas por otra entidad independiente del CITES: el Instituto Forestal Nacional (IFONA); y del análisis de dichas estadísticas surge que la Argentina ha estado importando Alerce en forma corriente sin figurar, este tráfico, en la estadística CITES bajo ningún aspecto.

El IFONA lleva registradas todas las operaciones comerciales relativas a productos forestales y de su estadística, sumada a la de CITES, se deduce que las operaciones entre Argentina y Chile con Alerce han sido ininterrumpidas entre 1977 y 1986. Estas importaciones se realizaron bajo diferentes formas; desde madera simplemente aserrada hasta tablillas de escasa superficie. A modo de ejemplo en 1977 se importaron 2.424 toneladas sólo de madera aserrada; en 1978, 565 tns.; en 1979, 981 tns.; en 1980, 1.293 tns.; y en 1981, 1.109 tns. En 1982 además de madera aserrada y otros rubros se importaron 29.805 metros cuadrados de tablillas y 11.428 metros cuadrados de otros cortes; en 1984, 24.647 metros cuadrados de tablillas y 48.170 metros cuadrados de otros cortes; y en 1985 -entre otros rubros- 20 tns. de madera escuadrada y 72.817 metros cuadrados de madera aserrada. Las cifras correspondientes a 1983 y 1986 fueron mencionadas en párrafos anteriores.

Resulta contradictorio, en este análisis, que en las estadísticas CITES de 1982, 1984 y 1985 no se declaren las importaciones argentinas de Alerce ni las respectivas exportaciones chilenas. Más contradictorio aún resulta que la especie en cuestión se encontraba hasta 1983 incluída en el Apéndice I de la Convención lo que hace suponer a los autores que varias operaciones, particularmente las de 1982, fueron ilegales (CITES entró plenamente en vigor en Argentina en 1981, y en Chile en 1975). En este caso sólo se tomó esta especie, sin embargo resulta interesante destacar que la Araucaria, *Araucaria araucana*, también fue importada por Argentina desde Chile corrientemente entre 1977 y 1980.

Las autoridades CITES argentinas han declarado las exportaciones de flora ornamental en forma relativamente regular para los años 1982, 1983, 1984 y 1985. Esto encontraría como explicación, que los países destinatarios de la mercadería suelen ser tradicionales fiscalizadores, por lo cual resulta difícil introducir especímenes en dichos mercados sin su correspondiente Certificado CITES de Exportación; razón ésta que hace que los exportadores argentinos realicen todas las tramitaciones correspondientes. Suponemos entonces que la actividad fiscal detectada con la flora, refleja el interés de los exportadores en obtener sus certificados CITES, y no la capacidad fiscalizadora de las autoridades argentinas de aplicación de la Convención.

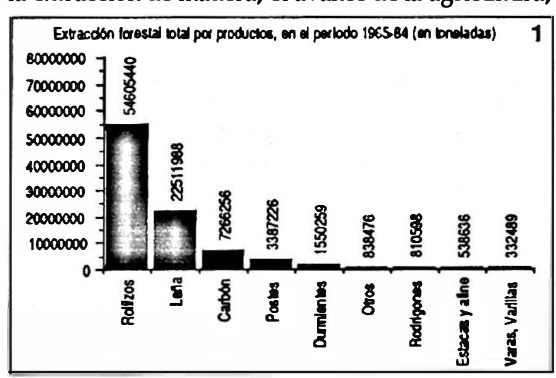
De todo lo anteriormente expuesto se observa la ineficiencia de la administración CITES argentina en el control del tráfico de flora, y la falta de coordinación de estas autoridades con el organismo encargado a nivel nacional de fiscalizar los productos forestales: el IFONA.

A continuación nos limitaremos a describir la situación general por la que pasan los bosques y montes argentinos, parte de los cuales han sido afectados seriamente por las extracciones madereras, y muchas de sus especies hoy explotadas sin un plan nacional racional de manejo (Díaz, IFONA, com. pers., 1987) son futuras candidatas a integrar los apéndices de CI-

TES.

En el gráfico 1 se observa el volumen total de las extracciones madereras realizadas para el período 1965-1984. Del mismo se desprende que la extracción de madera en forma de rollizos para construcción carpintera es la actividad más significativa, seguida del aprovechamiento para leña y carbón. De este último surge inmediatamente la inquietante situación por la que pasan los bosques y montes argentinos. La extracción de semejantes volúmenes de bosques naturales, de baja tasa de renovación y con fines tan discutibles (leña y carbón), concluyen en la desaparición progresiva de la cobertura vegetal.

La situación de la Selva paranaense (sensu Cabrera, 1971) argentina es alarmante. Estimaciones dan cuenta de la reducción en un 60 % de la masa selvática en la provincia de Misiones, como resultado de la extracción de madera, el avance de la agricultura,



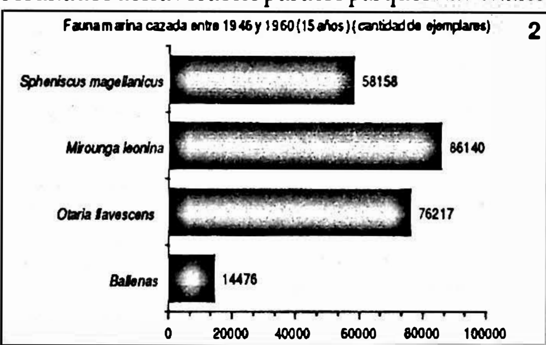
y la reforestación con coníferas y otros monocultivos. El resto de la vegetación natural misionera se encuentra intervenida en forma importante, ya sea por la explotación de maderas nobles como por la microactividad agrícolo-ganadera, realizada por pobladores invasores. La otra formación selvática argentina, la Yunga (sensu op. cit.) (en Salta, Jujuy y Tucumán) caracterizada por ser selva de zonas montanas e intermontanas, ha disminuído alarmantemente de casi todas la zonas llanas debido al avance de los cultivos de Caña de Azúcar, Tabaco y otros, y a la explotación maderera. Las áreas remanentes sobreviven en zonas montañosas de difícil acceso. La actual prospección petrolera en áreas inaccesibles amenaza la estabilidad de una de las pocas reservas existentes para esta región: el Parque Nacional Baritú.

El Bosque chaqueño (sensu op. cit.) ha sido, sin lugar a dudas, el más explotado por su valor maderero, llevando a algunas especies a una grave situación (Palo santo, *Bulnesia sarmientoi*). Las especies más utilizadas son los quebrachos: *Schinopsis spp.* y *Aspidosperma quebracho-blanco*, además de otras del género *Prosopis* (algarrobos). Los quebrachales, explotados desde el siglo pasado, han desaparecido como recurso rentable en muchas áreas del este de la provincia del Chaco y Formosa, norte de Santa Fe, centro y sur de Santiago del Estero, sudoeste de Salta, Jujuy, y Tucumán; áreas donde fueron originalmente abundantes. Las poblaciones remanentes se siguen explotando con fines cuestionables (realización de durmientes y postes, y extracción de tanino. Ver gráfico 1). Los diámetros de corte autorizados han sido reducidos, si se comparan los permitidos en la década del '60 con los actualmente utilizados; ésto responde a la extinción de los ejemplares más longevos y a la necesidad de satisfacer el mercado con la única materia prima disponible: los individuos más jóvenes. En la provincia del Chaco -en su porción más oriental-, los quebrachos (*Schinopsis spp.*) que hoy pueden ser fácilmente observados, son aquellos malformes o pequeños que no permiten su utilización para la construcción de durmientes (Müller, com. pers.). En las provincias más carenciadas del norte argentino el bosque sigue siendo una importante fuente de ingresos, por lo que su explotación es fomentada desde el nivel gubernamental. En la provincia de Formosa se fomenta la extracción maderera con normas que habilitan al gobierno incluso a intervenir campos privados donde no se realice dicha explotación.

Nuestra historia forestal está signada por varios hechos como los anteriormente descriptos. Los algarrobales y caldenales (*Prosopis spp.*) de la provincia de La Pampa, sur de Córdoba y San Luis, fueron consumidos como combustible a inicios de siglo para el abastecimiento de los ferrocarriles. Del gráfico citado se desprende que todavía la utilización de madera nativa como carbón y leña es significativa. Las políticas forestales argentinas se orientan a la reforestación con un limitado número de especies exóticas, raramente se proyectan estudios con especies nativas. El pensamiento de muchos pobladores es que el 'monte' natural es un enemigo, y que 'desmontar' es progresar.

Merece mencionarse la importancia local que llega a tener el recurso forestal, importancia que se traduce, entre otros aspectos, en la presión ejercida por muchos gobiernos provinciales hacia los Parques

Nacionales. Dichas presiones tienden a la obtención de concesiones de explotación forestal dentro de un parque nacional. Incluso se ha llegado a la lucha permanente por la desafectación de las tierras de dicha administración, como ocurre en la actualidad, y con resultados desfavorables para los parques nacionales



patagónicos. Como ejemplo ilustrativo de lo antedicho basta citar que solamente en 1979 se obtuvieron de los parques nacionales patagónicos 4.681 toneladas de rollizos, 16.418 toneladas de leña y 15 toneladas de postes. El total de rollizos de madera nativa extraidos en los parques nacionales patagónicos, comparado con la extracción de rollizos de madera nativa de las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y del Territorio Nacional de Tierra del Fuego (donde se encuentran dichos parques), fue equivalente en 1979 (IFONA) al 4% del total extraido en la Patagonia fuera de los parques; con el agravante de tratarse de áreas protegidas y con superficies mucho más reducidas.

La flora menor no es considerada por las administraciones en general, siendo un recurso de nadie. Lamentablemente, con la salvedad de los ecosistemas selváticos de difícil penetración, todos los demás sistemas boscosos o arbustivos argentinos fueron invadidos por algún tipo de ganado, principalmente caprino, el cual modifica sustancialmente el paisaje florístico original. El impacto de estas especies domésticas sobre la flora recién comienza a ser evaluado.

Estudios preliminares indican la ya posible extinción de cuatro especies vegetales, 122 se encontrarían en peligro de extinción, y las vulnerables, raras e indeterminadas alcanzarían las 102 especies. Cabe considerar que en dicho análisis sólo se han considerado las plantas vasculares (Chébez y Haene, FVSA, 1987, inédito).

La administración de los bosques y montes argentinos se realiza acorde a lo esperado para los países en vías de desarrollo, donde la explotación de los bosques naturales busca satisfacer las necesidades primarias económicas locales.

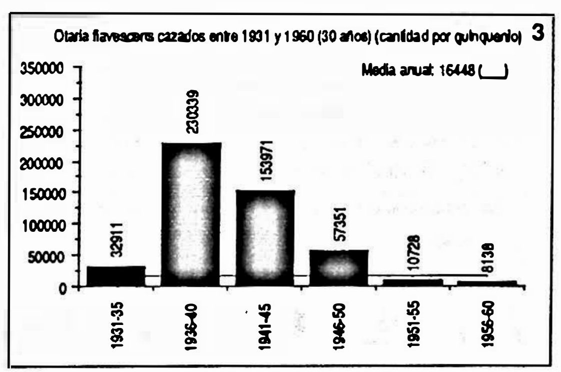
Una explotación económicamente poco representativa corresponde a la extracción de algas marinas, exportándose unas 1.000 toneladas por año con un ingreso generalmente inferior al millón de dólares. Este aprovechamiento forma parte de la industria pesquera, a cargo de la Subsecretaría de Pesca.

Como se deduce de esta breve descripción, la administración de la flora en Argentina merece una evaluación aparte por su gran magnitud y extrema complejidad.

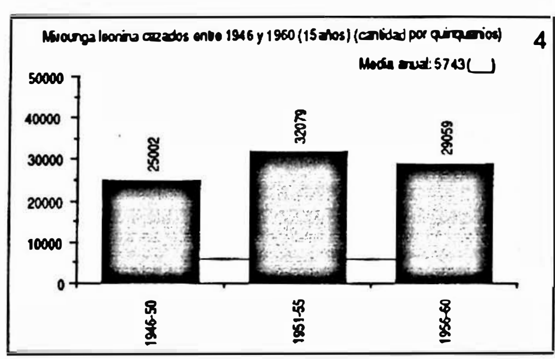
Fauna marina

El impacto de la explotación pesquera argentina se desconoce, aunque existen cuestionamientos sobre las técnicas y volúmenes de extracción. La fauna marina aquí considerada es aquella administrada por la Subsecretaría de Pesca (y ciertas provincias, en caso de convenios con dicho organismo) que no pertenece a la industria pesquera tradicional, y que guarda estrecha relación con el resto de la administración de la fauna terrestre y con los sistemas internacionales de fiscalización (CITES).

Referirnos a este sector de la administración de fauna significa remontarnos al pasado. No existe en la estadística CITES movimiento comercial entre Ar-



gentina y otros países con especies marinas, de hecho estas especies ya no se comercializan. Los gráficos 2 al 5 describen parcialmente el comercio del que fueron objeto los lobos y elefantes marinos, pingüinos y ballenas hasta 1960; ejes del comercio aquí tratado (información aislada de la DNFS, no incluida en el



gráfico, indica que en 1973 se exportaron 10.000 cueros de pingüinos). Argentina ha comercializado las siguientes especies en épocas pretéritas: Lobo Marino de un Pelo, *Otaria flavescens*; Lobo Marino de dos Pelos, *Arcthocephalus australis* (se carece de estadística); Elefante Marino, *Mirounga leonina*; ballenas (Mysticetos, varias especies); y Pingüino de Magallanes, *Spheniscus magellanicus*. Se puede afirmar que, a excepción de los pingüinos -no tan explotados-, el resto de las especies mencionadas fueron irracionalmente cazadas durante el siglo pasado y gran parte del presente. A modo de referencia, la media anual argentina de explotación de ballenas entre 1906 y 1960, supera la población actual estimada de Ballena Franca, *Eubalaena australis*, hoy protegida (antiguamente una de las especies de ballenas más comunes en aguas argentinas). Tanto crónicas antiguas como trabajos recientes dan cuenta del volumen de esta explotación. Hecho que concluyó en la disminución drástica del Lobo Marino de dos Pelos y de todas las ballenas de la región subantártica.

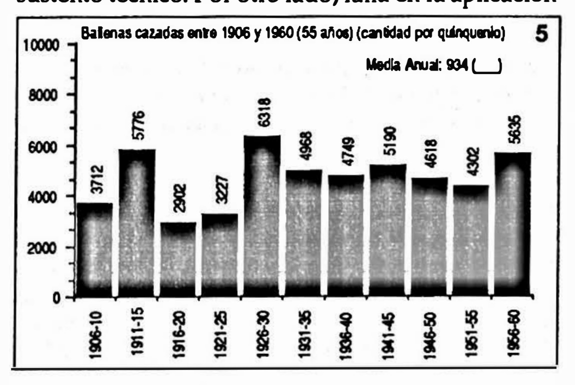
La Ballena Franca se encuentra protegida internacionalmente desde 1936 (además de haber sido declarada Monumento Natural Nacional en Argentina). En la actualidad todos los cetáceos, pinnípedos y pingüinos se encuentran protegidos (Decreto Nacional 1.216/74). Sin embargo, resulta contradictorio que la Ley 23.101 de Promoción de las exportaciones, reglamentada por Decreto 1.050, incluye varias de estas especies de valor regional. Ocasionalmente han surgido proyectos de explotación del Pingüino de Magallanes, proyectos que no han llegado a concretarse. Así como exportaciones circunstanciales de delfines y toninas a acuarios extranjeros, aunque en volúmenes poco significativos.

En las costas de la provincia de Buenos Aires suelen ser capturadas accidentalmente por los pescadores tres especies de tortugas marinas: *Caretta caretta, Chelonia mydas* y *Dermochelys coriacea*. Estas capturas, de mínima significación respecto de las extracciones mundiales, se concretan en ciudades portuarias como Mar del Plata. Los ejemplares son exhibidos como atracción, son vendidos como 'souvenirs', e incluso se utilizan en los restaurantes locales para la preparación de platos especiales. La situación legal de este comercio es confusa, presuponiendo que se trataría de capturas ilícitas. Si bien las capturas no son significativas a nivel mundial, sí pueden serlo a nivel local; dado el escaso número en que estas especies llegan a nuestras costas: 200 anualmente (Frazier, 1984).

Fauna terrestre

1. Aspectos generales

El objetivo que motivó el presente análisis fue el de determinar en forma aproximada cuál es el volumen actual argentino de explotación de la fauna silvestre terrestre. Este interés surgió de la necesidad de plantear la situación argentina en una forma elocuente, aunque seguramente incompleta por factores que ya se analizarán, en términos de valores numéricos y apreciaciones. La necesidad de mostrar la situación argentina nace del hecho de que este país se ha convertido en uno de los principales exportadores de vida silvestre del mundo, y uno de los principales proveedores de cueros y aves a los Estados Unidos de América, un mercado que sin duda demanda mucha extracción de la naturaleza. Además, Argentina exporta hoy la mayor cantidad de fauna silvestre en comparación con el resto de América del Sur, con la contrariedad de que dicha explotación legal no se basa más que en la 'experiencia' careciendo de sólido sustento técnico. Por otro lado, falla en la aplicación



de CITES lo que determina un significativo comercio ilegal; sumado a ésto, la falta de control dentro del país concluye en que gran parte del comercio de fauna viva y muerta sea realizado en forma totalmente irregular. Pretendemos que de este análisis se interprete la verdadera importancia que tiene la fauna silvestre como recurso, y la necesidad de su correcta administración. Creemos han sido suficientes los motivos como para intentar perfilar el comercio histórico de la fauna silvestre.

Para encarar un análisis del comercio de la fauna silvestre -legal más ilegal- debemos considerar diferentes factores que hacen que el presente estudio tenga carácter relativo y no absoluto. Las diferentes fallas en la administración, analizadas en otros capítulos, desacreditan la veracidad de las estadísticas oficiales. La escasez de técnicos en el control aduanero (ver Aduanas) no permite verificar que las especies declaradas a exportar sean las realmente exportadas, ni que los volúmenes citados sean verdaderamente los que salen en los cargamentos. Los datos 'oficiales' se hacen particularmente relativos si consideramos las denuncias nacionales e internacionales que hablan de las fallas anteriormente mencionadas. Además, si observamos el comercio que se realiza en forma enteramente ilegal: a través de fronteras, sin autorización, especies prohibidas, etc., podemos inferir que los datos oficiales se encuentran muy distantes de los reales. Sin embargo, los autores creen que las estadísticas oficiales son enormemente ilustrativas, ya que expresan un mínimo que con certeza se está comercializando. Observando estos valores 'mínimos' seguros de comercio legal, podemos inferir las dimensiones que alcanza el actual comercio 'real' de la fauna argentina al cual debemos calificar como irracional: la explotación comercial no guarda ninguna relación, para ninguna especie, con el conocimiento actual de las poblaciones, e incluso, de sus biologías básicas. Resulta llamativo que el Grupo de Trabajo en Comercio Significativo de Especies del Apéndice II de CITES (1985) haya listado a las principales especies comerciales argentinas del Apéndice II como 'posibles problemas' dada la significación de su comercio (zorros, zorrinos, felinos, casi todos los Psittaciformes, ñandúes, flamencos, tortugas terrestres, iguanas o lagartos, y boas). Hechas estas consideraciones, bastaría con describir cuáles son las razones inmediatas -no últimas- que determinan la actual situación: un comercio legal irracional y un significativo comercio ilegal.

Como fuera analizado oportunamente, la administración nacional posee todos los elementos legales necesarios para ejercer el control de los volúmenes de comercio de la fauna silvestre. En términos generales, basta con destacar que las jurisdicciones federales - exportación, tráfico interprovincial, y comercio en la Capital Federal- son elementos claves en este tráfico ya que, o son las vías de comunicación, o son el destino mismo de los cargamentos. Debemos recordar que Argentina es un exportador de fauna silvestre, y que en la Capital Federal se termina vendiendo lo que no se destina a exportación. La administración federal tendría posibilidad de aplicar medidas de emergencia en las mismas provincias. A pesar de estas facultades, la Nación -a juicio de los autores- no ha estado 'administrando' dicho comercio, limitándose solamente a 'tramitarlo'. Esta afirmación se basa en el análisis histórico de su funcionamiento, cuya premisa ha sido aceptar -con escasos cuestionamientos- las decisiones provinciales. Muchas especies hoy comercializadas son de enorme interés económico para el comercio y varias provincias argentinas. Esto determina que se logren autorizaciones -a ese nivel- de diversa índole mediante medidas especiales que absuelven de ciertos regímenes a varias especies (caso típico con boas, ñandúes, y felinos), o con habilitaciones de cuotas o cupos de gran envergadura; muchas de estas decisiones son de carácter netamente político, como se analizará para el caso de los lagartos o iguanas. La Nación podría -y consideramos debería- oponerse a dichas políticas administrativas provinciales, sin embargo no lo ha hecho -aunque existen casos particulares. Es decir que los volúmenes y especies generalmente autorizados a nivel provincial han sido autorizados a nivel nacional, sin existir criterios propios de administración en este último nivel hasta recientemente. Entre 1986 y 1988 se emitieron diversas disposiciones legales que tendieron a solucionar este problema, sin embargo no han tenido un efecto práctico por motivos que se describirán oportunamente.

Resulta ilustrativo recalcar el caso del comercio de muchos animales silvestres, el cual logra evadir la normativa por involucrar especies declaradas perjudiciales -o dañinas- a nivel provincial, cuando en la realidad muchas de esas especies son escasas o raras en nuestro territorio: dichas categorizaciones responden a diversos intereses, que involucran lo estricta-

mente agropecuario o lo económico en el momento de decidir sobre los regímenes de protección: tal es el caso de los loros y cotorras en el Noroeste (Jujuy, Formosa y Santiago del Estero). Sin embargo la responsabilidad de este comercio también incumbe a la Nación.

También el criterio de especie 'criada' permite que animales silvestres protegidos entren continuamente en el comercio internacional. Ciertamente, los criaderos de tortugas terrestres (Santiago del Estero, Córdoba y Mendoza), flamencos (Corrientes), boas y otros reptiles (Buenos Aires), no son -a nuestro juicio- eficaces. Las habilitaciones definitivas de estos criaderos -como exportadores- han sido otorgadas por la administración nacional en forma incomprensible, a pesar de las críticas calificadas.

Varias especies como los zorros (en Chubut y Santa Cruz), zorrinos, comadrejas overas y vizcachas, etc., son explotadas usualmente en cantidades considerables sin planteos mayores. Estas especies han sido en general poco cuestionadas ya que siempre fueron consideradas enemigas de las actividades agropecuarias y, si bien no son autorizadas con el criterio de perjudicialidad, poco se cuestiona su actual aprovechamiento por pertenecer a ese grupo, en cierta forma, maldecido.

Otro argumento usual para autorizar a nivel provincial y, consecuentemente a nivel nacional, es el de aprovechamiento de existencias acumuladas. Muchas especies han sido protegidas en todas las provincias donde habitan desde hace varias décadas, sin embargo, se las continúa cazando; ya sea porque ingresan fácilmente en el comercio ilegal, o porque se obtienen habilitaciones especiales para su legalización. De esta forma, determinadas provincias autorizan periódicamente, pero en forma 'excepcional', la comercialización de cueros o pieles de estas especies, basándose en la antigüedad de dichos productos y el beneficio económico que traería aparejado su aprovechamiento; recalcando que la medida no sería perjudicial por tratarse de fauna ya muerta. Este tipo de operaciones se conoce como 'blanqueo' (caso típico de los cueros de boas en las provincias de Formosa y Santiago del Estero).

Determinadas especies, de hecho las más importantes económicamente, son explotadas en cantidades alarmantes -con pocos paralelismos en otros países- y sin mayores cuestionamientos. Se destacan particularmente las nutrias o coipos, zorros e iguanas o lagartos, además de otras especies aunque en volúmenes menores. Nos atrevemos a decir que las cantidades autorizadas son directamente proporcionales a la presión ejercida por parte de las necesidades comerciales. Desde medio millón hasta casi 5 millones anuales explotados legalmente, según la especie de la cual se trate, no describe una administración seria; especialmente si consideramos que sobre estas especies poco se conoce, hablando en términos de estudios poblacionales o ecológicos de cualquier tipo.

Muchas especies históricamente comercializadas no son hoy rentables, a gran escala, dada su escasez (yacarés, lobitos de río, vicuñas, ciertos felinos, etc.). Rareza o vulnerabilidad que los ha hecho acreedores del raro privilegio de la protección legal. Sin embargo, la comercialización de éstas y otras especies protegidas circunstancialmente ha tenido lugar a través de lo que hemos denominado un 'significativo comercio ilegal'.

Este otro aspecto del comercio de la fauna silvestre, el cual será analizado en forma particular, es sin lugar a duda el que mayor perjuicio acarrea. En primer lugar porque trata con especies -en muchos casos- extremadamente raras, o por sumarse en forma no medible al ya significativo comercio de algunas otras; en segundo lugar, por el daño económico que conlleva la competencia desleal de estos productos en el mercado así como la pérdida de divisas que implica para el Estado. Por último, consideramos que el asentamiento de un mercado ilegal continuo e irrestricto, genera que parte del mercado legal termine recurriendo a esta forma de comercio muy rentable y con escaso riesgo.

Las razones del comercio ilegal son relativamente obvias aunque no por eso omitimos describirlas. La vía ilícita permite comercializar especies prohibidas en Argentina con escaso riesgo, siendo esta causa un pilar dentro de las violaciones usualmente cometidas. A nivel internacional permite extraer especies prohibidas de Argentina o incluso, permitidas en Argentina pero prohibidas en los países importadores; de esta forma, mediante una declaración de exportación ficticia se intenta introducir una especie por otra en un mercado prohibido. Otra causa importante es la evasión de impuestos u otras tasas, tanto de exportación como de importación; esta evasión es comúnmente lograda sin necesidad de operarse en forma totalmente ilegal, mediante la declaración subvaluada de los valores (en dólares estadounidenses) de los

productos a exportar, hecho que hemos detectado especialmente en las exportaciones de animales vivos. A partir de 1980 las estadísticas indican una gran disminución en los volúmenes de exportación, dicha merma se debió a las condiciones cambiarias generadas en esa fecha, las cuales tuvieron negativas consecuencias para el sector exportador (FAUNA '88, 11/88). Esta disminución en los valores exportados creemos no significó necesariamente una similar baja en las extracciones, ya que coincidentemente el comercio ilegal se hizo llamativo. Lo que en cierta medida ocurrió fue una migración del comercio legal al ilegal.

Las formas que toma este comercio son diversas. Se han hurtado, falsificado y transformado Certificados CITES de Exportación, así como adulterado los cargamentos con volúmenes y especies no autorizadas. Se ofrecen directamente a consumidor final, en la Capital Federal, productos, subproductos y animales vivos de especies prohibidas sin ningún tipo de escrúpulos. Esto adquiere particular gravedad cuando se publicitan 'ferias de animales' en los medios de comunicación o se promueve turísticamente a la Argentina por sus artículos elaborados con pieles o cueros. Se producen declaraciones ilegítimas de existencias a las administraciones de recursos silvestres para poder infiltrar mercadería ilegal, y todo un espectro de ilícitos más: contrabando con países limítrofes, tráfico interprovincial, etc. Se han detectado serias transgresiones a la legislación por parte de algunos zoológicos oficiales.

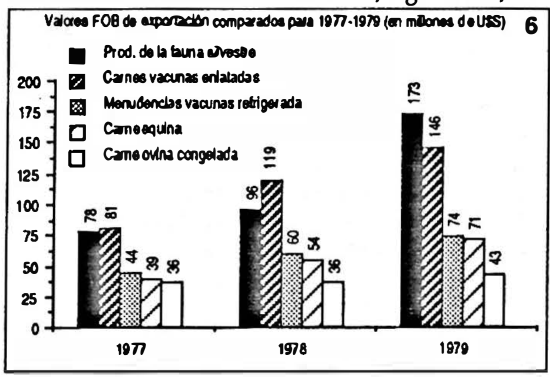
Dentro de las causas inmediatas del comercio ilegal identificamos como el problema principal el escaso control fiscal en casi todo el país, pero particularmente grave en la jurisdicción nacional; también consideramos la existencia de irregularidades en varias dependencias. A este último respecto aclaramos que las irregularidades se producen en todos los niveles, tanto en algunas administraciones en particular como en dependencias relacionadas, como el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), Administración Nacional de Aduanas (ANA), y Líneas Aéreas del Estado (LADE). Entendemos por irregularidades tanto la no aplicación de la legislación vigente por parte de las autoridades y las decisiones políticas inexplicables, como los aparentes ilícitos que se cometerían en algunas dependencias.

Creímos importante destacar el significado económico que tiene el recurso fauna. Su aporte, que ha oscilado los 100 millones de dólares, alcanzó los 173 millones en 1979, sólo para las exportaciones; con posterioridad a 1980 se detectó una marcada disminución a menos de 50 millones de dólares en la actualidad. Cierta parte de estos beneficios son de mucha importancia para las economías locales ya que se trata de un recurso al alcance de las poblaciones más marginales. Además, recalcamos la importancia de algunas especies en el contexto total de los recursos faunísticos, como ser la Liebre europea, la Nutria, las diversas especies de zorros, y las dos especies de iguanas o lagartos; éstas son las que realmente aportan significativos ingresos a la economía argentina, y son éstas las que se están administrando en forma improvisada. Las cifras señaladas representan un 'mínimo' dentro de los verdaderos valores comercializados, si consideramos las subvaluaciones y otras prácticas evasivas.

Finalmente, no queremos omitir mencionar el actual incremento que ha sufrido la investigación sobre la fauna silvestre. Desde hace algunos años se realizan relevamientos en camélidos: Guanaco y Vicuña. Más recientemente comenzaron estudios sobre iguanas o lagartos y Psittacidos en el Noroeste, zorros en la Patagonia, tortugas terrestres, etc. Varios de los estudios apuntan a la elaboración de un plan de manejo para las especies, mientras que otros buscan ampliar el conocimiento de las ecologías básicas; ambos tipos, contribuirán en diferentes formas a su manejo como recurso. También han aparecido proyectos experimentales de criaderos para la obtención de cueros de reptiles: yacarés e iguanas, desarrollados tanto por empresas comerciales como por organismos oficiales. Algunos proyectos encarados por industriales, si bien apuntarían a establecer técnicas apropiadas para la cría en cautiverio, han respondido a la exigencia de varias provincias como requisito para autorizar la caza comercial (provincias de Chaco y Salta); estudios planteados de esta forma merecen ser estrictamente supervisados a los fines de garantizar su seriedad. Lamentablemente, y a juzgar por los volúmenes que los comerciantes han acostumbrado a explotar (por ejemplo, alrededor de 1.100.000 iguanas por año recientemente), no creemos que los criaderos para esta especie puedan reemplazar -salvo en un muy mínimo porcentaje- el actual comercio.

Recién a mediados de la década del '80 empresas comerciales involucradas en la explotación de la fauna silvestre comienzan a financiar estudios poblacionales; con anterioridad, ésto corría por cuenta de par-

ticulares e instituciones oficiales. Casualmente, fueron muy pocos los estudios poblacionales encarados previamente a esa fecha, básicamente debido a la escasez de recursos económicos, y a la falta de interés por parte de algunas instituciones que deberían haberse ocupado del tema, como ser el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Este instituto ha participado en algunas investigaciones (Vizcacha y Guanaco), pero su presencia no guarda relación con lo que recauda gracias a la fauna: el 1,5% del valor FOB. Además, los escasos estudios no han respondido a un plan determinado por prioridades. Evidentemente, la participación de empresarios en la financiación de estudios poblacionales ha sido una medida acertada; son ellos, más que nadie, quienes necesitarán de esas investigaciones, en caso de que llegaran a administrarse los recursos silvestres, alguna vez, con



criterio preventivo.

Hemos dividido la temática a analizar en diferentes rubros acorde a las conveniencias para la presentación de los datos. En primera instancia se describe la importancia del recurso fauna, posteriormente se analizan las exportaciones legales de los diferentes rubros -aclarándose casos particulares-, para finalmente presentar en forma puntual el comercio ilegal.

2. Importancia del comercio

Cuando analizamos el comercio, ya sea de fauna viva como de sus productos derivados, no podemos menos que intuir el grado de importancia del recurso fauna para los diferentes sectores interesados en su explotación y para el país en general. Resulta difícil precisar con cifras el real beneficio de esta explotación, básicamente porque nuestro análisis -y otros hechos con anterioridad- puntualizan en las exportaciones. La principal causa de ello es que ésta ha sido la única área del comercio cuyos valores han sido registrados específicamente en las estadísticas oficiales. Además, la existencia de mercados paralelos así como otros absolutamente ilegales no nos permite definir el alcance económico de todo el comercio -legal e ilegal.

Resulta importante destacar que incluso el valor de las exportaciones aquí presentado es, sin lugar a dudas, una subvaluación de los verdaderos valores; ésto es el reflejo del desconocimiento del estado sobre los valores reales de los productos comercializados. Esto ha sido particularmente observado para la fauna viva, cuando se accede a los registros aduaneros sobre los valores declarados de exportación de algunos animales vivos. En febrero de 1988 se exportaban pequeñas boas arco iris, *Epicrates cenchria alvarezi*, con un valor declarado de U$S 20; en esa misma fecha en la República Federal Alemana el precio de venta era de DM 2.000 (aproximadamente U$S 700), posiblemente el verdadero valor de exportación haya oscilado alrededor de los U$S 200. Se exportan anfibios, en escasa cantidad por envío, por valor de un U$S 1; si esta cifra fuera real, solamente el gasto del envío de la carga, superaría enormemente lo recaudado por el exportador. Los loros y cotorras - Psittaciformes- se declaran generalmente como de bajo valor: U$S 5, mientras que en catálogos de oferta argentinos figuran con un costo entre U$S 5 y U$S 900 según las especies. Este problema surge del desconocimiento de la Administración Nacional de Aduanas (ANA) de los verdaderos valores, dada la falta de interés general y la poca información disponible sobre el tema; lamentablemente, ésto significa una importante pérdida de divisas para el Estado. De todas formas, creemos que los datos expuestos en este punto del trabajo reflejan un mínimo de beneficios económicos que con seguridad han sido obtenidos por los sectores interesados y por el estado, a través de las tasas impositivas.

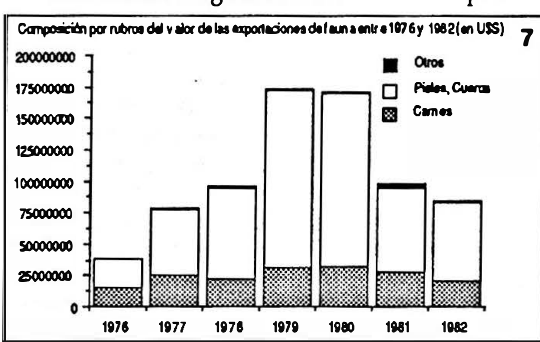
Se destaca la importancia del recurso fauna, si los valores totales recaudados son comparados con algunas exportaciones argentinas de mayor interés gubernamental. De esta comparación se desprende que las transacciones han igualado y ocasionalmente hasta superado en valor otras de tipo agropecuario. El aporte de las exportaciones de fauna silvestre en valores FOB alcanzó en 1979 los 173 millones de dólares, equivalente aproximadamente al 2,6% de los ingresos totales por las exportaciones argentinas de

ANALISIS DEL COMERCIO...

ese año, y al 9,5% de lo recaudado por exportaciones animales (incluyendo productos ganaderos, avícolas, etc.) (según INDEC). También alcanzó el valor de las exportaciones de 1.300.830 toneladas de Maíz, o 1.517.635 tns. de Sorgo, o 971.968 tns. de Trigo, o 692.041 tns. de Soja; considerando los valores FOB (en dólares estadounidenses) de dichos productos en la misma época (Fujita y Calvo, 1982). En el trienio 1977-1979 el valor acumulado de las exportaciones de productos derivados de la fauna silvestre igualaron las exportaciones argentinas para el mismo período de carne vacuna enlatada (U$S 346.626.000 y U$S 346.434.000, respectivamente). Además de haber superado el valor de otras exportaciones de productos ganaderos (ver gráfico 6) (Fujita y Calvo, 1982).

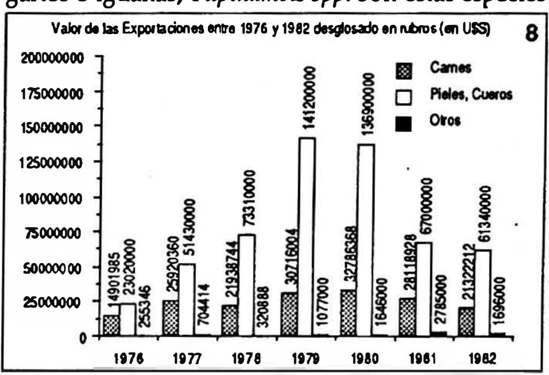
Los gráficos 7 y 8 muestran el valor de las exportaciones de este recurso entre 1976 y 1982 (en valores FOB, en dólares estadounidenses) (según estadísticas de la DNFS). Estos fueron divididos en tres rubros fundamentales, acorde a la importancia del aporte de cada uno. Así se observan en el gráfico 7 las proporciones de las exportaciones de pieles y cueros, las más importantes; la de carne silvestre (básicamente Liebre europea, *Lepus europaeus*), segunda en importancia; y bajo el rubro de 'otros', el resto de las exportaciones (plumas, pelos, lana, recortes, y animales vivos). En el gráfico 8 se presentan los valores para cada rubro en columnas independientes.

Del análisis surge inmediatamente la importancia del rubro pieles y cueros en el ingreso de divisas. Es destacable el año 1979, donde la envergadura de las cifras estuvo directamente relacionada al volumen de capturas de animales, como se podrá apreciar más adelante. Sin duda este año fue el más significativo en aporte económico, pero creemos no debería tomarse como modelo ya que la explotación llevada a cabo en dicho año alcanzó volúmenes discutibles.



Sin embargo, da una idea de lo que significa el recurso fauna siempre menospreciado en el orden político.

Respecto a la relevancia que tienen las pieles y cueros de determinadas especies autóctonas en el ingreso económico, merecen destacarse la Nutria, *Myocastor coypus*; los zorros grises, *Dusicyon spp.*; y los lagartos o iguanas, *Tupinambis spp*. Son estas especies las que regularmente aportan significativos ingresos dentro del recurso fauna (considerando fauna autóctona). Entre la Nutria y los zorros se alcanzan aproximadamente el 80% de los ingresos por exportaciones de cueros y pieles de la fauna silvestre terrestre, mientras que los lagartos oscilan entre el 4 y el 9% según lo años (1976 - 1980). Las exportaciones de Gato Montés, *Felis geoffroyi*, y de Comadreja Overa, *Didelphis albiventris*, alcanzan en ciertos años aportes equiparables a los de los lagartos. Esto se explica comparando el gran valor por unidad que tienen los felinos silvestres respecto de los reptiles, logrando mayores ingresos con volúmenes sustancialmente menores. Por último se destacan las exportaciones de zorrinos, *Conepatus spp.*; Guanaco, *Lama guanicoe*; y Vizcacha, *Lagostomus maximus*. Recalcamos que lo que aquí se considera no es el número de pieles o cueros exportados sino el valor de dichas exportaciones.



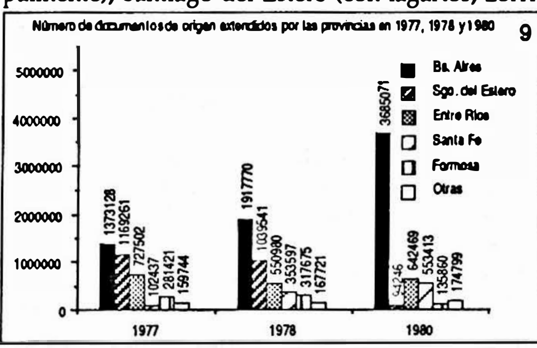
Con relación al segundo rubro en importancia, la carne silvestre, ésta proviene básicamente de la Liebre europea (más del 90%) aunque se ha exportado también carne de Vizcacha. La administración particular de la Liebre no será considerada en mayor detalle por tratarse de una especie introducida.

La exportación de fauna viva así como de plumas, pelos, etc. no reviste mayor significación en cuanto a la importancia económica. Si bien no se pueden precisar las especies de la fauna viva exportadas que sobresalen por su valor (se comercializa un gran

ANALISIS DEL COMERCIO...

número y en cantidades diversas), estimamos que son las aves -fundamentalmente Psittaciformes- las más relevantes. En el caso del consumo interno -realizado en gran medida en forma ilegal- las tortugas terrestres podrían igualar a las aves, en volúmenes comercializados.

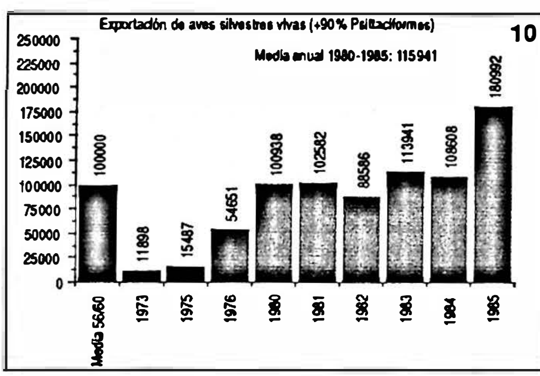
Las provincias no se comportan en forma homogénea si consideramos sus aportes de productos silvestres. Del gráfico 9 se desprende la influencia de algunas jurisdicciones en las extracciones. Se observa que las que mayor número de Certificados de Origen y Legítima Tenencia emitieron en 1977, 1978 y 1980 (falta 1979) referidos a pieles y cueros, fueron en orden de relevancia: Buenos Aires (con nutrias principalmente), Santiago del Estero (con lagartos, zorrinos, comadrejas, y felinos en general), Entre Ríos (con vizcachas, nutrias y comadrejas), Santa Fe (con nutrias, lagartos y comadrejas) y Formosa (con lagartos; pecaríes, familia Tayassuidae; carpinchos, *Hydrochaeris hydrochaeris;* y felinos en general). Este orden ha sufrido escasos cambios; sin embargo, hemos de destacar que Buenos Aires, Santiago del Estero y Formosa, lideran hoy en movimiento comercial de especies no criadas. Es necesario aclarar que sólo un pequeño porcentaje de las nutrias comercializadas provienen de criaderos, principalmente de la provincia de Córdoba. Este análisis, basado en datos de más de 8 años de antigüedad -aunque en el contexto de la actual administración nacional-, no describe la situación de hoy; para ello, profundizaremos en la siguiente sección y para cada especie en particular.



Los principales países importadores de productos silvestres argentinos han sido, en forma reciente (1976-1985), los Estados Unidos de América y la República Federal Alemana. Entre los siguientes países importadores más importantes se encuentran: España, Francia, Italia, Japón y Suiza. En determinados años algunos países superan a otros; sin embargo, los Estados Unidos de América y la República Federal Alemana lideran generalmente el grupo, como ocurre en la actualidad. Estados Unidos de América es hoy el principal importador de aves vivas, cueros de lagartos y boas (hasta 1986) procedentes de Argentina. La República Federal Alemana ha importado de Argentina gran cantidad de aves vivas, reptiles vivos, pieles de pecaríes, zorros y felinos.

Merece destacarse el notable incremento que sufrieron todas las exportaciones de fauna entre 1976 y 1980, con un pico total en 1979. Se destaca una reducción drástica del comercio legal con posterioridad a 1980, coincidente con el ingreso de Argentina a CITES y producto de medidas cambiarias que afectaron al sector exportador. También se evidenció para varias especies un incremento paulatino del comercio legal en los últimos años: lagartos y pecaríes. Estos vaivenes en los volúmenes oficialmente comercializados no necesariamente indican una disminución en las extracciones de la naturaleza. La aparición de un mercado de cambio paralelo sumado a algunas medidas restrictivas, y aumento de tasas, incrementó el mercado ilegal; coincidentemente, este último se hizo llamativo recién en la década del '80. Resulta ilustrativo el comparar el comercio legal de felinos en 1984 (12.424 pieles, ver gráfico para el género *Felis*) con sólo un intento de exportación ilegal ocurrido en el mismo año: 18.798 pieles (ver Doc. 6. 19., VI Reunión CITES de las Partes, 1987). De esta comparación surge que un sólo cargamento ilegal hubiera duplicado la estadística real de comercio de estas especies: ¿Cuantos cargamentos ilegales más salieron en 1984?.

Los datos expuestos permiten realizar las siguientes consideraciones de carácter general: El comercio de vida silvestre argentino, según se desprende de este análisis, es de gran importancia económica; a pesar de que el estudio sólo se basó en el valor de las exportaciones, generalmente subvaluadas, y sin considerar el consumo interno. La pérdida de divisas, por la subvaluación de los valores de exportación (FOB) y por los mercados ilegales significan un daño a la economía que las autoridades no deben permitir. El gobierno, y la opinión pública en general, se equivocan al subestimar estos recursos. Se debe considerar que no todos los productos ni todas las especies tienen la misma relevancia en relación a su aporte a las economías tanto locales como nacional. Las pieles y cueros, así como la carne de liebre son los produc-

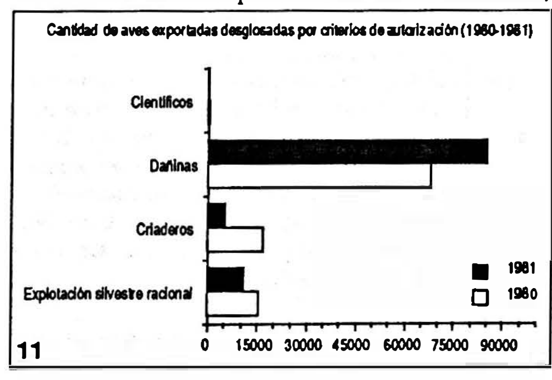


tos más importantes para el país. La Nutria, los zorros y los lagartos o iguanas son las especies autóctonas pilares de esta industria. Cualquier medida a tomar sobre los recursos faunísticos debería considerar esta realidad, pero nunca poner estos intereses por encima de la conservación de las especies.

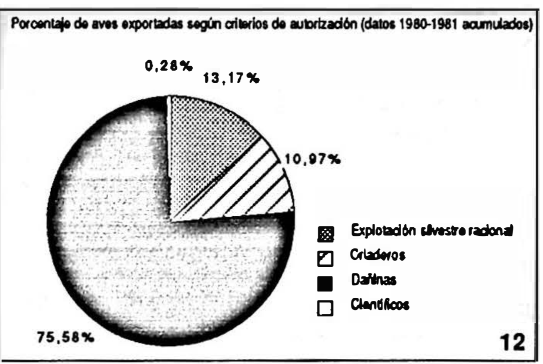
3. El comercio de animales vivos

El comercio de fauna viva en Argentina es de gran magnitud. Este comercio se centraliza principalmente en la ciudad de Buenos Aires y en la exportación. No existe información estadística sobre el comercio interno de animales vivos, salvo estimaciones no oficiales para algunas especies comercializadas ilegalmente. Debido a esto nos remitiremos a describir la situación general del comercio de este rubro. Desde 1986 se encuentra prohibido el comercio de animales vivos en jurisdicción federal y su exportación; salvo especies criadas o consideradas perjudiciales o dañinas criterio, que mal interpretado, permite que el comercio de especies continúe como siempre.

Dentro de las especies vivas comercializadas,



son las aves y ciertos reptiles (tortugas terrestres) los más afectados. Respecto del primer grupo, las aves, es demostrativo el gráfico 10 sobre las exportaciones históricas de estos animales. Desde 1980 hasta el presente, las exportaciones anuales oscilan en 100.000 animales, y a pesar de las prohibiciones recientes, se presume que éstas no disminuirán. Esto se debe a que más del 90% de las aves exportadas son Psittaciformes, la mayoría de cuyas especies son consideradas perjudiciales o dañinas en muchas provincias. En los gráficos 11 y 12 se observa que ya en 1980 y 1981 las aves eran exportadas siguiendo diferentes criterios para justificar la habilitación: exportación autorizada por tratarse de especies perjudiciales, por tener fines científicos, por provenir de criaderos, o porque se considera que sus poblaciones soportan la explotación comercial (o explotación silvestre racional, en los gráficos 11 y 12). Si se observan los gráficos, se apre-

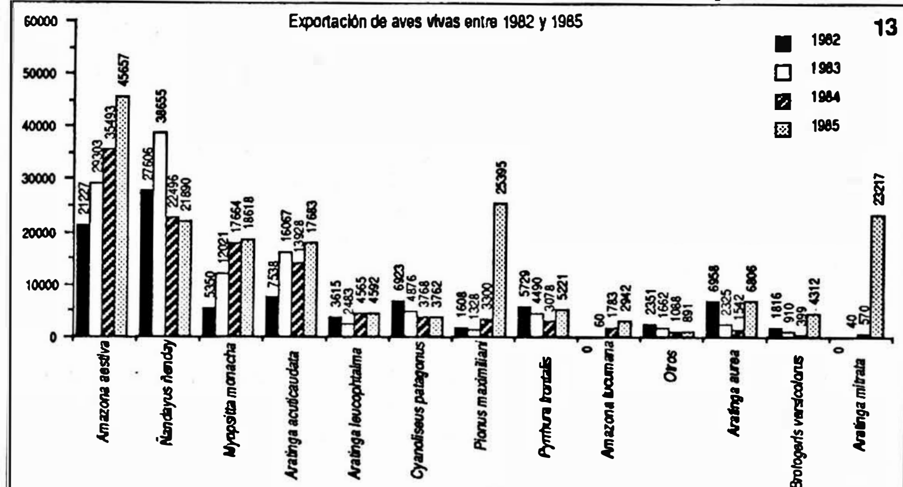


cia que alrededor del 75% de las aves se autorizan bajo el criterio de perjudiciales o dañinas. Como complemento se anexan los gráficos 13 y 14 donde se desglosan por especie las exportaciones de aves entre 1982 y 1985, en el primer gráfico se encuentran los datos individuales de cada año, y en el segundo señalamos las proporciones sobre los cuatro años acumulados.

Es de destacar que la especie de loro más comercializada, *Nandayus nenday*, es considerada poco abundante. Lo mismo que las cotorras *Aratinga aurea* y *Brotogeris versicolorus*, ambas de difícil observación. Estas tres aves presentan distribuciones restringidas en Argentina (Narosky e Yzurieta, 1987). La segunda especie más comercializada, *Amazona aestiva*, está sufriendo una gran reducción numérica, debido a la modificación ambiental y a la sobreexplotación comercial; esta última basada en una descalificada cla-

ANALISIS DEL COMERCIO...

sificación como especie "plaga" (Bucher y Martella, 1988) (ver Situación legal). Para el caso particular de *Aratinga aurea* las exportaciones argentinas estarían nutridas en realidad de ejemplares provenientes del Perú, donde la especie sería común (Bucher, corresp. pers. a la DNFS). A pesar de las opiniones calificadas, estas especies son listadas como perjudiciales o dañinas por muchas provincias del norte y, consecuentemente, autorizada su exportación por la Nación.



Las provincias del Noroeste argentino son las que aportan el mayor número de aves al comercio. En tan sólo dos meses la provincia de Formosa extendió Guías de Tránsito por 12.976 aves, según se puede apreciar en el gráfico 16. Esta provincia ha listado a todos sus loros y cotorras como perjudiciales, al igual que la provincia de Santiago del Estero, sin criterio científico alguno.

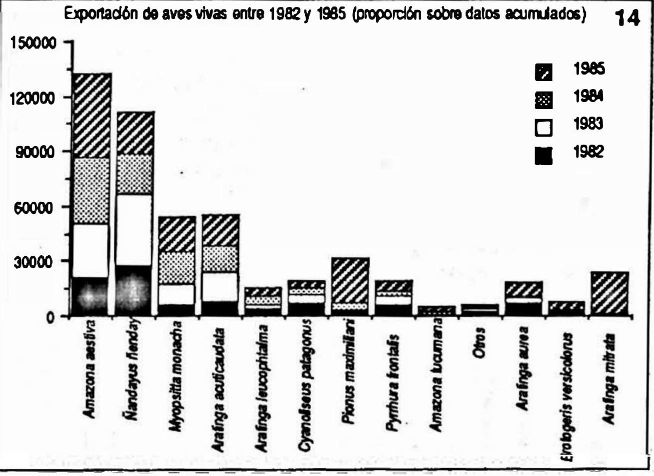
El principal importador de aves es Estados Unidos de América, además se suman la República Federal Alemana, Portugal, Japón, Austria, Singapur y los países bajos.

Jorgenson y Thompsen (1987) analizan claramente las importaciones realizadas por los Estados Unidos de América entre 1981 y 1985. En dicho período Argentina proveyó aproximadamente un tercio del mercado estadounidense de psittácidos con un pico "...sin precedentes..." (sic) de 72.000 ejemplares en 1985. La veda impuesta por Bolivia a la exportación de animales vivos en 1984, concluyó en una drástica disminución del porcentaje de contribución de dicho país a las importaciones estadounidenses, bajando de un 29% en 1983 a menos de un 5% en 1985. Coincidentemente Argentina "...incrementó dramáticamente..." (sic) su aporte hasta cubrir un 53% de la demanda en 1985, y reemplazar el mercado liberado por Bolivia. La especie cuyo aumento fue particularmente llamativo fue *A. aestiva*: de 2.500 importadas en 1981 por dicho país, a 25.000 en 1985 (op. cit.).

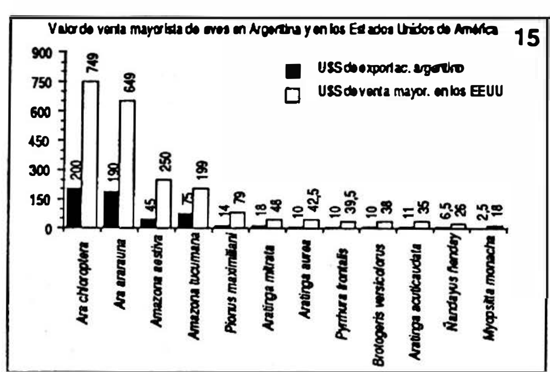
Argentina, como principal proveedor de aves neotropicales a los Estados Unidos de América, le destinó el siguiente porcentaje de sus exportaciones entre 1981 y 1985:

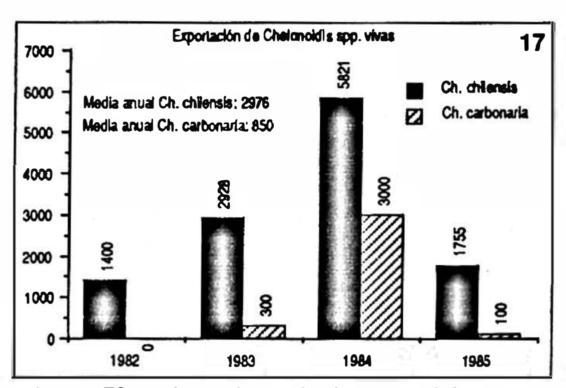
1981: aprox. 20%
1982: aprox. 40%
1983: aprox. 55%
1984: aprox. 44%
1985: aprox. 50%

En el gráfico 15 es posible observar los valores de venta mayorista de Psittaciformes en Argentina y en los Estados Unidos de América: el precio de venta del exportador argentino y el del mayorista estadounidense.



ANALISIS DEL COMERCIO...

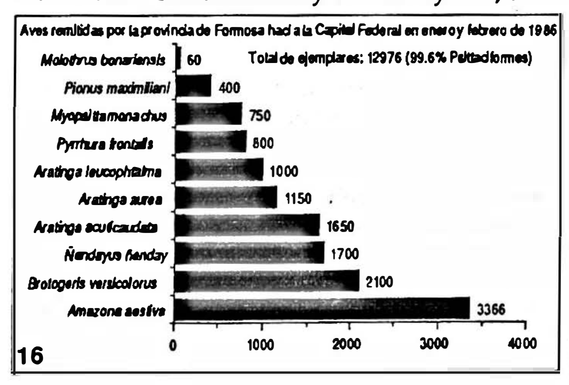


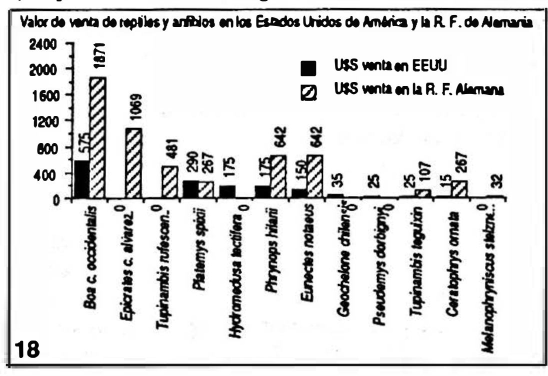


Además de estas aves, Argentina exporta comercialmente flamencos, *Phoenicopterus chilensis*: 93 en 1985 -según estadísticas CITES-, 130 entre los meses de enero y abril de 1988 con destino a Singapur -según SENASA-, y recientemente 50 ejemplares a Japón, provenientes de un criadero de dudosa funcionalidad; también cisnes, *Cygnus melancoryphus* (en 1983, 2 y en 1985, 20 -CITES-) y *Coscoroba coscoroba* (en 1985, 67 -CITES-); y cardenales, *Paroaria spp.* Históricamente llegaron a exportarse cóndores, *Vultur gryphus* (250 entre 1941 y 1960; según J. C. Godoy, 1963).

Creemos conveniente, para aclarar un poco más el problema de las especies consideradas perjudiciales, resumir algunos aspectos de la lucha contra estas especies en el pasado. En 1960 se realizaron diversas campañas organizadas para "...exterminar..." (sic) los animales perjudiciales y plagas, según como se las consideraba en las distintas normas provinciales y nacionales. En dichas categorizaciones se encontraban incluídas, entre otras, 14 especies de loros y cotorras. En la campaña mencionada se cazaron con armas 470.478 Psittaciformes y se destruyeron, además, 411.784 nidos -tal vez el número real de animales muertos haya alcanzado el millón si consideramos los aspectos gregarios de las cotorras. En tan solo la provincia de Santa Fe se eliminaron en el período 1958/60, 427.206 ejemplares por caza directa. También los pecaríes (Tayassuidos), felinos menores (Félidos), iguanas (*Tupinambis spp.*), yaguaretés (*Panthera onca*), águilas y halcones (Falconidae y Accipitridae), y los jotes y cóndores (Cathartidos), se encontraban listados por la Nación o las provincias como dañinos. En la provincia de Catamarca se eliminaron, en 1960, 384 cóndores y águilas. Como se desprende de este análisis, la situación actual refleja que prevalecen -en menor grado- los mismos criterios del pasado. La situación legal actual de estas especies, y los listados de especies perjudiciales hoy vigentes, se analizarán más adelante.

Con respecto al comercio de las tortugas terrestres, éstas han sido exportadas bajo el criterio de ser criadas. Sin embargo los criaderos carecen de las condiciones mínimas necesarias para un funcionamiento efectivo, conformando en realidad acopiaderos de ejemplares silvestres, según observación directa de





los autores. Estos criaderos se ubican en las provincias de Córdoba (1), Mendoza (1) y Santiago del Estero (3). Las especies comercializadas son *Chelonoidis carbonaria*, o Tortuga de Patas Rojas, y *Chelonoidis chilensis*, o Tortuga del Chaco. Esta última es la única realmente común dentro de Argentina, y la que acapara la mayoría de las exportaciones (ver gráfico 17). Los países importadores son los Estados Unidos de América, la República Federal Alemana, los Países Bajos y Dinamarca. Internamente se comercializan ilegalmente entre 20.000 y 75.000 tortugas terrestres, *Chelonoidis chilensis*, variando según los años (Gnida y Viñas, 1985; Waller, 1986).

Además de las especies mencionadas se suelen exportar diversos anfibios y reptiles en gran cantidad. Muchos de ellos, al no ser especies CITES o especies 'representativas', no son registrados estadísticamente. Se exportan los sapos de vientre rojo, *Melanophryniscus stelzneri*, y las ranas mono, *Phyllomedusa sauvagei*. Además de otras especies como escuerzos, *Ceratophrys ornata*, boas (*Boa constrictor occidentalis*, *Eunectes notaeus* y *Epicrates cenchria alvarezi*) y varias especies de tortugas acuáticas: *Hydromedusa tectifera*, *Phrynops hilarii*, *Trachemys scripta dorbignyi*, *Platemys spixii*, y *P. pallidipectoris* (algunas de estas especies en forma ilegal). Todas estas exportaciones provenientes de criaderos no eficaces. Para dar un panorama sobre este comercio se anexa el gráfico 18, con los precios de venta en dos países importadores de diversos anfibios y reptiles originarios de Argentina.

Históricamente, se han exportado también ofidios venenosos con fines medicinales (965 cascabeles, *Crotalus durissus terrificus*, y 14.800 yararás, *Bothrops spp.*, entre 1941 y 1960). Ultimamente se han exportado llamas, *Lama lama*; guanacos, *Lama guanicoe*; y armadillos (Dasypodidae) con fines científicos y experimentales.

Muchas especies vivas son exportadas libremente por intercambio científico (básicamente zoológicos), éstas se autorizan bajo el criterio de volumen reducido y cría en cautiverio (caso particular de los flamencos, *Phoenicopterus chilensis*; boas; etc.); algunos zoológicos aprovechan esta circunstancia para un intercambio de características comerciales, utilizando como moneda la misma fauna. En ciertos casos las exportaciones de zoológicos igualan las exportaciones comerciales de una misma especie (Flamenco, *Phoenicopterus chilensis*, 90 ejemplares exportados por zoológicos en 1984 -según las estadísticas CITES de ese año).

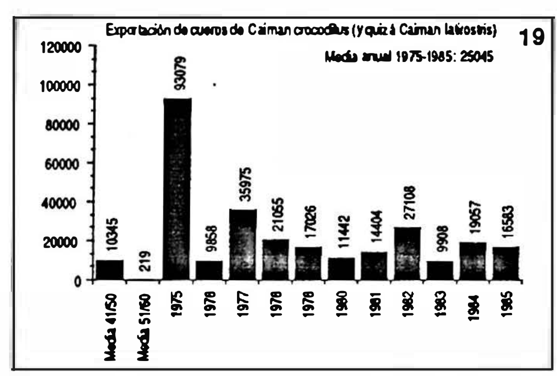
En varios casos las operaciones de zoológicos adquirieron connotación ilegal, esto ha sido particularmente denunciado por TRAFFIC (Sudamérica) en varias oportunidades (ver Comercio ilegal). Adquirió singular trascendencia lo ocurrido con varios pudúes, *Pudu pudu*, en 1985; año en el que se detectó una operación que involucraba varios especímenes chilenos que ingresaron por la provincia de Mendoza, y que habrían sido adquiridos por el Jardín Zoológico de Buenos Aires. Recientemente se descubrió un cargamento de animales vivos enviado por el Zoológico de la ciudad de La Plata a Polonia, el cual se encontraba sin la correspondiente documentación CITES e incluía especies del Apéndice I de la Convención (ver Comercio ilegal).

Una situación particular que ocurre con las exportaciones de animales vivos, se produce cuando el país importador exige cuarentena previa; el SENASA posee la infraestructura -y de hecho es responsable- para dicho trámite. El lazareto animal del SENASA, donde se depositan los animales en cuarentena, sufre serias deficiencias: no se registra el ingreso y egreso de los animales, carece de personal capaz de identificar las especies, y en la práctica son los comerciantes quienes administran los depósitos -llegando a disponer del ingreso a los mismos-; con lo cual muchos cargamentos saldrían sin haber cumplido efectivamente su cuarentena. Algunos depósitos incluso no se realizan en dependencias oficiales (ver Comercio ilegal). Esta situación se torna particularmente alarmante, si se considera que las aves más exportadas (más del 90%) son Psittaciformes, especies vectoras de serias enfermedades transmisibles al hombre (zoonosis), como la psittacosis.

Podemos afirmar que Argentina es hoy el principal exportador de aves silvestres a los Estados Unidos de América, además de éstas y otras especies a la República Federal Alemana; sin embargo, consideramos que las actuales exportaciones son un escaso porcentaje de lo que realmente se comercializa tanto 'en' como 'desde' el país, considerando el tráfico ilegal. Lamentablemente, tanto los criaderos ficticios como la clasificación ilegítima de varias especies como perjudiciales, permite que muchas especies alcancen hoy el comercio exterior a pesar de las opiniones calificadas, y de la misma legislación.

4. El comercio de los productos derivados de la fauna: cueros, pieles, carne, plumas y lana

Indudablemente, el comercio de fauna silvestre que involucra mayor número de ejemplares extraídos de la naturaleza es el comercio de los productos



derivados, además de ser el que mayor número de divisas aporta a la economía argentina en el ramo. Consideramos en este análisis especies productoras de cuero a aquellas que se utilizan en la industria marroquinera: elaboración de zapatos, carteras, etc., y especies productoras de pieles a aquellas que se utilizan en la industria peletera: confección de sacones, tapados, etc.

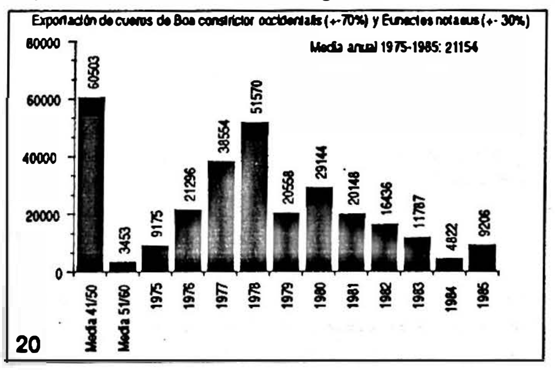
Argentina es un país exportador de cueros silvestres, y es éste el principal mercado que consume las extracciones. Sin embargo, un determinado porcentaje se utiliza en la confección de subproductos destinados a la Capital Federal.

La persecución de especies 'con cuero' tiene como fin último su utilización en marroquinería: elaboración de portafolios, carteras, zapatos, cinturones, billeteras, monederos, etc. Además, los recortes son utilizados en la industria peletera como complemento de tapados y sacones, aunque esta aplicación es secundaria.

Dentro de los grupos utilizadas por su cuero, han sido los reptiles los más solicitados. Todas las especies argentinas de gran tamaño, han sido capturadas con ese fin. Los yacarés o caimanes (*Caiman latirostris* y *Caiman crocodilus yacare*) fueron utilizados comercialmente en Argentina desde principios de siglo, con exportaciones regulares como se aprecia en el gráfico 19. Desde la década del '70 que se ha prohibido en la práctica la comercialización de ejemplares locales; la que se registra en el gráfico señalado (lapso 1975/85) se encuentra amparada por importaciones desde Colombia; también se reportaron más recientemente (1979) importaciones desde Paraguay, las que fueron originalmente muy cuestionadas. Es decir que las exportaciones argentinas de estas especies serían -en teoría- reexportaciones. La homogeneidad -a lo largo del tiempo- de estas 'exportaciones' se explica en el origen de la mercadería, el cual se encontraría fuera de las fronteras argentinas. La estadística oficial se refiere a *C. crocodilus*, sin embargo consideramos que dentro de ciertas exportaciones se incluye gran cantidad de cueros de *C. latirostris*, acorde con la caza que sufre esta especie en todo el territorio de su distribución y la falta de control de los cargamentos. Los principales importadores -en orden de importancia- han sido Italia, Francia, España, Estados Unidos de América, Japón y la República Federal Alemana. Medem (1983: 226) da información referida a las exportaciones argentinas ocurridas entre 1966 y 1972 (falta 1971), describiendo además y en forma extremadamente crítica, la mala administración pasada de este recurso:

Año	Pieles crudas	Pieles curtidas	Productos
1966	577	73.354	ninguno
1967	155	64.441	ninguno
1968	ninguna	95.585	2.069
1969	ninguna	103.998	464
1970	ninguna	22.393	
1972	ninguna	44.584	486

El corolario para la administración de estas especies es su situación actual: disminuidas en gran parte de sus ambientes naturales y protegidas oficialmente en todas las provincias, y recientemente (2/88) a nivel federal. Sin embargo, las exportaciones continuarían avaladas -como ya señalamos- por importaciones que datan de más de nueve años. Además, los yacarés siguen siendo cazados en Argentina a pesar de las normas; ésto ha sido confirmado por los autores en varias provincias litoraleñas: Corrientes, Chaco y Formosa (ver Comercio ilegal). Sobre la situación



ANALISIS DEL COMERCIO...

poblacional de las dos especies que ocurren en Argentina han opinado varios autores. Contreras (1980) analiza la situación de los caimanes en la provincia de Corrientes, destacando la grave situación de ambas especies pero en particular de *C. crocodilus yacare.* Fitch y Nadeau (1980) realizaron un estudio específico para ambas especies en Corrientes y Misiones, el cual se contradice con el realizado por Contreras (op. cit.) ya que considera más grave la situación poblacional de *C. latirostris*. En gran medida, el actual estado de estas especies responde a las características de su administración en el pasado. Medem (1983) realiza una interesante descripción sobre el antiguo aprovechamiento de este recurso: "... La caza comercial comenzó en 1920 y fue muy intensa. La gran demanda de 'cueros de cocodrilo' vino principalmente de Europa y propició el establecimiento de los primeros talleres de curtiembre en Buenos Aires. Sin embargo, durante los primeros 10 años sólo las pieles de *Caiman latirostris* fueron utilizadas. Tan pronto como esta especie llegó a ser escasa, los cueros de *Caiman* [*crocodilus*] *yacare* se curtieron también, a partir de mediados de 1930. La caza comercial en exceso continuó hasta 1942 y a finales de la década de 1940, los 'yacarés' ya eran escasos o habían desaparecido en varias provincias [...] En 1924, se expidieron las primeras leyes de protección a los [yacarés]; sin embargo, faltaba la debida vigilancia para obligar a cumplirlas. En el año 1942, la caza comercial fue prohibida de nuevo, pero debido a la presión ejercida por los representantes de la industria de curtiembre en Buenos Aires, se permitió a intervalos regulares. En 1953, los 'yacarés' llegaron a ser definitivamente escasos [...] Los representantes de la industria de curtiembre son especialmente poderosos en Buenos Aires [...] En consecuencia, cualquier control eficiente, exigido por la Ley, es en realidad ilusorio".

Las boas, *Eunectes notaeus* y *Boa constrictor occidentalis*, están siendo comercializadas desde principios de siglo. El volumen anual medio manejado osciló alrededor de los 20.000 animales, con un 70% de los cueros pertenecientes a la Boa de las Vizcacheras o Ampalagua, *B. c. occidentalis*. Siempre fueron consideradas en forma grupal, lo que no ha permitido la individualización de los volúmenes por especie, hasta recientemente.

Godoy (1963) destaca que la especie *B. c. occidentalis* ya era cazada en gran magnitud entre 1930 y 1944, mencionando un depósito en Santiago del Estero con 30.000 cueros listos para su comercialización. Históricamente se comercializaron las dos especies amparándose en importaciones circunstanciales desde el Paraguay. Por Decreto Nacional 5.343 -de importación temporal- del año 1963 se continuó el comercio de estas especies por más de 12 años, ya que el mismo estaba supuestamente constituido por pieles no argentinas. En 1979, nuevamente se declararon importaciones desde Paraguay, base bajo la cual las actuales autoridades han justificado el comercio hasta el presente. Además, permanentes 'blanqueos' realizados por la provincia de Santiago del Estero y Formosa, culminaron con exportaciones de productos autóctonos. Si se analizan las exportaciones argentinas de cueros de *B. c. occidentalis* de origen paraguayo, se desprende, de la incoherencia de las cifras, que esta importación sirvió para comercializar masivamente cueros y artículos confeccionados con boas argentinas. Entre 1980 y 1985, aparentemente se exportaron más cueros que los teóricamente importados en 1979. Debemos considerar, por ejemplo, que en 1983 se exportaron 313.452 cinturones (que involucran aproximadamente 10.000 cueros) entre otros miles de pieles y artículos. En 1984 se exportaron alrededor de 28.000 artículos en piel más 12.610 cueros, considerando sólo lo declarado como de origen paraguayo. En 1985 alrededor de 10.000 artículos en piel, además de cueros. En las estadísticas oficiales internas no suelen considerarse los artículos elaborados, de allí que inicialmente pareciera coherente la administración.

Como se desprende del análisis anterior, a la estadística sobre exportaciones totales de boas presentada en el gráfico 20, habría que agregarle una gran cantidad de productos y subproductos manufacturados que se declaran exportados. Se destacan los mayores valores manejados entre 1977 y 1980. Los principales importadores han sido los Estados Unidos de América, Francia, México, Italia y España. Las provincias argentinas que han manejado este recurso han sido Santiago del Estero y Formosa.

En 1986 tras los 'blanqueos' realizados por Santiago del Estero y Formosa, y ante la sanción de una resolución que protegía a ambas especies, los sectores involucrados iniciaron negociaciones tendientes a lograr una habilitación, aunque éstas no prosperaron. Simultáneamente la Dirección Nacional de Fauna Silvestre solicitó a las curtiembres de la provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal que declarasen sus existencias. El monto total resultante fue de 77.842

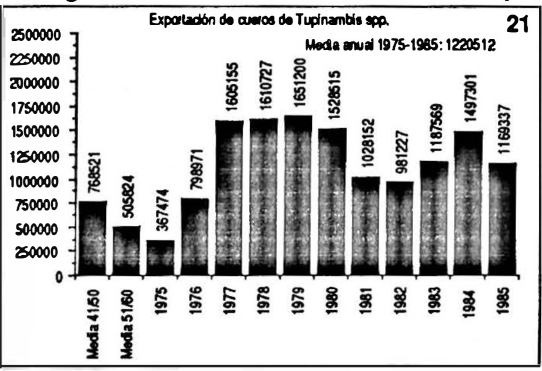
cueros de *B. c. occidentalis* y 45.520 cueros de *E. notaeus*. Resulta innecesario destacar que el comercio ilegal de *B. c. occidentalis* se hizo notar (ver Comercio ilegal); además, y coincidentemente, el Paraguay interrumpió por dos años la veda para comercializar artículos elaborados con cueros de boas (Decreto 13.806/86 y Decreto 19.815/87, de la República del Paraguay). A partir de febrero de 1988 la veda total entró nuevamente en vigor.

En un listado elaborado en 1957 por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación se sugirió la protección de ambas boas. Godoy (1963) consideraba que *E. notaeus* y *B. c. occidentalis* sufrían seriamente los efectos de la caza comercial, recomendando también su protección; siempre en respuesta al intenso comercio (3.453 cueros exportados anualmente entre 1951 y 1960, con una caza comercial estimada por Godoy en 30.000 individuos por año). Contradictoriamente estas especies ya se encontraban protegidas desde la década del '40. La situación actual de ambas surge nuevamente de su status legal: protegidas a nivel nacional y, para el caso de *B. c. occidentalis* también a nivel internacional (CITES, Apéndice I). Para esta última especie ha sido recomendada su inclusión en el Libro Rojo de la UICN, considerándose la categoría Vulnerable como la más indicada (Propuesta de enmienda a los apéndices CITES, VI Conferencia CITES de las Partes, 1987). Tal vez hoy, 37 años después de intentarse proteger a estas especies, se logre cumplir con lo propuesto.

A otra serpiente, *Hydrodynastes gigas*, si bien no se trata de una boa, su respetable tamaño la ha hecho suceptible de comercio. Aunque no existe ningún dato respecto de la magnitud del mismo, éste todavía se realiza en bajas proporciones; posiblemente los cueros sean declarados como de *Eunectes notaeus* cuando se habilita algún cargamento.

El comercio de cueros de lagartos o iguanas, *Tupinambis spp.*, ha alcanzado en Argentina volúmenes insospechados, lo que lo ha hecho de mayor notoriedad pública. Esto ha motivado que los autores consideren este caso como ilustrativo para mostrar *in extenso* el problema del manejo de la fauna silvestre.

La media de exportación de los últimos 11 años arroja alrededor de 1.100.000 animales anuales; incluyendo datos desde 1941, sería de aproximadamente 825.000. No existen antecedentes de cifras de exportación tan grandes para un determinado reptil. Si bien las especies comercializadas son dos: *Tupinambis teguixin* y *Tupinambis rufescens*, son los cueros de esta última especie los más representados en los cargamentos. Contradictoriamente, en las estadísticas anuales CITES se asigna casi todo el comercio a *T. teguixin*, ya que éstas se basan en imprecisas declaraciones de exportación argentinas. La difícil identificación de ambas especies tras el curtido no permite un manejo independiente. Estas cifras de exportación recibirían el aporte de 300.000 cueros anuales procedentes de Bolivia (Hemley, 1986). Además se debe considerar también el consumo interno no registrado en la estadística oficial. El gráfico 21 muestra las exportaciones oficiales históricas. Obsérvense los mayores valores manejados entre 1977 y 1980. Los países importadores más importantes son los Estados Unidos de América, Italia, Francia, España y Japón. Sin embargo, Estados Unidos de América cubre la mayoría de la demanda.



Respecto de la importancia económica, esta explotación ha aportado entre un 4% y un 9% del total del valor FOB (en dólares estadounidenses) de las exportaciones de pieles y cueros entre 1976 y 1980.

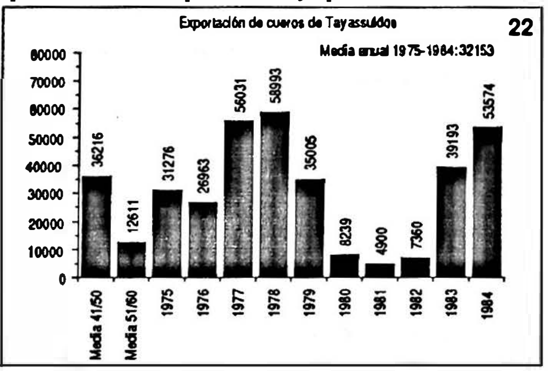
Las principales provincias remitentes de lagartos o iguanas han sido Santiago del Estero, Formosa, Chaco y Salta. Cada año, y en reuniones interprovinciales, se intentan fijar políticas de manejo. Los cupos propuestos por cada provincia ascienden a: 200.000, Salta; 300.000, Formosa; 300.000, Chaco; 450.000-750.000, Santiago del Estero; en cueros por temporada (estimado 1986/88). Resulta llamativo que de las 20 provincias argentinas con poblaciones de *Tupinambis spp.* se estén extrayendo legalmente más de un millón de cueros anuales de sólo cuatro, menos del 20% del área que ocupa esta especie en Argentina. Es decir que el volumen actualmente comercializado en forma legal se torna absolutamente irracional al con-

trastárselo con la superficie de la cual estaría proviniendo. La existencia de caza ilegal de *Tupinambis spp.* en el resto de las provincias, nos ha convencido de que gran parte de los cueros hoy exportados legalmente por Argentina tienen origen ilegal: se cazan en todas las provincias y se declaran en pocas. Los criterios políticos mediante los cuales se habilitan los cupos pasan por alto, sin mayores cuestionamientos, el escaso conocimiento sobre estas especies, concluyendo en habilitaciones con volúmenes que no guardan ninguna relación, ni siquiera, con la superficie de cada jurisdicción, amenazando el recurso en todas las provincias aledañas.

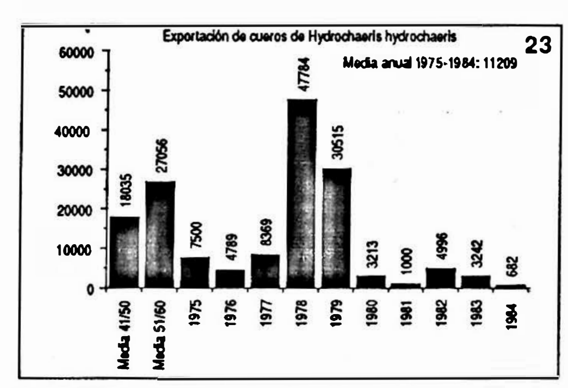
Un claro ejemplo de la escasa relación entre la provincia donde se origina el recurso y aquella donde termina siendo legalizada, queda de manifiesto en la siguiente situación: anualmente se fijan, previo a cada temporada, tasas homogéneas para el cuero, entre todas las provincias iguaneras. Pero Santiago del Estero ignorando lo propuesto, fija posteriormente una tasa menor; lo que induce a que gran parte de la mercadería obtenida en las demás provincias se legalice en ésta, sustrayendo el recurso legítimo a las demás. La posición estratégica de esta provincia conflictiva, ubicada entre todas las demás, no permite controlar la situación.

Otro caso es el de los criterios políticos mediante los cuales se autorizan los cupos. Por Decreto 2.850/84 del Poder Ejecutivo de la provincia de Salta se ratificó un convenio suscripto por una firma industrializadora de cueros con la Secretaría de Asuntos Agrarios de dicha provincia. En este convenio se autorizaba a dicha firma a utilizar un cupo de 150.000 cueros de *Tupinambis spp.* bajo la condición de que el cuero fuese sacado curtido del territorio provincial - exigía la instalación de una curtiembre- y que se iniciase la instalación de un criadero experimental. Este convenio aprobado por decisión del Poder Ejecutivo no contó con el apoyo de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables de la provincia y su Asesoría Letrada; por el contrario, dicha administración criticó ampliamente el convenio proyectado (informe interno del 31/8/84). El pedido original de la firma solicitaba un cupo anual de 300.000 cueros durante 15 años. El eje de las críticas fue principalmente el monopolio del recurso que ejercería dicha empresa al asignársele un cupo anual superior al designado para el total del resto de los acopiadores provinciales (300.000 sólo al primero contra 70.000 al resto), el riesgo sobre las poblaciones silvestres y el temor al accionar de otros comerciantes que pudieran sentirse damnificados y de las entidades conservacionistas; sugiriéndose un cupo total para la provincia de 100.000 cueros anuales. Sin embargo se autorizó el convenio por 150.000 cueros anuales durante tres años consecutivos, es decir, el monto anual ascendería a 220.000 con el resto de los acopiadores. En definitiva, el convenio no logró satisfacer los requisitos propuestos por las asesorías. El corolario de toda esta gestión fue que la firma no hizo uso de este cupo asignado para esas tres temporadas ya que no instaló en ese tiempo la curtiembre requerida; sin embargo, ésto no minimiza las particularidades del convenio.

Recientemente (junio de 1987), la firma solicitó que se prorrogase el convenio ya vencido, es decir, que se reiniciase a partir de la ya pronta instalación de



la curtiembre. Nuevamente, y haciendo alusión a su posición anterior al respecto, la Asesoría Letrada se expidió en contra de la prorrogación del convenio, sugiriendo que no se habiliten zafras hasta tanto no concluya el estudio poblacional que actualmente se encara sobre ambas especies en el norte argentino. Sin embargo, considerando la posibilidad de que fuese prorrogado el mismo, sugirió que el cupo de 150.000 cueros fuese reducido severamente aclarando que no debería ser en ningún caso superior o igual al del resto de los acopiadores provinciales y que debería entrar en vigencia una vez terminado el estudio ya citado (Asesoría Letrada, Dictamen 31/87). Si bien el convenio no fue finalmente aprobado, la provincia de Salta autorizó a la empresa mencionada a aprovechar un cupo de 150.000 a partir de la radicación y puesta en marcha de la curtiembre. En 1988, otra firma fue autorizada a instalar una curtiembre en la localidad de Pichanal (Salta), con un cupo asignado

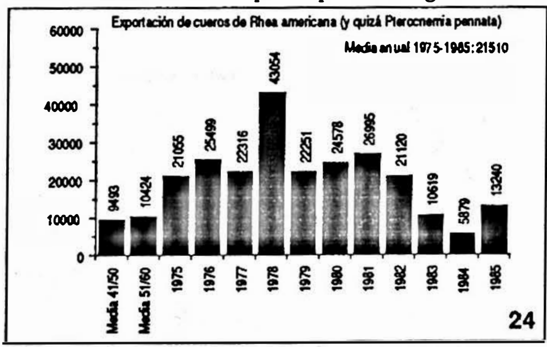


de 70.000 cueros anuales (según medios periodísticos), en aparente contradicción con las objeciones tradicionales de la Asesoría Letrada.

Estos casos planteados son demostrativos no sólo para los lagartos sino para todo el resto de la fauna silvestre, por lo que los autores creyeron de suma importancia incluirlos dentro del análisis. Creemos además, que no se trata de casos particulares sino de hechos frecuentes en varias provincias.

Quizás una solución equitativa hubiese sido el establecimiento de cupos de orden nacional, sin embargo, dichos intentos han fracasado por falta de decisión, y debido a la oposición de las provincias que se amparan en el criterio de concurrencia de poderes (ver Legislación) para el manejo del recurso fauna. De esta forma se autorizan las exportaciones sin mayores planteos. El comercio de lagartos o iguanas debería ser normalizado por el gobierno federal, ante la falta de coherencia provincial.

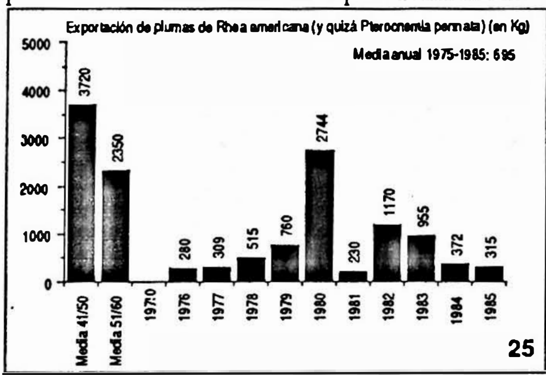
Si bien se desconoce el status poblacional de estas especies, la excesiva presión de caza sufrida durante tantos años, habla de la resistencia de sus poblaciones; de todas formas, estudios poblacionales recientemente encarados quizás puedan llegar a dar las



pautas para un manejo más racional en el futuro.

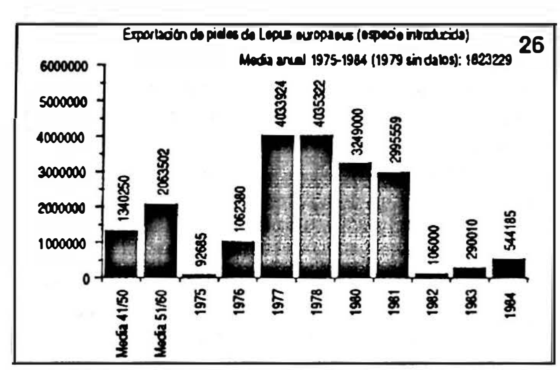
El Sapo Buey, *Bufo paracnemis*, a diferencia de todas las demás especies, dejó de utilizarse en marroquinería por lo cual actualmente se comercializa poco. Históricamente se lo utilizó en considerable cantidad: 3.792 cueros exportados anualmente en el período 1941-1960 (Godoy, 1963). El mismo autor estimó que las capturas comerciales reales para el período 1956/1960 (cinco años) fueron de 150.000 ejemplares anuales; evidentemente, gran parte de los cueros se destinaron al consumo interno. Ya en 1973 se exportaron 24.000 cueros, y en 1976, 3.000 (según estadísticas de la DNFS).

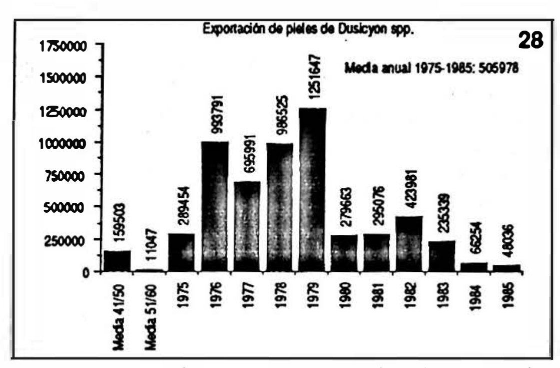
Los pecaríes -*Catagonus wagneri*, *Tayassu tajacu* y *Tayassu pecari*- han sido los mamíferos más utilizados en marroquinería. El cuero de estas especies, tras la eliminación de las cerdas, adquiere una textura ideal para esta industria. De las tres especies existentes en



Argentina, *T. tajacu* -y en menor proporción *C. wagneri*-, han sido las más capturadas debido a su distribución en el noroeste argentino, donde se centra la caza. *C. wagneri* se infiltra en el comercio internacional debido al parecido de su cuero con el de *T. tajacu*, a pesar de haber estado protegido en algunas de las provincias en que habita. Los cueros de pecaríes han sido mayormente destinados a la exportación, y se puede apreciar el volumen de la misma en el gráfico 22. Obsérvese el incremento en el período 1977-79. Aunque el comercio legal exterior decayó bruscamente entre 1980 y 1982, recientemente ha sufrido un gran incremento. El principal importador es la República Federal Alemana. Las provincias originarias del recurso suelen ser Formosa, Chaco y Salta.

La situación poblacional de estas especies permanece desconocida, sin embargo existen algunas aproximaciones: *C. wagneri* es considerado como es-

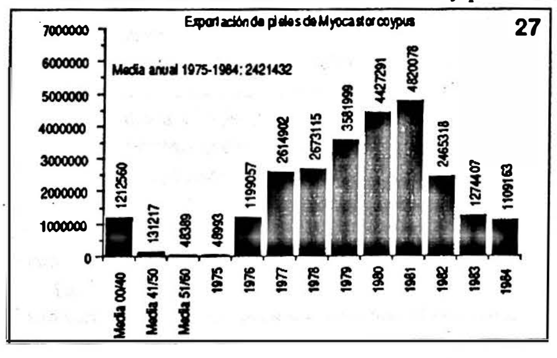




pecie Vulnerable según la UICN. La situación de las tres especies en Argentina ha sido considerada por Ojeda y Cajal (informe inédito). Estos autores recomendaron la protección total para *C. wagneri* y *T. pecari*, y la regulación estricta del comercio para *T. tajacu*. A principios de 1988 se protegieron a nivel federal las tres especies involucradas, cuyo comercio continuará hasta el agotamiento de los volúmenes acreditados. Es de esperar que la reciente inclusión de *C. wagneri* en el Apéndice I de CITES (1987) -y las especies del género *Tayassu* en el Apéndice II-, permitirá un mejor control del tráfico a nivel de los países importadores.

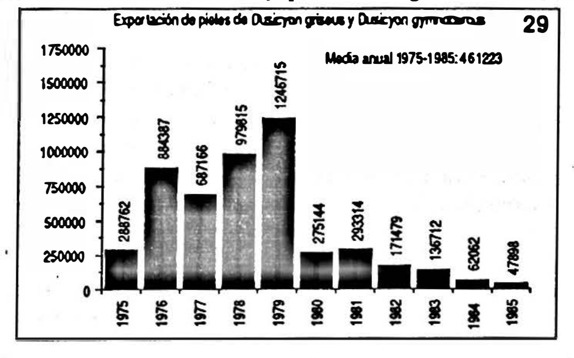
Otra especie con significativos volúmenes para esta industria es el Carpincho, *Hydrochaeris hidrochaeris*, a pesar de que el beneficio obtenido de su exportación haya sido inferior al 1% del total ingresado por las pieles y cueros, en valor FOB (ver gráfico 23). De todas formas, el escaso valor percibido por las exportaciones se equilibra con la alta demanda que ha tenido esta especie en el mercado interno. Procede en su mayoría de Formosa, Chaco, y Corrientes; en las dos últimas provincias así como en Santa Fe y Entre Ríos ha sufrido una notable reducción numérica.

Los cueros de Ñandú, *Rhea americana* (y posiblemente *Pterocnemia pennata*), son utilizados también en marroquinería. Estas aves de gran porte, ofrecen un producto de alta calidad, utilizado principalmente en la fabricación de portafolios, billeteras y cinturones. De gran uso interno, su cuero es exportado en volúmenes considerables (ver gráfico 24). Actualmente la exportación de cueros se halla vedada. Obsérvese en el gráfico 24 el marcado incremento de la exportación en 1978. Se exportó en mayor número a Japón, Estados Unidos de América, Italia y Francia. Si bien la situación poblacional de estas especies permanece desconocida, se nota una marcada disminución en la provincia de Buenos Aires, y una importante merma en ambientes chaqueños del norte argentino.



Las plumas de estas especies también son solicitadas en el comercio internacional, como lo expresa el gráfico 25. Estas son utilizadas en la confección de plumeros y adornos. Las plumas de *R. americana* han sido exceptuadas -en 1987- del régimen de protección total originalmente establecido para la especie en 1986, ya que las mismas procederían de ejemplares vivos. Otras especies de aves como las garzas, *Egretta spp.*, han sido antiguamente cazadas por sus plumas ornamentales, práctica hoy casi inexistente.

Además de cueros y plumas, Argentina es un



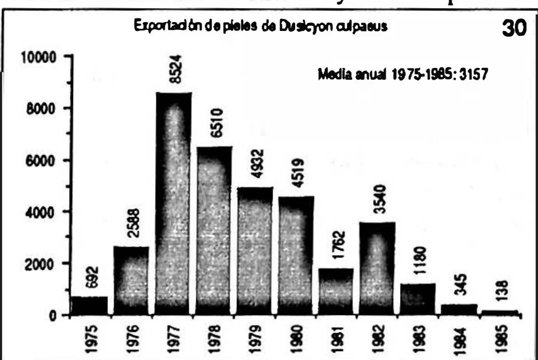
gran exportador de pieles de una variada gama de especies. Toda la fauna capaz de aportar este producto a la industria peletera fue objeto de caza comercial. El propósito fundamental ha sido la elaboración de tapados y sacones; secundariamente, se han utilizado pieles como detalles en camperas, así como adornos (colas de zorros). El destino principal de las pieles es la exportación, sin embargo, se destina un alto porcentaje al consumo interno. Los mayores volúmenes manejados pertenecen a un roedor exótico: la Liebre europea, *Lepus europaeus*; sin embargo, los principales ingresos corresponden a la Nutria, *Myocastor coypus*, y a los zorros, *Dusicyon spp.*

La Liebre, tras su introducción en Argentina, avanzó conquistando casi todos los ecosistemas del país. Considerada especie perjudicial desde hace décadas, aporta hoya los ingresos nacionales importantes divisas derivadas principalmente de su carne. Esta se exporta congelada a Europa en grandes cantidades, contribuyendo en ciertos años hasta con un 40% de las recaudaciones totales obtenidas de la fauna silvestre (pieles, cueros, carnes y vivos. Ver gráficos 7 y 8). A pesar de exportarse en gran cantidad, su piel - por el contrario- aporta escasos recursos. Esto responde al insignificante valor de la misma respecto de las pieles de otras especies pelíferas. Es la menos cotizada de todas las que se exportan, incluyendo cueros. La filosofía actual de las provincias patagónicas se orienta a optimizar su uso como recurso, favoreciendo la proliferación de frigoríficos destinados a tal fin y otorgando para ello el apoyo gubernamental necesario. Esta especie introducida va siendo gradualmente reivindicada dentro de las economías regionales. Contradictoriamente, el resto de la fauna nacional autóctona continúa bastante ignorada en los niveles de decisión.

Las exportaciones de pieles de Liebre se encuentran reflejadas en el gráfico 26. Se observa el incremento de las exportaciones en el período 1977/81. Se carece de información para el año 1979. Los principales importadores de pieles han sido los Estados Unidos de América y la República Federal Alemana. La carne es importada básicamente por la República Federal Alemana, Francia e Italia. El recurso es originado en todas las provincias del país, pero con un neto predominio de Buenos Aires y las provincias patagónicas.

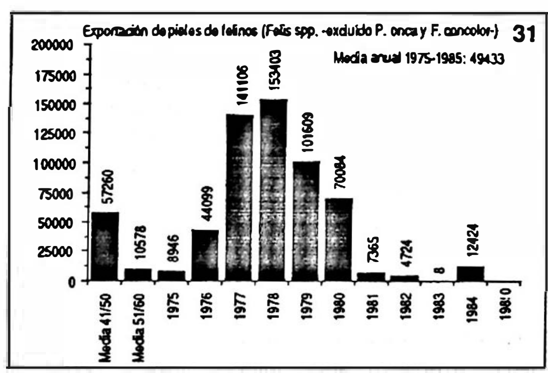
La Vizcacha, *Lagostomus maximus*, así como la Rana Criolla, *Leptodactylus spp.*, ciertos ciervos exóticos y el Jabalí, son aprovechados también por su carne, para uso de las economías regionales, y no los consideraremos en este estudio. Sin embargo, y como información adicional, resulta importante destacar que Godoy (1963) estimó que se capturaban aproximadamente 200.000 ranas anuales entre 1956 y 1960 (5 años). La importancia económica de la carne de estas especies no guarda relación con la de la carne de Liebre europea.

Otra especie pelífera, de gran explotación y de gran importancia económica, es la Nutria o Coipo, *Myocastor coypus*. Este roedor ha aportado entre un 35 y un 66% de los ingresos totales derivados de las exportaciones de pieles y cueros entre 1976 y 1980. Sin lugar a dudas es la especie más importante de la industria peletera. Esto repercute en el volumen de las exportaciones, visibles en el gráfico 27. Se destaca un notable incremento entre 1977 y 1982 respecto de



otros años. Si bien la especie es criada en cautiverio (en las provincias de Córdoba, Buenos Aires y Entre Ríos), el aporte de estos establecimientos es poco significativo dentro del volumen total exportado. Godoy (1986) estima una notable reducción en la producción de los criaderos, comparando la producción de 1961 (100.000 pieles) con la de 1982 (50.000). El consumo interno de la Nutria es importante, incrementando los volúmenes de captura totales. Las provincias originarias del recurso son Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Córdoba y Chaco. Los países importadores son básicamente la República Federal Alemana, Italia, Suiza, Francia y España. A pesar de la intensa explotación comercial de la cual es aún objeto, se carece de información precisa sobre su estado poblacional. Si bien los volúmenes exportados hablan de la abundancia de la especie, son siempre cuestionables ante la falta absoluta de estudios poblacionales. La

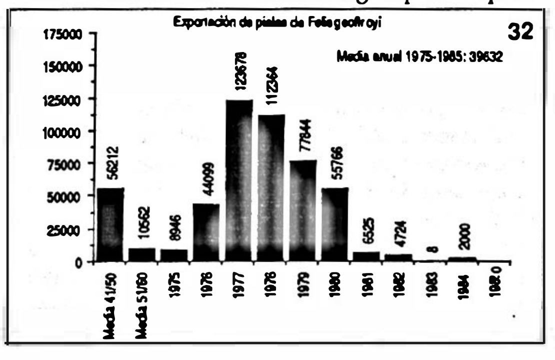
ANALISIS DEL COMERCIO...



Nutria debería ser considerada como susceptible de inclusión en el Apéndice II de CITES.

El grupo pelífero más importante en Argentina, después de la Nutria, es el de los zorros. Se comercializa la piel de tres especies: *Dusicyon gymnocercus, D. griseus* y *D. culpaeus*. Del total exportado (reflejado en el gráfico 28), el mayor aporte corresponde a los zorros grises: *D. gymnocercus y D. griseus* (ver gráfico 29). Si bien la estadística oficial no incluye a *D. gymnocercus* como parte de lo comercializado, este zorro está muy representado dentro de los cargamentos de zorros grises. Si se superponen los gráficos 28 y 29, se aprecia como la exportación de zorros estaría notablemente influenciada, en lo que a cantidades se refiere, por los zorros grises. El Zorro Colorado sería explotado en mucho menor proporción que las otras dos especies, como se desprende del gráfico 30; sin embargo creemos que estas estadísticas no reflejan fielmente la realidad, la que se manifiesta en la presión de caza que sufre la especie en las provincias patagónicas y centrales argentinas. Obsérvese en el gráfico 28 el incremento de las cifras entre 1976 y 1979. Las exportaciones de zorros grises aportaron entre un 9% y un 50 % de los ingresos totales percibidos de las exportaciones de pieles y cueros entre 1976 y 1980. El principal país importador de pieles de zorros es la República Federal Alemana, además de Suiza, España, los Estados Unidos de América y Canadá. Las provincias que más pieles han aportado al comercio son Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Buenos Aires.

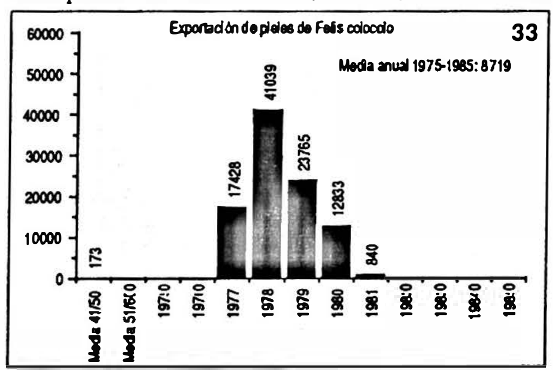
El hecho de que estas especies hayan sido consideradas a lo largo de la historia como perjudiciales para la ganadería ha dificultado su correcta administración como recurso. Bajo este criterio de perjudicialidad, las especies son cazadas sin importar el destino de sus poblaciones, ya que el objeto de su persecución es el de disminuirlas. Sin embargo, recientemente se exceptuó del concepto 'especie perjudicial' al Zorro Gris, *D. griseus*. Resulta ilustrativo realizar una breve descripción de la normativa de algunas provincias patagónicas a este respecto. La provincia de Chubut, que consideró a lo largo de los años a estas especies -y otras- como 'dañinas', mediante Ley 2.162 limitó el concepto sólo al Zorro Colorado. En el Artículo 1º (Ley 2.162) se declara al Zorro Colorado como "...especie depredadora para la ganadería y sujeta a control..."; recompensando con sumas estímulo las pieles y/o colas de los animales eliminados. Además de esta ley, existieron otras normas provinciales que datan de varias décadas y que no han beneficiado a los zorros (Ley 615). Recientemente (1984), por Ley 2.361, las autoridades autorizaron a la Comisión de Lucha contra las Especies Depredadoras a distribuir estricnina a los productores. La norma establece, además, la caza durante todo el año y la obligación de los productores de combatir la 'plaga'. Por medio del Canal 7 de la televisión de la provincia de Chubut y de emisoras de radiodifusión, se convocó a la población y los trabajadores rurales a adherir a la campaña de 'exterminio' -como se la llamó- del Zorro Colorado. La Comisión mencionada estaba formada por representantes de la la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, del Departamento Fauna Silvestre, y de la Federación de Sociedades Rurales; con subcomisiones formadas por ganaderos de la zona. Es particularmente notoria la influencia que tienen los productores de la Patagonia en la concreción de este tipo de medidas. La desjerarquización de las administraciones de fauna que dependen de las administraciones agropecuarias, impide que se pueda confiar en la objetividad de este tipo de campañas. El despliegue despertó la conciencia de la opinión pública en general, sensibilizada por las características de la medida. Se llegó a pensar que la

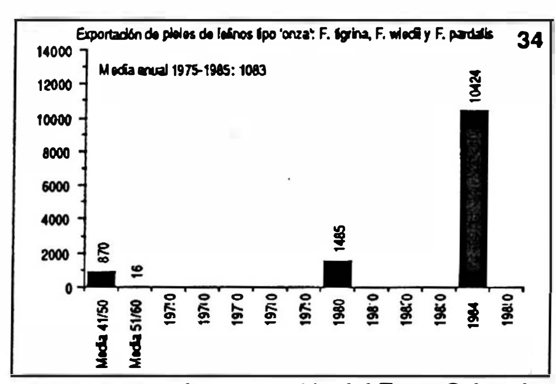


decisión ocultaba el interés de explotar esta especie comercialmente, ya que al estar los zorros al alcance de los pobladores rurales, los propietarios de los campos utilizarían como moneda de pago a sus empleados el derecho de cazar 'sus' zorros. De mas está describir el grado de toxicidad de productos como la estricnina, su transmisión en la cadena trófica, y el riesgo real para las poblaciones humanas que la manejaron. Todos estos elementos fueron parte de la polémica desatada.

Estudios puntuales sobre los factores de mortandad del ganado ovino en la Patagonia y sobre la dieta de los zorros, determinaron que el zorro es un factor importante en la muerte de este ganado, aunque no el único ni el más significativo. Se ha recomendado que el control se realice en forma local, no general, y en aquellas zonas donde se detecte la predación, utilizando métodos naturales y no destructivos, con la colaboración de especialistas y hasta de la Nación, ya que el recurso aporta significativos ingresos al país en general (Albornoz, 1985).

La situación poblacional de estas especies es aún discutida, con pronósticos desalentadores para el Zorro Gris, *D. griseus*, en la Patagonia; y para el Zorro Colorado, en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, en Córdoba y en las provincias del oeste argentino. Sin embargo, a esta última especie se la considera frecuente en la Patagonia, realizándose actualmente estudios sobre ella con apoyo de organismos oficiales. La situación legal provincial de los zorros es confusa y varía de un año al otro, sin embargo el criterio general actual de Río Negro y Chubut es el de habilitar sin límite la caza del Zorro Colorado en la temporada invernal cuando su piel alcanza mayor desarrollo, estando vedada la caza del Zorro Gris, *D. griseus*. En la provincia de Santa Cruz, en 1987, se realizó una





nueva campaña de persecución del Zorro Colorado. La Nación siempre ha optado por no participar en el control del comercio de estas especies autorizando la exportación de lo permitido por las provincias. En 1987, se incluyó a *D. gymnocercus* en el Apéndice II de CITES, por lo cual actualmente las tres especies del género *Dusicyon* integran dicho Apéndice. A principios de 1988 se ha prohibido la acreditación de cueros de la misma a nivel nacional, con la prohibición de su comercio una vez agotados los volúmenes ya acreditados. Por otro lado, tanto *D. griseus* como *D. culpaeus* continuan habilitados a nivel nacional.

Se hace digna de mención la iniciativa de las autoridades de la provincia de Río Negro, que desarrollaron un sistema de comercialización de pieles (mercado de pieles) que elimina la cadena de intermediarios. Mediante un remate, los mismos cazadores obtienen valores de venta equiparables a los de una barraca en Buenos Aires. Este sistema tiende a eliminar la fuga de pieles hacia otras provincias así como dignifica el esfuerzo de quien obtiene la pieza: el mismo cazador (Alcalde, Fauna '88, 11/88).

El grupo siguiente en importancia es el de los felinos silvestres, exportándose básicamente *Felis geoffroyi* y *Felis colocolo*. Dentro del total (gráfico 31) estas especies representan la mayoría (gráficos 32 y 33). También se exportaron circunstancialmente felinos manchados selváticos tipo 'onza': *Felis tigrina*, *Felis wiedii* y *Felis pardalis* (gráfico 34). Las exportaciones de la última especie, el Ocelote, datan de varios años atrás, antes de su inclusión en CITES. De esta especie se exportaron 1.253 en 1968, 5.204 en 1969 y 2.704 pieles en 1970, destinadas a los Estados Unidos de América (Broad, 1987). Las exportaciones representadas en el gráfico 34 son cubiertas en un 70 %, aproximadamente, por *F. tigrina*. Para este mismo gráfico

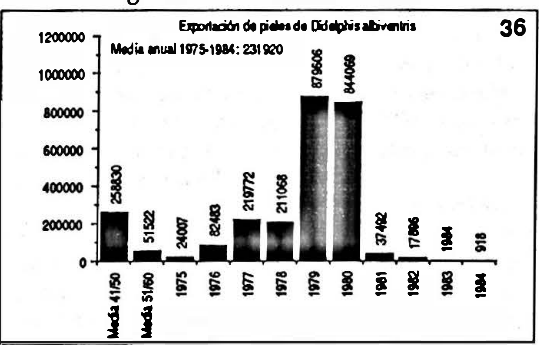
ANALISIS DEL COMERCIO...

se observa que en 1984 hubo un pico de exportación, la cual se encuentra registrada en la estadística CITES; sin embargo no es reconocida por las autoridades argentinas. Quizás esta exportación se haya realizado con documentos falsificados. Se destaca en el gráfico 31 el incremento que sufrieron las exportaciones legales de felinos entre 1977 y 1980. Es importante remarcar en este punto que con anterioridad a la década del '80 la mayoría de los felinos menores se exportaron como "Gato montés" (*F. geoffroyi*), por lo que las exportaciones así denominadas, para esa época, no representaron sólo a esa especie. El valor de las exportaciones de "Gato Montés" (posiblemente incluya otros felinos menores) correspondió aproximadamente al 2-5 % de los ingresos totales percibidos de la exportación de pieles y cueros entre 1976 y 1980, equiparable -y levemente superado- por los ingresos que aportaron los lagartos o iguanas para el mismo período. Se puede suponer que, con el resto de los felinos exportados, el valor total pudo llegar circunstancialmente al 7-8 %. Los principales países importadores han sido la República Federal Alemana, Francia, Bélgica y Suiza. Las pieles se han originado generalmente en Santiago del Estero, Formosa, Córdoba y Corrientes.

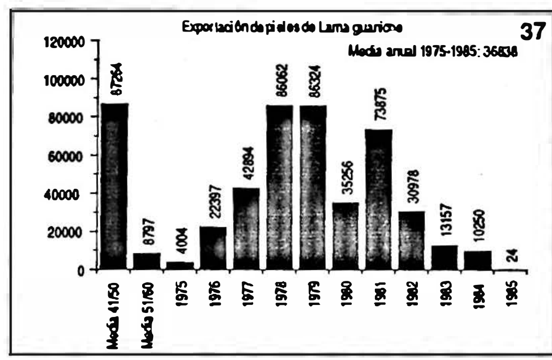
La estadística presentada es bajo ciertos aspectos cuestionable -tanto para felinos como para el resto de la fauna-, ya que la información comercial varía según las fuentes. Si bien este análisis se fundamentó en las estadísticas oficiales nacionales y en las del CITES, otras fuentes aportan información distinta. En este caso -felinos-, nuestro análisis difiere en general del presentado por Broad (1987). Según Mares y Ojeda (1984) entre 1976 y 1979 inclusive, se exportaron desde Buenos Aires más de 78.000 pieles de *F. colocolo*, con un valor de U$S 1,8 millones, equivalente al 1,8% del valor total exportado en dicho período. Según Broad (1987) el comercio de *F. colocolo* decayó bruscamente despues de 1980, debido probablemente a la protección que Argentina confirió a dicha especie. En 1987 Argentina exportó legalmente 82.500 pieles de felinos silvestres a Europa, los cuales fueron mayormente rechazados por los países de la Comunidad Económica Europea (CEE). Debemos también considerar a la luz de los intentos de exportar ilegalmente felinos, que muchos de dichos intentos deben haberse concretado; así, la estadística real de exportaciones argentinas se acrecentaría notablemente. En 1984 se exportaron, con un Certificado CITES de Exportación falso, 3.275 pieles de *F. pardalis*, 6.473 pieles de *F. geoffroyi*, 6.270 pieles de *F. tigrina*, y 2.780 pieles de *F. wiedii*, descubriéndose el caso recién en 1986; hoy se desconoce el paradero del cargamento (ver Comercio ilegal). En 1987 se exportaron legalmente 7.591 pieles de *F. colocolo*, que resultaron ser en un 90% *F. tigrina*, razón por la cual fueron decomisados en Dinamarca (ver Comercio ilegal).

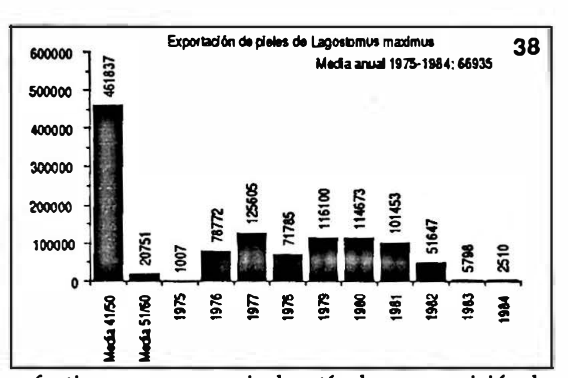
No es necesario describir la difícil situación por la que pasan los felinos sudamericanos menores. Las especies argentinas no escapan a esa situación. Los únicos felinos menores todavía relativamente frecuentes, del grupo bajo presión comercial, son: *F. geoffroyi* y *F. colocolo*, sin embargo han retrocedido respecto de su distribución original. Un elemento clave en su tolerancia a la presión de caza es la diversidad de ambientes que habitan estas dos especies, y consecuentemente su amplia distribución en el territorio argentino. Todos los felinos menores se encuentran actualmente protegidas de la exportación a nivel nacional y con diversas medidas restrictivas de orden provincial. Sin embargo, estas medidas fueron discutidas originalmente por los sectores involucrados, los que obtuvieron habilitaciones especiales. Además, el comercio ilegal se vió incrementado ante esta situa-

Exponación de pieles de Conepatus spp.
35
Media anual 1975-1985: 105392
400000
350000
300000
250000
200000
150000
100000
50000
0
152570
39431
7279
69495
250819
225711
288901
91312
87466
122002
10220
3544
2567
Media 41/50
Media 51/60



ANALISIS DEL COMERCIO...





ción (ver Comercio ilegal).

El Yaguareté, *Panthera onca*, se encuentra absolutamente protegido en todos los órdenes, a pesar de ésto la especie fue -y es- objeto de una intensa persecución. Son escasos los datos estadísticos al respecto, con pocos años relevados. Godoy (1963) estimó que entre 1956 y 1960 se cazaron comercialmente 200 yaguaretés por año. En 1968 se exportaron 201 pieles a los Estados Unidos de América, 278 en 1969, y 482 en 1970 (Broad, 1987). En 1973 se exportaron 3 confecciones y 2 pieles; en 1980, 36 pieles; en 1982 se registró (estadísticas CITES) la exportación de un cuero de Argentina a los Estados Unidos de América, el cual fue decomisado al llegar a destino. Las escasas operaciones legales determinan que el valor aportado por esta especie, dentro de las transacciones internacionales, sea insignificante. Aunque aquí deberíamos comentar sólo el comercio legal, al estar éste prohibido, presentaremos someramente el comercio ilegal. La caza se inició en el siglo pasado y el resultado de dicha persecución fue la casi total erradicación de la especie del territorio argentino. Originalmente distribuido hasta el norte del río Colorado en Río Negro, actualmente sobrevive en número extremadamente reducido en sectores puntuales del norte de las provincias de Salta y Santiago del Estero, oeste de Formosa y Chaco, y centro-oeste y norte de Misiones (modificado de Arra, 1974). El móvil inicial de la persecución de la especie fue, además de la caza comercial, su competencia con el sector agropecuario. En la década del '60 se lo consideraba 'especie dañina' en las provincias de Catamarca y Salta, hoy, ya no existe en la primera. La persecución actual tiene como fin fundamental el valor de su piel, la más valiosa de todas las consideradas; además, algunas empresas de turismo han promocionado a la especie como de caza deportiva. En Argentina se ha detectado tanto caza furtiva como comercio de artículos y exposición de pieles en forma ilegal. Este último fue observado en procedimientos realizados en 1987 en la Capital Federal, con comercios que ofrecían a la venta tapados y sacones; la exposición de pieles fue vista en varias oportunidades por los autores en armerías y boutiques de la misma ciudad. La caza furtiva fue reportada por las autoridades de la provincia de Misiones, con 7 individuos cazados en 1987 (M. A. Rinas, com. pers.). En la provincia de Salta y Misiones se suelen organizar safaris ilegales de caza. Se han obtenido datos de cacerías, tanto adentro como en los alrededores del Parque Nacional Baritú, Salta (Yaculika, com. pers., 1988).

El Puma, *Felis concolor*, ha sido corrientemente utilizado en la elaboración de tapados, aunque la cantidad de pieles destinadas a ese fin es insignificante en relación a la cantidad de individuos cazados por otros motivos. Esto se debe a que en varias provincias donde ocurre se lo considera perjudicial o dañino para el ganado, por lo cual se lo persigue sistemáticamente mediante caza o intoxicación. Actualmente se encuentra protegido del comercio en el orden nacional y en algunas provincias. Según Godoy (1963) entre 1956 y 1960 se cazaron comercialmente 600 pumas por año. Los escasos datos actuales arrojan entre 12 y 426 cueros exportados anualmente entre 1973 y 1981 (estadísticas de la DNFS), con un aporte despreciable a la economía nacional. Entre 1982 y 1985 se exportaron una insignificante cantidad de pieles y otros productos (estadística CITES).

Los zorrinos, con cuatro diferentes especies (*Conepatus chinga*, *C. humboldtii*, *C. rex* y *C. castaneus*), y la Comadreja Overa, *Didelphis albiventris*, son de relativa importancia comercial. Con un aporte en las exportaciones de entre el 0,5% y el 4 %, para los zorrinos, y entre el 1% y el 8% aproximadamente, para la

Comadreja Overa, sobre los cueros y pieles exportados entre 1976 y 1980. Las exportaciones se encuentran reflejadas en los gráficos 35 y 36. Se destaca el crecimiento de las exportaciones en el período 1979/80, para la Comadreja Overa, y en el período 1977/80, para los zorrinos. Lamentablemente, la poca precisión de la estadística oficial sobre los zorrinos no nos permite individualizar especies. Sólo *C. humboldtii* se encuentra en el Apéndice II de CITES. La Comadreja se ha originado principalmente en las provincias de Santiago del Estero, Entre Ríos, Salta y Buenos Aires. Los zorrinos se han originado en las provincias de Santiago del Estero, Córdoba, Corrientes, Catamarca, Buenos Aires y San Luis. Los países importadores de estas especies son: Italia y la República Federal Alemana (zorrinos), Suiza e Italia (Comadreja Overa). Poco se sabe sobre el status poblacional de las mismas, sin embargo son frecuentes en todo el territorio nacional. Una reciente resolución federal (febrero de 1988) ha protegido del comercio todas las especies de zorrinos. Seguramente el hecho de considerar a estas especies en general como perjudiciales, ha contribuido a que su comercio se haya realizado sin mayores cuestionamientos.

Finalmente encontramos dos especies más bajo comercio: el Guanaco, *Lama guanicoe*, y la Vizcacha, *Lagostomus maximus*. Ambas son exportadas en volúmenes respetables aunque aportando, en el caso de la Vizcacha, escasos recursos -aunque no despreciables-, inferiores al 1% del valor total de las exportaciones de pieles y cueros entre 1976 y 1980. Contrariamente, el Guanaco ha contribuido casi con un 3% para el mismo período. Los gráficos 37 y 38 reflejan estas exportaciones. Para el caso del Guanaco la persecución se basa en el aprovechamiento de su piel, cazándose los juveniles al pie o "chulengos" (localmente se consume su carne). La Vizcacha es perseguida por su piel y carne -más localmente. Obsérvese el incremento general de las cifras desde 1977. El Guanaco es originado en las provincias patagónicas: Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Neuquén. La Vizcacha en La Pampa, San Luis, Catamarca, Santiago del Estero y Entre Ríos. Son destacables las diferencias del comercio actual de la Vizcacha respecto del período 1941-50. Los principales importadores de Vizcacha y Guanaco son Italia y la República Federal Alemana. Importan tambien gran cantidad de Guanaco, Chile y Francia. Poco se sabe de la situación poblacional de estas especies. Para el caso del Guanaco, se están llevando a cabo estudios poblacionales en la Patagonia a través de instituciones oficiales. La Vizcacha, si bien mermó significativamente en toda su área de distribución, es relativamente común en parte del territorio. Su gradual disminución responde a la intensa persecución de la que es objeto por ser considerada perjudicial en varias provincias -y a nivel federal (Decreto-ley 6.704/63, de Sanidad Vegetal)- para las actividades agropecuarias. Jackson (informe del INTA) sostiene que la especie se habría extinguido en varias regiones, debido básicamente a la persecución sufrida y a los métodos utilizados para su destrucción; usualmente inundación, combustión e intoxicación de las cuevas. Como información adicional basta con mencionar que en la campaña nacional de lucha contra las especies plagas de 1960, se habrían eliminado 3.492.099 individuos (9.567 ejemplares por día).

Especies antiguamente muy utilizadas por su piel fueron los lobitos de río, *Lontra spp.*, y el Lobo Gargantilla, *Pteronura brasiliensis*. Estas fueron intensamente perseguidas, lo que concluyó en la desaparición casi total del Lobo Gargantilla. Las especies del género *Lontra* permanecen presentes aunque en forma muy escasa. Sólo nos limitaremos a comentar que Godoy (1963) estimó que entre 1956 y 1960 fueron cazados comercialmente aproximadamente 200 lobitos de río por año. En el veintenio 1941/1960 se exportaron 1.613 pieles de lobitos de río en total -un promedio de 81 pieles por año- (Godoy, 1963). En el veintenio 1941/1960 se exportaron sólo 20 pieles de Lobo Gargantilla -una por año. Hoy estas especies se encuentran protegidas por la legislación provincial. De todas formas, y a pesar de que son todavía relativamente cazadas en forma ilegal, su notable reducción numérica y la consiguiente falta de materia prima ha desalentado su industrialización.

La Vicuña, *Vicugna vicugna*, merece ser tratada en forma particular. Ha sido muy explotada por el gran valor de su lana, sin embargo, su actual prohibición y escasez hace que no aporte recursos significativos a la economía nacional. El único dato comercial corresponde al aportado por Godoy (1963), quien estimó que entre 1956 y 1960 se cazaron comercialmente 1.000 vicuñas por año. Aunque aquí deberíamos comentar sólo el comercio legal, al estar éste prohibido, detallaremos la problemática del comercio ilegal. Se trata de una especie conflictiva ya que posee un gran valor y está estrechamente ligada a las culturas del Noroeste argentino, culturas que todavía hoy si-

guen hilando su lana, por lo que la especie sufre una constante presión de caza. Son famosas las hilanderías de la localidad de Belén (provincia de Catamarca), las que obtienen la materia prima en forma ilegal de las reservas naturales existentes en las provincias de Catamarca, San Juan y La Rioja. La Dirección Nacional de Fauna Silvestre realizó varios años atrás algunos decomisos en comercios de la Capital Federal, incautando ponchos y mantillas elaboradas con lana de Vicuña. Además, esta especie fue objeto de escándalo cuando el gobierno argentino obsequió una mantilla en ocasión de una visita oficial. Recientemente (octubre de 1987) los autores indagaron si se vendían productos elaborados con esta especie en comercios de la ciudad de Salta, en la provincia homónima. En uno de ellos se ofrecían ponchos, mantas, chalinas y guantes, siendo el producto más caro la manta y el más barato los guantes. La lana con que se confeccionan los artículos suele provenir de la provincia de Catamarca, y en determinados casos, proviene de la localidad de San Antonio de los Cobres, provincia de Salta (según la declaración de los comerciantes). La Vicuña está siendo estudiada hoy tanto en la Argentina por diversos especialistas, como en otros países que comparten el recurso (Bolivia, Chile y Perú). La correcta protección de la especie en Perú ha permitido que se inicie allí su explotación racional. La población argentina fue estimada en 8.000 ejemplares (Cajal, com. pers., 1986). Cajal (1986) asigna las mayores densidades a las provincias de San Juan y Catamarca, y en segundo lugar a La Rioja, Jujuy y Salta. En reuniones del Ente Coordinador Interprovincial de Fauna (ECIF) se ha planteado en varias oportunidades la posibilidad de que Argentina realizara algún tipo de explotación racional de la lana de esta especie. También se discutió la posibilidad de importar lana desde otros países autorizados, para proveer de materia prima a las hilanderas de la localidad de Belén (Catamarca) y de otras zonas del Noroeste. A criterio de los autores cualquier operación de este tipo pondría en riesgo las escasas poblaciones argentinas, debido a la falta de fiscalización y la dificultad para identificar el verdadero origen de la lana.

Hemos descripto la utilización de todas aquellas especies aprovechadas en forma significativa, en particular, especies autóctonas. En Argentina, históricamente se capturaron también con fines comerciales chinchillas, chinchillones, ratas de agua, corzuelas, ardillas, liebres patagónicas, etc.; la casi total desaparición de gran parte de éstas del comercio, permite que omitamos su estudio. Otras especies animales hoy aprovechadas por su piel, cuero o carne son el Castor, Visón silvestre, Conejo de Castilla y Jabalí, que por tratarse de formas exóticas de escasa importancia no han sido consideradas en el presente trabajo.

5. Comercio ilegal

Argentina no sólo se ha caracterizado por la peculiar utilización legal que hace de su fauna silvestre, sino también por la gran magnitud del comercio ilegal.

Analizando el contexto internacional, es posible observar que en casi todo el resto de América del Sur la exportación de la fauna silvestre autóctona se encuentra vedada. Son escasos los países que actualmente tienen habilitada la utilización del recurso fauna, ya sea como animales vivos o como sus productos derivados.

Si bien han existido operaciones legales de carácter excepcional, Paraguay tiene prohibida la exportación de su fauna silvestre desde hace ya una década. Brasil también tiene vedadas estas operaciones desde 1968, y Uruguay sólo autoriza la exportación de ciertas especies consideradas perjudiciales. Bolivia fue hasta 1986, quizás el mayor exportador de fauna silvestre, sin embargo, estas operaciones culminaron con una veda total -salvo algunas excepciones-, debido a repetidas irregularidades en la emisión de los documentos CITES. Asimismo, Chile no ha sido un gran exportador de su fauna silvestre terrestre, aunque se evidencia un incremento. Los países limítrofes con Argentina han ido cambiando sus políticas de explotación, de ser originalmente fuertes exportadores (Paraguay, Brasil y Bolivia), progresivamente intentan regular la utilización de sus recursos. El conocimiento de estas condiciones 'continentales' es fundamental para entender parte del comercio ilegal argentino.

La clausura de mercados exportadores en América del Sur, sumado al incremento paulatino de la actividad fiscalizadora de cada país en particular, va afectando lo que hasta hace un tiempo era el normal desenvolvimiento de las empresas comerciales en dichos países; ciertas empresas ven obviamente afectados sus intereses. Así, algunas de ellas toman conciencia de la importancia de CITES a nivel mundial y colaboran en la realización de estudios poblacionales de las especies directamente ligadas a sus intereses, como el único camino válido para salvaguardarlas,

mientras que otras continúan al margen de la normativa. Los productos obtenidos son transportados ilegalmente a los países 'seguros' para de allí ser reexportados hacia los países consumidores, generándose el 'comercio ilegal de fauna'. Uno de los países que reune las condiciones de 'seguridad' necesarias para este tráfico, es la Argentina.

Estas operaciones se realizan con la colaboración de algunos comerciantes inescrupulosos locales; una vez que los productos ingresan al país 'seguro' se entremezclan con los de origen local y se 'blanquea n'.

Argentina ha actuado como una suerte de 'vectora' de mercadería ilegal, exportando la fauna de otros países desde sus puertos. Naturalmente, cuando Argentina protege determinadas especies la dirección de las operaciones es contraria: los productos y animales se fugan del país. Curiosamente esta situación suele ser citada por las autoridades de las provincias lindantes con países limítrofes, para justificar la explotación de especies que deberían estar protegidas, argumentando que en caso de no aprovecharse el recurso, igualmente será explotado exportándose ilegalmente para su 'blanqueo'. Es probable que muchas 'importaciones' argentinas, que se remontan a décadas recientes y que han incluido boas, caimanes y otras especies, hayan sido una práctica forma de 'blanquear' mercadería de origen argentino. Si bien no se puede afirmar esto en forma taxativa, el hecho de que maniobras con mercadería teóricamente importada hayan sido realizadas hasta una década después de las importaciones, plantea serios interrogantes, al menos sobre las características de las operaciones más recientes. Para ejemplificar el comercio ilegal de fauna silvestre llevado a cabo internacionalmente a través de Argentina, basta con citar algunos casos reportados por la red TRAFFIC y otras fuentes.

Seguramente uno de los primeros resultados de la oficina TRAFFIC (Sudamérica) fue el hallazgo de 4.700 kg de cueros de pecaríes (Tayassuidae), 31.390 cueros clasificados como Cocodrilos, y 10.000 metros de cuero de serpiente Anaconda, que eran exportados en forma ilegal por empresas del Paraguay a través de los puertos del Uruguay (J. S. Villalba-Macías, com. pers.). Esta entidad también detectó un avión particular que operaba desde Paraguay, vía Uruguay, canalizando mercadería hacia Europa. El incremento de los esfuerzos fiscalizadores en Uruguay a partir de 1985, concluyó en una gran disminución del comercio ilegal. Sin embargo, Argentina ha visto incrementado el mismo, posiblemente como resultado del control fiscal en otros países de América del Sur.

El ingreso de 300.000 cueros de *Tupinambis spp.* desde Bolivia en forma ilegal ha sido reportado por Hemley (1986) (TRAFFIC-USA). Estos terminan mezclándose con los de origen nacional, para finalmente encauzarse 'legalmente' en las exportaciones argentinas.

Entre 1984 y 1985 TRAFFIC (Sudamérica) y TRAFFIC (Bélgica) denunciaron la existencia de importaciones de pudúes, *Pudu pudu*, desde Chile. Parte de los animales ilegalmente ingresados se destinaron al consumo interno de zoológicos, mientras que otra cantidad fue exportada hacia Bruselas (Bélgica) y la República Federal Alemana. El 26 de agosto de 1985 TRAFFIC (Sudamérica) denunció la existencia de 300 pudúes cautivos en el Archipiélago de Chiloé (Chile), los cuales aguardaban ser exportados, vía Argentina, a Europa (WTMU, 1986).

En octubre de 1987, la Embajada de Brasil con TRAFFIC (Sudamérica) repatriaron al Brasil 19 guacamayos, *Anodorhynchus hyacinthinus*, de un total de 40 individuos decomisados por la autoridad administrativa de la provincia del Chaco. Los ejemplares devueltos representan los únicos sobrevivientes de este intento frustrado de exportación vía Argentina; los animales estaban destinados a Europa y provenían del Paraguay. Pasados escasos días se registró una segunda operación ilegal, lamentablemente exitosa, que involucró 50 individuos de la misma especie, que terminaron siendo exportados desde Argentina hacia Austria en forma ilegal. Si bien no se cuenta con la documentación necesaria, se conocen perfectamente los métodos y a los responsables de dichas operaciones. Los ejemplares se originaron en Brasil, siendo trasladados a Asunción (Paraguay). De allí cruzaron a la transfronteriza localidad de Clorinda, en la provincia de Formosa (Argentina). Una vez pasados los animales por un 'pasador ilegal' éstos quedaron a cargo de un importante comerciante de loros y cotorras argentino, quien realizó la exportación a través de una línea aérea europea ya implicada en este tipo de operaciones (TRAFFIC Sudamérica). El accionar de los responsables de este comercio ilícito es observable ya desde finales de 1985, año en el cual desde el Paraguay se exportaron clandestinamente hacia Austria 49 *Anodorhynchus hyacinthinus*, además de que se detectaron Certificados CITES no válidos para estas aves (CITES, VI Conferencia de la Partes, Doc. 6. 19.,

1987).

Las exportaciones legales usuales de algunas especies de aves raras en Argentina (ciertas cotorras), han hecho suponer a los especialistas que éstas se nutren de especímenes de países limítrofes (Plowden, 1987), por lo cual no deberían autorizarse.

El 3 de marzo de 1988 se realizaron procedimientos en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza a fin de verificar la existencia de un cargamento ilegal de *Caiman spp.* en tránsito por Argentina, supuestamente proveniente del Paraguay. Dicha operación no fue exitosa, sin embargo, a fines de junio de 1988 las autoridades portuarias del Aeropuerto de la ciudad de Buenos Aires "Jorge Newbery" detuvieron un cargamento que transportaba cueros orignarios del Paraguay, el cual carecía de la documentación necesaria. La operación ilegal culminaba con la exportación de dichos productos desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza.

Entre las primeras acciones de TRAFFIC (Sudamérica) se cuenta la detección, y hasta detención, de cargamentos originados en Paraguay que, vía Uruguay, viajaban hacia Europa y Asia. Uno de los casos detectados, pero no resuelto, estaba referido a un avión jet Commander, con matrícula extranjera, que hacía la ruta Paraguay-Uruguay transportando cueros ilegalmente. Ante el incremento de la fiscalización en este último país, dicho tráfico se vio aparentemente interrumpido, sin embargo, Argentina actúa hoy como vector de dichas operaciones. En julio de 1988, TRAFFIC (Sudamérica) recibió información de que la misma aeronave estaría operando con la siguiente ruta: Aeropuerto Internacional Don Torcuato (Buenos Aires, Argentina)-Asunción (Paraguay)-Aeropuerto Internacional de Ezeiza (Argentina), desde este último lugar despacharía la mercadería hacia Europa con la complicidad de personal afectado al aeropuerto. Toda la maniobra sería realizada en un mismo día y por una misma persona, el piloto de la aeronave.

Evidentemente no todo el comercio ilegal está constituido por mercadería originada en otros países, existe una amplia cuota de ilícitos en los cuales el origen de la mercadería es netamente argentino. Entre los motivos de este comercio ilegal podemos encontrar la evasión impositiva, la comercialización de cantidades que no reduzcan las acreditaciones existentes en los libros de registro de la DNFS, y la utilización de especies prohibidas.

El caso particular de la evasión impositiva puede ser un importante móvil para el comercio ilegal, sin embargo, dicha evasión puede ser parcialmente lograda sin necesidad de operar en forma absolutamente ilegal, mediante la declaración subvaluada de los productos a exportar. Llegado el momento de la exportación, los productos son tasados asignándoseles un valor FOB en dólares estadounidenses, y ante el desconocimiento sobre la materia por parte de los operadores de la Administración Nacional de Aduanas (ANA), la valuación depende de las declaraciones de los exportadores. Si bien esto en sí no significa que se estén violando las normas, sí permite intuir el riesgo de pérdida de divisas cuando se presentan algunos comerciantes inescrupulosos, que subvalúan la mercadería. Para el caso particular de la fauna viva esto ya ha sido verificado (ver Importancia del Comercio). Se exportan en forma subvaluada aves, anfibios y reptiles vivos. Evidentemente la responsabilidad de efectivizar el correcto cobro de tasas compete a la Administración Nacional de Aduanas. Se han estimado los ilícitos por sobrevaluación y subvaluación en 1.500 millones de dólares anuales sobre el total de las operaciones comerciales internacionales -no específicamente de fauna-, por deficiencias operativas de la ANA (según J. L. Delconte, Administrador Nacional de Aduanas, Diario La Nación, 2/9/88, pág. 20).

A partir de 1980 se considera que disminuyeron las operaciones legales debido a problemas financieros surgidos de las condiciones cambiarias (Fauna '88, 11/88). Así, en las estadísticas oficiales, parecería que las operaciones comerciales con fauna disminuyeron desde 1980, sin embargo, se habría producido en cierta medida una migración del mercado legal al ilegal. El comercio legal disminuye y el ilegal aumenta.

La posibilidad de exportar sin afectar las existencias declaradas en la DNFS es un móvil fundamental para el comercio ilegal. Operaciones de este tipo permiten comercializar la mercadería obtenida sin papeles de origen, además de las legalmente declaradas.

Las operaciones ilegales que involucran especies protegidas son quizás las más comunes, y no sólo están referidas a especies protegidas en Argentina, sino también a especies aquí habilitadas pero prohibidas en los países importadores; para ello se adulteran los cargamentos con especies que no figuran en los documentos. Los mecanismos detectados son variados; un caso típico es la falsificación o transformación de Certificados CITES de Exportación, otra forma es la adulteración del cargamento, es decir, se utiliza un Certi-

ficado CITES de una determinada especie pero en el cargamento se incluye otra. También se exportan productos y fauna viva sin ningún tipo de documentación. En este último caso, si los países destinatarios son limítrofes no siempre se necesita de la complicidad de organismos oficiales, ya que las fronteras son en sí extremadamente extensas. Sin embargo, para exportaciones a países no limítrofes estas operaciones exigen cierto grado de complicidad por parte de algunos organismos, ya que los puertos de partida son escasos y las exportaciones ilegales cuantiosas.

Para ejemplificar estas operaciones ilegales -en lo referente a cueros y pieles- nos remitiremos en gran parte a la documentación divulgada por la Secretaría CITES en la VI Conferencia CITES de las Partes, Doc. 6. 19., 1987 (Examen de Supuestas Infracciones). Además completamos esta información con lo aportado por diversos organismos no gubernamentales, que precisan sobre los detalles de operaciones clandestinas.

En agosto de 1986, Francia consultó a la Secretaría CITES sobre la validez de los permisos CITES 003097 y 006451 procedentes de Argentina. Esta confirmó que dichos documentos habían sido transformados y que se remitió el caso al Departamento de Justicia, razón por la cual Francia rechazó la importación. En julio de 1987, la Secretaría CITES no tenía conocimiento del paradero de los envíos (CITES, VI Conferencia de las Partes, Doc. 6. 19., 1987). Información obtenida de otras fuentes revelaron los siguientes detalles de las causas: ambos documentos tienen fecha de validez de 1984. El documento transformado CITES 003097 involucra 12.830 cueros de *Caiman crocodilus crocodilus*, 31.230 cueros de *Tupinambis teguixin*, y 8.850 cueros de *Boa constrictor constrictor*. La empresa que figura como remitente no tiene personería jurídica. El documento transformado CITES 006451 involucra 3.275 pieles de *Felis pardalis*, 6.473 de *F. geoffroyi*, 6.270 de *F. tigrina*, y 2.780 de *F. wiedii*. La empresa que figura como remitente tampoco tiene personería jurídica. En ambos casos la empresa que figura como importadora es la misma. Como características de este caso merece resaltarse que ambos documentos fueron posiblemente transformados por el mismo 'grupo' o persona, ya que los sellos y formatos son idénticos en ambos permisos. Resulta interesante destacar que estas exportaciones involucran dos rubros diferentes: pieles y cueros. Finalmente, no se explica cómo la Autoridad Administrativa CITES en Argentina no ha informado a la Secretaría de la Convención sobre el paradero de los envíos. Se desconoce hoy el resultado de las causas legales iniciadas a los responsables.

En febrero de 1987 se presentó un cargamento de 10.000 cueros de *Boa constrictor constrictor* acompañado del Certificado CITES de Exportación (argentino) 006941, para ser importado por Suiza. Una vez inspeccionado el envío se verificó que gran parte de los cueros eran de *Boa constrictor occidentalis*, subespecie parcialmente protegida por Argentina desde enero de 1986 (en forma total desde julio del mismo año). Suiza rechazó el envío y remitió copia del Certificado CITES a la Secretaría de la Convención, allí se verificó que dicho permiso era una burda falsificación. Suiza pudo haber confiscado el envío, incluso si la especie exportada hubiese sido la que figuraba en el Certificado CITES, ya que este último era una falsificación, sin embargo, el cargamento fue rechazado intentándose importarlo a Bélgica donde fue confiscado. La Secretaría CITES desconocía hasta julio de 1987 el destino de los cueros (CITES, VI Conferencia de las Partes, Doc. 6. 19., 1987). Información posterior obtenida por los autores agrega las siguientes observaciones al caso: la fecha del permiso es enero de 1987 y la empresa que figura como remitente es una firma tradicionalmente exportadora de cueros de reptil. Merece recalcarse en este caso que tanto el importador, como el formato y sellos de la falsificación son los mismos que los de los casos que se detallarán en el párrafo siguiente. No se tiene información sobre el resultado de las causas y el grado de responsabilidad de la firma presuntamente responsable del ilícito. Finalmente se resalta que lo supuesto en puntos anteriores para las boas (ver Subproductos, en Análisis del comercio) se cumple: la protección de las mismas trajo aparejada las maniobras ilícitas.

En marzo de 1987, Suiza informó a la Secretaría CITES que se había rechazado el ingreso a ese país de cuatro envíos desde Argentina, que estaban acompañados de los Certificados CITES de Exportación falsificados 006989, 007016, 006916 y 006972, para un total de 19.300 cueros de *Tupinambis teguixin* y 9.000 cueros de *Dracaena guianensis*. No fue posible confiscar los cargamentos ya que se encontraban en el puerto franco de Suiza, sin embargo, dos embarques -006916 y 006972- (por un total de 8.300 cueros de *Tupinambis spp.*) fueron transferidos a España. Posteriormente por razones que se desconocen se perdió el rastro de

estos dos envíos (CITES, VI Conferencia de las Partes, Doc. 6. 19., 1987). Información posterior agrega algunos datos para el caso de los dos cargamentos no extraviados, Certificados CITES falsos 006989 y 007016: en el documento 006989, por 9.000 cueros de *D. guianensis*, figura como remitente de la mercadería una firma argentina dedicada a la comercialización de cueros de reptil; mientras que en el documento 007016, por 11.000 cueros de *Tupinambis teguixin*, figura como remitente otra firma muy relacionada con la anterior. En ambos permisos el importador es el mismo que el del caso expuesto con anterioridad. Además, los formatos y sellos son idénticos a los del caso precedente. Cabe hacer las siguientes consideraciones: este acto delictivo fue cometido por la misma persona o por el mismo grupo de personas que llevaron a cabo el anterior, ya que se observa una similitud total en las características de la documentación -hasta en la tipografía. Se destaca que evidentemente el objeto de esta operación no fue la comercialización de especies prohibidas, ya que se trata de reptiles autorizados, quizás la evasión impositiva haya motivado este accionar. Hasta julio de 1987 se desconocía el destino de dos de los cargamentos, los autores también ignoran si la DNFS (Dirección Nacional de Fauna Silvestre) ha participado concretamente en la resolución de estos casos, y si se han tomado las medidas previstas en la legislación para sancionar a los responsables. También se desconoce el grado de responsabilidad de las firmas aparentemente involucradas.

En abril de 1987, Argentina emitió el Certificado CITES de Exportación 007773 para 7.856 pieles de *Felis colocolo*. Si bien el destino final era España, el cargamento transitó por Dinamarca, donde, a pedido de la Secretaría CITES, se inspeccionó el contenido. Así se descubrió que la mayoría de las pieles eran de *F. tigrina* (prohibida en la Comunidad Económica Europea) por lo que Dinamarca procedió a confiscar el envío (CITES, VI Conferencia de las Partes, Doc. 6. 19., 1987). Información de fuentes diversas, indica que en el cargamento el porcentaje real de *F. colocolo* era del 10%, siendo el 90% restante pieles de *F. tigrina*. La empresa que figura como remitente de la mercadería carece de personería jurídica (Expediente Nº 157/726479). Este caso trae aparejadas las siguientes consideraciones: se trató de una carga adulterada para violar la legislación de la Comunidad Económica Europea (CEE), que aprovechó la habilitación temporal obtenida por la Federación Argentina de Comercialización e Industrialización de la Fauna (FACIF) a fines de 1986. No se explica como sale de Argentina una especie totalmente distinta de la declarada, si ello no encuentra como causa la falta de control en puertos argentinos, tampoco se explica cómo la firma remitente pudo obtener una autorización de exportación de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS), cuando no puede tener registrada su firma por no tener personería jurídica. Finalmente no se alcanza a entender la situación procesal de la firma responsable de esta violación a la Convención, ya que actualmente realiza publicidad comercial (Fauna '88, 11/88), por lo que intuímos permanece habilitada a operar comercialmente. Recalcamos que el Certificado CITES de Exportación para *F. colocolo* era válido, la infracción consistió en la adulteración del cargamento con una especie cuya introducción se encontraba prohibida en la Comunidad Económica Europea (CEE).

En este punto quizás corresponda analizar algunos aspectos de la comercialización internacional de animales vivos. No sólo se han detectado subvaluaciones en dichas exportaciones, sino que además se realizan sin verificación previa por parte del personal capacitado, lo que permite sospechar que la adulteración de cargamentos -tanto en especies como en volúmenes- es un hecho corriente en las exportaciones argentinas. La existencia de empresas locales destinadas al comercio de animales vivos que ofrecen para exportación especies prohibidas como tucanes, guacamayos, y otras, confirma los supuestos (ver Plowden, 1987).

Gran parte de las exportaciones de aves vivas (50% del total) se realizan con animales originados en forma totalmente ilegal. En un reciente procedimiento realizado por los inspectores honorarios de la DNFS para verificar las reales existencias de uno de los cuatro más importantes exportadores de aves silvestres se encontró que de las aproximadamente 40.000 aves que dicho comerciante tenía registradas en la DNFS -por Guías de Tránsito provinciales-, sólo existían en realidad unas 200. Si consideramos que procedimientos de este tipo raramente son realizados por las autoridades nacionales, se comprende la razón del actual enviciamiento del comercio de recursos silvestres. Resulta paradójico que muchos de estos comerciantes sean promocionados por programas televisivos, por publicaciones periódicas ("La Quimera del Loro", Revista Gente, 22 (1193): 30 - 33, 1988), y en Congresos (boletín FAUNA' 88, 11/88).

ANALISIS DEL COMERCIO...

También se registran grandes importaciones sin documentación CITES. En 1986 fue decomisado un cargamento de aves destinado a un tradicional comerciante argentino. Estas aves -en su mayoría capuchinos, estorninos, obispos, loros, cotorras y cacatúas asiáticas- procedían de Singapur, vía los Países Bajos. Fueron remitidas 2.365 aves al Jardín Zoológico de Buenos Aires, donde 1.163 murieron en los 5 días siguientes al ingreso; posteriormente se siguieron registrando bajas. Obviamente un zoológico de características normales no se encuentra capacitado para recibir instantáneamente miles de aves con diversas exigencias ambientales. En este procedimiento surge un interrogante: según los documentos de exportación de Singapur el número traficado era de 2.858 aves, ¿Qué pasó con las 493 aves que no ingresaron al Zoológico?. Finalmente, queremos destacar que la firma presuntamente involucrada continuó y continúa operando comercialmente, a pesar de esta violación a la Convención, y tras 2 años del ilícito.

Irregularidades que se detectan en varios organismos oficiales contribuyen al actual tráfico ilegal de fauna.

El domingo 4 de septiembre de 1988 fueron exportados más de 350 kg de aves silvestres -entre ellas tucanes- y 2.470 kg de cueros desde Argentina con destino a Amsterdam, Oporto, Roma, Singapur, Tokio, y otras localidades. Dicho cargamento salió en el vuelo 898 (14: 10 hs) de la Compañía de Aeronavegación Iberia. El mismo pudo exportarse ilegalmente gracias a la colaboración de personal no identificado de LADE y de la ANA, afectados al sector Importaciones y Tránsito del Aeropuerto Internacional de Ezeiza. El jueves 8 de septiembre de 1988 se intentó exportar ilegalmente otra carga. Esta operación pudo ser detenida por inspectores honorarios de la DNFS originando la intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. En dicha oportunidad se evidenció la complicidad existente entre los comerciantes y personal, tanto de LADE como de la ANA. La mercadería ilegal fue descargada, ubicada y trasladada por personal de LADE, ocurriendo el hecho frente a una casilla de control de la ANA. El cargamento detenido estaba compuesto por 1.722 kg de cueros crudos de *Rhea americana*, y 198 Kg de "bodys" elaborados con pieles depiladas de Nutria, *Myocastor coypus*.

Maniobras de este tipo han permitido la exportación ilegal de más de 9 toneladas de cueros, pieles y animales vivos solamente entre enero y septiembre de 1988, a través de Iberia, vía Madrid y con destino a Amsterdam, Atenas, Copenhagen, Chiasso, Frankfurt, Genova, Lisboa, Londres, Lugano, Madrid, Tokio, Varese y Viena. Aparecen entre los remitentes firmas no inscriptas en la DNFS, además de otras dos empresas sí inscriptas.

Las operaciones descriptas ocurrirían con seguridad ya desde 1986, año en el cual se detuvo en Río de Janeiro (Brasil) un embarque presuntamente ilegal de 600 aves en tránsito a Frankfurt (República Federal Alemana), procedentes de Argentina. El hecho fue difundido por los diferentes medios de prensa como "la conexión argentina" para el comercio ilegal, siendo Lufthansa la empresa de aeronavegación que transportaba en dicha oportunidad la carga. Nuevamente, la carga estaba a nombre de un conocido comerciante de fauna viva argentino (Diario Jornal do Brasil, 19/8/86; Diario Clarín, 21/8/86; Diario La Razón (vespertina), 20/8/86; Diario Puntal de Río Cuarto, 27/4/87).

Indudablemente estas "conexiones" ilegales detectadas -y hoy bajo investigación- son las de mayor envergadura de los últimos años, remontándose sus comienzos posiblemente al año 1980.

Gestiones recientes llevadas a cabo por el cuerpo de inspectores honorarios y por miembros de entidades no gubernamentales, permitieron detectar serias irregularidades en el Lazareto Animal del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), donde algunos cargamentos de aves a exportar deben ser sometidas a cuarentena previa. Según el personal del Lazareto no se lleva a cabo un control mínimo de los animales que ingresan o egresan del depósito, y son los comerciantes los únicos que disponen del acceso a los galpones de cuarentena. Varios intentos de inspección fueron infructuosos, ya que el personal de dicha administración decía carecer de las llaves para el ingreso. Resulta por demás alarmente que muchas de las estadías de cuarentena se realicen en los depósitos particulares de los diferentes exportadores, transcurrida la cual se extiende el correspondiente certificado sanitario. La situación alcanza su máximo de irregularidad cuando se observa que los depósitos del Lazareto Animal son utilizados por los comerciantes para guardar incluso los animales que no se encuentran en cuarentena. Además, no existe coordinación entre el Lazareto Animal del SENASA y la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS) que facilite la ac-

tividad fiscalizadora de los inspectores. Esta situación determinó la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, la cual en una inspección (14/10/88) detectó la presencia de loros muertos y descompuestos en el piso del depósito, así como animales sueltos, una rata muerta y una falta generalizada de higiene en todo el galpón: restos alimenticios y desperdicios esparcidos por el suelo. Evidentemente, el sistema de control sanitario para la fauna silvestre no da ninguna seguridad a los países importadores que requieren de dicho servicio.

Recientemente se detectó un caso muy delicado, el cual no tomó estado público; el mismo involucró a un funcionario de la DNFS concluyendo en un sumario administrativo. La causa se inició por la sustracción de documentación CITES que posteriormente fue utilizada por comerciantes para su propio beneficio.

Otras irregularidades de tipo administrativo, que guardan relación con el tráfico internacional ilegal, son aquellas denunciadas por TRAFFIC (Sudamérica) para dos zoológicos estatales argentinos. El 2 de noviembre de 1987, mediante trámite interno 206627/87, el Jardín Zoológico de la ciudad de La Plata solicitó a la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS) la autorización de exportación de los siguientes ejemplares de la fauna silvestre: 4 guacamayos, *Ara militaris* (Apéndice I de CITES); 4 *A. maracana* (Ap. II); 4 *Pionus menstruus* (Ap. II); 1 Cóndor Real, *Sarcoramphus papa* (Ap. II); 8 liebres patagónicas, *Dolichotis patagonum*; 9 carpinchos, *Hydrochaeris hydrochaeris*; 2 culebras acuáticas o ñacaninás, *Hydrodynastes gigas* (Ap. II); y 4 boas lampalaguas, *Boa constrictor occidentalis* (Ap. I). Dicha exportación tenía como último destino el Zoológico de Varsovia (Polonia). Mediante el Certificado de Exportación 006627 del 3 de noviembre de 1987, la DNFS sólo autorizó la exportación de las liebres patagónicas, los carpinchos, las culebras acuáticas y las boas. Las demás especies solicitadas no fueron autorizadas en virtud de no contar con la documentación de origen (Guías de Tránsito) en regla. Sin embargo, en diciembre de 1987, un mes más tarde de realizadas las tramitaciones, el Zoológico de Varsovia recibió las siguientes especies procedentes de Argentina, remitidas por el Jardín Zoológico de la ciudad de La Plata: 4 guacamayos, *Ara rubrogenys* (Ap. I); 4 *A. auricollis* (Ap. II); 4 *P. menstruus* (Ap. II); 1 Cóndor Real, *S. papa* (Ap. II); 8 liebres patagónicas, *D. patagonum*; 8 carpinchos, *H. hydrochaeris*; y 2 culebras acuáticas, *H. gigas*. En definitiva, se exportaron ilegalmente 13 animales, incluso del Apéndice I y II de CITES. Ante esta violación a la Convención y a la legislación interna argentina, la oficina TRAFFIC (Sudamérica) efectuó la correspondiente denuncia a la administración argentina. Se destacan en este caso los siguientes detalles: el Jardín Zoológico de la ciudad de La Plata solicitó la autorización de exportación de 8 guacamayos de dos especies diferentes del género *Ara*, la cual fue denegada por la DNFS; a pesar de esto, la operación se efectuó en forma ilegal y con otras dos especies que ni siquiera fueron las que se tramitaron para exportar inicialmente. Es decir que de haberse autorizado la exportación, se podría esperar que las especies a exportarse no hubieran sido las originalmente declaradas. Acorde a lo declarado por el Zoológico de Varsovia a TRAFFIC (Sudamérica), el cargamento no llegó acompañado por la documentación CITES, la cual sería remitida en un embarque posterior según afirmaciones del Zoológico de La Plata. La DNFS autorizó la exportación de cuatro boas lampalaguas, *Boa c. occidentalis*, pertenecientes al Apéndice I de CITES, las cuales posteriormente no fueron exportadas. ¿Bajo qué criterio se autorizó la exportación de dicha especie?, ¿Se solicitó a la autoridad competente de Polonia el Certificado de Importación correspondiente?.

En abril de 1985, TRAFFIC (Sudamérica) emprendió su primer acción referida al contrabando de pudúes (CITES, Ap. I), *Pudu pudu*, que se registra desde Chile hacia Argentina en la frontera de la provincia de Mendoza. Esta es un área conflictiva, ya que es una de las principales vías del contrabando de fauna entre ambos países y en ambas direcciones. TRAFFIC (Sudamérica) denunció a las autoridades argentinas la adquisición irregular de cuatro pudúes por parte del Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires. Debido a las gestiones iniciadas, el 27 de agosto de 1986 la Honorable Cámara de Diputados de la Nación resolvió pedir información al Presidente de la Nación sobre diversos puntos relativos a dicho zoológico. El pedido estaba referido en particular a las condiciones bajo las cuales se habrían llevado a cabo las operaciones que implicaron la adquisición de los cuatro pudúes, desprovistos de documentación y procedentes de Chile en forma ilegal. Además, allí se planteó si se pensaba, o no, hacer efectiva la entrega de la concesión de la confitería del citado paseo a un comerciante de fauna silvestre al que se hizo alusión como un "...conocido traficante de animales..." (según Resolu-

ción de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, 27/8/86, trámite 2961-D-85).

Las irregularidades referidas a la adquisición de los pudúes, así como las relacionadas con la desaparición y posterior desollamiento de dos osos pardos, concluyeron en una investigación fiscal sobre el desempeño del entonces director del Jardín Zoológico (hoy fuera del cargo). El resultado de dicha investigación no tomó estado público.

En las denuncias realizadas, tanto por TRAFFIC (Sudamérica) como por TRAFFIC (Bélgica), además de cuestionarse la adquisición de los pudúes por parte del mencionado zoológico, se comentó la participación en dichas maniobras de personal de la Dirección Provincial de Parques y Bosques de la provincia de Mendoza (1985), y de un comercio de la misma ciudad. La importación ilegal de pudúes involucró originalmente alrededor de 40 ejemplares, de los cuales además de los recibidos por el Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires, algunos habrían sido destinados al Zoológico de la ciudad de Mendoza, otros a una persona no identificada en Buenos Aires, y el resto a un centro de cría situado en la provincia de Neuquén (WTMU, 1986).

En repetidas ocasiones los autores recibieron información sobre la participación que han tenido tradicionales comerciantes de fauna en la obtención de especímenes para los jardines zoológicos oficiales y privados, así como datos sobre el intercambio de animales entre éstos, para el cual sólo basta con dar de baja -como si hubiesen muerto- especímenes de las colecciones vivas.

Estas operaciones son demostrativas de los ilícitos internacionales que ocurren en Argentina con la fauna silvestre local. Estos casos han tenido una cierta difusión, sin embargo, existen otros más puntuales y de escasa trascendencia que ocurren a diario en las fronteras argentinas. Diferentes destacamentos de la Gendarmería Nacional (Formosa, Salta, Corrientes y Mendoza) han reportado circunstancialmente procedimientos realizados en zonas fronterizas, donde se han incautado cueros de zorros, jabalíes, pecaríes, boas, yacarés, carpinchos, gatos monteses, ñandúes, guanacos y vicuñas (Corresp. pers. de la Gendarmería Nacional a la FVSA: 26/5/86, 6/7/87, 4/8/87, 14/8/87, 29/9/87, 30/12/87, 7/4/88, 16/5/88, 9/8/88). La exportación ilegal de tortugas terrestres y otras especies desde la provincia de Mendoza hacia Chile ha sido reportada en diferentes oportunidades por científicos locales (J. M. Cei, com. pers.; E. Richard, com. pers.).

Hemos considerado en párrafos anteriores diferentes aspectos del comercio ilegal internacional, y creemos conveniente resaltar las deficiencias que determinan que este tráfico continúe sin ningún tipo de restricciones reales. En primer término encontramos que la DNFS no ha hecho prácticamente nunca utilización de su cuerpo de inspectores honorarios para realizar verificaciones de exportación en puertos internacionales. Evidentemente, si consideramos al comercio ilícito de fauna como una gran trama compleja, podemos afirmar que los puertos internacionales son la boca donde se concentran casi todas las cargas para partir hacia el exterior. Si el control fuese una meta real de la administración, éste debería comenzar con al menos un inspector en el principal de dichos puertos: el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, de donde parten la mayoría de los embarques. En segundo término, el cuerpo de verificadores aduaneros para la fauna silvestre (en este aeropuerto), se ha visto reducido en los últimos años, contando en la actualidad con una sola persona que debe verificar desde animales vivos hasta pieles, sin una adecuada preparación en la materia; hecho que no desmerece el esfuerzo personal, pero que tampoco garantiza la eficacia de las inspecciones aduaneras. Sobre el particular, es importante remarcar que entre 1980 y 1981 fueron sumariados varios verificadores de fauna por irregularidades (J. R. Monetta, División Investigaciones y Procedimientos de la ANA, com. pers. a C. Bertonatti).

Hemos comprobado que los documentos CITES de exportación no son completados por el personal aduanero tras la verificación previa a la exportación. La parte del documento CITES destinada a dicha información es llenada por la DNFS en sus oficinas en base a la información teórica declarada por la firma exportadora.

Un defecto realmente llamativo, y observable directamente de la estadística CITES compilada por la WTMU, es la prácticamente nula actividad fiscalizadora de la Autoridad Administrativa CITES argentina (DNFS) para la fauna y la flora, en el caso de las importaciones. Esta apreciación surge de la ausencia de registros de importación en los reportes anuales de la Argentina al CITES, en contraposición con las declaraciones de exportación del resto de los países, que sí señalan exportar mercadería hacia Argentina. Esto culmina en que dichas importaciones deban conside-

rarse ilegales, ya que no cumplen con los requisitos dispuestos: no se acreditan en los libros de registro de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre. Las pocas importaciones declaradas por Argentina son aquellas que involucran elevado número de ejemplares o productos que seguramente se reexportarán, muchos de los pequeños importadores de animales vivos y productos no suelen declarar su mercadería ante las autoridades de fauna, ya que para la comercialización interna los riesgos de control son mínimos y las tramitaciones burocráticas "...son siempre engorrosas..." (sic). Es de suma importancia destacar que la ANA realiza todas las tramitaciones pertinentes para fiscalizar las importaciones en lo que al pago de tasas se refiere, pero en ningún caso se registran éstas para la DNFS.

Evidentemente, y como ya ha sido visto en un capítulo anterior (ver Aplicación de CITES en Argentina), la ANA sufre serias deficiencias; entre ellas desconoce el CITES, salvo el caso del personal directamente afectado al trámite burocrático del despacho de certificados. Las causas analizadas, ausencia de fiscalización de la DNFS y de la ANA, responden básicamente al poco interés demostrado -o la poca capacidad operativa- de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS), que es de donde deberían partir las propuestas y soluciones, ya que la aduana es un instrumento de aplicación para la normativa surgida del Poder Ejecutivo. Extraemos como reflexión preliminar que el tráfico internacional ilegal, ya sea a través o desde Argentina, comercial o no, se produce en forma corriente y sin riesgo para los infractores, a juzgar por la escasa aplicación de las penalidades dispuestas por la Ley 22.421. El único perjuicio que estos infractores sufren -en caso de ser descubiertos- es la pérdida de la mercadería traficada, hecho que incluso puede no ocurrir. La falta de control fiscal en los puertos argentinos desde donde parte la mercadería -y por donde ingresa- y las irregularidades denunciadas, son las verdaderas causas de este comercio.

En Argentina no sólo se detectan casos de ilícitos internacionales, sino también un intenso mercado ilegal dentro del país, lo que no habla en favor de las diferentes administraciones responsables.

Para analizar este aspecto del tráfico ilegal se deben comprender una serie de puntos importantes ya vistos en capítulos precedentes. El comercio ilegal interno de la vida silvestre argentina, al igual que el legal, presenta varias etapas: la caza y acopio, el transporte, y el comercio mismo (nacional y provincial). Las dos primeras, la caza y acopio y el transporte, son mayoritariamente de carácter provincial, ya que son éstas las jurisdicciones que generan los bienes comercializables. Debemos no obstante recordar que el tránsito, o transporte, interprovincial es estrictamente jurisdicción federal, de hecho el alcance real de la administración nacional es muy grande. Por último, el comercio mismo alcanza su mayor dimensión en el ámbito nacional, en la jurisdicción federal, ya que la Capital Federal es el polo de atracción de todos los productos, ya sea porque se destinarán al consumo en la ciudad de Buenos Aires o porque, como ya se analizó, se trafican al exterior. De este punto surge la importancia primordial que tiene la actividad fiscalizadora por parte de la administración nacional (DNFS); las decisiones que este organismo tome y su accionar repercutirán directamente en la caza comercial y el tráfico interno. El carácter nacional de la DNFS la reviste de un grado de responsabilidad mayor e integrador sobre el resto de las administraciones provinciales. Partiendo de estas premisas describiremos someramente con ejemplos concretos los dos primeros puntos, la caza ilegal y el transporte ilegal, para proseguir con lo que ocurre en la Capital Federal.

Seguramente el mayor problema con el cual se enfrentan las administraciones provinciales, más que el comercio ilegal, es la caza y acopio furtivo, es decir, de especies no habilitadas; ya sea aquellas perseguidas con fines deportivos o comerciales. Actualmente en Argentina no hay ninguna provincia que no reconozca la existencia de caza clandestina en su territorio (ver Encuesta en Administraciones provinciales). Evidentemente el análisis de las formas y procedimientos que toma la caza, acopio y transporte furtivo, da para un estudio muy extenso, por ello nos limitaremos a dar algunos ejemplos de casos recientes y puntuales.

En una encuesta a las autoridades provinciales de fauna realizada por los autores, se constató, por ejemplo, que en la provincia de Misiones en el año 1987 fueron cazados ilegalmente siete yaguaretés, *Panthera onca* (M. A. Rinas, com. pers.). Este hecho reviste extrema gravedad si consideramos que las zonas selváticas se han reducido notablemente en Misiones, y con ellas el área de refugio de la especie; y si tomamos en cuenta que el territorio de un yaguareté cubre aproximádamente 5.500 has., vemos que las 55.500 has. protegidas por el Parque Nacional Iguazú

no garantizan la supervivencia de la especie.

En 1987 en la ciudad de Salta, provincia homónima, se ofrecían a la venta artículos elaborados con lana de *Vicugna vicugna* en un comercio de artesanías; la lana provenía de la cercana localidad de San Antonio de los Cobres y también de Catamarca, por supuesto obtenida en forma totalmente ilegal. Observaciones realizadas por los autores.

Entre 1985 y 1986 fueron detectadas nuevas poblaciones de *Caiman latirostris* en la provincia del Chaco, en zonas de cauces y lagunas temporarias en las cercanías de la localidad de Castelli. Esas poblaciones son las que nutrieron de ejemplares al Jardín Zoológico Municipal de Roque S. Peña de la misma provincia. Sin embargo, viajes recientes con fines científicos realizados por los técnicos de este zoológico evidenciaron una drástica disminución del número de caimanes en dicha zona, los cuales fueron ilegalmente cazados por gente del lugar ante el incentivo de acopiadores locales (J. García, Director del Zoológico de R. S. Peña, com. pers.). Según información recopilada por los autores, los cueros eran transportados hacia la localidad austral de Comodoro Rivadavia para de allí embarcarlos ilegalmente hacia Europa (E. Astort, com. pers.).

En agosto de 1988 los autores recibieron la denuncia de un cargamento de pieles de *Lama guanicoe* que partió desde Puerto Madryn, provincia de Chubut, con destino a la Capital Federal sin la documentación pertinente. El supuesto embarque ilegal, que no pudo ser detenido, era remitido por un acopiador local a una firma hotelera. Hechas las investigaciones pertinentes se confirmó que el embarque fue recibido por dicha firma, según la declaración del personal de la empresa de ómnibus involucrada.

En la provincia de Corrientes la caza de carpinchos, yacarés, boas acuáticas, lobitos de río y ciervos de los pantanos, es usual, y parte de la actividad diaria de los pobladores o 'isleños' de los Esteros del Iberá (Cinti, 1984). Lo mismo ocurre con los guanacos en la patagonia, felinos, boas, tortugas y vicuñas en el Centrooeste y Noroeste argentino.

A pesar de las serias deficiencias existentes en las diferentes administraciones provinciales, la tarea fiscalizadora ha ocupado un importante lugar en varias de estas jurisdicciones, y lo ejemplificaremos con los siguientes casos.

En la provincia de La Rioja fueron detenidos en 1983 17.230 cueros de animales silvestres de una acopiadero ilegal (Diario La Nacion, 1983). En dicho procedimiento se incautaron 8.200 cueros de *Tupinambis spp.*, 2.780 cueros de *Boa c. occidentalis*, 600 pieles de *Dusicyon spp.*, 350 pieles de *Felis concolor*, además de un número no determinado de plumas de *Rhea americana*, todo sin el aval de documentación de origen.

En la provincia del Chaco fue detectado el tráfico ilegal de 4.542 cueros de *Tupinambis spp.*, los cuales eran transportados por un empleado de una curtiembre radicada en la provincia, encontrándose ésta en transgresión a la Ley 635 (de la provincia del Chaco) y sus modificatorias. Las actuaciones originadas en la localidad de Puerto Velaz por el Destacamento Policial local dieron origen finalmente a la Disposición 24/87 de la Dirección de Fauna, Parques y Ecología, por la cual se sanciona al transportista con una multa de A 2.000. Resulta confuso cómo se sanciona al chofer del vehículo y no a la firma involucrada. Tampoco se termina de comprender el escaso monto de la multa aplicada.

Otro caso de notoriedad pública en la provincia del Chaco, fue la denuncia efectuada por la Asociación Ambientalista del Chaco contra un consejal de la localidad de Makallé (Chaco), a quien le fueron decomisados en 1984 817 cueros de *Tupinambis spp.*, 79 cueros de *Myocastor coypus*, 10 kg de plumas de *Rhea americana*, 8 cueros de *Caiman sp.*, 2 cueros de *Lontra sp.*, y 1 cuero de *Cerdocyon thous* (zorro de monte), todos los productos hallados en su propiedad (Diario La Voz, 8/3/84 y Diario Los Andes, 7/2/84). Se desconocen los resultados de las actuaciones legales.

Queremos destacar la gran actividad fiscalizadora que ha tenido la provincia de Santa Fe, la cual reporta permanentemente a la prensa los procedimientos realizados. Por ejemplo, el 28 de agosto de 1985 fueron decomisados en Santa Fe más de 5.162 cueros de animales silvestres sin la correspondiente documentación de origen. El procedimiento fue realizado por una orden de allanamiento judicial, incautándose 16 pieles de *Felis sp.*, 3.146 pieles de *Didelphis albiventris*, 1.283 pieles de *Myocastor coypus*, 55 pieles de *Lontra sp.*, 2 pieles de *Hydrochaeris hydrochaeris*, 48 de *Felis colocolo*, 68 de *F. yaguaroundi*, 257 de *Dusicyon spp.*, 69 de *Felis geoffroyi*, 1 cuero de *Rhea americana*, 60 cueros de *Hydrodynastes gigas*, 4 cueros de *Boa c. occidentalis*, 21 cueros de *Tupinambis spp.*, 120 pieles de *Dolichotis patagonum*, y 12 pieles de *Lama guanicoe*. Se desconoce la evolución de la causa legal. La provincia de Santa Fe efectuó, entre enero de 1987 y septiembre

de 1988, 624 procedimientos de fiscalización. Estos fueron realizados con la colaboración de la Policía Provincial y también por el cuerpo de inspectores honorarios provincial. Entre dichos procedimientos destacamos uno ocurrido en noviembre de 1987 en el cual se decomisaron 120 flamencos, *Phoenicopterus chilensis* en la localidad de Melincué.

En 1988 las autoridades de la provincia de Buenos Aires iniciaron una 'ofensiva' de fiscalización en la cual se realizaron -y realizan- inspecciones a barracas, curtiembres y depósitos de productos derivados o especímenes vivos. Como resultado de dichas inspecciones se detectaron barracas y curtiembres que no contaban con la habilitación provincial, o que industrializaban especies no autorizadas o sin documentación. Fueron decomisados 23.600 cueros de Nutria, 116 de Zorro, 660 de Comadreja, 85 de Zorrino, 600 de Ñandú, 1.000 de Liebre europea (Diario La Nación, 5/9/88; Diario Nueva Provincia de Bahía Blanca, 20/8/88).

La fiscalización en los niveles provinciales es una tarea extremadamente dificultosa a juzgar por la extensión de los diferentes territorios y, en zonas apartadas, la dificultad en las comunicaciones; a pesar de todas estas contrariedades la fiscalización existe con una gran cuota de esfuerzo por parte de algunas provincias.

Para culminar con este análisis detallaremos la situación general del comercio ilegal de la fauna en la Capital Federal. La problemática que describiremos responde básicamente a una causa fundamental: la ausencia de control fiscal permanente y coordinada. Se puede afirmar que la actual administración se ha destacado por su ausencia en el terreno de la fiscalización. Dos inspectores rentados afectados a trabajos administrativos y un variable número de inspectores honorarios sin un plan concreto de fiscalización, hacen que el comercio de fauna silvestre en la Capital Federal se realice en forma totalmente irregular y en transgresión a las normas. Si bien el sistema de inspectores honorarios permite tener un mayor número de personal controlando en la ciudad, al no estar coordinados pierden total eficiencia, además, debemos considerar que por tratarse de inspectores no rentados se ven afectados por la falta de tiempo, ya que obviamente trabajan. Todo cuerpo de inspectores honorarios debería encontrarse complementado con otro cuerpo de inspectores rentados y la colaboración de las diferentes fuerzas públicas (Gendarmería Nacional, Policía Federal, Prefectura Naval, etc.), sin embargo, dicha colaboración no existe y, lejos de ello, las fuerzas públicas se encuentran absolutamente desinformadas de esta temática, a la cual, cuando acceden, lo hacen en forma casual y esporádica. Si bien existen diferentes factores que determinan la ausencia de control fiscal -falta de presupuesto y una escasa motivación personal (ver Administración)- entendemos que son superables en la medida en que las autoridades involucradas asuman el compromiso que requieren sus funciones, y el gobierno entienda la importancia de evitar la pérdida de millones de dólares por evasión impositiva, comercio ilegal y contrabando.

El problema de la comercialización de los animales vivos es un hecho siempre vigente a la hora de tratar los ilícitos comerciales. La actual legislación que prohíbe el comercio de fauna viva en ámbitos federales (ver Situación legal de la fauna comercializable) es transgredida permanentemente y sin riesgos para los infractores.

Los dos grupos más comercializados ilegalmente son las aves en general y los reptiles, básicamente tortugas terrestres, *Chelonoidis chilensis*, y acuáticas, *Trachemys scripta dorbignyi*. Las tortugas terrestres provienen de las provincias de Santiago del Estero y Córdoba, las cuales abandonan a través de líneas comerciales de ómnibus, embaladas en cajones o en los ferrocarriles nacionales, los que al ser jurisdicción federal (tráfico interprovincial) no son suceptibles de inspección por parte de las autoridades provinciales. Una vez en la ciudad de Buenos Aires son repartidas a 'bicherías', pajarerías, florerías, veterinarias y ferias de animales, por comerciantes locales. Estimaciones del número de ejemplares comercializados anualmente varían entre 20.000 y 75.000 ejemplares según los autores (Gnida y Viñas, 1985; Waller, 1986). No se alcanza a comprender la actitud de algunas provincias en el manejo de este recurso. El 14 de enero de 1988 la Dirección de Bosques y Parques provinciales de la provincia de Mendoza extendió la Guía de Tránsito Nº 1 (serie S), por 1.000 animales, con destino a "...localidad de Once, provincia de Buenos Aires.." (sic), cuando dicha localidad no existe tal como allí se la enuncia, y el transporte interprovincial se encuentra prohibido por la Resolución 62/86 SAGP.

Las tortugas acuáticas quizás sufran un impacto mayor que las terrestres en Argentina, ya que tienen una distribución mucho más restringida. Estas provienen de la provincia de Entre Ríos y del sudeste bra-

sileño.

El caso particular de las aves es similar al anterior, ya que los distribuidores de tortugas tienen como rubro principal el comercio de aves vivas. Estas se originan en todo el norte argentino pero en especial el litoral y la región chaqueña. Se comercializan en 'bicherías', pajarerías, florerías y ferias de la Capital Federal y alrededores.

La diversidad de especies y el volumen de este comercio ilegal es alarmante. En tan solo seis meses se comercializaron en dos ferias de pájaros de la ciudad de Buenos Aires -Nueva Pompeya y Villa Domínico- 11.976 animales (95% de aves), pertenecientes a 136 especies diferentes. En estas ferias se ofrecen -además de aves- un gran número de tortugas terrestres, acuáticas, y diversos mamíferos (AOP - FVSA - CIPA, 1987).

Desde hace alrededor de cuatro años se realizan anualmente ferias animales de diverso tipo, en las que siempre se detectan violaciones a la legislación. Cada feria que se inaugura origina procedimientos por parte de los inspectores honorarios de la DNFS, los cuales siempre se encuentran con especies prohibidas.

Lamentablemente el comercio ilegal de animales vivos lejos de disminuir aumenta, la existencia de programas televisivos que describen a la fauna silvestre como "simpáticas mascotas", redunda en un aumento de las ventas ilícitas, según información de los mismos comerciantes. Los medios de comunicación (televisión y publicaciones semanales) han contribuido a dicho incremento mediante la promoción de las actividades comerciales con la fauna silvestre: "El Zoofovich Boom", en alusión al conductor de un programa donde se exhiben todo tipo de animales (Revista La Semana, 11(556): 4 - 9, 1987) o "La Quimera del Loro" referido al gran negocio que implica el comercio de estas aves (Revista Gente, 22 (1193): 30 - 33, 1988).

Dentro del total de especies que se han podido detectar comercializadas vivas en la Capital Federal se destacan: *Caiman latirostris* (Crocodylia), *Boa constrictor occidentalis* (Boidae), *Hydrodynastes gigas* (Colubridae), *Chelonoidis chilensis* (Testudinidae), *Sarkidiornis melanotos* (Anatidae), *Falco peregrinus* (Falconidae), *Ara chloroptera*, *Ar aararauna*, *Ara caninde*, *Amazona pretrei* (Psittacidae), *Gubernatrix cristata* (Emberizidae), *Cebus apella* (Cebidae), *Myrmecophaga tridactyla* (Myrmecophagidae), *Felis pardalis* (Felidae), y otros (AOP - FVSA - CIPA, 1987). Asimismo, se hallaron dos ejemplares del raro Mono León Estrella, *Leontopithecus chrysomelas*, dándose la debida intervención a la justicia. Por encargo también es posible adquirir yaguaretés, *Panthera onca*. Hemos considerado sólo algunas de las especies raras o en retroceso numérico, ya que la estimación del número total excede el alcance de este trabajo.

Merece destacarse un reciente procedimiento, en el cual se incautaron al Presidente de la Asociación Civil de Criadores de Especies Silvestres, Proveedores y Afines (ACCESPA) aproximadamente 200 aves de 10 especies distintas (NOTIOSO, 4 (7), 1987). La inspección fue llevada a cabo por inspectores honorarios de la DNFS.

Resulta llamativo que se hayan detectado y denunciado severos casos de psittacosis -u ornitosis- originados en varias ferias animales -algunos casos con resultados fatales-, y que las ferias continúen sin mayores restricciones (RIE-Ecoinforme 28; AOP - FVSA - CIPA, 1987).

El comercio ilegal de productos y subproductos de la fauna silvestre es un tema más complejo que el de animales vivos, ya que involucra volúmenes mucho mayores, un número mucho más elevado de comercios -marroquinerías y peleterías-, y un mosaico de normas que habilitan circunstancialmente o eximen de regímenes de protección a algunas especies o, por el contrario, prohíben otras. A pesar de ello las normas son suficientemente claras y concisas, lo que no plantearía demasiadas dudas en el momento de su aplicación. Sin embargo, existen serias deficiencias más allá de la falta de fiscalización, que no permiten la correcta aplicación de la legislación en el momento de las inspecciones. Podemos señalar la escasa preparación del cuerpo de inspectores honorarios, los cuales a pesar de ello trabajan sacrificando su tiempo, y la existencia de medidas internas de la DNFS concernientes al modo de trabajo del cuerpo de inspectores que, en vez de impulsar, desalientan su actividad, detectándose una suerte de temor a las iniciativas.

Entre 1987 y 1988, tras la creación del cuerpo honorario de inspectores (1986), la actividad fiscalizadora fue más notoria. Si bien desorganizada y respondiendo a iniciativas personales, tanto de los inspectores como de terceros, los resultados indicaron claramente el grado de enviciamiento que ha adquirido el comercio de productos y subproductos derivados de la fauna silvestre en la Capital Federal. Los ilícitos detectados no sólo afectan a especies prohibidas sino

también a especies habilitadas, en este último caso, las infracciones surgen del absoluto desconocimiento de las normas sobre las formas de comercialización de la fauna por parte de algunos comerciantes (marroquinerías): inscripción y registro de firmas, estampillado, libro de registro, etc. (ver Mecanismos formales para la comercialización de la fauna). Sin embargo, muchas veces se elige el camino ilegal, ya que, al no correrse riesgos, evita trámites considerados generalmente engorrosos. En definitiva, se cometen dos tipos de ilícitos: aquellos contra las normas sobre especies protegidas y aquellos contra las normas sobre formas de comercialización de las especies permitidas. El primer caso se soluciona mediante una correcta fiscalización, el segundo mediante la utilización de los medios de difusión gubernamentales y la publicidad, y secundariamenteel control fiscal; lamentablemente ambas actividades continúan ausentes.

Respecto de la difusión, resulta sorprendente que un centro que agremia a las peleterías, haga recomendaciones al "Sr. Peletero" (sic) a fin de dar sobreaviso "Ante noticias recibidas [...] sobre la posibilidad de que se produzcan inspecciones por parte de la DNFS en el sector..." (sic). Este hecho habla de por sí de lo inusuales que son las inspecciones como para que se tengan que emitir circulares 'de advertencia', y además, resalta la forma poco confidencial en que actúa la DNFS. Entre las recomendaciones se sugiere "...retirar de exhibidores. No mantenerlos en vidrieras. No efectuar publicidad alguna, ni presentar en desfiles los artículos antes mencionados." (sic) (de cueros o prendas confeccionadas con felinos), sin embargo, en ningún momento se recomienda no vender los citados artículos. Esta circular bien se podría interpretar como una propuesta al encubrimiento; el último párrafo recién citado debería decir "... retirar de la venta los artículos antes mencionados.". Creemos importante destacar que más allá de los objetivos que movilizaron la difusión de esta circular, existe una ágil comunicación -al menos dentro del gremio peletero- de las medidas que los afectan. Dicha agilidad permite aclarar que al menos el rubro considerado (pieles) está absolutamente al tanto de las normas. Ejemplificaremos mediante algunos casos el comercio ilegal de productos y subproductos, los mismos son recientes y su resolución es el resultado de la buena voluntad puesta por diversas personas, desde inspectores honorarios hasta entidades no gubernamentales.

El incremento de las actividades fiscalizadoras se inició el9 de septiembre de 1987, fecha en la cual se realizó una inspección en el centro comercial Galería Jardín situado en la calle Florida 537 (Capital Federal). Allí se encuentran emplazados gran cantidad de comercios dedicados a la venta de artículos tanto de peletería como marroquinería. Ante la presunción de que se estuviesen comercializando especies prohibidas se realizó el pertinente procedimiento con la participación de ocho inspectores honorarios, cuatro colaboradores en identificación de cueros y pieles y múltiples testigos. El resultado fue por demás alarmante: se detectó que casi todos los comercios marroquineros inspeccionados (11) se encontraban en infracción a las normas. Se labraron las actas correspondientes y se procedió a la detención de 1.034 artículos y prendas: 152 artículos confeccionados con cueros de *Tupinambis spp.*, 745 con *Boa c. occidentalis* y *E. notaeus*, 35 con *Caiman sp.*, 80 con *Rhea americana* y 22 sacones y tapados. Entre estos últimos se destacan 1 de *Panthera onca*, 1 de *Felis pardalis*, 1 de *F. tigrina*, 1 de *F. colocolo*, 2 de *F. geoffroyi*, el resto de zorros y nutrias. Algunos de los propietarios declararon desconocer la existencia de la DNFS, otros prometieron conseguir las estampillas, otros mostraron las estampillas fiscales en sobres, y otros no opinaron durante la inspección. La principal falla, como se aprecia, fue el incumplimiento de los requisitos para la comercialización de la fauna; locales no inscriptos en la DNFS o con la mercadería sin estampillar. Otra transgresión fue la comercialización de artículos elaborados con especies prohibidas: boas, felinos y Ñandú. Una reinspección en la misma galería realizada meses más tarde evidenció pocos cambios en la situación, algunos comercios continuaban ofreciendo productos elaborados con cueros de boas y Ñandú.

Recientes observaciones (9/88) de los autores realizadas sobre locales comerciales situados sobre la calle Florida de la Capital Federal, demuestran la poca ingerencia que ha tenido la acción de las inspecciones, ya que se detectaron en un breve recorrido 49 comercios marroquineros y peleteros ofreciendo productos elaborados con despojos de *Boa c. occidentalis*, *Eunectes notaeus*, *Rhea americana*, *Caiman spp.*, y pieles de *Felis tigrina* (como detalles de camperas); además de gran cantidad de mercadería sin estampillar.

Estos han sido algunos de los casos que más destacan el comercio ilegal de productos y subproductos, y que permiten comprender la difícil situación que

ANALISIS DEL COMERCIO...

plantea un comercio totalmente cargado de vicios, producto de años de ausencia de actividad fiscalizadora. Ahora es conveniente resaltar ciertos aspectos de la tarea fiscalizadora, en especial en el ámbito federal. En todos los procedimientos realizados entre 1987 y 1988 y relacionados con productos derivados de la fauna silvestre, nunca fue decomisada por la DNFS la mercadería en infracción. Estos artículos fueron dejados en custodia del mismo infractor, designándolo depositario legal de la misma. Lamentablemente ya han surgido los problemas que se derivan de esta forma de proceder: bolsas con la mercadería detenida perforadas, desaparecidas, etc. Es importante destacar las negativas consecuencias de esta forma de actuar. Si la mercadería no es retirada del lugar de los hechos, el infractor no llega a percibir en su verdadera dimensión la gravedad del delito, ya que dicha mercadería continúa en 'su' poder. Además, las bolsas que las contienen pueden deteriorarse, violarse, alterarse la mercadería o hasta desaparecer. El argumento en el cual se ampara la DNFS para no decomisar los productos, es el riesgo de su deterioro o pérdida ya que se carecería de lugar seguro para su resguardo. Sin embargo, existen procedimientos que se realizan en puertos internacionales efectuados por otras autoridades, y la mercadería es decomisada sin dudar. Además siempre han existido cámaras frigoríficas y depósitos, ya sea en bancos u otras dependencias. Si la DNFS no accede a ellas quizás se deba a que no ha realizado las tramitaciones correspondientes. El caso de los animales vivos es diferente ya que siempre ha sido el Jardín Zoológico de la ciudad de Buenos Aires quien recibió los animales incautados; sin embargo, en varios procedimientos también se ha designado al mismo infractor como depositario legal de especímenes vivos.

Otro problema aún sin solución en las diferentes jurisdicciones es el destino final de los elementos decomisados: ¿la destrucción o la subasta pública?. Si bien muchas provincias circunstancialmente se han inclinado por la primer medida, generalmente los productos vuelven al mercado en remates oficiales. Evidentemtente se trata de un tema complejo, y en especial si se considera la difícil situación económica de las diferentes administraciones, las cuales podrían percibir algunos beneficios de estas ventas. Creemos que el remate sólo es entendible para aquellas especies cuya comercialización está permitida dentro de la jurisdicción donde se la intenta rematar, y dicha mercadería no debería ser destinada a otras jurisdicciones donde se encuentre prohibida.

Finalmente cabe reflexionar sobre el problema de la magnitud de las sanciones, la cual varía enormemente según quien las aplique: desde la aplicación total de las penalidades consideradas en la Ley 22.421, hasta la sola incautación de los productos ilegales; raramente los infractores son inhabilitados.

El comercio ilegal nacional e internacional no parece tener signos de solución en Argentina, bajo las condiciones operativas actuales de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre y de muchas administraciones provinciales, y sin la colaboración de organismos como la Administración Nacional de Aduanas y las fuerzas públicas.

SITUACION LEGAL DE LA FAUNA COMERCIALIZABLE

Aspectos generales

En esta sección se trata de dar un perfil de la situación legal de la fauna a nivel nacional. Pretender describir la situación incluyendo los niveles provinciales, es extremadamente difícil. La normativa provincial es en muchos casos de gran antigüedad, las especies se habilitan o se prohiben de un año a otro según las políticas internas. El peso que tiene el recurso fauna en dicho nivel hace que su manejo dependa de intereses muy complejos. Cargamentos de especies protegidas desde mediados de siglo, se 'blanquean' periódicamente tornando inútil dicha protección. De hecho, la situación legal a nivel provincial es en estas circunstancias impredecible. Sin embargo, al destinarse la casi totalidad de la mercadería obtenida en las provincias a la jurisdicción federal (para venta o exportación), sería posible controlar este comercio, aparentemente incontrolable. Ya que si algunas provincias no administran bien sus recursos, la Nación podría solucionar el problema estableciendo cupos en sus jurisdicciones, limitando el tráfico interprovincial, limitando las exportaciones e inclusive prohibiendo la caza (Artículo 20º, Ley 22.421) -circunstancia, esta última, que jamás se dio. De aquí se desprende la importancia de analizar la situación actual legal de las especies comerciales a nivel nacional, y sus categorizaciones.

Ya que muchas de las normas actuales son de reciente aparición, se pretende dar una idea sobre las mismas y la situación actual, reflejo en muchos casos de dichas medidas.

El comercio de fauna en la República Argentina dependió en general de las decisiones provinciales. La legislación nacional, ambigua en varios aspectos, raramente puntualiza sobre los regímenes de protección para las diferentes especies -y cuando lo hace, no es clara-; con la salvedad de las pertenecientes al Apéndice I de CITES. La Ley 22.421 parece, por su funcionalidad, haber sido hecha únicamente para proteger dichas especies y tramitar las demás. El destino del resto de la fauna dependió absolutamente del criterio personal de la autoridad nacional de aplicación. Esta, pocas veces desconoció lo autorizado por las provincias. Especies escasas en la Argentina, como el Aguará-guazú (o Lobo de Crin), *Chrysocyon brachyurus*, podrían ser exportadas, ya que no existe normativa a nivel nacional que las ampare, como a todo el resto de la fauna no citada en las resoluciones recientes ni en en el Apéndice I de CITES. La falta de legislación específica, así como los criterios personales, hacen que las decisiones sean inestables y susceptibles de modificarse cediendo a presiones ajenas a la oficina administrativa. Estas presiones, concluyen incluso en la emisión de disposiciones habilitatorias o prohibitorias ante la falta de argumentos técnicos precisos de las autoridades, y los intereses en juego; ésto considerando la tradicional política 'curativa' argentina, según la cual se requieren argumentos técnicos para prohibir y no para habilitar.

Recientemente (1986/88) y mediante la emisión de cuatro resoluciones, se dio protección legal nacional a varias especies en su mayoría no incluídas en el Apéndice I de CITES (ver Listado II, página 93). Sin embargo, estas medidas fueron sorteadas parcialmente por el comercio, aprovechando las excepciones hechas en las mismas o mediante habilitaciones especiales.

La administración nacional ve como método factible para la protección de especies, su inclusión en CITES más que la aplicación efectiva de la normativa interna, actitud totalmente inadecuada por afectar el espíritu de la Convención y proyectar un problema nacional al plano internacional.

En la presente sección se detalla la situación legal nacional e internacional de las especies de interés comercial en Argentina, enfocando el tema desde el punto de vista de las exportaciones.

No hemos considerado específicamente el tema de las importaciones, ya que se trataría de la administración de otros países; en general, se encuentra prohibida la importación de las especies CITES del Apéndice I, y las consideradas perjudiciales o dañinas para el hombre y su actividad. Sin embargo, haremos algunas observaciones en torno a la situación de ciertos artículos de la legislación nacional, que hacen alusión a las importaciones en forma verdaderamente confusa.

El Artículo 7º de la Ley 22.421 señala que "Queda [...] prohibido introducir desde el exterior productos y subproductos, manufacturados o no, de aquellas especies de la fauna silvestre autóctona cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se hallen vedadas en toda la región de su habitat natural..."; este artículo encuentra referencias reglamentarias en los Artículos 117º y 124º del Decreto 691/81 (Incisos b), y en el Artículo 3º de la Resolución 144/83 SAG, ambas normas reglamentarias de la citada ley. Sobre esta normativa quedan algunos puntos poco claros. En primer lugar, son muy pocas las especies

cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación, se encuentran específicamente vedados por la legislación nacional, de lo cual deducimos que el Artículo 7º de la ley en cuestión hace referencia a las vedas establecidas por otras jurisdicciones, quizás provinciales o internacionales -aunque ello no se especifica en forma alguna. El Artículo 117º del Decreto 691/81 se refiere a las importaciones de fauna, reglamentando en su Inciso b) el citado artículo de la ley nacional; sin embargo, el Artículo 124º del mismo decreto hace alusión a las exportaciones, y en su Inciso b) refiere al Artículo 7º de la Ley 22.421 como base para prohibir exportaciones, hecho que resulta sumamente contradictorio ya que este artículo -según lo citamos anteriormente- señala que "Queda [...] prohibido introducir desde el exterior..." (Artículo 7º, Ley 22.421) mercadería, es decir importar. Finalmente, el Artículo 3º de la Resolución 144/83 SAG establece la lista (Anexo VI, Resolución 144/86 SAG) de especies con IMPORTACION prohibida "A los fines del cumplimiento del Artículo 7º de la Ley 22.421..." (Artículo 3º, Resolución 144/83 SAG); además de haber quedado en el olvido el Inciso b) del Artículo 124º del Decreto 691/81, esta lista de especies carece de sentido, ya que sólo se incluyen especies argentinas, muchas de las cuales -como comentamos- no tienen específicamente vedadas su caza, comercio, tenencia, posesión y transformación en la legislación federal. Esta compleja situación, alcanza su máximo cuando descubrimos que algunas especies que figuran en esta lista, han sido importadas -y exportadas- por Argentina estando en vigencia la misma: en 1983, importación de 1.652 Napas de Zorrino patagónico, *Conepatus humboldtii*, importación de 201 cueros de Boa Curiyú, *Eunectes notaeus*, y otros; y en 1984, importación de 1.328 artículos confeccionados con cueros de *Boa constrictor* (según estadísticas CITES). No se consideraron ni las pequeñas importaciones ni las exportaciones cuantiosas sobre estas especies. Podemos concluir esta reflexión destacando la extrema complejidad de la legislación, que aún para los especialistas resulta difícil de interpretar (ver Legislación). Consideramos entonces que las especies que obran en la citada lista no se encuentran protegidas, por lo cual omitimos anexar la misma.

Legislación nacional argentina

1. Animales vivos

El comercio de la fauna viva en la República Argentina alcanza su mayor volumen en el ámbito de la Capital Federal y alrededores (Ciudad de Buenos Aires). Una gran población y un sinnúmero de comercios y ferias destinadas a la venta de animales vivos, la transforman en el polo de atracción de toda la fauna viva capturada en las provincias. El comercio en las capitales provinciales es poco significativo.

Los dos grupos de animales vivos mayormente exportados son las aves, con aproximadamente 100.000 ejemplares anuales (y un 50% más para consumo en la ciudad de Buenos Aires y alrededores); y los reptiles, con alrededor de 3.000 tortugas terrestres, *Chelonoidis chilensis*, exportadas anualmente, y entre 20.000 y 75.000 comercializadas en la ciudad de Buenos Aires y alrededores, en forma ilegal. A estas especies se deben sumar centenares de mamíferos y otros reptiles comercializados internamente.

La existencia de un voluminoso comercio irrestricto, sumada a las críticas sufridas por la administración nacional, concluyeron en la sanción de la Resolución 62/86 SAGP, el 31 de enero de 1986 -se hizo efectiva el 14 de marzo, tras su publicación en el Boletín Oficial. Esta resolución tiene fundamento en el Artículo 20º de la Ley 22.421, que habilita a la autoridad de aplicación para actuar en casos de emergencia.

La Resolución 62/86 SAGP prohíbe, desde el momento de su publicación, la acreditación en los registros de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre de animales vivos para la comercialización en jurisdicción federal, el tráfico interprovincial y la exportación, autorizando la exportación de aquellas que ya se encontraban acreditadas con anterioridad a la resolución y otorgando un plazo de 180 días para liquidar dichas existencias, las cuales fueron dadas de baja una vez vencido el plazo. Dentro de las excepciones se encuentran las especies consideradas perjudiciales o dañinas a nivel nacional y provincial, y todas aquellas criadas zootécnicamente en establecimientos inscriptos habilitados a nivel provincial y nacional (en la práctica, para la exportación, es necesaria la habilitación conjunta).

SITUACION LEGAL DE LA FAUNA COMERCIALIZABLE...

Con anterioridad a la emisión de la citada resolución, la administración nacional solicitó a las diferentes autoridades provinciales un listado de las especies consideradas perjudiciales o dañinas en sus respectivas jurisdicciones. Además, se produjeron inspecciones a criaderos provinciales a fin de ser habilitados también a nivel nacional. De esta forma la Resolución 62/86 SAGP queda prácticamente inoperante. El comercio de animales vivos en jurisdicción federal continúa como siempre, incentivado incluso por programas televisivos y la exportación no se vio mayormente afectada, ya que siempre estuvo compuesta en más de un 90% por Psittaciformes, consideradas dañinas o perjudiciales a nivel provincial. Esta resolución, a pesar de haber sido discutida por los comerciantes, continúa en vigencia.

La contradicción es la siguiente: el comercio de animales vivos se encuentra absolutamente prohibido a nivel nacional, a excepción de alrededor de 70 especies perjudiciales o dañinas -sin contar las de criaderos- que representan, en su mayoría, las comúnmente comercializadas. No se comprende bien la función de una resolución que protege del comercio las especies que nunca se comercializaron.

a) Especies perjudiciales o dañinas

El Listado I (página 92) de especies consideradas perjudiciales o dañinas se confeccionó en base a tres grandes fuentes. La Ley Nacional de Fauna (Ley 22.421), la Ley de Sanidad Vegetal (Decreto-ley 6.704/63), y los listados de especies perjudiciales o dañinas preparados por las administraciones provinciales. Si bien la Dirección Nacional de Fauna Silvestre podría atenerse solamente al listado de la legislación nacional, ésta acepta de hecho los criterios provinciales para evitar complicaciones de índole federal. Respecto a la Ley de Sanidad Vegetal, se plantea un problema más complejo. Esta lista las especies consideradas perjudiciales o dañinas para las actividades agrícolas, y al depender la Dirección Nacional de Fauna Silvestre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, se ve forzada a aceptar dicho listado.

Cuando se observa la estadística CITES compilada por la WTMU para 1982, 1983, 1984 y 1985, se evidencia que más del 90% del volumen comercializado de animales vivos, corresponde a Psittaciformes. Por lo tanto su exportación no se ve en absoluto afectada por la Resolución 62/86 SAGP, ya que todos los Psittaciformes comercializados por Argentina se consideran perjudiciales, variando según las jurisdicciones. Las especies del Listado I (página 92) representan las excepciones a la Resolución 62/86 SAGP.

Resulta particularmente contradictorio que, según destacados ornitólogos argentinos, ciertas especies comercializadas en mayor número -por tratarse de especies supuestamente 'perjudiciales'- son poco comunes o extremadamente raras en la Argentina (*Aratinga aurea*, *Nandayus nenday*), mientras que otras se encuentran en franca regresión en gran parte de su área de distribución(*Amazona aestiva*), recomendándose su protección (Bucher y Martella, 1988) (ver Análisis del comercio). En este sentido, la Comunidad Económica Europea (CEE) basándose en la posibilidad que le ofrece CITES de aplicar medidas más estrictas, acaba de prohibir en todo su ámbito la importación de loros *A. aestiva* provenientes de Argentina.

Hemos hecho hincapié en los defectos de índole nacional, sin embargo, son las provincias las primeras responsables de esta incorrecta administración.

b) Especies criadas

Dentro de las excepciones a la Resolución 62/86 SAGP se encuentran también las especies criadas zootécnicamente. Como ya se especificó, estos criaderos deben encontrarse habilitados por la administración de la provincia donde se hallen, y si su objetivo es la exportación o la venta en jurisdicción federal, deben ser habilitados también por la administración federal.

Entre 1982 y 1986 la administración nacional permitió la exportación de tortugas terrestres, *Chelonoidis chilensis*, ya que provenían de criaderos de las provincias de Córdoba y Santiago del Estero. Dichos criaderos fueron visitados por uno de los autores, quien constató la inefectividad de los mismos; inefectividad reconocida, incluso, por los mismos criadores. Lamentablemente, continuaron operando hasta que la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS) retiró su habilitación, es decir, no entraron dentro de las excepciones a la Resolución 62/86 SAGP, a partir de 1987. Sin embargo éste fue sólo un caso aislado ya que dicha resolución generó nuevos criaderos cuestionables para otras especies, que sí se encuentran habilitados. Así, la DNFS inspeccionó un criadero de flamencos, *Phoenicopterus chilensis*, el cual fue habilitado a pesar de la opinión de técnicos que hoy critican su operatividad. Entre los detalles de este 'criadero' y su manejo, merece destacarse lo que consta en el in-

forme de la administración nacional, de dos carillas de extensión: "...el stock reproductor inicial fue capturado en los Esteros del Iberá, Corrientes..." (sic); donde la especie es de aparición ocasional (J. R. Contreras, com. pers.). En el informe del Departamento Criaderos (DNFS) que los habilita, no consta el número de animales del plantel inicial ni ningún detalle estadístico respecto a la productividad. Lamentablemente, los flamencos continúan siendo exportados legalmente porque se supone provendrían de este centro de cría (130 ejemplares exportados entre enero y abril de 1988 con destino a Singapur).

Se exportan ejemplares de Boa de las Vizcacheras, *Boa constrictor occidentalis*, Boa Arco Iris, *Epicrates cenchria alvarezi*, junto con otras culebras, además de cientos de sapitos de vientre rojo, *Melanophryniscus stelzneri*, ranas mono, *Phyllomedusa sauvagei*, otros anfibios, cientos de tortugas y saurios, por proceder del cautiverio. El criadero que originó estos animales tenía acreditados hasta abril de 1986 4.759 reptiles y anfibios. Fue inspeccionado en 1987, a pedido de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, por técnicos herpetólogos del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia", quienes dejaron constancia de las malas condiciones del mismo en un informe remitido a la administración nacional, a pesar de lo cual fue habilitado. Presentamos así sólo algunos ejemplos de lo que realmente ha significado gran parte de las operaciones de cría de especímenes vivos.

Argentina carece, tanto a nivel provincial como nacional, de legislación específica sobre criaderos. Si bien recientemente algunas provincias han presentado proyectos de ley sobre el tema, conceptos como '2ª generación', manejados internacionalmente, parecen inconcebibles en Argentina.

Lamentablemente es imposible listar los animales vivos que actualmente se exportan o se comercializan internamente como procedentes de criaderos. Los ejemplos anteriores son recientes, y quizás los flamencos, reptiles -boas y tortugas- y anfibios sean los casos más notorios del momento. Resulta particularmente alarmante que los 'pseudo-criaderos' de tortugas terrestres proliferen como lo hacen actualmente: 3 en Santiago del Estero, 1 en Córdoba y 1 en Mendoza. Este caso particular encontrará seguramente paralelismos con otros grupos animales en el futuro y en la medida en que las autoridades provinciales y nacionales no cambien sus criterios para habilitar estos 'particulares' centros de cría.

Los autores han cuestionado en este punto a las autoridades nacionales, ya que de ellas dependen las exportaciones; sin embargo, no por ello queremos minimizar la negativa participación de muchas provincias en esta situación. En definitiva, es en este nivel en el cual se encuentran emplazados los supuestos 'criaderos'.

2. Productos derivados

El comercio interno de productos y subproductos de la fauna silvestre argentina, alcanza su mayor volumen en la Capital Federal y alrededores (ciudad de Buenos Aires). Las causas son varias, pero obedecen en general a la centralización del país, y también en parte al turismo (Argentina es promocionada por la calidad de sus artículos confeccionados en pieles y cueros silvestres). Los productos de la fauna silvestre concluyen tarde o temprano en el ámbito federal, ya sea para su comercialización final o porque serán destinados a la exportación -los puertos internacionales pertenecen a esta jurisdicción.

Los blanqueos provinciales ocurridos a fines de 1985 y principios de 1986 que involucraron gran número de cueros de boas -junto a otras especies-, sumados a las críticas recibidas por la administración nacional y a la necesidad real de definir el comercio de especies cuya caza debería haber estado vedada desde hacía varios años, concluyeron en dos resoluciones (Resoluciones 24/86 SAGP y 63/86 SAGP) prohibiendo el comercio de productos y subproductos de diez especies de felinos silvestres, dos boas, y el Ñandú. Continuando con la política anterior, aunque tal vez con criterios cuestionables, a principios de 1988 entró en vigencia otra medida, la Resolución 793/87 SAGP, protegiendo en el ámbito federal doce especies de vertebrados terrestres, que incluyen ciertos zorros, los pecaríes, los zorrinos y los yacarés.

Actualmente estas resoluciones se encuentran en vigencia, dando marco legal a algunas especies de animales pelíferos y de cuero. Se puede afirmar que a excepción de las especies CITES del Apéndice I, prácticamente nunca existió normativa concreta sobre la situación legal de la fauna para el ámbito nacional. La Resolución 62/86 SAGP (animales vivos) más las tres recién mencionadas, constituyen el primer intento concreto de dar marco legal a varias especies en los últimos 8 años.

La Resolución 63/86 SAGP (felinos) y la Resolución 24/86 SAGP (boas y Ñandú), dictadas por la Se-

cretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca en enero de 1986, surgen de la prerrogativa de la autoridad de aplicación para dictar medidas de emergencia, otorgada por el Artículo 20º de la Ley 22.421, y del Artículo 2º que establece que deben prevalecer los criterios de conservación sobre los demás, respectivamente. Similares en su contenido, las resoluciones prohíben al momento de su publicación el tráfico interprovincial, comercio en jurisdicción federal y exportación de ejemplares vivos, y los subproductos de las especies involucradas. Detallan que no acreditarán más documentos en sus registros para dichas especies, y establecen un plazo de 180 días para liquidar las existencias acreditadas con anterioridad a las resoluciones, vencido el cual la prohibición regirá también para los mismos.

Estas dos resoluciones (Resolución 63/86 SAGP -felinos- y Resolución 24/86 SAGP -boas y Ñandú) fueron muy cuestionadas por las cámaras de comercio de pieles y de cueros, quienes, tras algunas tratativas con la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, lograron una nueva habilitación de tres meses para liquidar existencias de pieles de felinos (por Resolución 852/86 SAGP) y una excepción para el comercio de plumas de Ñandú, *Rhea americana* (Resolución 205/87 SAGP). Si bien la Resolución 24/86 SAGP también fue cuestionada en los aspectos relativos a las boas, con trámites efectuados en la administración nacional, no se otorgaron -hasta hoy- excepciones para dichas especies. En ambos casos y coincidentemente con la aparición de las prohibiciones, se detectaron irregularidades en el comercio internacional (ver Comercio ilegal).

Las Resoluciones 24/86 y 63/86 SAGP se encuentran hoy vigentes, habiendo vencido todos los plazos para la liquidación de existencias, incluyendo la habilitación especial para felinos. Sólo las plumas de Ñandú se encuentran habilitadas porque provendrían de aves desplumadas vivas (resulta particularmente difícil creer esta afirmación considerando que en dicha norma no figuran mayores detalles sobre requisitos ni técnicas de marcado).

Con relación a la reciente Resolución 793/87 SAGP (zorrinos, pecaríes, caimanes y ciertos zorros), debemos destacar que difiere en algunos aspectos de las anteriores. En esta medida no se da un plazo definitivo para la liquidación de las existencias, sino que establece que no se acreditarán más pieles o cueros en los correspondientes registros; permitiéndose la comercialización de lo ya acreditado hasta su agotamiento. Por ello, la efectividad de esta resolución es cuestionable. Sin embargo, otra medida reciente (Resolución 846/87 SAGP) establece que toda acreditación no puede durar más de un año y medio; de acuerdo a ésto, la prohibición total de exportación y comercio en ámbitos federales para estas especies, debería ser efectiva y absoluta a partir del 29 de agosto de 1989.

En la Resolución 793/87 SAGP aparecen ciertos elementos confusos. En primer lugar, prohíbe el comercio de tres especies CITES pertenecientes al Apéndice I: *Catagonus wagneri*, *Speothos venaticus* y *Caiman latirostris*. De esta prohibición se desprende que la comercialización interna de algunas de estas especies en ámbitos federales nunca estuvo prohibida (*Caiman latirostris*); ésto es particularmente contradictorio ya que Argentina, al pertenecer a CITES, por principio debería haber protegido estas especies internamente desde su adhesión. Finalmente, no se comprende el significado de proteger de la exportación comercial a especies CITES del Apéndice I cuando ello se desprende de otros elementos de la legislación nacional (Artículos 123º y 124º, Decreto 691/81, Ley 22.421).

Los productos o subproductos del resto de la fauna silvestre no involucrados en estas resoluciones, así como aquellas especies que no se encuentran incluídas en el Apéndice I de CITES, se comercializan hoy con la regularidad y volúmenes usuales que se desprenden de la estadística. A nivel provincial, todas las especies usualmente comercializadas, y que no se vieron afectadas por estas disposiciones, continúan siendo utilizadas.

CITES

El comercio de un gran número de especies depende actualmente de las decisiones que tomen los países partes de CITES. Esta Convención va intentando, poco a poco, mejorar el control del comercio internacional de fauna y flora silvestres. Muchas especies comerciales argentinas son especies CITES; es decir, se encuentran en algún determinado Apéndice de la Convención. La inclusión o exclusión de especies de los apéndices depende de cada una de las partes, de allí que sea importante conocer la política argentina al respecto.

Tras la celebración de la V Conferencia de las Partes CITES (Buenos Aires, 1985), la administración

SITUACION LEGAL DE LA FAUNA COMERCIALIZABLE...

nacional entró en mayor contacto con las organizaciones ambientalistas no gubernamentales, lo que les permitió a estas últimas conocer mejor los mecanismos de la actual administración. Así, comenzaron reuniones periódicas donde se conformó un equipo informal de elaboración de propuestas CITES para el año 1987, siendo éste el primer año en que Argentina presenta propuestas de enmienda. La administración nacional, así como los sectores ambientalistas, parecen querer solucionar mediante CITES los problemas internos de administración. Se opta por incluir las especies problemáticas en CITES, y así delegar la responsabilidad a dicha Convención. Los mecanismos para remover determinadas especies de los apéndices de CITES son mucho más dificultosos que los necesarios para cambiar las medidas administrativas en Argentina. Así, respaldándose en CITES, la administración nacional lograría proteger determinadas especies. En la elaboración de las propuestas se falla al ignorar los alcances reales de CITES. Se intenta proteger especies cuyo comercio interno es de gran magnitud, pero con un comercio internacional insignificante, bajo criterios cuestionables; ignorando los perjuicios que esto trae a la Convención. Argentina posee varias especies que deberían encontrarse en los diferentes apéndices de CITES, sin embargo, cuando se deciden objetivos, prevalece el criterio de facilidad sobre el de prioridad, y el de cantidad sobre el de calidad. La presentación de propuestas sobre animales vivos debería apuntar a aquellas especies cuyo mercado ha sido el internacional, como los Psittaciformes. Cuando se realizan propuestas sobre especies productoras de pieles o cueros deben primar siempre los criterios de tipo ecológico -no los comerciales-, en el momento de la decisión. La presentación de propuestas que involucran especies de la flora silvestre parece muy contradictoria, a juzgar por la inoperancia de la Autoridad Administrativa CITES en la materia. Si bien los autores consideran que ciertas medidas relacionadas con la flora son prioritarias, también están convencidos de que dichas medidas no servirán mucho de no efectivizarlas con la fiscalización.

Es importante remarcar que algunas de las propuestas presentadas -y a presentar-, a juzgar por los autores y otras opiniones, fueron y son necesarias; lo que aquí se cuestiona es el objetivo buscado por la administración cuando se elaboran propuestas, y la falta de criterio en la selección de muchas de ellas. Al ser la administración nacional la que convoca a especialistas, es ella quien debe criticar el trabajo, ya que en definitiva será la única responsable; asimismo, cuando la administración decide la elaboración de una determinada propuesta no debería posteriormente retractarse ante la aparición de otros factores ajenos a los criterios científicos que impulsaron la idea. Teóricamente el Museo Argentino de Ciencias Naturales (MACN), como autoridad científica CITES, debería elaborar propuestas; sin embargo no participa ni participó en ninguna de ellas directamente, salvo en la supervisión final de las ya realizadas.

En el Listado III (página 94) se presentan las especies argentinas incluidas en los apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (CITES). Aquellas pertenecientes al Apéndice I, se encuentran absolutamente protegidas internacionalmente, las pertenecientes al Apéndice II, son comercializadas bajo estricto control de la Autoridad Administrativa del país de origen y acorde a los requisitos impuestos por CITES (Certificados CITES de Exportación, etc.).

Se ha elaborado un listado de especies basado en el Reglamento (CEE) 3.143/87 modificatorio del Reglamento (CEE) 3.626/82 del Consejo, relativo a la aplicación de CITES en la Comunidad Económica Europea (CEE) (Listado IV, página 96). En esta norma se establecen para la CEE medidas internas de mayor alcance, en criterios de protección, que CITES. Dicta el mismo régimen de protección que da el Apéndice I de CITES, para determinadas especies del Apéndice II de dicha Convención, prohibiendo totalmente su comercio (Parte 1, Anexo C, del Reglamento [CEE] 3.143/87). Así como mecanismos más estrictos que CITES para la regulación del comercio de ciertas especies del Apéndice II (Parte 2, Anexo C, del Reglamento [CEE] 3.143/87). Para la importación de estas últimas especies dentro de la Comunidad (CEE) se requiere contar también con un Certificado CITES de Importación, el cual es otorgado bajo condiciones muy estrictas.

SITUACION LEGAL DE LA FAUNA COMERCIALIZABLE...

LISTADO I. ESPECIES PERJUDICIALES O DAÑINAS EXCEPTUADAS DE LA RESOLUCION 62/86 SAGP

Nómina de especies exceptuadas de la Resolución 62/86 SAGP -susceptibles de comercialización- por ser consideradas perjudiciales o dañinas en los niveles nacional y/o provincial

MAMMALIA

Nombre Científico	Nombre Común	Familia	Jurisdicción
Cavia sp.	Cuíses	Caviidae	CR
Cavia pamparum	Cuís Pampeano	Caviidae	1-2-SF-BA-ER-MI
Cavia aperea	Cuís Apereá	Caviidae	2-SF-ER
Galea musteloides	Cuís Común	Caviidae	1
Microcavia australis	Cuís Chico	Caviidae	1-2-SF-C-ER-M
Lagostomus maximus	Vizcacha	Chinchillidae	2-SF-C-P-RN
Akodon sp.	Ratones de Campo	Cricetidae	CR
Akodon iniscatus	Ratón Patagónico	Cricetidae	1-2-SF
Akodon obscurus	Ratón Oscuro	Cricetidae	1-2-SF
Akodon budini	Ratón de Calilegua	Cricetidae	JU
Calomys murillus	Ratón Mediano de Campo	Cricetidae	2-SF
Calomys laucha	Ratón Chico	Cricetidae	JU
Cetomuys museulinus	Laucha Bimoculata	Cricetidae	JU
Holochilus brasiliensis	Rata Nutria	Cricetidae	1-2-SF-ER
*Mesocrisetus auratus**	Hamster	Cricetidae	C
Oryzomys longicaudatus	Ratón Colilargo Común	Cricetidae	1-2-SF-C
Phyllotis osilae	Rata Orejuda Grande	Cricetidae	2-SF
Phyllotis griseoflavus	Rata Orejuda Común	Cricetidae	1-2-SF
Ctenomys sp.	Tucu-Tucos	Ctenomydae	P
Ctenomys mendocinus	Tucu-Tuco Mendocino	Ctenomydae	1-M
Ctenomys emilianus	Tucu-Tuco de las Dunas	Ctenomydae	1-2-SF-ER
Ctenomys juris	Tucu-Tuco Jujeño	Ctenomydae	JU
Chaetophractus sp.	Quirquinchos o Peludos	Dasypodidae	P
Desmodus rotundus	Vampiro de Azara	Desmodontidae	1-CA-CR-MI-JU
Didelphis albiventris	Comadreja Overa	Didelphidae	CR-P
Lutreolina crassicaudata	Comadreja Colorada	Didelphidae	CR-P
Felis concolor	Puma o León Americano	Felidae	P-RN
*Lepus europaeus**	Liebre Europea	Leporidae	1-2-SF-C-CR-P-M-MI-NE-JU
*Oryctolagus cuniculus**	Conejo de Castilla	Leporidae	1-2-SF-BA-C-M-NE-RN
Tadarida brasiliensis	Moloso Común	Molossidae	JU
Promops nasutus	Moloso Moreno	Molossidae	JU
*Mus musculus**	Laucha Europea	Muridae	1-2-SF-BA-ER-JU
*Rattus norvegicus**	Rata Noruega	Muridae	1-2-SF-BA-ER-JU
*Rattus rattus rattus**	Rata Negra	Muridae	1-2-SF-BA-ER-JU
*Rattus rattus alexandrinus**	Rata Alejandrina	Muridae	1-2-SF-BA
*Mustela vison**	Visón	Mustelidae	RN
Sturnina lilium	Falso Vampiro Flor de Liz	Phyllostomidae	JU
*Sus scophra**	Jabalí Europeo	Suidae	1-P-M
Myotis levis	Murciélago Común	Vespertilionidae	CA
Myotis nigricons	Murciélago Castaño	Vespertilionidae	JU
Lasiurus borealis	Murciélago Peludo Rojizo	Vespertilionidae	JU
Lasiurus cinereus	Murciélago blanquecino	Vespertilionidae	JU

AVES

Nombre Científico	Nombre Común	Familia	Jurisdicción
Chloephaga picta picta	Cauquén Pecho Blanco	Anseriforme	1-2-BA-P-RN-SF
Chloephaga picta dispar	Cauquén Pecho Rayado	Anseriforme	1-2-BA-RN-SF
Chloephaga poliocephala	Cauquén Cabeza Gris	Anseriforme	1-2-P-RN-SF
Chloephaga rubidiceps	Cauquén Cabeza Roja	Anseriforme	2-SF
Dendrocygna bicolor	Pato Silbón	Anseriforme	ER

SITUACION LEGAL DE LA FAUNA COMERCIALIZABLE...

Dendrocygna viudata	Pato Sirirí	Anseriforme	ER
Columbidae sp.	Palomas	Columbiforme	SE
Columba maculosa	Paloma Cenicienta	Columbiforme	1-2-BA-C-CH-ER-P-MI-SF
Columba picazuro	Paloma Turca	Columbiforme	1-BA-ER-MI
*Columba livia**	Paloma Doméstica	Columbiforme	JU
Zenaida auriculata	Paloma Torcaz	Columbiforme	1-2-BA-C-ER-FO-JU-P-MI-RN-SF
Agelaius ruficapillus	Varillero o Congo	Passeriforme	1
Molothrus bonaerensis	Tordo o Morajú	Passeriforme	1-C-CR-ER-CA
Molothrus rufoaxilaris	Tordo Picocorto	Passeriforme	CA
*Passer domesticus**	Gorrión Común	Passeriforme	1-BA-C-CR-ER-JU-P-M
Sicalis luteola	Jilguero	Passeriforme	C
Phalacrocorax olivaceus	Biguá Negro	Pelecaniforme	1-BA-JU
Psittacidae sp.	Loros y Cotorras	Psittaciforme	SE
Amazona aestiva	Loro Hablador	Psittaciforme	2-C-FO-SF-JU
Amazona tucumana	Loro Alisero	Psittaciforme	1
Aratinga acuticaudata	Loro de los Palos	Psittaciforme	1-2-C-FO-JU-P-SF
Aratinga aurea	Cotorra Frente Amarilla	Psittaciforme	FO
Aratinga leucophtalma	Cotorra Verde	Psittaciforme	CA-FO
Bolborhynchus aurifrons	Catita Serrana Verde	Psittaciforme	CA
Brotogeris versicolorus	Catita Ala Amarilla	Psittaciforme	FO
Cyanoliseus patagonus	Loro Barranquero	Psittaciforme	1-2-BA-CA-C-JU-P-M-RN-SF
Microsittacea ferruginea	Cotorra Austral	Psittaciforme	1
Myopsitta monacha	Cata Común	Psittaciforme	1-2-CR-CH-ER-FO-JU-P-M-MI-RN-SF
Nandayus nenday	Loro Cabeza Negra o Ñenday	Psittaciforme	1-FO
Pionus maximiliani	Loro Choclero	Psittaciforme	1-2-CA-C-FO-JU-SF
Pyrrhura frontalis	Loro Chiripepé	Psittaciforme	1-FO
REPTILIA			
Bothrops sp.	Yararás	Serpentes	TU-LR-?
Bothrops alternata	Víbora de la Cruz	Serpentes	P-?
Bothrops newiedii	Yarará Chica	Serpentes	P-JU-?
Bothrops ammodytoides	Yarará Ñata	Serpentes	P-?
Crotalus durissus	Cascabel	Serpentes	TU-LR-?
Micrurus sp.	Corales	Serpentes	TU-LR-?
Micrurus frontalis	Vibora de Coral	Serpentes	P-?

*especies exóticas
Jurisidicción:
1: Ley Nacional 22.421, Anexo II de la Resolución 144/83 SAG.
2: Ley Nacional de Sanidad Vegetal, Decreto-ley 6.704.

BA: Buenos Aires	C: Córdoba	CA: Catamarca	CR: Corrientes
ER: Entre Ríos	MI: Misiones	M: Mendoza	NE: Neuquén
P: La Pampa	RN: Río Negro	SF: Santa Fe	JU: Jujuy
CH: Chaco	LR: La Rioja	FO: Formosa	SA: Salta
TU: Tucumán	SE: Sgo. del Estero	?: se carece de mayor información	

Se carece de información de las provincias de Santa Cruz, Chubut, San Luís y San Juan.

LISTADO II. ESPECIES CUYA EXPORTACION, TRAFICO INTERPROVINCIAL Y COMERCIO EN JURISDICCION FEDERAL SE ENCUENTRA PROHIBIDO POR LA NACION.

Nombre Científico	Nombre Común	Familia	Clase
*Boa constrictor occidentalis**	Boa de las Vizcacheras	Boidae	Reptilia
*Eunectes notaeus**	Curiyú u Anaconda Amarilla	Boidae	Reptilia
Rhea americana+*	Ñandú o Avestruz Americano	Rheidae	Aves

SITUACION LEGAL DE LA FAUNA COMERCIALIZABLE...

*Felis pardalis***	Ocelote u Onza	Felidae	Mammalia
*Felis tigrina***	Yaguá-Tirica o Pintado	Felidae	Mammalia
*Felis wiedii***	Chiví o Tigrillo	Felidae	Mammalia
*Felis geoffroyi***	Gato Montés	Felidae	Mammalia
*Felis jacobita***	Gato Andino	Felidae	Mammalia
*Felis guigna***	Gato Guigna	Felidae	Mammalia
*Felis yagouaroundi***	Gato Moro o Yagouaroundí	Felidae	Mammalia
*Felis colocolo***	Gato Pajero o de Pajonal	Felidae	Mammalia
*Felis concolor***	Puma o León Americano	Felidae	Mammalia
Dusicyon gymnocercus#	Zorro Pampa	Canidae	Mammalia
Cerdocyon thous#	Zorro de Monte	Canidae	Mammalia
Speothos venaticus#	Zorro Vinagre	Canidae	Mammalia
Conepatus castaneus#	Zorrino chico	Mustelidae	Mammalia
Conepatus chinga#	Zorrino común	Mustelidae	Mammalia
Conepatus humboldtii#	Zorrino patagónico	Mustelidae	Mammalia
Conepatus rex#	Zorrino andino	Mustelidae	Mammalia
Tayassu tajacu#	Pecarí de Collar	Tayassuidae	Mammalia
Tayassu pecarí#	Pecarí Labiado	Tayassuidae	Mammalia
Catagonus wagneri#	Pecarí Quimilero	Tayassuidae	Mammalia
Caiman latirostris#	Yacaré Ñato	Alligatoridae	Reptilia
Caiman crocodilus yacare#	Yacaré de Hocico angosto	Alligatoridae	Reptilia
Toda la fauna viva con la salvedad de las excepciones del Listado I ***		-----	Mammalia, Aves, Reptilia, Amphibia

*por Resolución 24/86 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca.
**por Resolución 63/86 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca.
***por Resolución 62/86 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca.
+por Resolución 205/87 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca se exceptuaron las plumas del Ñandú.
#por Resolución 793/87 de la Secretaría de Estado de Agricultura, Ganadería y Pesca (ver condiciones para esta norma en página 90).

LISTADO III. ESPECIES CITES ARGENTINAS

Especies argentinas comprendidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres (CITES).

APENDICE I: Especies de comercio internacional prohibido

Nombre Científico	Nombre Común	Clase
Priodontes maximus	Tatú Carreta	Mammalia
Chinchilla laniger	Chinchilla Chica	Mammalia
Chinchilla brevicaudatus	Chinchilla Grande	Mammalia
Speothos venaticus	Perro Vinagre	Mammalia
Tremarctos ornatus	Oso de Anteojos	Mammalia
Lutra felina	Nutria de Magallanes	Mammalia
Lutra longicaudis	Lobito de Río	Mammalia
Lutra provocax	Hullín	Mammalia
Pteronura brasiliensis	Lobo de Río Mayor	Mammalia
Felis jacobita	Gato Andino	Mammalia
Felis pardalis mitis	Ocelote	Mammalia
Panthera onca	Yaguareté	Mammalia
Vicugna vicugna	Vicuña	Mammalia
Blastoceros dichotomus	Ciervo de los Pantanos	Mammalia
Ozotocerus bezoarticus	Venado de las Pampas	Mammalia

SITUACION LEGAL DE LA FAUNA COMERCIALIZABLE...

Hippocamelus antisinensis	Taruca	Mammalia
Hippocamelus bisulcus	Huemul	Mammalia
Pudupudu	Pudú	Mammalia
Catagonus wagneri	Chancho Quimilero	Mammalia
Eubalaena australis	Ballena Franca Austral	Mammalia
Balaenoptera musculus	Ballena Azul	Mammalia
Megaptera novaengliae	Ballena Jorobada	Mammalia
Berardius arnuxii	Delfín de Arnoux	Mammalia
Hyperoodon planifrons	Delfín de Frente Plana	Mammalia
Pterocnemia pennata	Ñandú Petiso	Aves
Jabiru mycteria	Yabirú	Aves
Tinamus solitarius	Macuco	Aves
Vultur gryphus	Cóndor	Aves
Harpia harpyja	Harpía	Aves
Falco peregrinus	Halcón Peregrino	Aves
Aburria jacutinga	Yacutinga	Aves
Anodorhynchus glaucus	Guacamayo Violáceo	Aves
Ara militaris	Guacamayo Verde	Aves
Amazona pretrei	Charao	Aves
Amazona vinacea	Loro Pecho Vinoso	Aves
Pionopsitta pileata	Lorito Cabeza Roja o Cuiú-cuiú	Aves
Caretta caretta	Tortuga Falsa Carey	Reptilia
Chelonia mydas	Tortuga Verde	Reptilia
Dermochelys coriacea	Tortuga Laud	Reptilia
Caiman latirostris	Yacaré Ñato u Overo	Reptilia
Boa constrictor occidentalis	Boa de las Vizcacheras	Reptilia
Fitzroya cupressoides	Alerce	Flora
Pilgerodendron uvifera	Cedro de la Cordillera	Flora
Araucaria araucana	Araucaria Austral	Flora
Podocarpus parlatorei	Pino del Cerro	Flora

Aproximadamente 45 especies de la fauna y flora silvestre argentina se encuentran en este Apéndice (41 especies corresponden a la fauna)

APENDICE II: Comercio internacional regulado

Alouatta caraya	Carayá Negro	Mammalia
Alouatta fusca	Carayá Rojizo	Mammalia
Cebus apella	Mono Caí	Mammalia
Aotus trivirgattus	Mirikiná	Mammalia
Myrmecophaga tridactyla	Oso Hormiguero	Mammalia
Tamandua tetradactyla	Tamandúa u Oso Melero	Mammalia
Bradypus variegatus	Perezoso Grisáceo	Mammalia
Chrysocyon brachyurus	Aguará-Guazú o Lobo de Crín	Mammalia
Dusicyon griseus	Zorro Gris Chico	Mammalia
Dusicyon gymnocercus	Zorro Gris Pampeano	Mammalia
Dusicyon culpaeus	Zorro Colorado	Mammalia
Conepatus humboldtti	Zorrino Patagónico	Mammalia
Felis colocolo	Gato de Pajonal	Mammalia
Felis geoffroyi	Gato Montés	Mammalia
Felis tigrina	Yaguá-Tirica	Mammalia
Felis wiedii	Gato Pintado	Mammalia
Felis concolor	Puma	Mammalia
Felis guigna	Gato Guigna	Mammalia
Felis yagouaroundi	Yagouaroundí	Mammalia
Tapirus terrestris	Tapir	Mammalia

SITUACION LEGAL DE LA FAUNA COMERCIALIZABLE...

Lama guanicoe	Guanaco	Mammalia
Tayassu tajacu	Pecarí Labiado	Mammalia
Tayassu pecari	Pecarí de Collar	Mammalia
Cetacea spp. (28 sp)	Ballenas, Cachalotes, Delfines	Mammalia
Arctocephalus australis	Lobo Marino de dos Pelos	Mammalia
Mirounga leonina	Elefante Marino del Sur	Mammalia
Rhea americana albescens	Ñandú	Aves
Rhynchotus rufescens	Martineta	Aves
Sarkidiornis melanotos	Pato Crestudo	Aves
Phoenicoparrus andinus	Flamenco Andino	Aves
Phoenicoparrus jamesi	Parina	Aves
Phoenicopterus chilensis	Flamenco Común	Aves
Cignus melancoryphus	Cisne de Cuello Negro	Aves
Coscoroba coscoroba	Cisne Blanco	Aves
Gubernatrix cristata	Cardenal Amarillo	Aves
Paroaria coronata	Cardenal Común	Aves
Paroaria capitata	Cardenilla	Aves
Trochilidae ssp. (28 sp)	Colibríes	Aves
Falconiformes ssp. (61 sp)	Aguilas, Halcones y Gavilanes	Aves
Psittaciformes ssp. (25 sp)	Aras, Loros y Cotorras	Aves
Strigiformes ssp. (17 sp)	Lechuzas, Buhos	Aves
Chelonoidis chilensis	Tortuga de Tierra	Reptilia
Chelonoidis carbonaria	Tortuga Terrestre de Patas Rojas	Reptilia
Caiman crocodilus yacare	Yacaré Negro	Reptilia
Tupinambis teguixin	Lagarto Overo	Reptilia
Tupinambis rufescens	Lagarto Colorado	Reptilia
Eunectes notaeus	Boa Acuática Curiyú	Reptilia
Epicrates cenchria	Boa Arco Iris	Reptilia
Hydrodynastes gigas	Culebra Ñacaniná	Reptilia
Clelia cloelia	Culebra Mussurana o Luta	Reptilia
Cactaceae ssp.	Cáctus, Pencas, Tunas	Flora
Orchidaceae ssp.	Orquídeas	Flora
Dicksoniaceae ssp.	Helechos Arborecentes	Flora
Cyatheaceae ssp.	Shashis, etc.	Flora

Aproximadamente 206 especies de la FAUNA silvestre argentina se encuentran en este Apéndice. Este valor supera las 250 especies de considerarse la flora.

LISTADO IV. REGLAMENTO (CEE) 3.143/87 DE LA COMISION DEL 19 DE OCTUBRE DE 1987 (COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA), PARTES 1 Y 2 DEL ANEXO C

Parte 1) Especies de la fauna argentina listadas en la Parte 1, del Anexo C, del Reglamento (para las que rigen en la CEE las mismas condiciones que en el Apéndice I de CITES).

Myrmecophaga tridactyla
Tamandua tetradactyla chapadensis
Mirounga spp.
Tapirus terrestris
Egretta alba
Phoenicoparrus andinus
Phoenicoparrus jamesi
Phoenicopterus chilensis
Phoenicopterus ruber ruber
Coscoroba coscoroba

Parte 2) Especies de la fauna argentina listadas en la Parte 2, del Anexo C, del Reglamento (para las que rigen en la CEE condiciones especiales más estrictas que en el Apéndice II de CITES).

Felis colocolo
Felis concolor
Felis tigrina
Felis geoffroyi
Felis wiedii
Felis pardalis
Felis yaguaroundi
PRIMATES spp.
PSITTACIFORMES spp.
CROCODILIA spp.
TESTUDINIDAE spp.
Boa constrictor
Eunectes spp.
Hydrodynastes gigas

RECOMENDACIONES

Proponer recomendaciones implica plantear alternativas y posibles vías de solución a los conflictos diagnosticados, y en este sentido es una tarea que puede extenderse casi indefinidamente y en muy diversas direcciones, según cómo se consideren o evolucionen las distintas circunstancias. Al comenzar a trabajar en este punto nos encontramos con el problema de definir cuáles debían ser los alcances, y cuál la profundidad de las propuestas a realizar: ¿Debíamos proponer pautas generales, o especificar para cada tema?, ¿Era conveniente plantear las situaciones ideales, o recomendar alternativas estrictamente inmediatas?; ninguno de estos extremos nos pareció óptimo, y por ello intentamos un punto medio. Desarrollamos las recomendaciones con la mayor especificidad y sentido práctico posibles, para luego enmarcarlas estrechamente dentro de las pautas generales.

Se evidencian dos grandes planos en los cuales proponer cambios: la metodología y las estructuras, es decir, la forma en que se administran los recursos silvestres y el marco para dicha administración. Generalmente se considera que un cambio en las estructuras implica un cambio en la metodología, y con ello la consiguiente mejora del sistema, lo cual es en la mayoría de los casos completamente falso, e incluso se puede afirmar que un cambio positivo en la forma de trabajo genera optimizaciones sin necesidad de reformar estructuras. Esta pauta es enteramente aplicable a la administración de recursos silvestres -hecho que se apreciará mejor con la lectura de las recomendaciones, aunque debemos reconocer que si no se modifican ciertas estructuras, los cambios de metodología parecen difícilmente alcanzables; fundamentalmente en lo que se refiere a la asignación de recursos económicos y humanos, y el interés político otorgado a los recursos silvestres.

Es importante destacar que las recomendaciones aquí presentadas se dirigen especialmente a la administración de fauna, tanto del nivel nacional como del provincial, aunque algunos puntos alcanzan a otras administraciones.

Muchos conflictos detectados seguramente no existirían si se aplicara la legislación vigente en tal sentido, consideramos que **la ejecución integral de las normas** es la recomendación base sobre la cual tomarán cauce y se harán factibles gran parte de las propuestas aquí sugeridas.

RECOMENDACIONES METODOLOGICAS

•Fiscalizar la utilización de los recursos silvestres:

-Llevar un registro estadístico preciso y completo, a la vez que público, sobre la utilización (importación, exportación y comercio interno) de los recursos silvestres, se trate de especies CITES o no. Para las primeras, elaborar y remitir a la Secretaría CITES el informe anual previsto en la Convención. Asimismo, incrementar la especificidad de los códigos NADE/NADI para los recursos silvestres.

-Ampliar sensiblemente el cuerpo de inspectores de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (DNFS) y el número de verificadores de fauna de la Administración Nacional de Aduanas (ANA); y desarrollar programas de fiscalización, incluso conjunta. La DNFS debe dar preeminencia a la designación de inspectores rentados.

-Desarrollar cursos de capacitación para los inspectores, tanto de la Administración Nacional de Aduanas, como de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

-Informar a las fuerzas públicas (Policía Federal, Gendarmería Nacional y Prefectura Naval), y coordinar el apoyo de las mismas y las acciones conjuntas.

-Los cargamentos de recursos silvestres, en cualquier estado, deben ser verificados sin excepción por la Administración Nacional de Aduanas, en su ingreso y egreso del país. Los resultados de dicha inspección deben ser volcados en la documentación CITES, u otra consignada.

-Instaurar la utilización del Manual de Identificación CITES (previa traducción y adaptación a la Argentina), distribuyéndolo en los diferentes puertos internacionales, con las instrucciones necesarias para su aplicación.

-Definir y actualizar un listado de tasaciones (con intervención de la ANA y la DNFS) para las especies cuya exportación esté habilitada, con el fin de evitar las subvaluaciones e idénticas prácticas evasivas.

-Hacer un muy estricto seguimiento de las acreditaciones de especies importadas, mediante marcado y permanente control de las existencias.

-Maximizar el control sobre los comerciantes e industriales en recursos silvestres, mediante programas de fiscalización frecuente.

-Fiscalizar los zoológicos públicos y priva-

RECOMENDACIONES...

dos.

-Los productos y subproductos de origen argentino incautados deberán ser destruidos cuando involucren especies cuya utilización se encuentre vedada, y rematados cuando estén autorizados. Los animales vivos en infracción deben ser liberados en cuanto sea posible, o destinados a centros científicos con fines de procreación en caso contrario. Cuando la mercadería provenga de otro país, ésta debería ser remitida al origen.

-Efectivizar las penalizaciones y sanciones previstas para los infractores.

•Abolir la "experiencia" y el "sentido común" como criterios para pautar la administración de los recursos silvestres, y dar fuerza legal a las opiniones técnicas y científicas en la materia.

•Reglamentar con criterio preventivo, es decir, favoreciendo las especies: no habilitar sin bases técnicas, y prohibir ante la duda.

•Abolir definitivamente los "blanqueos" de mercadería obtenida ilegalmente, fundamentalmente en las jurisdicciones provinciales.

•Coordinar interjurisdiccionalmente e intrajurisdiccionalmente la acción de todas las oficinas relacionadas con la administración de los recursos silvestres, en tal sentido, prever la formación de una Comisión Coordinadora.

•Dar mayor relevancia económica y técnica a las políticas regionales -provinciales- para el manejo de recursos silvestres, debido a su inmediato impacto social, económico y ecológico.

•Abolir el concepto de cargo político en las administraciones de recursos silvestres, e incorporar en la dirección de dichas oficinas personal capacitado en ecología, dinámica de poblaciones y manejo de recursos silvestres.

•Aplicar estrictamente las normas nacionales e internacionales sobre sanidad animal, particularmente las cuarentenas para animales vivos.

•Hacer una fuerte difusión pública, desde el gobierno, del problema ambiental, la importancia de los recursos silvestres, y la normativa vigente sobre el tema.

RECOMENDACIONES ESTRUCTURALES

•Mejorar notablemente la asignación de recursos económicos y humanos a las oficinas encargadas de la administración de recursos silvestres.

•Dar jerarquía política a las administraciones de recursos silvestres -nacional y provinciales-, otorgándoles rango de Secretarías o Subsecretarías de Estado, e independizándolas de las administraciones de agricultura y ganadería.

•Prever la inclusión en la Constitución Nacional de conceptos sobre medio ambiente y conservación de los recursos silvestres, definiendo fundamentalmente la competencia jurisdiccional -Nación y provincias- sobre estos temas.

•Prever el reemplazo de la Ley Nacional de Fauna Silvestre, y otras leyes nacionales que involucran la conservación de los recursos silvestres, por una Ley Nacional de Conservación de las Especies, que establezca para todo el territorio nacional (sin régimen de adhesión) los regímenes de prohibición y habilitación para uso humano de la fauna y la flora silvestres -acuática y terrestre-, así como los criterios para prohibir y habilitar este uso, clasifique las especies según su relación con el hombre -perjudicial, amenazada de extinción, ideterminada, etc.- y los acuerdos internacionales vigentes (CITES) dictando los criterios científicos para la exclusión o inclusión de las mismas en estas categorías, y detallando los regímenes de protección o aprovechamiento según la categoría en que se encuentren, y finalmente promueva los medios para un aprovechamiento racional del medio ambiente. Sin hacer mayores consideraciones sobre la regulación de la caza, la pesca y el aprovechamiento, que son jurisdicción exclusiva de las provincias, las que deberían seguir las pautas establecidas por la Nación sobre especies prohibidas, habilitadas, o de cupo establecido. Esta ley debería designar un único organismo nacional, políticamente jerárquico, con atribuciones técnicas y de fiscalización (no sólo administrativas), cuyos criterios deberían prevalecer sobre todo otro interés económico o cultural. Elevando, finalmente, los delitos contra el medio ambiente a la categoría de delitos federales.

•Reemplazar la Resolución 144/83 SAG, por una nueva resolución en la cual debe revisarse la clasificación de las especies del Anexo I (Resolución 144/83 SAG), y establecerse en forma clara y estricta los regímenes de prohibición, habilitación o establecimiento de cupos según la categoría en que se encuentre cada especie, previendo la inclusión o exclusión de especies en las distintas categorías según criterios científicos claramente especificados. Y, finalmente, revisar los criterios para la habilitación y seguimiento de los criaderos de fauna -comerciales o no- incluyendo

RECOMENDACIONES...

conceptos como 'segunda generación'.

•Tomando como base un listado nacional, establecer un régimen de cupos por jurisdicción para el aprovechamiento comercial de aquellas especies consideradas perjudiciales o dañinas, cuya situación poblacional lo justifique, considerando que no siempre una especie 'dañina' es abundante.

•Prever la prohibición -a nivel Nacional y provincial- de comercializar (utilizar) especies económica y/o socialmente NO significativas, que sólo reditúan beneficio a un reducido grupo de personas, y producen distorsiones ambientales no medidas que se suman a la constante degradación de los ecosistemas naturales.

•Dictar leyes provinciales sobre criaderos de fauna -comerciales o no- con estrictas disposiciones sobre ingreso y control de plantel, comercialización de la producción, sanidad humana y animal, e incluyendo conceptos como 'segunda generación'.

•Jerarquizar el Ente Coordinador Interprovincial de Fauna (ECIF), promoviendo la adhesión por ley de las provincias, y penalizando a los estados que no cumplan los acuerdos.

•Prever el reemplazo de la Ley 22.344 (ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES), por una ley más detallada que prevea autoridades Administrativa y Científica independientes entre sí, y exclusivamente dedicadas a la aplicación de CITES en la Argentina, así como penas para los delitos cometidos contra CITES, y la posibilidad de fiscalizar mercadería 'en tránsito'. En su defecto, reglamentar la ley existente (Ley 22.344) tomando en cuenta los puntos mencionados. En este sentido, es fundamental considerar las enmiendas posteriores realizadas a la Convención, que no figuran en la Ley 22.344.

•Unificar la Autoridad Administrativa CITES e independizarla de la Autoridad Científica, proveyendo a la última de opinión técnica con fuerza decisoria.

•Independizar a la Autoridad Científica CITES del Museo Argentino de Ciencias Naturales (MACN), quizás formando un comité que incluya técnicos del Museo pero con independencia de opinión.

•Designar una oficina en la Administración Nacional de Aduanas dedicada exclusivamente a la aplicación de CITES, en coordinación con la Autoridad Administrativa de la Convención, y las aduanas de otros países.

•Aplicar en forma plena CITES para la flora, tanto para las especies maderables como para las no maderables.

•Considerar criterios de prioridad en la determinación de las propuestas de enmienda a los apéndices que se formulen a la Convención (CITES).

•Revisar la situación de ciertas especies argentinas en relación a CITES:

-Nutria, *Myocastor coypus*, inclusión en el Apéndice II

-Zorrinos, *Conepatus spp.*, inclusión en el Apéndice II

-Tucanes, Familia Rhamphastidae, inclusión en el Apéndice III

-Estudiar la posición respecto a CITES de los quebrachos, *Schinopsis spp.*, algarrobos, *Prosopis spp.*, y árboles del género *Notophagus*.

-Estudiar la posición respecto a CITES de las especies de la fauna argentina de comercio internacional significativo no incluidas en dicha Convención.

-Estudiar la posible exclusión de aquellas especies de comercio internacional no significativo que pertenezcan al Apéndice II de CITES.

•Cancelar la deuda argentina con el fondo fiduciario de CITES.

OTRAS RECOMENDACIONES

•Realizar una profunda investigación fiscal de la gestión administrativa de las oficinas e instituciones cuya gestión resulta irreguar.

•Promover intensamente el interés político y la opinión pública sobre los temas ambientales y el manejo de los recursos silvestres.

•Promover la motivación del personal de las administraciones -Nacional y provinciales- en recursos silvestres.

•Promover el apoyo económico a los proyectos de investigación y manejo de áreas y recursos silvestres.

•Desarrollar investigaciones poblacionales sobre aquellas especies que se prevea utilizar.

•Estudiar los alcances socio-culturales del aprovechamiento de la fauna y flora silvestres.

•Desarrollar investigaciones particulares sobre las administraciones argentinas de flora y recursos ícticos.

FUENTES

BIBLIOGRAFIA

- Abraham, M. 1987. Programa de conservación de suelos. Panel de Organismos Nacionales Vinculados con el Uso y Administración de los Recursos Naturales. Buenos Aires.
- Aerolíneas Argentinas. Revista En Vuelo Nº 10. Buenos Aires.
- Albarracín, M. P. 1985. Extinción!. FVSA - Vida Silvestre, 4 (14): 42 - 43. Buenos Aires.
- Albornoz, H. 1985. Un problema llamado zorro. FVSA - Vida Silvestre, 4 (16): 14 - 17. Buenos Aires.
- AOP - CIPA - FVSA. 1987. El comercio de fauna silvestre en las ferias de pájaros de Nueva Pompeya -Capital Federal- y Villa Domínico -Buenos Aires. AOP - CIPA - FVSA. Buenos Aires.
- Arra, M. A. 1974. Distribución de *Leo onca* (L.) en Argentina (Carnivora, Felidae). Neotrópica, 20 (63): 156-158. La Plata.
- Atlas Total de la República Argentina: de la Actividad Económica: de los Recursos. Volumen 1. Centro Editor de America Latina. Buenos Aires.
- Banco Central de la República Argentina. 1982. Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca. Producto bruto a precios corrientes, período 1970/1980. BCRA, Gerencia de Investigaciones y Estadísticas Económicas, Departamento de Actividad Agropecuaria, 22, Serie de trabajos metodológicos y sectoriales. Buenos Aires.
- Barbero, A. 1985. Muchas leyes, pocas "nueces". FVSA - Vida Silvestre, 4 (14): 17 - 19. Buenos Aires.
- Battú de Reta, N. B. 1986. Participación popular en la defensa de la calidad de vida. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- Bertolutti, A. 1987. S.O.S. para la aplicación del CITES en Argentina. NOTICITES (Ottawa, Canadá), 1 (2): 3. Fundación Vida Silvestre Argentina y Red de Informática Ecologista. Buenos Aires.
- Broad, S. 1987. International trade in skins of latin american spotted cats. Traffic Bulletin, 9 (2/3): 56-63. UICN. Cambridge. UK.
- Bucciarelli, H. J. 1987. La evaluación de los recursos naturales en San Juan. Situación actual. Panel de Organismos Nacionales Vinculados con el Uso y Administración de los Recursos Naturales. Buenos Aires.
- Bucher, E. y Martella, B. M. 1988. Preliminary report on the current status of *Amazona aestiva* in the western chaco, Argentina. Parrotletter, 1 (1): 9 - 10.
- Bucher, E. 1987. Situación actual de especies de vertebrados en Argentina. Informe inédito remitido a la DNFS. Córdoba.
- Cabrera, A. L. 1971. Fitogeografía de la República Argentina. Bol. Soc. Arg. de Botánica, 14 (1-2). Buenos Aires.
- Cajal, J. L. 1985. Un recurso amenazado. FVSA - Vida Silvestre, 4 (14): 36 - 39. Buenos Aires.
- Cajal, J. L. 1986. El Recurso Fauna en la Argentina: Antecedentes y cuadro de situación actual. SECYT. Buenos Aires.
- Cajal, J. L. 1986. Evolución histórica de la explotación de la fauna silvestre: estadística de exportación y consumo interno, estructura del mercado, normas CITES. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- Campagna, C. y Capozzo, H. L. 1986. Extinción: una historia trágica. FVSA - Vida Silvestre, 5 (19): 14 - 21. Buenos Aires.
- Catalano, E. F. 1978. El dominio de la fauna salvaje. La Ley, 1978-B: 803-808. Buenos Aires.
- Catálogos de venta comercial de Anfibios, Reptiles y Aves, de los Estados Unidos de América, la República Federal Alemana y Argentina.
- CEE. 1987. Reglement (CEE) N° 3143/87 de la commission du 19 de Octobre 1987. Convention de Washington. Journal Officiel des Communautes Eropeenes, 1987.
- Certificados CITES de Exportación argentinos inválidos: falsificados o transformados (5 documentos invalidados de 1984 y 1987).
- CFI. 1963. Evaluación de los recursos naturales de la Argentina. 1 Etapa. Tomo III. Suelo y Flora. Consejo Federal de Inversiones (CFI). Buenos Aires.
- Chébez, J. C. y Haene, E. 1987. Lista tentativa de plantas vasculares argentinas en peligro de extinción. Fundación Vida Silvestre Argentina. Informe inédito.
- Cinti, R. R. 1984. Iberá: ser o no ser. FVSA - Vida Silvestre, 3 (10): 31-34. Buenos Aires.

FUENTES: BIBLIOGRAFIA...

- Cinti, R. R. 1985. Obdulio Menghi: contra el tráfico salvaje. FVSA - Vida Silvestre, 4 (14):30 -35. Buenos Aires.
- Cinti, R. R. y Ríos, J. L. 1984. Jorge H. Morello: los Parques (Nacionales) de la democracia. FVSA - Vida Silvestre, 3 (10): 8 - 15. Buenos Aires.
- Cinti, R. R. y Ríos, J. L. 1984. El "Ambiente" en el Congreso. FVSA - Vida Silvestre, 3 (13): 35 - 39. Buenos Aires.
- CITES. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestre (CITES). Articulado.
- CITES. 1985. V Reunión. Argentina. Documento Doc. 5. 26. Comercio significativo de especies del Apéndice II. Secretaría CITES. Suiza.
- CITES. 1987. VI Reunión. Canadá. Documento Doc. 6. 19. Examen de supuestas infracciones. Secretaría CITES. Suiza.
- CITES. 1987. Felinos de otro color. El Arca de CITES, 1: 3. Secretaría CITES. Lausanne. Suiza.
- CITES. 1987. Guía CITES. Ficha AR/15.9.1987/1 y 2. Secretaría CITES. Lausanne. Suiza.
- CITES. 1987. Permisos falsos descubiertos. El Arca de CITES, 1: 5. Secretaría CITES. Lausanne. Suiza.
- Contreras, J. R. 1980. Estado actual y perspectivas conservacionistas de las poblaciones de yacarés en el llamado "Sistema Iberá" (Provincia de Corrientes, Argentina). Actas II Reunión Zoólogos Iberoamericanos, Cáceres, España.
- Corporación Nacional Forestal de Chile. 1986. Informe anual CITES de exportaciones forestales 1985-1986. Santiago. Chile.
- Creus, C. 1986. Análisis de normas civiles y penales. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- de Gamboa, M. L. 1985. La administración de la res-pública: un desafío. Revista IDEA, 7/85: 14 - 22. Buenos Aires.
- de Gamboa, M. L. 1986. Estado, burocracia, comunidad. Revista IDEA, 7/86: 42. Buenos Aires.
- de Gamboa, M. L. 1986. Documento de trabajo: somera aproximación al comportamiento del PEN. Instituto para el Desarrollo de Empresarios en Argentina (IDEA). Informe interno.
- Díaz, D. 1987. Pre-carta forestal nacional objetivos y características. Panel de Organismos Nacionales Vinculados con el Uso y Administración de los Recursos Naturales. Buenos Aires.
- Díaz, F. 1987. Algunas reflexiones sobre los recursos hídricos. Panel de Organismos Nacionales Vinculados con el Uso y Administración de los Recursos Naturales. Buenos Aires.
- DNFS. Trámites de habilitación de un criadero de flamencos y otro de animales vivos. Dirección Nacional de Fauna Silvestre. Documentos internos.
- DNFS. 1975 a 1982. Estadísticas Oficiales de la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.
- Emonds, G. Guidelines for national implementation of CITES. IUCN Environmental Policy and Law Paper Nº 17. 1981. Suiza.
- Facultad de Ciencias Forestales, Universidad Nacional de Misiones. 1987. IV Jornadas Técnicas: Bosques nativos degradados. El Dorado. Misiones.
- FAUNA'88. III Congreso de Producción, Industrialización y Comercialización de la Fauna. Conferencias. 1 al 4 de noviembre de 1988. Buenos Aires.
- Fauquer, A. N. 1986. Factores socio-económicos que influyen en el conservacionismo. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- Felcman, I. L. y Krieger, M. J. 1982. Pautas para la transformación de la administración pública argentina. Administración de Empresas, 13: 307 - 326. Buenos Aires.
- FIEL. 1986. Propuestas de reforma del sector público argentino. Fundación de Investigaciones Latinoamericanas (FIEL). Buenos Aires.
- Fitch, H. S. y Nadeau, M. R. 1980. An assessment of *Caiman latirostris* and *Caiman crocodilus yacare* in Northern Argentina. Final Report. Inédito. WWF-US.
- Frazier, J. 1984. Las tortugas marinas en el Atlántico Sur Occidental. Asoc. Herp. Arg. Serie Divulgación Nº

FUENTES: BIBLIOGRAFIA...

2. La Plata.

- Fujita, H. O. y Calvo, J. O. 1982. Las exportaciones de productos y subproductos de la fauna silvestre en el Quinquenio 1976/1980. IDIA, 397-400, Enero - Abril de 1981. Editada en 1982. INTA. Buenos Aires.
- Füller, K. S. y Swift, B. 1985. Leyes del comercio de vida silvestre en América Latina. Traffic (USA) - World Wildlife Fund (WWF). EEUU.
- FVSA - NOTIOSO, 4 (7). 1987. Procedimiento en una pajarería. Buenos Aires.
- FVSA - NOTIOSO, 4 (5). 1987. Exhibición de animales silvestres. Buenos Aires.
- FVSA - NOTIOSO, 4 (8). 1987. Operativos a favor de la fauna silvestre. Buenos Aires.
- FVSA - NOTIOSO, 3 (5). 1986. El comercio de animales silvestres: ¿Prohibido o estimulado?. Buenos Aires.
- FVSA - NOTIOSO, 4 (1). 1987. Feria de animales. Buenos Aires.
- FVSA - NOTIOSO, 5 (1). 1988. Comercio de fauna silvestre. Buenos Aires.
- FVSA - NOTIOSO, 5 (7). 1988. Nuevos golpes al tráfico de fauna. Buenos Aires.
- FVSA - MACN. 1985. Primera reunión de trabajo de expertos en mamíferos acuáticos de América del Sur, conclusiones. Fundación Vida Silvestre Argentina y Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia". Buenos Aires.
- FVSA - RIE. 1987. NOTICITES (Ottawa, Canadá). 1 (1-2). Fundación Vida Silvestre Argentina y Red de Informática Ecologista. Buenos Aires.
- Gaski, L. A. y Hemley, G. 1988. The ups and downs of the crocodilian skin trade. Traffic (USA), 8 (1): 1 - 16. EEUU.
- Gnida, G. y Viñas, M. 1985. Sobre el comercio de anfibios y reptiles en la Argentina. Bol. Asoc. Herp. Argentina, 2 (4): 15-17. Buenos Aires.
- Godoy, J. C. 1963. Serie: Evaluación de los recursos naturales de la Argentina: Fauna Silvestre. Tomo VIII. Consejo Federal de Inversiones (CFI). Buenos Aires.
- Godoy, J. C. 1983. El mercado peletero y las pieles finas: 2º Curso de capacitación en pieles, peleterías y afines. Centro de Importadores y Exportadores de Pieles (CIEP). Buenos Aires.
- Godoy, J. C. 1986. Animales pelíferos de la República Argentina. Extensión, Ciencia y Tecnología Agropecuaria, 3 (2):19-34. Buenos Aires.
- González Baños, M. 1986. Ley 22. 421. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- González Ruiz, E. O. 1985. Ejecución de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en la República Argentina. ARN - Ambiente y Recursos Naturales, 2 (1): 19-25. La Ley. Buenos Aires
- Gruss, J. X. 1986. *Geochelone chilensis* en cautividad, descripción. FVSA - Amphibia & Reptilia (conservación), 1 (2): 29 - 35. Buenos Aires.
- Guía práctica del exportador e importador. 1986. Año 30 (359-360). Buenos Aires.
- Guy, G. 1987. Instrumentos jurídicos internacionales para la protección de las especies en peligro. Consideraciones en el asesoramiento a clientes comerciales. 26º Congreso de la Federación Internacional de Abogados. Mayo 1987. Buenos Aires.
- Hemley, G. 1986. Tracking Argentina's wildlife trade. Traffic (USA), 7 (1): 1/7-8. EEUU.
- IDEA. 1986/87. Los procesos de toma de decisión en la administración pública central, caso argentino 1930 - 1986. Informe 1. Instituto para el Desarrollo de los Empresarios en Argentina (IDEA), Investigaciones EDA, Informe interno.
- IFONA. 1979 a 1984. Anuario de estadística forestal.
- INAP. 1979. Calificación del agente público: experiencia en servicio, profesionalización y carrera administrativa. Informe Nº 4, Censo de Agentes Civiles de la Administración Pública Nacional, INAP, Acta 30. Buenos Aires.
- INDEC. 1981-1982. Anuario estadístico de la República Argentina. Buenos Aires.
- Isequilla, J. A. 1987. La evaluación de los recursos naturales en La Pampa. Panel de Organismos Nacionales Vinculados con el Uso y Administración de los Recursos Naturales. Buenos Aires.

FUENTES: BIBLIOGRAFIA...

- Jorgenson, A. y J. B. Thomsen. 1987. Neotropical parrots imported by the United States, 1981 to 1985. Traffic (USA), 7 (2-3): 3-8. EEUU.
- Lichter, A. y Hooper, A. 1984. Guía para el reconocimiento de cetáceos del Mar Argentino. Fundación Vida Silvestre Argentina (FVSA). Buenos Aires.
- Lison, L. 1976. Estadística aplicada a la biología experimental. EUDEBA. Buenos Aires.
- Maestro, E. M. 1980. La adminsitración pública vista como sistema de recursos humanos. 7º Congreso Nacional de Administración Pública, 15 al 20 de noviembre 1980. Salta. Argentina.
- Mares, M. A. y Ojeda, R. A. 1984. Faunal commercialization and conservation in South America. BioScience, 34 (9): 580 - 584.
- Martelli, H. C. 1984. La fauna silvestre y el sistema federal en la República Argentina. Ambiente y Recursos Naturales, 1 (4): 41- 51. La Ley. Buenos Aires.
- Massola, M. V. 1984. El Guanaco, camello del Nuevo Mundo. FVSA - Vida Silvestre, 3 (11): 32 - 35. Buenos Aires.
- Medem, F. 1983. Los crocodylia de Sur América. Vol. II. Colciencias, Universidad Nacional de Colombia.
- Menghi, O. 1985. CITES: Un acuerdo de importancia capítal para la conservación de la fauna y folora mundicales. Ambiente y Recursos Naturales, 2 (1): 11-14. La Ley. Buenos Aires.
- Montenegro, R. A. 1987. La situación ambiental en Argentina: Primera parte. Greenpeace Arg. Córdoba.
- Morello, J. 1987. Patrimonio natural y áreas protegidas. Panel de Organismos Nacionales Vinculados con el Uso y Administración de los Recursos Naturales. Buenos Aires.
- Narosky, T. y Yzurieta, D. 1987. Guía para la identificación de las aves de Argentina y Uruguay. Asoc. Ornitológica del Plata. Vázqez Manzini Editores. Buenos Aires.
- Nilsson, G. 1981. The Bird Business, A study of the commercial cage bird trade. Animal Welfare Institute. EEUU.
- Ojeda, R. A. y Cajal, J. L. Tayassuidos de Argentina, reporte sumario de situación global. Informe inédito.
- Olrog, C. C. 1984. Las aves argentinas: una nueva guía de campo. Administración de Parques Nacionales (Argentina). Incafo, S. A. Madrid. España.
- Olrog, C. C. y Lucero, M. M. 1981. Guía de los mamíferos argentinos. Fundación Miguel Lillo. Tucumán.
- Pallarés, B. 1986. Consideraciones sobre algunos problemas que plantea la legislación de protección de la Fauna. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- Pigretti, E. A. 1986. Ambiente y fauna silvestre. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- Pigretti, E. A. 1987. La acción de los ciudadanos y de las asociaciones de protección del ambiente. 26º Congreso de la Federación Interamericana de Abogados. Mayo 1987. Buenos Aires.
- Plowden, C. 1987. The bird trade in Argentina. Trabajo preparado para la Humane Society de los Estados Unidos. Terra International. EEUU.
- Pucci, E. 1987. Breve panorama de la pesca marítima en Argentina. Panel de Organismos Nacionales Vinculados con el Uso y Administración de los Recursos Naturales. Buenos Aires.
- Primer Congreso Forestal Argentino, Actas. 1969. Financiado por el Servicio Nacional Forestal. Buenos Aires.
- Quintanilla, R. H.; Rizzo, F. H. y Fraga, C. P. 1980. Roedores perjudiciales para el agro en la República Argentina. EUDEBA/ Lectores. Buenos Aires.
- Ramassotto, A. 1987. Manejo y evaluación de los recursos vivos: la fauna. Panel de Organismos Nacionales Vinculados con el Uso y Administración de los Recursos Naturales. Buenos Aires.
- Red Informática Ecologista (RIE). 1988. Fauna silvestre: cuando las enfermedades se compran o regalan. Ecoinforme 28. Buenos Aires.
- Red Informática Ecologista (RIE). 1988. Comercio de fauna silvestre: detalle de diversas irregularidades y operativos. Ecoinforme 29. Buenos Aires.
- Ríos, J. L. Alberto Kattan: el abogado de la naturaleza. FVSA - Vida Silvestre, 2 (8): 20 - 22. Buenos Aires.

FUENTES: BIBLIOGRAFIA, LEGISLACION...

- Rosatti, H. 1986. Cuestiones relativas al derecho constitucional y la técnica legislativa. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- Suárez, W. C. Argentina ¿Un país en transición? / La estabilidad presidencial en América Latina. Revista Criterio. pp. 520 - 527. Buenos Aires.
- Suárez, W. C.; Donisa G. y Maté, V. 1982. Some notes on governamental re-arrengements in Argentina since 1930. Executive an Administrative rearrengements, ECPR Joint Sessions, University of Aarhus. Dinamarca.
- Thomsen, B. J. y Hemley, G. 1987. Bird trade...bird bans. Traffic (USA), 7 (2-3): 1 - 8. EEUU.
- TRAFFIC Sudamérica. 1988. Informe AVISA: Documentación clasificada sobre administración y comercio de recursos silvestres en la República Argentina. Informe interno. Montevideo. Uruguay.
- UICN. 1980. Estrategia mundial para la conservación. UICN - PNUMA - WWF. Gland. Suiza.
- UICN. 1982. The IUCN Mammal Red Data Book, Part 1. Published by IUCN. Gland. Suiza.
- UICN. 1982. The IUCN Amphibia-Reptilia Red Data Book, Part 1: Testudines, Crocodilia, Rhynchocephalia. Published by IUCN. Gland. Suiza.
- Urquiza Denis, C. A. 1986. Análisis sobre la Ley Nacional Nº 22.421 relativa a la fauna silvestre, su conservación, aprovechamiento y caza. 1er Congreso Nacional de Derecho sobre Protección de la Fauna. 25 al 27 de Junio de 1986. Santa Fe.
- Villalba-Macías, J. S. 1987. Las exportaciones sudamericanas de pieles de Crocodilios. FVSA - Amphibia & Reptilia (conservación), 1 (3): 57 - 59. Buenos Aires.
- Villalba-Macías, J. S. 1987. Comercio ilegal de pieles de Crocodilios. FVSA - Amphibia & Reptilia (conservación), 1 (3): 67. Buenos Aires.
- Waller, T. 1986. Iguanas, *Tupinambis sp.*, hoy. FVSA - Amphibia & Reptilia (conservación), 1 (2): 49-50. Buenos Aires.
- Waller, T. 1986. Proyecto de investigación sobre la tortuga terrestre, *Geochelone chilensis*. FVSA - Amphibia & Reptilia, 1 (1): 14 - 18. Buenos Aires.
- Waller, T. 1987. Los criaderos como pantallas para el comercio internacional de tortugas en Argentina. NOTICITES (Ottawa, Canadá), 1 (1): 3-4. Fundación Vida Silvestre Argentina y Red de Informática Ecologista. Buenos Aires.
- Waller, T. y Gruss, J. X. 1986. Resumen del problema de la conservación de la herpetofauna argentina. FVSA - Amphibia & Reptilia, 1 (1): 3 - 13. Buenos Aires.
- Waller, T. y Gruss, J. X. 1986. Un juguete amenazado. FVSA - Vida Silvestre, 5 (19): 28 - 32. Buenos Aires.
- WTMU. 1982 a 1985. Estadísticas Comerciales CITES Argentinas.
- WTMU. 1986. No news of Pudus. Traffic Bulletin, 8 (1): 2. UICN. Cambridge. UK.

LEGISLACION

Textos completos

1) General

- Godoy, J. C. 1963. Legislación argentina sobre caza, protección y conservación de la fauna al 30 de septiembre de 1961. Evaluación de los recursos naturales en argentina (primera etapa). Tomo VIII: fauna silvestre. Volumen 2. Consejo Federal de Inversiones (CFI). Buenos Aires

2) Federal

- Ley 13.273 (1948) - Defensa de la riqueza forestal
- Decreto-ley 12.380 (1949) - Reglamento provisional de la Ley 13.273
- Decreto-ley 2.131 (1963) - Modificación de la Ley 13.273
- Decreto-ley 6.704 (1963) - Sanidad vegetal
- Decreto-ley 19.989 (1972) - Creación del fondo especial del extracto del Quebracho
- Decreto-ley 19.995 (1972) - Modificación de la Ley 13.273

FUENTES: LEGISLACION...

- Ley 20.569 (1973) - Modificación de la Ley 13.273
- Decreto-ley 20.531 (1973) - Modificación de la Ley 13.273
- Decreto 1.553/73 (1973) - Reglamentación de la Ley 20.531
- Decreto 100/74 (1974) - Modificación del Decreto 1.553/73
- Ley 21.111 (1975) - Modificación de la Ley 13.273
- Ley 21.994 (1979) - Modificación de la Ley 13.273
- Ley 22.344 (1980) - Ratificación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
- Disposición 12/80 DNFS (1980) - Especificaciones sobre el estampillado de productos de la fauna silvestre
- Ley 22.421 (1981) - Fauna silvestre. Conservación, aprovechamiento y caza
- Decreto 691/81 (1981) - Regalmentación de la Ley 22.421
- Disposición 2/81 DNFS (1981) - Especificaciones sobre el estampillado de productos de la fauna silvestre
- Resolución 143/83 SAG (1983) - Actualización de los montos de multas
- Resolución 144/83 SAG (1983) - Reglamentación de la Ley 22.421 y anexos al Decreto 691/81
- Decreto 945/86 (1986) - Reglamentario de la Ley 20.136 y modificatorio del Decreto 1.533/82, sobre explotación pesquera
- Resolución 24/86 SAGP (1986) - Prohibe la exportación, trafico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de dos boas y el Ñandú
- Resolución 62/86 SAGP (1986) - Suspensión por tiempo indeterminado de la exportación, tráfico interprovincial y comercio en jurisdicción federal de todas las especies de mamíferos, aves y reptiles vivos de la fauna autóctona con excepcíon de los considerados perjudiciales o dañinos y los criados zootecnicamente
- Resolución 63/86 SAGP (1986) - Prohibe la exportación, tráfico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos diez especies de felinos silvestres argentinos
- Resolución 145/86 SAGP (1986) - Reordenamiento de la documentación necesaria para comerciar con fauna silvestre y sus subproductos
- Resolución 852/86 SAGP (1986) - Prorroga la aplicación de la Resolución 63/86 SAGP para seis especies de felinos silvestres argentinos
- Decreto presidencial 1.062/87 (1987) - Creación de la Subsecretaría de Política Ambiental dependiente de la Presidencia de la Nación
- Resolución 205/87 SAGP (1987) - Excención a la prohibición establecida en la Resolución 24/86 SAGP para las plumas de Ñandú extraídas de animales vivos
- Resolución 793/87 SAGP (1987) - Prohibe la exportación, tráfico interprovincial y comercialización en jurisdicción federal de productos y subproductos de tres cánidos, los zorrinos, los pecaríes y los yacarés
- Resolución 846/87 SAGP (1987) - Disposiciones administrativas sobre el comercio de fauna silvestre y sus subproductos

3) Provincial

a) Buenos Aires
- Código Rural, Sección III: de las especies silvestres animales y vegetales, Título único: procedimientos de apropiación
- Ley 8.785 (1977) - Faltas agrarias. Transgresiones al Código Rural
- Decreto 1.878/78 (1978) - Reglamentación de la Sección III del Código Rural
- Decreto 2.760/79 (1979) - Municipalización de la fiscalización de la caza deportiva
- Ley 9.571 (1980) - Modificación de la Ley 8.785. Título VII: de las especies silvestres animales y vegetales
- Decreto 110/81 (1981) - Establece especies suceptibles de caza
- Resolución 175/83 MAG (1983) - Reordenamiento en materia de comercialización e industrialización de especies, productos y subproductos de la fauna silvestre

FUENTES: LEGISLACION...

- Decreto 2.085/86 (1986) - Profilaxis de la psittacosis u ornitosis
- Decreto 7.970/86 (1986) - Modificación del Decreto 1.878/78
- Decreto 8.996/86 (1986) - Determina especies suceptibles de caza
- Resolución 409/86 MAG (1986) - Régimen de profilaxis de la psitacosis u ornitosis
- Resolución 153/87 MAG (1987) - Veda y habilitación de la caza de la liebre europea según jurisdicción. Habilitación de la caza deportiva menor
- Resolución 156/87 MAG (1987) - Veda para la caza de Liebre europea
- Resolución 248/87 MAG (1987) - Veda para la caza de Liebre europea
- Resolución 439/87 MAG (1987) - Reglamentación de la caza deportiva mayor. Derogación de la Resolución 623/81 MAG
- Disposición 125/87 DRNE (1987) - Habilita especies y zonas para la caza deportiva
- Disposición 133/87 DRNE (1987) - Reglamentación para la caza de liebre europea
- Disposición 134/87 DRNE (1987) - Habilita la caza comercial de la Nutria (*Myocastor coypus*)
- Disposición 409/87 DRNE (1987) - Reglamentación de la caza mayor

b) Catamarca
- Ley 2.308 (1969) - Caza y conservación de la fauna silvestre
- Ley 3.256 (1977) - Modificación de la Ley 2.308
- Decreto 386/70 (1970) - Reglamentación de la Ley 2.308
- Decreto 2.707/78 (1978) - Modificación del Decreto 386/70

c) Corrientes
- Ley 1.863 (1954) - Caza y conservación de la fauna silvestre
- Decreto 2.249/55 (1955) - Reglamentario de la Ley 1.863

d) Entre Ríos
- Decreto 4.224/68 MEOSP (1968) - Declara reservas ícticas
- Ley 4.841 (1969) - Ley de caza
- Decreto 4.671/69 MEOSP (1969) - Declara reservas para la pesca deportiva
- Ley 4.892 (1970) - Ley de pesca
- Decreto 4.139/70 (1970) - Reglamentación de la Ley 4.841
- Resolución 469/71 DRN (1971) - Prohibición de caza, comercialización, transporte y/o tenencia de animales silvestres
- Decreto 3.279/72 (1972) - Reglamentación de la Ley 4.892
- Resolución 7/77 DRN (1977) - Habilita la pesca deportiva del Dorado
- Resolución 13/77 DRN (1977) - Transporte de los productos de la pesca hacia otras provincias
- Resolución 308/77 DRN (1977) - Se deja sin efecto el carácter de plaga de los zorros y las comadrejas
- Resolución 312/77 DRN (1977) - Requisitos para el acopio y comercialización de cueros
- Resolución 313/77 DRN (1977) - Normas para el acopio de cueros
- Resolución 314/77 DRN (1977) - Requisitos para obtener la licencia de acopio de pescado
- Resolución 315/77 DRN (1977) - Vigencia de las licencias de caza de otras provincias
- Resolución 252/77 DRN (1977) - Técnicas de pesca
- Resolución 237/79 DRN (1979) - Prohíbe la caza del Carpincho, el Gato Montés y el Ñandú
- Resolución 238/79 DRN (1979) - Autorización para la extracción de conchilla de agua. Volúmenes
- Resolución 82/80 DRN (1980) - Autorización para el transporte de carne de especies silvestres
- Resolución 85/80 DRN (1980) - Disposiciones administrativas
- Resolución 208/80 DRN (1980) - Registro de peleterías y/o casas de moda donde se realicen confecciones con cueros y/o pieles
- Resolución 57/81 DRN (1981) - Prohibe la caza de dos especies de zorros

FUENTES: LEGISLACION, ENTREVISTAS...

- Resolución 97/82 DRN (1982) - Habilita la caza comercial de diversas variedades de patos
- Resolución 271/82 DRN (1982) - Normas para la comercialización, industrialización y acopio de pescado
- Resolución 78/83 DRN (1983) - Deroga la resolución 197/78 DRN
- Resolución 1.032/84 DG (1984) - Establece el uso de la Guía de Transporte de Pescado
- Resolución 1.741/84 DG (1984) - Prohibe el aprovechamiento de la Liebre europea y la Vizcacha
- Resolución 2.234/84 DG (1984) - Prohibe la pesca comercial y deportiva del Pacú
- Decreto 2.289/84 MHEOP (1984) - Se excluye de la categoría de plaga a la Liebre europea y a la Vizcacha
- Resolución 420/85 DG (1985) - Fiscalización de mercadería autorizada a ingresar a la provincia
- Resolución 672/85 DG (1985) - Establece el uso de la Guía de Transporte de Sábalo
- Resolución 3.023/85 DG (1985) - Prohibe por tiempo indeterminado la caza de *Tupinambis teguixin*
- Resolución 33/86 SAA (1986) - Arancel sobre la piel de nutria
- Resolución 308/86 DG (1986) - Normas para obtener la licencia de pesca categoría A
- Resolución 408/ 87 DG (1987) - Volumenes y especies de pesca deportiva
- Resolución 1.660/86 DG (1986) - Prorroga la resolución 347/86 DG
- Resolución 1.866/86 DG (1986) - Veda por tiempo indeterminado la pesca del Manguruyú
- Resolución 1.867/86 DG (1986) - Fija la época y zona para la pesca del Sábalo
- Resolución 3.592/86 DG (1986) - Declara reservas ícticas y de pesca deportiva

e) Salta
- DGRNR. 1981. Legislación de Salta sobre recursos naturales renovables. Dirección General de Recursos Generales Renovables (DGRNR). Salta

f) Santa Fe
- DEPF. 1984. Normas vigentes sobre caza, pesca y comercialización de sus productos en la provincia de Santa Fe. Dirección de Ecología y Protección de la Fauna. DEPF. Santa Fe

g) Santiago del Estero
- Ley 4.802 (1979) - Protección, caza y pesca de la fauna silvestre

h) Tucumán
- Ley 1.723 (1938) - Caza y comercialización de la fauna silvestre
- Decreto 842/14 SSG (1973) - Reglamentación de la Ley 1.723
- Resolución 155/5 SAG (1985) - Ordenamiento de la actividad comercial prevista el la Ley 1.723
- Resolución 111/5 SAG (1987) - Temporadas, cupos, modalidades y especies de caza

Resúmenes
- 1.970 resúmenes de normas sobre recursos silvestres, históricas y vigentes, incorporadas a una base de datos computarizada (no se lista por razones de espacio)

Proyectos
- Proyecto de ley de fauna silvestre. Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano. Cámara de Diputados de la Nación. Expediente 1594-D-85. 1985
- Anteproyecto de ley nacional de fauna silvestre. Comisión de Legislación de la Confederación Argentina de Caza Deportiva. 1986
- Borrador de la ley de fauna silvestre: propuesta de trabajo a los miembros de la comisión. Fundación Vida Silvestre Argentina. 1986
- Proyecto de ley nacional sobre fauna silvestre. O. E. Rivtort de Flores, R. E. Sammaritano. Cámara de Diputados de la Nación. Trámite parlamentario nº 56. 1987

ENTREVISTAS
- Sr. Alcalde, Miguel. Director de Fauna de la Provincia de Río Negro
- Ing. Alvarez de Toledo. Director de Ganadería de la Provincia de Catamarca
- Sr. Bearzi, Julio. Jefe de Sección de Inspección de la Dirección de Ecología y Protección de la Fauna de la Pro-

FUENTES: ENTREVISTAS, INFORMALES...

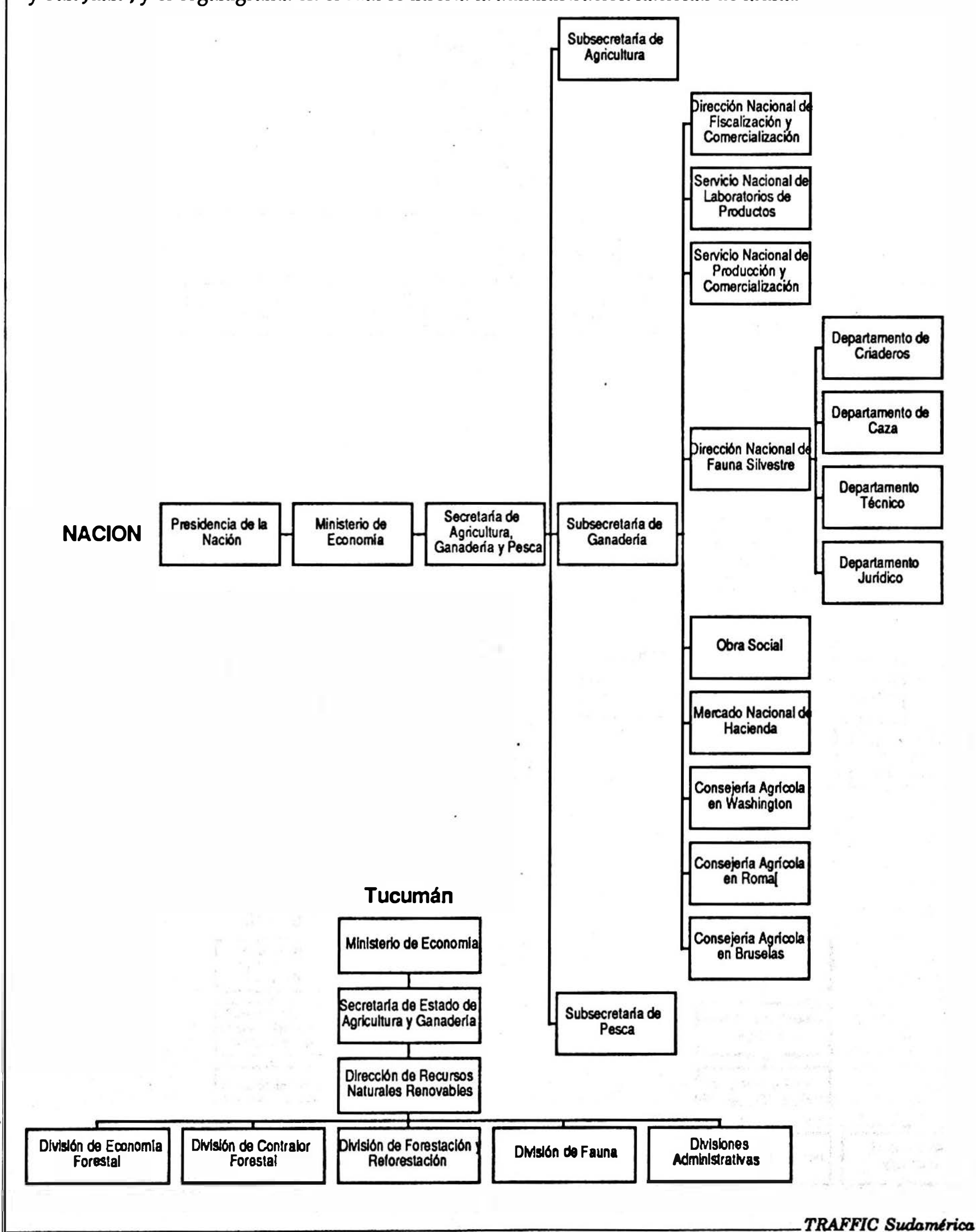
vincia de Santa Fe
- Ing. Agr. Biani, Ricardo. Director de Ecología y Protección de Fauna de la Provincia de Santa Fe
- Ing. Cárdenas, Lisandro. Director General de Bosques de la Provincia de Santiago del Estero
- Lic. Castello, Hugo P. Director de Campañas de Greenpeace Argentina
- Sr. Chébez, Juan C. Subdirector Técnico de la Fundación Vida Silvestre Argentina
- Dr. Clark, Raul. Director de Fauna de la Provincia de Santa Cruz
- Lic. de Fernandez, Ana. Responsable de la División Fauna de la Dirección de Recursos Naturales de la Provincia de Tucumán
- Ing. Agr. Díaz, Diana. Jefa del Departamento de Administración de Bosques Naturales del Instituto Forestal Nacional
- Sr. Erize, Francisco. Director General de la Fundación Vida Silvestre Argentina
- Dr. Escabia, Ricardo. Director de Ganadería de la Provincia de Entre Rios
- Pto. Agr. Ferraris, Ubaldo A. Director General de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Salta
- Dr. Francia, Omar. Director de Fauna, Parques y Ecología de la Provincia de Chaco
- Ing. Agr. Francisco, Héctor. Director de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Tucumán
- Dr. Gallardo, José M. Director del Museo Argentino de Ciencias Naturales "Bernardino Rivadavia" (Autoridad Científica CITES)
- Dr. Garbarino. Subadministrador Nacional de Aduanas
- Sr. García, Néstor Raul. Coordinador de las Reservas de Fauna de la Provincia de Chubut
- Lic. Giménez Dixon, Mariano. Jefe del Departamento de Fauna y Explotación Comercial de la Provincia de Buenos Aires
- Sr. Girondín, Pedro. Jefe del Departamento Operativo Capital de la Administración Nacional de Aduanas
- Dr. González Ruiz, Eduardo. Director Nacional de Fauna Silvestre (Autoridad Administrativa y Científica CITES)
- Ing. Jaccard. Director del Departamento Fauna de la Provincia de Córdoba
- Lic. Lichtschein, Victoria. Investigadora del Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
- Dr. Menghi, Obdulio. Secretario Científico de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
- Prof. Nakhle, Julio. Jefe del Departamento de Protección de la Fauna de la Provincia de Salta
- Dr. Nassiff, Oscar. Director de Fauna, Flora y Ecología de la Provincia de Corrientes
- Dra. Newton, Delia. Asesora de la Consejería Legal de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Sr. Olivares, Guillermo. Secretario de la Dirección de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
- Sr. Oporto, Nicolás. Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos de la Dirección de Fauna de la Provincia de Río Negro
- Dr. Pérez, Carlos O. Director de Fauna de la Provincia de Chubut
- Tte. Cl. (RE) Philippeaux, Adolfo. Director General de Fauna y Pesca de la Provincia de Santiago del Estero
- Dr. Rinas, Miguel A. Director de Recursos de Vida Silvestre de la Provincia de Misiones
- Dr. Rodríguez, Daniel A. Jefe del Departamento de Fauna de la Provincia de Entre Ríos
- Sr. Tassano, Daniel. Jefe del Departamento de Explotación de la Dirección Nacional de Pesca Marítima
- Sr. Theulé, Felipe. Jefe de la División de Control de Fauna de la Dirección de Ecología y Protección de la Fauna de la Provincia de Santa Fe
- Sr. Villalba-Macías, Juan S. Director de TRAFFIC Sudamérica
- Ing. Agr. Zárate, Angel N. Subsecretario de Bosques, Caza y Pesca de la Provincia de Jujuy

INFORMALES

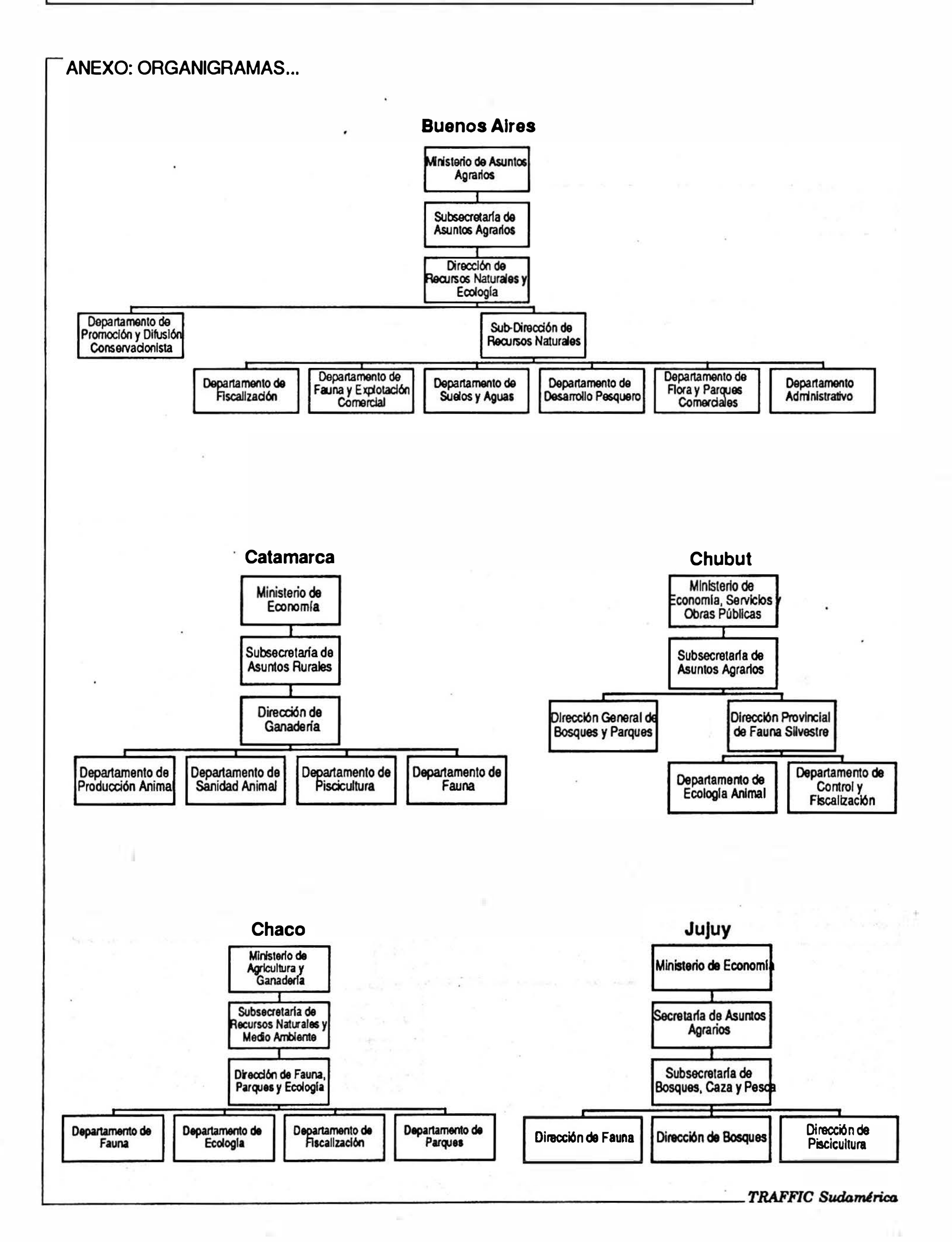
- Dado el carácter de la investigación, centrada sobre un problema netamente dinámico, recurrimos a fuentes no tradicionales para la obtención preliminar de información. Han conformado dichas fuentes: los informantes en las distintas áreas, las redes de información, material y documentos no publicados, y los medios de prensa y difusión pública.

ANEXO: ORGANIGRAMAS

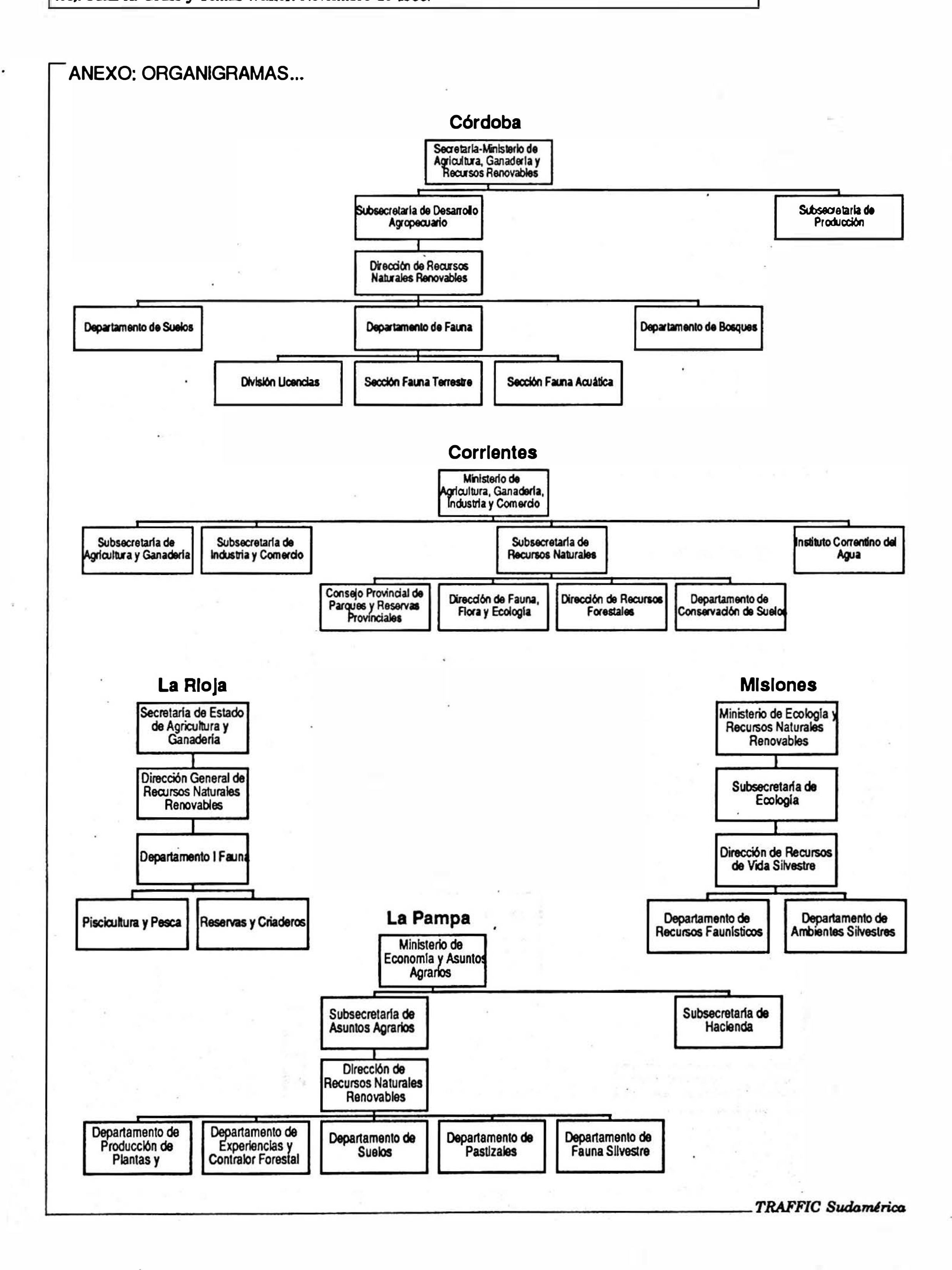
En este anexo se presentan los organigramas de 19 de las 22 oficinas provinciales -faltan Formosa, San Luis y San Juan-, y el organigrama en el cual se inserta la administración nacional de fauna.



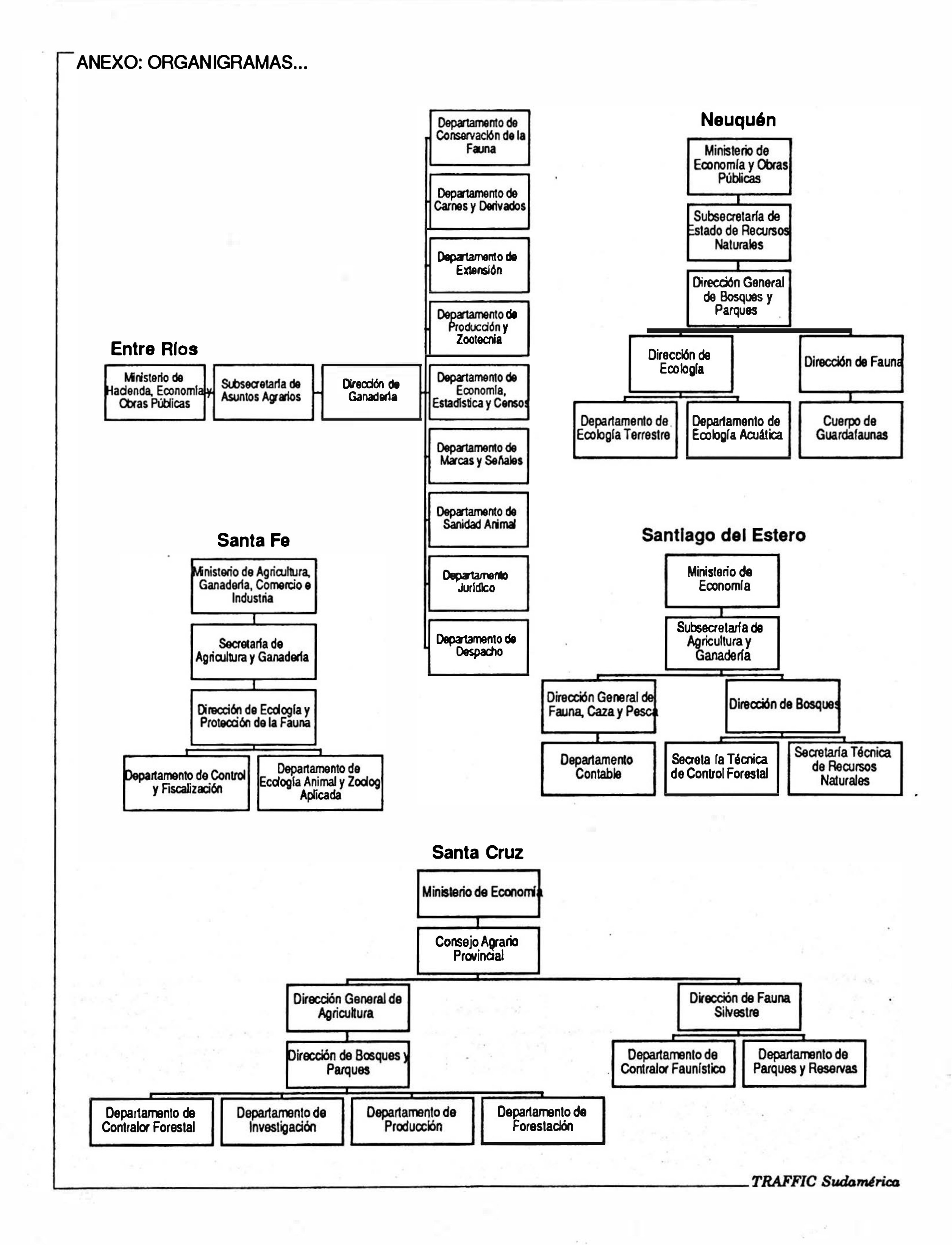
ANEXO: ORGANIGRAMAS...



ANEXO: ORGANIGRAMAS...



ANEXO: ORGANIGRAMAS...



ANEXO: ORGANIGRAMAS...

